



SecurMadrid

Proyecto:

SecurMadrid

Tutor:

Luis Hernández-Ontalba

Grupo:

García Varillas, Alberto
Hernández Chaves, Fco Javier
Hernando Martínez, Ángel
Sánchez Martínez, Marta

ÍNDICE

1. MISIÓN	3
2. ANÁLISIS EXTERNO.....	5
2.1 Entorno Económico	5
2.2 Tipo de cambio.....	6
2.3 Entorno sociológico.....	6
2.4 Entorno legislativo.....	7
2.5 Entorno tecnológico	9
2.6 Conclusiones.....	9
3. ANÁLISIS INTERNO	11
3.1 El Mercado	11
3.2 Los Competidores.....	14
3.3 Los Canales de Distribución	16
3.4 Los Proveedores.....	16
3.5 Los Clientes.....	16
3.6 Barreras de entrada y salida	20
3.7 Posibles nuevos competidores	21
3.8 Poder de negociación de clientes	21
3.9 Poder de negociación de los proveedores	22
3.10 Posibles estrategias de respuesta de los competidores	22
3.11 Productos y/o servicios sustitutivos	22
4. ANÁLISIS DAFO	23
4.1 DAFO cursos.....	23
4.2 DAFO Laboratorios.....	24
5. OBJETIVO ESTRATÉGICO	26
5.1 Objetivos del laboratorio	26
5.2 Objetivos de los cursos.....	28
6. PLAN COMERCIAL.....	30
6.1. Análisis del mercado y clientes potenciales.....	30
6.2 Análisis de la competencia	31
6.3 Análisis del mercado	31
6.4 Estrategia de ventas y distribución	32
6.5 Estrategia de fijación de precios.....	34
6.6 Publicidad, relaciones públicas y promoción	37
6.7 Estrategias futuras de marketing	39
6.8 Presupuestos comerciales y de marketing.....	39
6.9 Previsiones de ventas	41
6.10 Cuota de mercado.....	42

7. OPERACIONES.....	44
7.1 Recursos materiales.....	44
7.2 Recursos Humanos	46
7.3 Proceso de fabricación.....	48
7.4 Planes de control de calidad	52
7.5 Mantenimiento y servicio pre/post-venta	56
8. RECURSOS HUMANOS.....	58
8.1 Organigrama.....	58
8.2 Equipo directivo.....	60
8.3 Plantilla.....	63
8.4 Perfil de los puestos.....	63
8.5 Política retributiva	66
8.6 Otras políticas de personal.....	67
9. PLAN FINANCIERO.....	71
9.1 Introducción.....	71
9.3 Escenario realista	73
9.4 Escenario optimista.....	82
9.5 Escenario pesimista	87
9.6 Conclusiones.....	93
ANEXOS.....	96
ANEXO 1: REAL DECRETO 2364/1994	97
ANEXO 2: LEY ORGÁNICA 23/1992	196
ANEXO 3: LEY ORGÁNICA 15/1999	221
ANEXO 4: SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS	251
ANEXO 5: LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS ESPAÑOLES.....	285
ANEXO 6: COMPAÑÍAS DE SEGUROS.....	286
ANEXO 7: DETECTIVES PRIVADOS DE MADRID.....	299
ANEXO 8: COMPAÑÍAS DE SEGUROS.....	309
ANEXO 9: CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS.....	315
ANEXO 11: GRÁFICOS FINANCIEROS	334
BIBLIOGRAFÍA.....	344

1. MISIÓN

La creación de SecurMadrid se realiza para poder ofrecer un buen servicio tanto a aquellas empresas cuya actividad se basa en la seguridad, como a aquellos particulares que necesiten de ellos.

Se trata de una empresa comprometida con la innovación y el servicio de calidad, salvaguardando siempre los intereses de los stakeholders.

La empresa SecurMadrid se ha creado para suplir las necesidades existentes en el mercado de la seguridad: por un lado, muchas empresas carecen de un laboratorio de investigación propio y los laboratorios existentes trabajan con amplios márgenes y por otro lado, se ha descubierto un vacío en la oferta formativa de alta calidad para los profesionales del sector de la seguridad (investigadores, detectives, empresas de seguridad,...); sector que necesita una constante actualización de sus conocimientos por la rapidez con la que evolucionan los materiales, la maquinaria o la metodología de la investigación.

La empresa SecurMadrid se va a dedicar a dar servicios relacionados con la seguridad, es decir, ofrecer servicios de seguridad a detectives privados, agencias de investigación, empresas de seguridad, empresas de seguros, etc. En definitiva, a los profesionales del sector.

En concreto, nuestro proyecto está formado por dos tipos de servicios: uno de ellos está orientado al análisis de las pruebas obtenidas en un robo o en un incendio y por otro lado, se ofrece una serie de cursos dirigidos a profesionales del sector.

Una vez descrito el servicio que vamos a ofrecer y las necesidades que satisface, pasamos a analizar el mercado objetivo. En términos generales se puede decir que nuestros clientes son los detectives o investigadores privados, las empresas de seguridad y las empresas de seguros, pero si profundizamos en la diversidad de nuestros servicios observamos que:

- Para el caso del laboratorio, nuestros clientes serán los detectives privados, las empresas de seguridad, las empresas de seguros y las empresas que en un momento determinado requieran de nuestro servicio.
- Para el caso de los cursos, nuestros clientes serán los detectives privados, las empresas de seguridad y universitarios de la facultad de derecho con especialidad en criminología.

SecurMadrid tiene como objetivo principal el de atender las necesidades formativas y/o de análisis de nuestros clientes, proporcionando un servicio de calidad y respetuoso con el medio ambiente. Para conseguirlo se apoyará en los siguientes valores:

- Orientación al cliente.
- Compromiso con los resultados.
- Interés por las personas.
- Trabajo en equipo.
- Integridad.

La empresa SecurMadrid se va a dedicar a dar servicios relacionados con la seguridad, es decir, ofrecer servicios de seguridad a detectives privados, agencias de investigación, empresas de seguridad, empresas de seguros, etc. En definitiva, a los profesionales del sector.

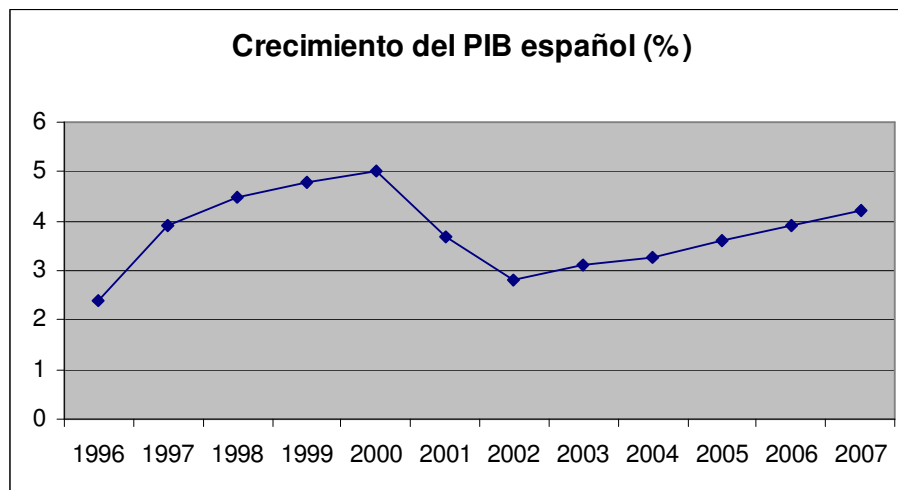
En concreto, nuestro proyecto está formado por dos tipos de servicios: uno de ellos está orientado al análisis de las pruebas obtenidas en un robo o en un incendio y por otro lado, se ofrece una serie de cursos dirigidos a profesionales del sector.

2. ANÁLISIS EXTERNO

2.1 Entorno Económico

La situación económica que presentaba España hasta finales del año 2007 era de un elevado crecimiento, el problema es que esta fase empieza a dar síntomas de agotamiento. Por lo tanto, estimamos un moderado desarrollo del país para los próximos años, sin esperar los magníficos resultados de ejercicios pasados.

El Banco de España ha realizado unas previsiones respecto al crecimiento del PIB del 2% para el 2008. Este dato es menor que los obtenidos en años anteriores, pero sigue siendo una cifra respetable en comparación al crecimiento que registrarán el resto de naciones europeas, parece que estamos ante el final de un periodo de crecimiento económico.



Fuente: Banco de España

La suave desaceleración del PIB se trasladó con intensidad similar al ritmo de creación de empleo, siendo la pérdida de dinamismo en la generación de puestos de trabajo algo superior en la construcción. En los últimos meses del 2007 la tasa de paro alcanzó el 9,5%.

En los últimos meses, el IPC ha sufrido un gran crecimiento, estimando que dicho dato sobrepase el 4% durante este año. Dicha subida ha sido provocada en gran parte por presiones en los precios del crudo y de los cereales, sectores a los que se han sumado las crecientes tensiones en los mercados energéticos.

Las turbulencias bursátiles generadas este verano por la crisis del sector de hipotecas suprime en Estados Unidos y que todavía no han remitido totalmente, han afectado a los mercados financieros internacionales. En España, esto se ha reflejado en un cierto endurecimiento de las condiciones monetarias y financieras. Por otro lado, el tipo de interés en la zona euro ha subido hasta un 4% pero sigue siendo más bajo que en otros mercados, como en Estados Unidos.

En cuanto a la deuda de los hogares, se puede destacar una ligera desaceleración de su recurso al crédito, si bien las tasas de crecimiento siguen siendo muy elevadas y el endeudamiento continúa aumentando.

2.2 Tipo de cambio

El tipo de cambio del euro respecto al dólar está aproximadamente alrededor del 1,5 \$/€, un dato extraordinariamente alto que provoca un abaratamiento de los productos americanos, es decir, los productos norteamericanos aumentan su atractivo ante el consumidor español. Hay que decir que la tendencia de cara al futuro parece estabilizarse en torno al 1,3 \$/€ según los expertos.

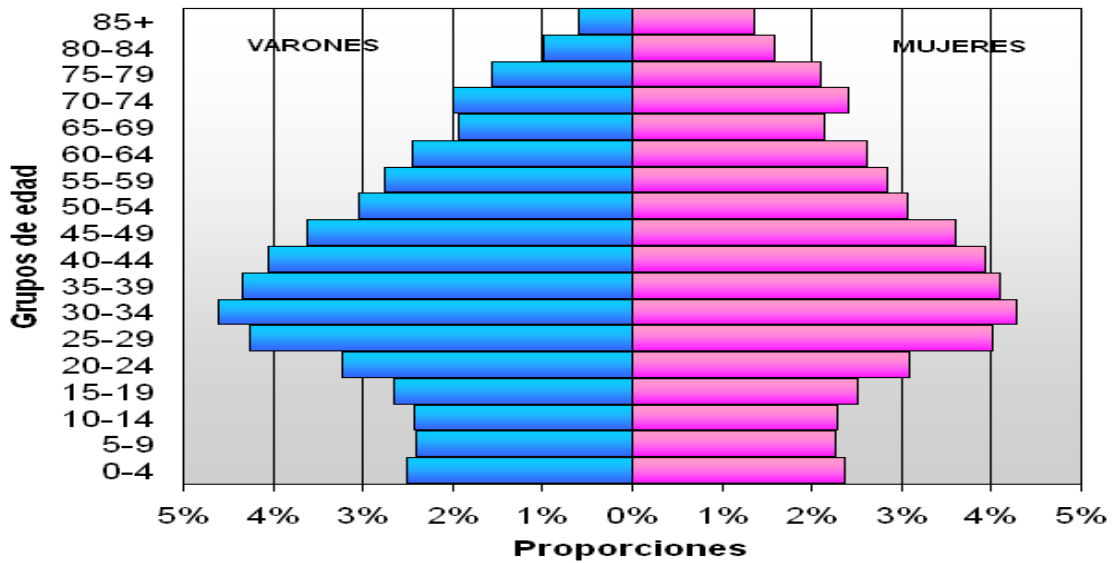
Este dato es fundamental para nuestro proyecto, ya que nuestro principal fabricante se encuentra en territorio norteamericano.

2.3 Entorno sociológico

La población española en 2007, a 01/01/2007, era de 45.200.737 habitantes, de los cuales 22,3 millones eran hombres y 22,8 millones mujeres. Cabe destacar que la población inmigrante superó los 4,8 millones, este último dato es clave para entender la oportunidad de nuestra empresa en el mercado, si aumenta la inmigración y el nivel de paro es muy posible que se disparen los robos.

La pirámide poblacional muestra que en un pequeño período de tiempo, la pirámide se está invirtiendo. En 2007 existe una baja natalidad, gran concentración de población entre los 30-34 años y los 45-49 años a causa del "baby-boom" de los años sesenta y un gran número de personas ancianas. La tendencia para los próximos 40 años es que se convierta en una pirámide invertida.

Pirámide de población de España, año 2007



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Censo a 1 de enero de 2007

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Respecto a la distribución de las clases sociales, es decir, una estratificación social en la que se clasifican a las personas de acuerdo a sus posibilidades económicas, podemos concluir que en España siguen existiendo clases sociales que vienen estructuradas en: burguesía, pequeña burguesía, clase media y clase trabajadora; siendo la clase media el grupo más abundante en la población española.

Otro punto que nos gustaría destacar, y en relación a nuestro proyecto son los últimos datos del CIS respecto a las preocupaciones de los españoles. En primer lugar se coloca el paro con un 37%, seguido de la vivienda (un 32,5%) y la inmigración (32,5%). En cuarto lugar esta el terrorismo con un 31,6% y es esta variable la que queremos analizar.

2.4 Entorno legislativo

Nuestra actividad la vamos a realizar únicamente en territorio español, al menos durante la primera etapa de nuestro proyecto. Esto se debe a las dificultades legislativas de llevar nuestra actividad al extranjero.

La normativa que afecta a nuestra actividad es el Real Decreto 2364/1994 (Anexo 1), de 9 de Diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad privada, por la Ley 23/1992 (Anexo 2), de 30 de Julio de seguridad privada (Anexo 3) y por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Ley 23/1992, de 30 de Julio, de seguridad privada sirve para regular las prestaciones por personas físicas o jurídicas, privadas de servicios de vigilancia y seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a los de seguridad pública. La seguridad privada está formada por vigilantes de seguridad, jefes de seguridad, escoltas privados, guardias particulares del campo y detectives privados.

El primer capítulo de dicha ley trata de las competencias generales: competencias administrativas, de intervención,...En el segundo capítulo se detallan cada una de las funciones que pueden desarrollar estas sociedades, la formación de sus empleados, los contratos estipulados (en función del Ministerio del Interior), los requisitos del Registro de la sociedad y/o cambios en la sociedad. En el tercer capítulo se especifica cada uno de los requisitos de trabajo en los distintos ámbitos de la Seguridad Privada: Personal de Seguridad, Vigilante de Seguridad, Jefes de Seguridad, Escoltas Privados, Guardias Particulares del Campo o Detectives Privados. Además de las funciones que debe desempeñar, las armas que puede llevar o el lugar en los que puede trabajar. Finalmente relata el Régimen Sancionador tanto las infracciones (los tipos, la prescripción y más detalladamente en qué consiste para cada ámbito de trabajo) como las Sanciones (la cuantía, las comisiones, quién tiene la potestad sancionadora, los procedimientos y la ejecución).

Por otro lado, en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de Diciembre se detallan, entre otros aspectos, las actividades que pueden ser desempeñadas por personal de las empresas de seguridad privada, la obligación las mismas de constituirse como Sociedades, salvo unas excepciones muy concretas, los pasos que deben seguir para hacerlo y su ámbito de actuación, señalando asimismo la obligación que estas compañías tienen de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dependiendo de la actividad en la que se vaya a centrar la empresa de seguridad, esta norma establece unos requisitos mínimos obligatorios en cuanto a la cuantía del capital social, cantidad de personal, instalaciones y garantías. Todo el personal además debe superar unos requisitos tales como carecer de antecedentes penales o aprobar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

Con respecto a la última ley mencionada (Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal), nos esclarece como tratar los datos obtenidos durante nuestras investigaciones, para así poder preservar la confidencialidad y el derecho a la intimidad de los individuos investigados.

2.5 Entorno tecnológico

España históricamente ha sido una nación con un gran déficit en I+D, y parece que en los últimos años continuamos nuestra tradición, ya que la mayor parte de nuestro crecimiento se ha visto cimentada por el sector de la construcción y servicios (sobre todo turismo). Esto lo explicamos para que el lector conozca la necesidad de implantar empresas como la nuestra en este país, cuya parte de laboratorio esta basada en la idea de constante innovación para captar nuevos clientes.

Hablando del nivel tecnológico de las empresas españolas es menos al de sus competidores en el contexto internacional. Existen pocas empresas que realizan de forma continuada actividades de I+D+i.

Para nuestra empresa, en este apartado debemos diferenciar dos grupos de trabajo muy claros, el primero sería la gente que trabaja en labores de formación y el segundo grupo el personal de laboratorio. Este segundo grupo es el que necesita la tecnología pionera y una formación adecuada para llevar a cabo su trabajo de forma óptima.

En cuanto a la tecnología necesaria para llevar a cabo nuestro servicio, disponemos de distribuidores europeos, pero no de fabricantes, es decir dependemos del exterior, en concreto de Estados Unidos. Esta situación, en la actualidad, es un punto positivo por el tipo de cambio actual pero supone un gran hándicap el tener que negociar con distribuidores europeos que encarecen los elementos que necesitamos para llevar a cabo nuestra actividad, podría resultar conveniente negociar directamente con los fabricantes americanos, dado el tipo de cambio actual.

2.6 Conclusiones

Una vez descritos los distintos entornos en los que se va a desarrollar nuestro proyecto, se puede concluir los siguientes aspectos:

- Existe un aumento de inseguridad ciudadana. Para nuestro proyecto tenemos que tener en cuenta las estadísticas (Guardia Civil y CNP) que muestran un aumento de robos industriales llevados a cabo por nuevas bandas organizadas, además del incremento de extorsiones.
- Podemos hacer una doble lectura sobre los datos macroeconómicos estimados para el nuevo año. La primera nos perjudica, ya que es posible que se reduzca el consumo. Y como parte positiva podemos entender la necesidad de las empresas de volverse más desconfiadas y aumentar su consumo en servicios de seguridad.

- Tenemos muchos trámites burocráticos que pueden ralentizar la actividad del laboratorio.
- Aunque tenemos distribuidores en España, los productores se encuentran en Estados Unidos, aunque ahora representa un punto positivo debido a la fortaleza del euro frente al dólar, el que nuestro principal productor se encuentre tan lejos es negativo.

3. ANÁLISIS INTERNO

Una vez hecho un análisis externo sobre nuestro proyecto de seguridad, nos disponemos a describir el mercado interior; cómo se encuentra el sector de la seguridad en España. Inicialmente proporcionaremos una serie de datos sobre el mercado, los competidores y los proveedores y posteriormente, procederemos a analizar exhaustivamente el sector.

El sector de la seguridad en España es un sector con muchas oportunidades, en el que hay muchos agentes involucrados pero con un buen posicionamiento, se puede sacar mucho provecho.

En particular para nuestro caso, hemos observado que existen muchos competidores en el ámbito de los cursos pero ninguno de ellos tan especializados como nosotros. Por otro lado, también existen laboratorios propios de las empresas de seguros y otros públicos; en cualquier caso su precio es muy elevado y por ello SecurMadrid se quiere posicionar como un servicio de calidad pero a un precio asequible a cualquier presupuesto.

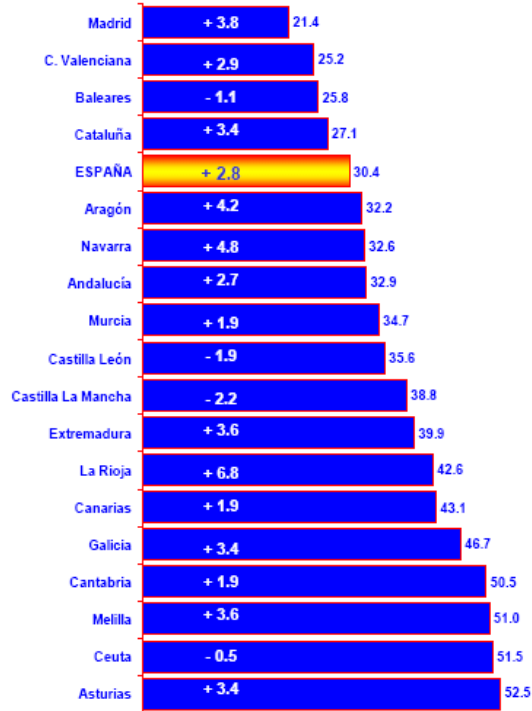
3.1 El Mercado

El sector de la seguridad y las investigaciones en robos e incendios es un mercado en expansión, sometido durante los últimos años a un constante crecimiento, como reflejan los datos mostrados en este apartado.

En las siguientes tres tablas podemos darnos cuenta que Madrid, comunidad autónoma dónde pretendemos establecer nuestro negocio, es dónde existe menor tasa de infracciones esclarecidas, la segunda mayor tasa de criminalidad y está en la cola en la tasa de número de detenidos. Como consecuencia de estos datos se puede deducir que existe para nuestra empresa una verdadera oportunidad de mercado.

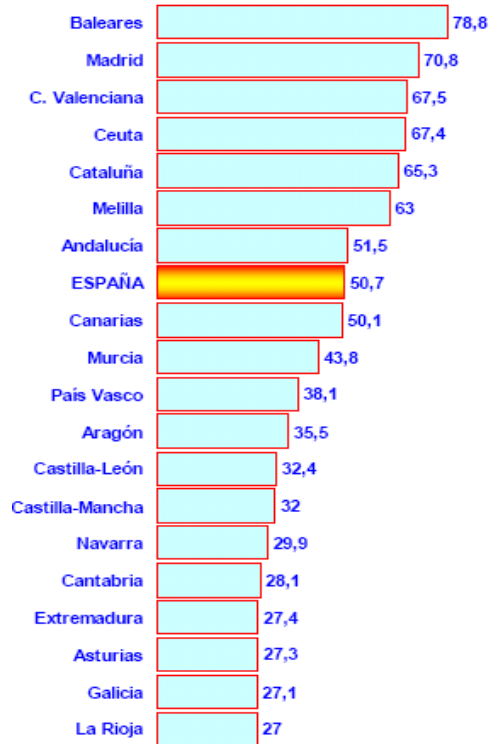
TASA DE INFRACCIONES ESCLARECIDAS

Infracciones penales esclarecidas (%) y puntos de variación sobre la tasa del año 2003



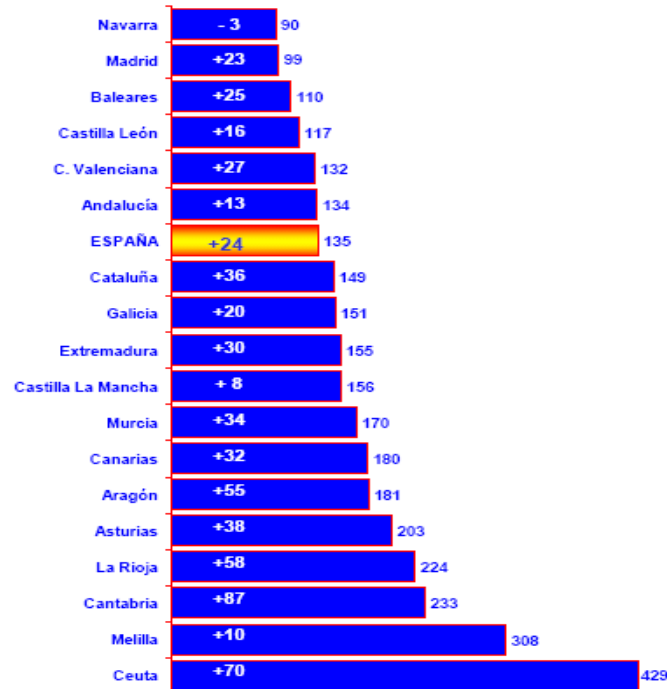
TASA DE CRIMINALIDAD 2006

Infracciones penales por mil habitantes



TASA DE DETENIDOS

Detenidos por cada mil infracciones penales y puntos de variación sobre la tasa del año 2003



Fuente: Ministerio del Interior.

Finalmente, en este último cuadro podemos observar el alarmante número de delitos contra el patrimonio acometidos en todo el territorio nacional. Cabe destacar el bajo porcentaje de los mismos que resulta esclarecido.

	Número de delitos			% Esclarecidos	Detenciones		
	Total	Consumados	Tentativa		Total	Hombres	Mujeres
Patrimonio	733.200	717.372	15.828	18,87%	99.164	87.312	11.852

Fuente: Comandancia de la Guardia Civil de Santander.

En la siguiente serie podemos observar que en el mercado de robos no existe apenas estacionalidad, pese a lo que piensa una gran parte de la sociedad, lo que significa que la empresa podrá actuar en un mercado estable a lo largo de todo el año.



Fuente: Comandancia de la Guardia Civil de Santander.

Otros datos de interés:

- En España, las pérdidas de la distribución por hurto ascendieron a 2.645 millones de euros en 2007. Esta cifra representa el 1,28% de las ventas de este sector y supone un ligero descenso con respecto al 2006, cuando el índice era del 1,29%.
- Se calcula que la distribución española gasta 827 millones de euros en seguridad.
- Madrid encabeza el ranking con 11.184 estafas a seguros.

3.2 Los Competidores

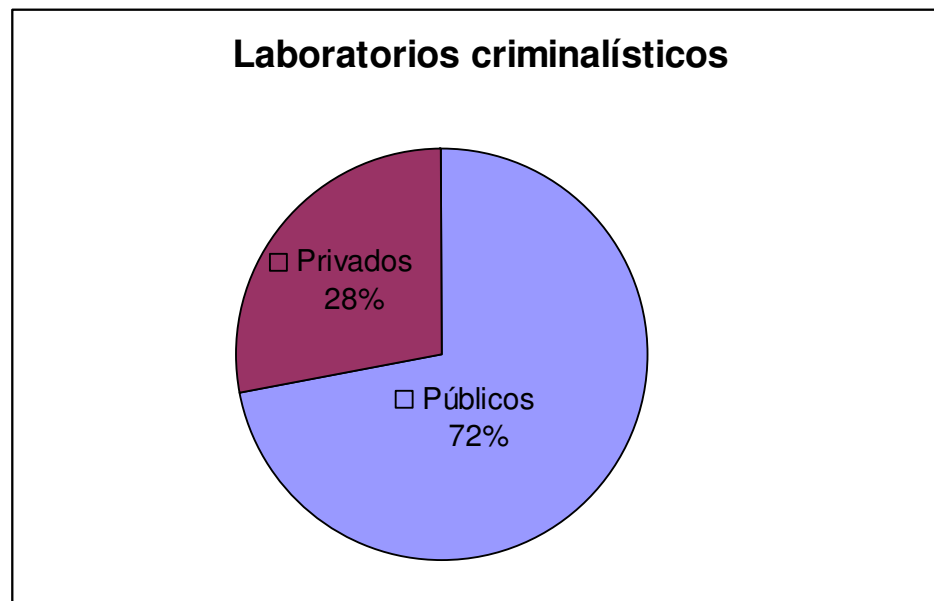
Actualmente no existe ninguna compañía que ofrezca los mismos servicios que nosotros. Unas compañías se especializan en los servicios de análisis de pruebas y otras en la formación de sus agentes.

LABORATORIOS

Los laboratorios criminalísticos en España pueden ser públicos o privados. Los laboratorios públicos pertenecen a las Fuerzas de Seguridad Nacionales como el Laboratorio de la Comisaría General de Policía Científica de CNP, el Laboratorio del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, el Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y el Laboratorio de los Mossos d'Esquadra. Los laboratorios privados reconocidos por el Ministerio del Interior Español pertenecen al Grupo Español y Portugués (GEP), un organismo adherido a la Sociedad Internacional de Hemogénetica Forense (ISFH) (cuyos miembros aparecen en el Anexo 1), estos servicios son utilizados por Agencias de Detectives, Aseguradoras y otras Empresas Privadas de Seguridad.

Nuestra competencia se centra en los laboratorios privados ya que los públicos son los utilizados por las Fuerzas Nacionales de Seguridad y con los que nosotros no podemos interactuar.

En España hay 18 laboratorios públicos y 7 privados que realizan el mismo tipo de pruebas que realizará el nuestro (Anexo 5).



Fuente: ISFH

CURSOS

La oferta de los cursos impartidos por nuestra compañía es muy amplia, ya que va desde la conducción evasiva, defensa personal,...hasta análisis genéticos, de balística y otros cursos especializados en la formación de los agentes. Ninguna academia está interesada en impartir tal variedad de cursos, pero existen autoescuelas, gimnasios, cursos por Internet,...que ofrecen determinados cursos.

A continuación se detallan y analizan algunos de los principales competidores como la Asociación Profesional de Detectives Privados, Facultades de Derecho con la especialidad de Criminología y otros.

- ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE DETECTIVES PRIVADOS (APDPE)

Los detectives privados no son nuestros competidores pero sí lo es la Asociación a la que tienen que adherirse para trabajar de manera profesional. Esta asociación se convierte en nuestro competidor porque ofrece una serie de cursos cuyo contenido es similar al de los nuestros.

- FACULTAD DE DERECHO

Algunas de las Facultades de Derecho españolas tienen una especialidad en criminología, lo que las convierte en nuestra competencia ya que ofrecen cursos de formación a sus alumnos y tienen laboratorios para analizar pruebas que no sólo utilizan sus alumnos.

Los Institutos y titulaciones de criminología en España que ofrecen esta posibilidad son:

- ✓ Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología: Sección Sevilla, sección Málaga, sección Cádiz, sección Granada y sección Córdoba.
- ✓ Instituto de Criminología. Universidad del País Vasco.
- ✓ Instituto de Criminología. Universidad de Valencia.
- ✓ Instituto de Criminología. Universidad Complutense de Madrid.
- ✓ Instituto de Criminología. Universidad de Santiago de Compostela.
- ✓ Instituto de Criminología. Universidad de Extremadura.
- ✓ Ciencias de la Seguridad. Universidad de Salamanca.
- ✓ Centro de Estudios Criminólogos de Canarias. Universidad de La Laguna.
- ✓ Título de Criminología. Universidad de Castilla La Mancha.
- ✓ Título Universitario en Criminología. Universidad de Oviedo.
- ✓ Título Universitario. Universidad Autónoma de Barcelona.
- ✓ Título Universitario. Universidad de Murcia.

- OTROS

Otros competidores potenciales de nuestros servicios son los gimnasios que ofrecen cursos de defensa personal, las autoescuelas que dan clases de conducción evasiva y las academias, agencias y portales de Internet que imparten algunos de los cursos de formación que nosotros proporcionamos.

Cabe destacar que el mercado de este tipo de formación está muy fragmentado, es decir, que ninguno de los competidores tiene una cuota de mercado excesivamente elevada.

3.3 Los Canales de Distribución

Para determinar los canales de distribución de nuestros servicios hemos estudiado cómo funcionan los ya existentes.

El primer eslabón de la cadena parte de los laboratorios, los cuales realizan una investigación a petición de sus clientes (detectives, empresas del sector seguridad o empresas de seguros). Tras realizar la actividad de laboratorio, los investigadores de las compañías o agencias de detectives obtienen un informe con los resultados obtenidos, que serán entregados al cliente final; las empresas.

Nuestro canal de distribución es nuestro equipo comercial, formado por un director comercial y dos comerciales. Además, el equipo comercial se apoyará en los directores de laboratorio y de cursos que se encargarán de los clientes más importantes.

3.4 Los Proveedores

El único problema con los proveedores lo encontramos en el laboratorio, ya que la oferta de productos es muy escasa en España. Únicamente existe una empresa, Tecnihispania, que trabaja con productos especializados en laboratorios criminalísticos, que a su vez sirve los productos de la empresa americana Sirchie.

3.5 Los Clientes

Una vez más es necesario dividir nuestros servicios para definir nuestra clientela.

En lo referente al laboratorio, nuestros clientes serán las compañías de seguros, las agencias de detectives privados y las compañías de seguridad privadas, siempre y cuando éstas no posean un laboratorio propio para hacer sus indagaciones.

En el caso de los cursos, nuestros clientes serán todos los profesionales del sector que estén interesados en ellos, por ejemplo los detectives privados, los criminólogos, los estudiantes de criminología y el personal de las compañías de seguros y de las empresas de seguridad. Además contamos con el gobierno como cliente puntual, siempre que necesite la formación de alguno de sus agentes. A continuación los analizamos:

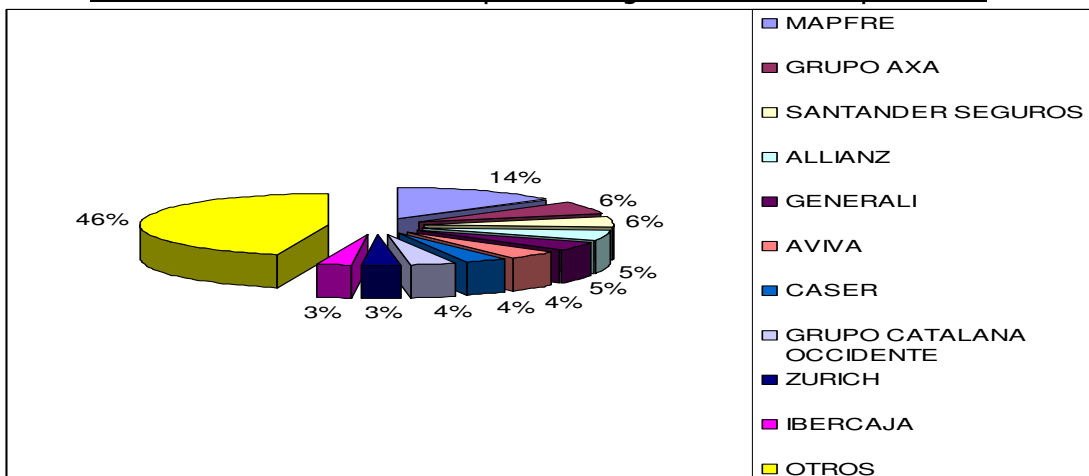
- **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

Según ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras), la compañía más contratada por los españoles es Mapfre con una cuota de mercado del 14,43% y unos ingresos por sus seguros con empresas que ascienden a más de mil millones de euros. Las compañías que le siguen en cuota de mercado son: Grupo Axa (6,43%), Santander Seguros (5,65%), Allianz (5,23%), Generali (4,61%), Aviva (4,10%), Caser (3,86%), Grupo Catalana Occidente (3,68%) y Zurich (3,39%). Estas compañías son las más importantes y todas juntas suman una cuota de mercado que supera el 50% del total.

Todas las compañías que actúan en el mercado español se encuentran en el Anexo 6.

Cabe destacar que las compañías aseguradoras son nuestros clientes si externalizan el servicio de laboratorio, es decir, aquellas compañías que no tienen un laboratorio propio y necesitan un análisis de las pruebas para futuras investigaciones.

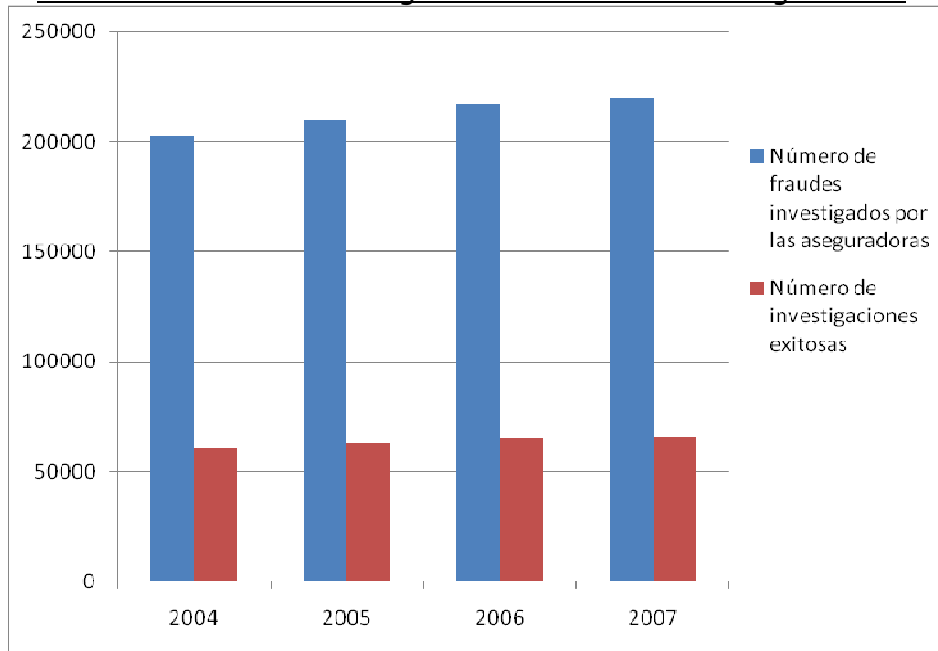
Cuota de Mercado de las compañías aseguradoras más importantes



Fuente: ICEA

El número de investigaciones realizadas por las empresas aseguradoras aumenta año tras año, como se puede observar en el siguiente gráfico.

Número de delitos e investigaciones exitosas de las aseguradoras



Fuente: ICEA

Como podemos ver en esta gráfica hay un alto crecimiento en las investigaciones realizadas con éxito por las aseguradoras para evitar las múltiples estafas a las que están sometidas. Este amplio crecimiento es una gran oportunidad de negocio para nosotros debido a que como estas funciones no corresponden al "Core Business", es fácilmente externalizable. Además como podemos ver en el año 2007, se realizaron 66.000 investigaciones, de las cuales casi 12.000 se efectuaron en Madrid, generando un mercado muy atrayente.

- **AGENCIAS DE DETECTIVES PRIVADOS**

Las agencias de detectives son clientes de nuestro servicio de laboratorio, mientras que la Asociación Profesional de Detectives Privados es una competidora de nuestro servicio de cursos y formación. En definitiva, consideramos nuestros clientes a los detectives que necesitan analizar pruebas en el laboratorio y aquellos que puntualmente necesitan un curso para actualizar su formación.

Según la Asociación Profesional de Detectives Privados Españoles (APDPE), el número de detectives privados registrados en la Comunidad Autónoma de Madrid asciende a 450 licencias pero existe un 20% de intrusismo en el sector. Concretando la cifra de detectives, podemos decir que existen unos 2.300 en España de los cuales un 40% realizan sus labores en Madrid.

Es importante destacar este colectivo ya que el 80% de sus actividades se centran en casos pertenecientes al ámbito laboral y al ámbito empresarial o económico. Los casos empresariales y económicos se refieren a investigaciones sobre bienes y solvencia económica, al control de los ejecutivos, a la piratería y a la falsificación de las marcas. Algunas de las actividades del ámbito laboral son las bajas fingidas, la competencia desleal, los fraudes a compañías de seguros o las bajas en las mutuas patronales. Finalmente decir que el 20% restante de las actividades son temas de ámbito familiar.

Las compañías asociadas a la APDPE en Madrid, se pueden ver en le Anexo 7.

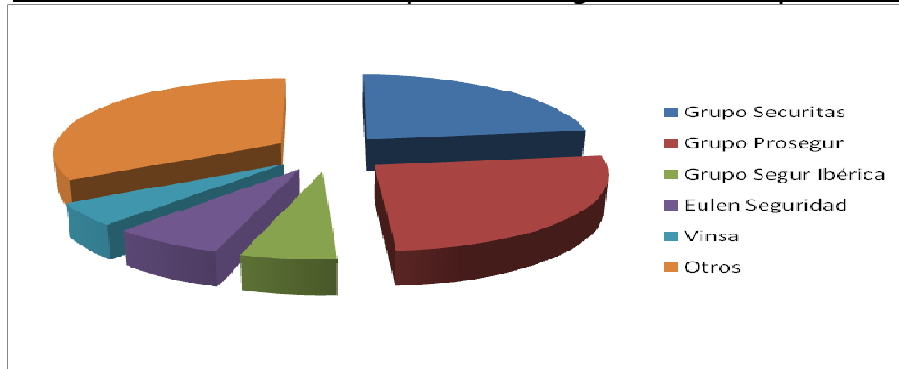
- **COMPAÑÍAS PRIVADAS DE SEGURIDAD**

Las compañías de Seguridad pueden ser públicas o privadas, representando las primeras el 30% del total, por lo que nos centraremos en las compañías privadas como posibles clientes. Es importante remarcar esta posibilidad porque, como en los casos de las compañías de seguros y las agencias de detectives, las compañías privadas de seguridad pueden ser nuestros clientes si quieren realizar un curso o si necesitan analizar ciertas pruebas.

Según la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), en España existen unas 1400 compañías de las cuales tan sólo tres cuartas partes están en activo. En la Comunidad de Madrid hay más de 30.000 agentes repartidos entre las 350 compañías entre las que destacan Prosegur, Securitas, Eulen, Grupo de Seguridad Ibérica y Vinsa. Las dos primeras suman casi el 50% del mercado; siendo Prosegur las más contratada con un 26% de la cuota de mercado. Le siguen Securitas con un 23%, Eulen con un 8%, Grupo Segur Ibérica con un 6% y Vinsa con un 4%. Dichas cuotas de mercado se pueden comprobar en el anexo 8.

Los gastos totales en los que incurrir las compañías de seguridad ascienden a los 30 millones de euros.

Cuota de Mercado de las compañías de seguridad más importantes



Fuente: APROSER

3.6 Barreras de entrada y salida

Analizar las barreras de entrada y salida del entorno de SecurMadrid, es un hecho que ayuda a adaptar el negocio para sacar el mejor provecho posible; ya que estas barreras no son impedimentos al "montar" el negocio sino oportunidades en las que mejorar.

Las barreras de entrada que más nos afectan es el elevado coste inicial y la fidelidad de muchos clientes a otras compañías, mientras que la posesión de activos poco liquidables es la barrera de salida más importante.

BARRERAS DE ENTRADA

- Elevados costes fijos iniciales; ya que el laboratorio supone una alta inversión.
- La regulación y legislación del mercado.
- Propiedad intelectual: muchos de los métodos y maquinaria utilizados en el análisis de las pruebas, están patentados por las grandes empresas.
- Economías de Escala: las grandes compañías con experiencia pueden establecer precios menores que las nuevas y menos experimentadas compañías.
- La lealtad de los clientes a sus compañías de siempre.
- La publicidad en la que pueden incurrir las grandes compañías.
- Los gastos en I+D.
- Los costes irrecuperables: una vez que hago la costosa inversión inicial del laboratorio y mi empresa no va bien, es muy difícil revender los activos del mismo.
- Las empresas establecidas tiene una identificación de la marca y la lealtad del cliente.
- El know-how de las empresas establecidas, es decir, la curva de aprendizaje o experiencia no nos es favorable en los primeros años.

BARRERAS DE SALIDA

- Poseer activos poco liquidables o de difícil conversión: como se ha nombrado anteriormente, es difícil revender los activos del laboratorio.
- Compromisos con los clientes y proveedores a l/p.
- Barreras emocionales: una vez montado toda la compañía es difícil asumir el fracaso (si existe).
- Restricciones sociales y gubernamentales.
- Regulación laboral: una vez contratados los empleados, es muy costoso despedirlos.

3.7 Posibles nuevos competidores

Como se ha expuesto anteriormente, algunos de nuestros actuales clientes (como las compañías de seguros, las agencias de detectives privados y las compañías de seguridad privadas) pueden convertirse en posibles competidores en un futuro ya que las empresas líderes en sus respectivos sectores (Mapfre, Axa y Santander Seguros; Prosegur y Securitas y la Asociación Española de Detectives, respectivamente) facturan grandes cantidades por lo que la inversión requerida en el laboratorio o la preparación de sus profesionales no sería muy costosa en cada caso.

3.8 Poder de negociación de clientes

Nuestros principales clientes son las compañías de seguridad, los detectives privados y las agencias de seguridad y profesionales del sector, en general.

En el caso de las compañías de seguridad, el poder de negociación es alto porque unas pocas compañías copan el 50% de la cuota de mercado, en particular Mapfre tiene el 14,43% del mercado. Esto nos puede ofrecer grandes cuentas, pero a su vez, al ser grandes clientes con amplios volúmenes y ciertamente difíciles de sustituir, su poder de negociación es muy alto y pueden forzarnos a ajustar el margen.

Por otro lado, los detectives privados tienen bajo poder de negociación porque el sector está muy atomizado, de manera que la empresa no depende de los clientes individualmente, por lo que el poder de negociación de los detectives es realmente bajo, además al no disponer de este tipo de servicios en nuestra competencia y necesitar de ellos, su poder negociador es prácticamente nulo.

Las Agencias de Seguridad Privada también tiene un alto poder de negociación porque el sector está dominado por dos grandes empresas: Securitas y Prosegur que suponen el 49% del mercado. Al igual que las aseguradoras, las agencias de seguridad tienen un gran poder de negociador, puesto que el volumen que pueden suponer es ciertamente único. Por estos motivos estas empresas también pueden obtener precios más ajustados que los detectives o clientes individuales.

Por último, los profesionales que quieran acudir a nuestros cursos tienen un bajo poder de negociación, puesto que son cuentas que prácticamente no afectan a nuestra empresa, y no tienen una amplia oferta para obtener nuestro servicio en otras empresas.

3.9 Poder de negociación de los proveedores

El poder de negociación de los proveedores del material del laboratorio es muy grande, ya que existe un único proveedor que suministra todos los materiales utilizados en los laboratorios de la Guardia Civil y Policía Nacional (a los que tomamos como referencia). Para los cursos, el poder de negociación de los profesores no es muy alto ya que existen muchos profesionales que pueden impartir los mismos.

3.10 Posibles estrategias de respuesta de los competidores

No es fácil describir cómo reaccionaran los competidores. En el caso de las compañías grandes pueden ofrecer, en un futuro, los mismos servicios que nosotros pero las compañías pequeñas no podrán afrontar el gasto de un laboratorio propio y de unos profesores que ofrezcan un abanico tan amplio de clases para que sus empleados renueven sus conocimientos.

3.11 Productos y/o servicios sustitutivos

En sustitución de nuestro conjunto de servicios, podemos encontrar academias que ofrecen cada curso por separado, es decir, si se busca un curso de conducción evasiva se puede ir a una autoescuela, si se busca uno de defensa personal se puede ir a un gimnasio, si se busca uno de balística se puede ir al departamento de Criminología de la Facultad de Derecho,...y así con todos los cursos. Y si se busca un laboratorio se pueden utilizar los de la Asociación ISFH, que son de carácter público. Pero en ninguno de los casos, existe una empresa que aúna ambos servicios, creando una imagen de total de seguridad y aprovechando las sinergias de los dos servicios.

4. ANÁLISIS DAFO

4.1 DAFO cursos

DEBILIDADES

- *No tenemos imagen de marca consolidada:* Al ser una nueva empresa todavía no somos conocidos por los consumidores y no tenemos una imagen de marca consolidada.
- *Poca diferenciación:* Los cursos que ofrecemos son ofrecidos por multitud de competidores.

FORTALEZAS

- *Profesores del sector:* Los profesores que impartirán los cursos serán reconocidos profesionales del sector, proporcionando una enseñanza de calidad, lo cual será percibido por los clientes y servirá para diferenciarnos de la competencia.
- *Concentración en los cursos de seguridad:* No hay ningún otro competidor que ofrezca una gama tan amplia de cursos.
- *Imagen única de seguridad:* Al desarrollar también una actividad de investigación en el laboratorio nuestros clientes nos asociarán con una imagen de seguridad que no poseen nuestros competidores.

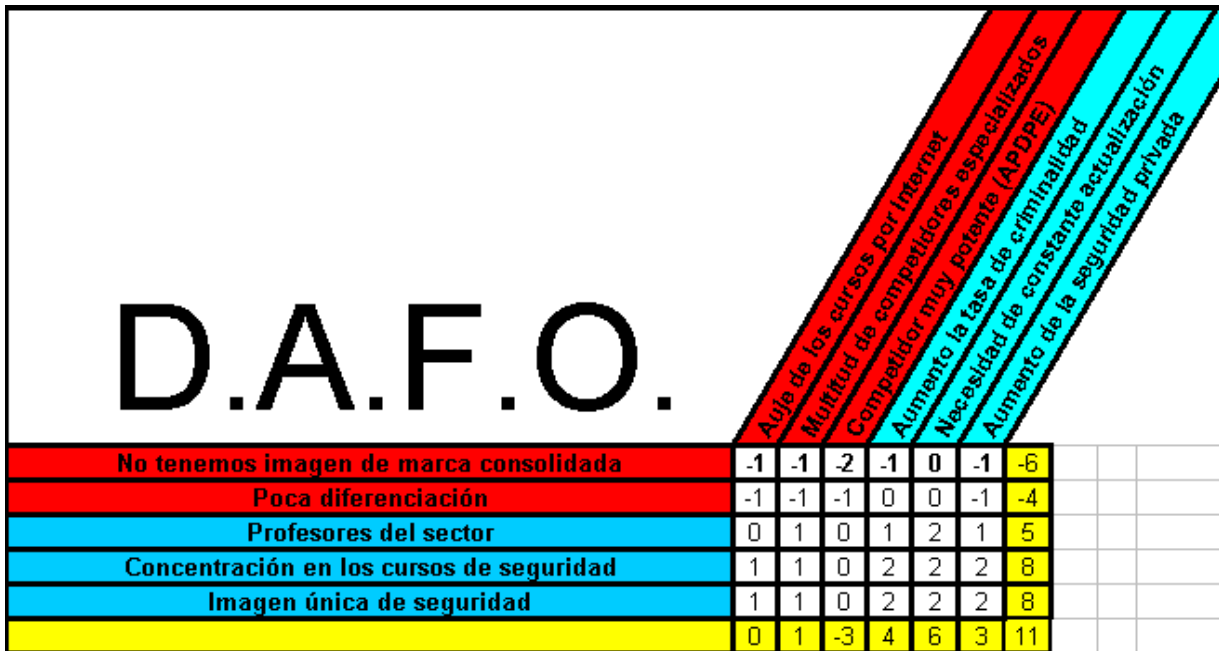
OPORTUNIDADES

- *Aumento de la tasa de criminalidad:* El incremento de la tasa de criminalidad hace que este sector esté en auge.
- *Necesidad de constante actualización:* Los profesionales deben actualizar sus conocimientos ya que surgen constantemente nuevos métodos de investigación.
- *Aumento de la seguridad privada:* Se está produciendo un aumento de la seguridad privada, lo cual hace que se eleve la demanda de cursos sobre estos temas, ya que los nuevos profesionales deben formarse.

AMENAZAS

- *Auge de los cursos por Internet:* Se ofertan una gran cantidad de cursos por Internet.
- *Multitud de competidores especializados:* Hay muchos competidores que se centran en impartir un tipo específico de cursos.

- *Competidor muy potente (APDPE):* La Asociación Profesional de Detectives Privados de España ofrece muchos de los cursos que nosotros vamos a impartir.



4.2 DAFO Laboratorios

DEBILIDADES

- *No tenemos imagen de marca consolidada:* Al ser una nueva empresa todavía no somos conocidos por los consumidores y no tenemos una imagen de marca consolidada.
- *Alto poder de negociación de los proveedores:* Tan sólo existe una empresa española, que distribuye productos de una Americana puede satisfacer de forma rápida y de calidad nuestras demandas.
- *Escasa liquidez de los activos:* Nuestro trabajo precisa de una actualización de nuestro inmovilizado, se nos podría plantear un problema no tener posibilidad de dar salida a nuestro inmovilizado ya obsoleto (que posiblemente no se haya acabado de amortizar).

FORTALEZAS

- *Posibilitar la externalización a otras empresas su laboratorio.*
- *Amplia base de datos:* Resultado de la experiencia.
- *Focalización en el área de seguridad:* Tenemos una imagen de seguridad total aprovechando las sinergias entre el laboratorio y los cursos.

OPORTUNIDADES

- *Aumento de la tasa de criminalidad:* El incremento de la tasa de criminalidad hace de este sector una oportunidad.
- *Elevada inversión:* Con esto podemos lograr entrar a un mercado con una gran barrera de entrada y de salida, montar un laboratorio acarrea muchos costes.
- *Aumento de la seguridad privada:* Se está produciendo un aumento de la seguridad privada, lo cual hace que se eleve la demanda de cursos sobre estos temas, ya que los nuevos profesionales deben formarse.

AMENAZAS

- *Laboratorios universitarios:* Se ofertan laboratorios para realizar análisis con un bajo coste por parte de algunas universidades españolas, destacando los laboratorios de Compostela y Valencia.
- *Economías de escala:* Laboratorios que ya cuentan con un gran tamaño consiguen reducir costes.
- *Clientes fieles a otras compañías.*

D.A.F.O.	Factores						
	Laboratorios universitarios	Economías de escala	Clientes fidelizados	Aumento la tasa de criminalidad	Elevada inversión	Aumento del sector privado	
Alto poder de los proveedores	0	-1	-1	0	-1	0	-3
Escasa liquidez de los activos	0	-1	0	0	-2	2	-1
No tenemos imagen de marca consolidada	-2	-1	-2	-1	0	-1	-7
Posibilitar la externalización a otras empresas del laboratorio	-1	1	-1	2	1	2	4
Amplia base de datos	0	1	-1	2	2	2	6
Focalización en el area de seguridad	1	2	0	2	2	2	9
	-2	1	-5	5	2	7	8

5. OBJETIVO ESTRATÉGICO

“Teniendo en cuenta tres factores como el aumento de la tasa de criminalidad, un gran crecimiento en el sector privado de seguridad y una necesidad de constante actualización de los profesionales que se dedican al sector, debemos tratar de fomentar una imagen de marca única en la materia de seguridad, entre otras formas dando a conocer la amplitud de nuestra oferta en cursos y la disposición de una gran base de datos (laboratorio)”.

Siguiendo la tónica de los anteriores puntos vamos a seguir diferenciando los objetivos de nuestras dos áreas de negocio: laboratorio y cursos.

5.1 Objetivos del laboratorio

OBJETIVO DE POSICIONAMIENTO:

Queremos posicionarnos como un laboratorio especializado en investigaciones de robos e incendios en el área de la empresa, nuestro objetivo es crear la sensación de calidad en nuestros clientes a un precio razonable, en comparación con la competencia. Es lo que en marketing se llama un posicionamiento “low-cost”

OBJETIVO DE VENTAS:

Una vez más creemos interesante analizar los dos tipos de servicios más demandados en el análisis de pruebas del laboratorio: los robos y los incendios a/de las empresas.

- ROBOS:

En el siguiente cuadro se puede analizar el número de delitos, en particular los robos producidos en toda España (un total de 717.372 casos), de los cuales un 30% son a empresas privadas, es decir, 215 212 robos. Además un 20% de dichos robos se han cometido en la Comunidad Autónoma de Madrid, de los cuales un 25% son susceptibles de una investigación privada, lo que hace un total de 1.076 robos a investigar en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Número de robos potenciales en la CAM

Delitos contra el patrimonio	717.372	
Delitos en empresas privadas (Robos)	215.212	30% de los delitos contra el patrimonio
En la comunidad de Madrid	43.042	20% de los delitos a empresas privadas
Susceptibles de investigación privada	10.762	25% de los delitos en la comunidad de Madrid
Robos industriales no denunciados	10%	
Mercado potencial	1076	10% de los delitos susceptibles de investigación

Fuente: Comandancia de la Guardia Civil de Santander.

En definitiva, hay 10.760 casos de robos en la Comunidad Autónoma de Madrid en los que podemos investigar. Pero teniendo en cuenta que un 10% de los robos no se denuncian, encontramos un mercado potencial de 32 casos diarios o lo que es lo mismo 1.076 casos anuales.

Objetivos: Cuota de Mercado a alcanzar con los robos.

Objetivos Cuota de mercado a alcanzar					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mercado potencial	11.680	12.410	13.505	14.235	15.330
Cuota de Mercado	1,5%	3%	4%	5%	6%
Casos conseguidos	175	372	540	712	920

En este otro cuadro y a través de nuestras investigaciones, se observa la cuota de mercado a alcanzar durante los próximos 5 años. Creemos que alcanzaremos una cuota de mercado del 6% a lo largo de los seis años; lo que supone un crecimiento anual superior al 1%.

- INCENDIOS

Datos sobre estafas de incendios

Estafas esclarecidas por aseguradoras	66.000	
Estafas investigadas	198.000	
En la comunidad de Madrid	39.600	20% del total nacional
Susceptibles de laboratorio en Madrid	7.920	20% del total de las investigaciones en Madrid

Fuente: Comandancia de la Guardia Civil de Santander.

La comandancia de la Guardia Civil de Santander nos ha facilitado estos datos con los que concluimos que de un total de 198.000 casos, únicamente 66000 son esclarecidos por las aseguradoras privadas, lo que nos da a nosotros un margen de actuación del 66´6% de los casos. Por otro lado también comprobamos que un 20% de los casos ocurren en la Comunidad Autónoma de Madrid, es decir, 39.600 casos de los cuales unos 8.000 se analizan por un laboratorio inscrito en la CAM, lo que supone nuestro mercado potencial.

Objetivo: Cuota de Mercado a alcanzar con los incendios

Objetivos Cuota de mercado a alcanzar					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mercado potencial	8.030	8.395	9.125	9.855	10.220
Cuota De Mercado	1%	2,5%	3,5%	5%	6%
Casos conseguidos	80	210	319	493	613

Este cuadro ha sido elaborado con datos propios para analizar la cuota de mercado de los incendios. Nos muestra el crecimiento del mercado potencial anual que, siendo menor que para el caso de los robos, es muy positivo.

5.2 Objetivos de los cursos

OBJETIVO DE POSICIONAMIENTO:

Queremos que este departamento se posicione en la mente del consumidor como de alta calidad, con ello pretendemos que nuestros clientes minimicen su elasticidad ante el precio. Es lo que en marketing se denomina un posicionamiento de "high quality".

OBJETIVO DE VENTAS:

Para analizar las ventas que obtendremos con los cursos ofertados por SecurMadrid a lo largo de los próximos cinco años, hemos analizado las horas y el precio de los cursos ofrecidos por la competencia y a partir de dichos datos y del posicionamiento en la mente del consumidor como un servicio de alta calidad, creemos conveniente fijar unas horas y un precio que exponemos a continuación:

Curso	Horas	Precio/Hora/Curso				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Defensa Personal	28	16	17	18	19	20
Conducción evasiva	25	40	41	42	43	44
Recogida de muestras y análisis forense	8	20	21	22	23	24
Probática	20	30	31	32	33	34
Cyber-investigación	32	35	36	37	38	39
Nuevas tendencias criminales	60	20	21	22	23	24
Legislación vigente	25	15	16	17	18	19
Análisis genético	10	30	31	32	33	34
Psicología de las víctimas	40	25	26	27	28	29
Balística	20	30	31	32	33	34

Curso	Número de alumnos					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Crecimiento anual medio
Defensa Personal	105	178	244	299	343	45%
Conducción evasiva	40	68	93	114	131	45%
Recogida de muestras y análisis forense	75	127	174	213	245	45%
Probática	90	153	209	256	294	45%
Cyber-investigación	100	170	232	284	327	45%
Nuevas tendencias criminales	55	93	128	156	180	45%
Legislación vigente	42	71	98	119	137	45%
Análisis genético	80	136	186	228	261	45%
Psicología de las víctimas	80	136	186	228	261	45%
Balística	45	76	105	128	147	45%

Curso	Ingresos por curso				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Defensa Personal	47.040	83.082	118.212	150.511	179.767
Conducción evasiva	40.000	70.648	100.520	127.986	152.863
Recogida de muestras y análisis forense	12.000	21.194	30.156	38.396	45.859
Probática	54.000	95.374	135.702	172.781	206.365
Cyber-investigación	112.000	197.813	281.456	358.360	428.017
Nuevas tendencias criminales	66.000	116.569	165.858	211.176	252.224
Legislación vigente	15.750	27.817	39.580	50.394	60.190
Análisis genético	24.000	42.389	60.312	76.791	91.718
Psicología de las víctimas	80.000	141.295	201.040	255.971	305.727
Balística	27.000	47.687	67.851	86.390	103.183
Total	477.790	843.868	1.200.688	1528.757	1.825.914

6. PLAN COMERCIAL

Para el particular caso de la empresa SecurMadrid, creemos conveniente hacer una promoción inicial muy potente, para darnos a conocer en un mercado poco diferenciado.

En nuestro caso, la publicidad y promoción no es tan importante como la fuerza de ventas; la principal vía por la que nuestra empresa será conocida en Madrid. Creemos que un equipo de ventas motivado e ilusionado con el proyecto que intentamos poner en práctica, es la mejor publicidad que se le puede hacer a SecurMadrid.

A continuación analizaremos el sector, las estrategias de ventas, precios y de marketing, así como la publicidad y promoción y los presupuestos destinados a ello y finalmente analizaremos las previsiones de ventas y la cuota de mercado.

6.1. Análisis del mercado y clientes potenciales

Nuestros clientes son las compañías de seguros, las compañías de seguridad privada y los detectives privados.

En Madrid existen muchas compañías de seguros pero las nueve compañías más importantes (que captan más del 50% de la cuota de mercado) son: Mapfre (14,43%), Grupo Axa (6,43%), Santander Seguros (5,65%), Allianz (5,23%), Generali (4,61%), Aviva (4,10), Caser (3,86%), Grupo Catalana Occidente (3,68%) y Zurich (3,39%).

En relación a las compañías de Seguridad Privadas, cabe destacar que en Madrid existen 26.000 agentes, agrupados en 350 compañías de las que destacamos Prosegur (con un 26% de la cuota de mercado), Securitas (23%) y Eulen (8%).

Los detectives privados pueden trabajar por su cuenta o asociados a una agencia. A nivel nacional hay 2.300 detectives pero nuestro público objetivo son los 920 detectives que trabajan en Madrid, de los cuales solo 450 trabajan con licencia.

Es importante reseñar que, por lo general, nuestros clientes potenciales no poseen un laboratorio de análisis de pruebas propio, por lo que nos considerarían como posibles clientes en relación a los cursos y al laboratorio.

Para ellos seremos “atractivos” porque los cursos impartidos tiene un carácter de exclusividad que no dan otras empresas, es decir, en nuestras aulas sólo admitiremos un máximo de 15 personas para que el profesor o ponente pueda darles la mayor atención posible. Otra de las razones de esta “atracción” viene por el lado del laboratorio que se posicionará en el mercado como la empresa más rápida y al mejor precio de análisis de pruebas.

6.2 Análisis de la competencia

Nuestros principales competidores son los laboratorios de análisis privados, la APDPE, las Facultades de Derecho (en particular aquellas que imparten la especialidad de Criminología) y en menor medida los gimnasios, las autoescuelas, las academias de formación y los cursos por Internet).

Los laboratorios privados (que aparecen en el Anexo 5) no son muy numerosos ya que a nivel nacional existen 25, de los cuales sólo 6 están en Madrid. De todas formas, representan un competidor directo de nuestro servicio de laboratorio.

La Asociación de Detectives Privados (APDPE) consta de 58 agencias asociadas en Madrid, su competencia viene por el lado de los cursos ya que su oferta es parecida a la nuestra pero no tan extensa.

Las facultades de Derecho españolas con un departamento de criminología son 12 en España, en concreto en Madrid sólo imparte clases de criminología la Universidad Complutense. Las facultades y departamentos criminalísticos suponen una competencia porque ofrecen cursos a sus estudiantes y porque poseen laboratorios en los que los estudiantes hacen prácticas con pruebas reales.

6.3 Análisis del mercado

Analizando el mercado vemos que existen barreras de entradas pero en ningún caso un obstáculo para entrar.

Es cierto que existen grandes empresas que analizan pruebas con una imagen de marca consolidada, además de fieles clientes, gastos en I+D+i, el know-how, amplia bases de datos y grandes presupuestos de publicidad, que se pueden permitir fijar un precio elevado en relación al coste de la prueba. Esta misma razón es una oportunidad para nuestra empresa que, siendo inexperta en este campo, fija un precio acorde con el coste de la prueba; un precio más bajo que el de los líderes del mercado (que se aprovechan de los márgenes que obtiene en este servicio).

Por el lado de los cursos, hemos comprobado que existen numerosas academias que ofrecen uno o dos cursos a un gran número de alumnos, pero ninguna de ellas ofrece nuestra gama de cursos y con un número de alumnos limitado (en ningún caso superará los 15 alumnos). Además de las academias, existe gran variedad de portales de Internet que ofrecen uno u otro curso, pero no suponen un peligro para nosotros en un país tecnológicamente conservador como es el español.

En ambos casos nos hemos posicionado en contra de las tendencias generales del mercado; por el lado de los cursos buscamos la exclusividad mientras que con el análisis de las pruebas utilizamos una estrategia de precios por debajo de la media (aunque no por ello de menor calidad). También es importante destacar que ninguna empresa ofrezca conjuntamente los servicios que nosotros prestamos, por lo que hemos aprovechado este nicho de mercado para posicionarnos en contra de las tendencias con mayor peso del sector.

6.4 Estrategia de ventas y distribución

En primer lugar vamos a estudiar nuestra fuerza de ventas, es decir, el equipo que vamos a formar para poder conseguir nuestros objetivos de ventas.

Al tratarse de una empresa pequeña, no nos podemos permitir el hecho de mantener un equipo muy amplio de comerciales, el hecho de externalizar las fuerzas de ventas sería un gran riesgo, puesto que la empresa depende de una manera muy directa del equipo de ventas. Para hacer "outsourcing", es necesario que ese departamento no sea crucial, para poder manejar de esta manera el destino de la empresa y controlar los departamentos de mayor importancia.

Nuestra decisión, teniendo en cuenta dichas circunstancias, es la de otorgar la máxima responsabilidad del departamento de ventas a dos trabajadores de alto cargo de la empresa, para asegurar la motivación y la entrega. Tanto el director de cursos como el director de laboratorio se encargarán de llevar las cuentas de los grandes clientes de los respectivos departamentos, así como satisfacer sus necesidades y mantener las relaciones. El equipo de comerciales, formado por un director comercial y dos comerciales, se encargará del resto de clientes que, aunque facturen menos, son la mayoría de nuestros clientes.

La captación será desarrollada por el equipo comercial: un director comercial y dos comerciales. Por un lado, el equipo comercial, se encargará del seguimiento de los clientes pequeños y medianos, mientras que los grandes clientes serán llevados por los respectivos directores de cursos y laboratorios.

Plantilla necesaria en el departamento comercial	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Director comercial	1	1	1	1	1
Agente comercial	2	2	2	3	3

Las comisiones de ventas serán íntegras para el director comercial y sus subordinados, indiferentemente de quién cerrase la venta, puesto de los directores de cursos y laboratorio tendrán una bonificación por el resultado final anual. De esta manera conseguiremos que se produzca una buena colaboración y que no haya un conflicto de intereses. El departamento comercial trabajará motivado y colaborará con los directores de cursos y laboratorios, puesto que no le “robarán comisiones”, sino que se los ampliarán, mientras él puede estar creando nuevos clientes (nuevas comisiones para él, en otro lugar), y por otro lado, los directores de cursos y laboratorio tienen un especial interés en el beneficio final anual, puesto que esto es lo que les aporta a ellos su bonificación anual, por ello no rehusarán hacer el seguimiento de las cuentas mayores (puesto que de ello depende gran parte de la bonificación anual).

Aplicaremos como sistema de información un CRM (Customer Relationship Management), de manera que se integrará en todos los departamentos de la empresa que tengan relación con las ventas para que de esta manera todos los miembros de la empresa que tengan relación con clientes, dispongan de toda la información de la que tiene la empresa.

Los canales que emplearemos serán tres: Vía Internet, vía telefónica y vía directa.

La vía Internet será desarrollada por una empresa externa especializada (es decir, contrataremos a una empresa la creación de la página web) y será conservada y actualizada por los auxiliares de la empresa. En esta vía se enseñará los datos generales de la empresa, así como los servicios que ofrece. Todo ello envuelto en una imagen moderna y seria, donde los clientes puedan conocer mejor la empresa.

La vía telefónica será muy cuidada para no producir cansancio en los clientes, es decir, se utilizará esta vía sólo para momentos determinados en que sea muy necesario, por ejemplo para informar sobre cursos a empresas que lo hayan realizado años anteriores y de esta manera será bien aceptada por los clientes. Nunca se insistirá o agobiará a los clientes.

La vía directa, por medio de nuestro departamento comercial, será la vía más utilizada, de manera que nuestro director general y los comerciales, intentarán conseguir una entrevista con la o las personas responsables de la compra de nuestros servicios.

Los puntos de venta de que disponemos son, nuestra oficina central, ubicada en la Castellana, y nuestro otro punto de venta será "nuestro equipo comercial", es decir, allá donde vayan nuestros comerciales será nuestro punto de venta, teniendo de esta manera un punto de venta móvil.

Nuestra fuerza de ventas está compuesta por nuestro director comercial y un equipo de comerciales, que en el caso de nuestra empresa estará compuesto por dos comerciales, con un incremento a tres en el cuarto año.

El director comercial junto al director general se hará cargo de los clientes más importantes, haciendo las llamadas necesarias y visitando a los clientes para cerrar las ventas. El director comercial también liderará y organizará al equipo de comerciales.

El equipo de comerciales por su parte, se dedicarán a conseguir nuevos clientes y mantener los antiguos además de hacer postventa. Dispondrán de vehículo y de una agenda electrónica como herramientas para facilitarles su trabajo. Con los estudios de mercado, información y bases de datos, el director y los comerciales harán un seguimiento de los clientes tratando de estar en contacto con ellos y ofrecerles los cursos que más les puedan beneficiar y/o las pruebas de laboratorio que les puedan interesar. Además en caso de tener algún curso nuevo o prueba nueva, se encargarán de informar a nuestros clientes y potenciales clientes.

Su misión será principalmente de campo, tendiendo un único objetivo, que será el de conseguir clientes y venderles el mayor número de productos, el mayor número de veces y con el mayor margen posible, de manera que estos clientes se mantengan fieles a nuestra empresa, a largo plazo.

6.5 Estrategia de fijación de precios

Dado que nuestra empresa consta de dos servicios distintos y sendos posicionamientos, analizaremos la estrategia de precios de manera separada.

Hemos comprobado que los laboratorios criminalísticos existentes en España, trabajan con unos precios muy elevados, ya que buscan obtener un margen muy elevado. Esta razón es la que nos lleva a desarrollar un servicio de "bajo coste", es decir, disminuirémos nuestros precios (obteniendo un margen menor) para poder entrar en el mercado.

Debemos cuidar que nuestros clientes objetivo no nos vean como una empresa de baja calidad o sin garantía, como consecuencia de unos precios menores que los de la competencia. De todas maneras, consideramos que esta podría ser una forma de entrar a un mercado con clientes muy fieles a otras compañías. Durante el primer año el precio de nuestros servicios de laboratorio por día será de 300 €, con este precio consideramos que se logrará el objetivo de posicionarnos como empresa de bajo coste pero sin obtener pérdidas.

Por el contrario, con los cursos nos queremos posicionar como un servicio exclusivo al que sólo pueden acceder un máximo de 15 personas por curso. Para ello utilizaremos una estrategia de precios por encima de la competencia o de "High Quality"; una estrategia que nos ayudará a ser vistos como un servicio de gran calidad por el que hay que pagar un precio por encima de la competencia. El precio y las horas asignadas a cada curso lo detallamos a continuación:

- Defensa Personal (16 € * 28 h)
- Conducción Evasiva (40 € * 25 h)
- Recogida de muestras y análisis forense (20 € * 8 h).
- Probática (obtener y analizar pruebas) (30 € * 20 h).
- Cyber-investigación y obtención de e-pruebas (35 € * 32 h).
- Nuevas tendencias criminales: crimen organizado, terrorismo islámico y otras bandas organizadas (20 € * 60 h).
- Legislación vigente (15 € * 25 h).
- Análisis genético (30 € * 10 h).
- Psicología de las víctimas (25 € * 40 h).
- Balística (30 € * 20 h).

A continuación se presenta un listado con algunas de las empresas e instituciones que proporcionan cursos parecidos a los de nuestra empresa y los precios a los que los imparten.

Tipo de curso	Defensa personal			
Compañía	Gymbasui Ayutsu	Federación Internacional de Defensa Personal Científica Yawara-Jitsu	Media de la competencia	SecurMadrid
€/hora	15	16	16	16

Tipo de curso	Conducción evasiva			
Compañía	JUALBE Formación y Asesoramiento en Seguridad	Centro Operativo de Sdad. y Formación	Media de la competencia	SecurMadrid
€/hora	49	46	47	40

Tipo de curso	Recogida de muestras y análisis forense			
Compañía	Laboratorio de Genética Forense y Genética de Poblaciones (Univ. Complutense de Madrid)	Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Media de la competencia	SecurMadrid
€/hora	16	15	16	20

Tipo de curso	Probática			
Compañía	ESADE	Colegio oficial detectives privados de Barcelona	Media de la competencia	SecurMadrid
€/hora	25	23	24	30

Tipo de curso	Cyber-investigación			
Compañía	Colegio oficial detectives privados Barcelona	Media de la competencia	SecurMadrid	
€/hora	29	29	35	

Tipo de curso	Nuevas tendencias criminales			
Compañía	Universidad Camilo Cela	Universidad Autónoma de Madrid	Media de la competencia	SecurMadrid
€/hora	14	13	14	20

Tipo de curso	Legislación vigente			
Compañía	Universidad Complutense de Madrid	Universidad Autónoma de Madrid	Media de la competencia	SecurMadrid
€/hora	12	11	12	15

Tipo de curso	Análisis genético			
Compañía	Laboratorios ADF TecnoGen	Universidad Complutense de Madrid	Media de la competencia	SecurMadrid
€/hora	32	17	25	30

Tipo de curso	Psicología de las víctimas			
Compañía	Centro de psicología Aaron Beck (cursos a distancia)	Centro de Formación en Psicología CODEX	Media de la competencia	SecurMadrid
€/hora	8	19	17	25

Tipo de curso	Balística			
Compañía	Universidad Europea de Madrid	Orbita Profesional Madrid	Media de la competencia	SecurMadrid
€/hora	18	25	23	30

6.6 Publicidad, relaciones públicas y promoción

En este apartado se definen el cómo y el con quién vamos a hacer llegar nuestro servicio a los clientes objetivo.

En primera instancia explicaremos la manera con la que nos daremos a conocer, un punto crucial en nuestra estrategia comercial ya que si no conseguimos impactar sobre nuestros clientes potenciales, el esfuerzo realizado habrá tenido una validez mínima.

A continuación se enumerarán las primeras acciones:

- La empresa estará presente en IFEMA en las jornadas de SICUR (salón internacional de seguridad), siguiendo el siguiente plan: establecernos en un stand de 50 m² para así llamar la atención y establecer una diferencia con otros stands de menor calibre.

Estaremos durante los cuatro días que dura la feria, en los que además de ofrecer información a aquellas personas que lo soliciten, presentaremos videos, haremos exhibiciones de defensa personal y enseñaremos cómo se analizan algunas pruebas básicas.

Para “ambientar” el stand y llamar la atención, realizaremos las actividades antes detalladas. Además de cuidar el diseño, la decoración y la iluminación del mismo. También creemos importante que nuestros directivos estén presentes ya que son los que mejor pueden explicar a qué se dedica nuestra compañía.

- Además de la presencia anual de SecurMadrid en el IFEMA, durante el primer año y en esta feria, se ofrecerá una primera prueba de laboratorio totalmente gratis, para aquellos que la soliciten, a cambio de sus datos para poder meterlos en nuestro CRM. También se ofrecerá un precio especial para hacer un curso en nuestra escuela. El precio que se ofrecerá es el de coste. Es importante recalcar que esto se realizará únicamente durante el primer año.

- Otro regalo que se ofrecerá durante la feria es la invitación a una cena en un lugar de Madrid de prestigio, como puede ser el hotel Palace o el Ritz. Mientras llegan todos los asistentes, se ofrecerá un cóctel de bienvenida y una vez que hayan llegado todos, se pasará al salón principal en el que se dará una conferencia sobre un determinado tema del sector de la seguridad en España; dicha conferencia durará aproximadamente una hora, tras la cual se invitará a los asistentes a una cena de gala.
- Durante el primer año y con el objetivo de captar y fidelizar clientes, ofreceremos una exclusiva oferta de lanzamiento: el análisis de la primera prueba de cada cliente, será gratuita.
- Patrocinar congresos relacionados con el sector, que consideremos relevantes. Alguno de ellos son:
 - I Congreso Internacional "Información, Seguridad y Defensa"
 - Congreso Nacional de Seguridad Privada.
 - Seminario Internacional de Seguridad y Defensa.
 - Congreso Internacional de Investigación Privada.
 - Seminario "La Justicia, la Seguridad y la Investigación Privada".
 - Congreso de la "World Association of Detectives".
 - Congreso Profesional de Directores de Seguridad.
- Creemos interesante que sean nuestros propios directivos los ponentes de los congresos más relevantes; aunque para ello tengamos que pagar.
- Organizar jornadas de puertas abiertas para estudiantes universitarios que estén estudiando temas relacionados con nuestros servicios. En estas jornadas de puertas abiertas, se invitará a estudiantes y a profesores a que vean nuestro trabajo e instalaciones, con la intención de causar un fuerte impacto en los futuros profesionales.
- Nuestra página web será actualizada cada mes. En ella incluiremos artículos sobre empresas de seguridad privada, empresas de seguros, detectives,... además de cambios legislativos, estudios, etc. Intentaremos que cumpla con las expectativas de todos nuestros clientes.
- Mailing personalizado a clientes (máximo uno al mes). Una vez que un cliente utiliza nuestros servicios, le enviaremos un mail con los temas que le interesan. También se realizará este servicio con clientes en potencia.
- Publicaremos anuncios en una revista. La revista que ha sido elegida es "Sector Seguridad", ya que es la revista más leída del sector, con más de 20.000 lectores y está orientada a profesionales y técnicos del sector. Todos los meses aparecerá en esta revista un anuncio de nuestra empresa que ocupará media página.

6.7 Estrategias futuras de marketing

Tenemos un plan a largo plazo de poder crear un club de clientes, mediante el cual les ofrecemos descuentos únicos, cursos exclusivos y un servicio de laboratorio preferente ante emergencias. Para llevar a cabo esta idea debemos contar con una buena base de clientes fidelizados.

Una vez SecurMadrid sea conocida entre los profesionales del sector, creemos conveniente invertir en una estrategia de marketing emocional para convencer a nuestros clientes de la calidad de nuestros servicios. Por un lado, organizaremos una gymkana en la que nuestros clientes más importantes jugarán a ser miembros de la policía científica: buscando pruebas, investigándolas y reportando un informe final. Por otro lado, se convertirán en improvisados profesores que contarán las anécdotas y peculiaridades de su trabajo. Estas actividades serán importantes porque creemos que una vez que los clientes "viven" los mismos servicios que nos contratan, se sentirán más involucrados en el proceso.

6.8 Presupuestos comerciales y de marketing

Estableceremos cuatro planes de acción para llevar a cabo nuestra estrategia de marketing. Estas estrategias consistirán en estar presentes en el IFEMA mediante un stand, jornadas de puertas abiertas para estudiantes, mailing personalizado, publicidad en la revista más importante del sector y la presencia de nuestro equipo comercial. Además se tiene en cuenta como plan de futuro, asistir, organizar y patrocinar seminarios y congresos, teniendo a nuestros directivos como ponentes. A continuación se detallarán cada uno de los puntos anteriores:

- El stand en IFEMA, a 50 euros/m², durante 4 días y un plus de 5 euros/m² más de extras (como iluminación extra), nos supone un coste de 11.000 euros por el stand durante toda la feria. Dicha operación se detalla a continuación:

Los vales para las pruebas de laboratorio gratuitas que se van a ofrecer en IFEMA, teniendo en cuenta que podemos ofrecer en torno a 50 pruebas, durante 4 días, a un coste de 120 euros por día, suponen unos 18.000 euros.

Ofrecer el primer curso a precio de coste, no supone un beneficio pero tampoco un coste.

La cena para 100 personas, a determinar por los directores, es de 180 euros por persona (cóctel, conferencia y cena en un restaurante de lujo).

- El coste de las jornadas de puertas abiertas es nulo, ya que los estudiantes únicamente verán cómo se trabaja en el laboratorio y nuestras instalaciones. De todas formas, se contratará un catering para los estudiantes con un coste de 1.000 euros.
- El tercer plan es el mailing que realizaremos con clientes. El coste del mailing es inapreciable pero establecemos como coste la creación de la página Web de SecurMadrid por 1.000 euros.
- La publicidad en revistas tendrá un coste inicial de 1.030 euros, como consecuencia de los gastos de diseño del anuncio y un coste mensual de 800 euros.
- Nuestro quinto plan es nuestra fuerza de ventas propia de SecurMadrid, es decir, los directores de laboratorio y cursos, además de nuestro equipo comercial formado por un director comercial y por dos agentes comerciales. El sueldo del director comercial será de 25.000 euros, mientras que el de los comerciales será de 20.000 euros. A estos sueldos habrá que añadirles comisiones en función de las ventas que se alcancen.
- Un plan que se estudiará en el futuro es el de asistir y patrocinar seminarios y congresos, que puede tener costes muy variables, pero que establecemos como coste orientativo 8.600 euros.

Con todos estos datos podemos determinar que nuestro presupuesto comercial y de marketing que superan los 150.000 euros para el primer año.

Gasto promoción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Stand en IFEMA	11000	11400	11900	12340	12800
Cena coctel más tickets cena	18000	18700	19500	20200	21100
Análisis gratuito primera prueba	18000				
Publicidad en revistas	10600	10000	10400	10800	11200
Jornada puertas abiertas	1000	1000	1000	1100	1100
Mailing	1100				
Asistir y patrocinar congresos			8600	9000	9400
Total	59700	41100	51400	53440	55600
Porcentaje con respecto a las ventas	7,38%	2,84%	2,42%	1,76%	1,45%

En Euros

Sueldo del personal comercial y marketing					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Director comercial					
Fijo	25.000	26.000	27.040	28.100	29.200
Variable	8.300	19.500	27.200	34.100	42.100
Comercial 1					
Fijo	20.000	20.800	21.600	22.500	23.400
Variable	14.100	19.300	23.300	26.400	29.900
Comercial 2					
Fijo	20.000	20.800	21.600	22.500	23.400
Variable	14.100	19.300	23.300	26.400	29.900
Comercial 3					
Fijo				22.500	23.400
Variable				26.400	29.900
Total sueldos departamento comercial	101.500	125.700	144.040	208.900	231.200
Porcentaje con respecto a las ventas	12,55%	8,68%	6,78%	6,86%	6,02%

En Euros

Gastos en promoción y sueldos personal comercial					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
TOTAL	161.200	166.800	195.440	262.340	286.800
Porcentaje con respecto a las ventas	19,94%	11,51%	9,20%	8,62%	7,47%

En Euros

6.9 Previsiones de ventas

Ventas por periodo (realista)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Laboratorio	330.690	761.570	1.127.300	1.593.220	2.023.560
Cursos	477.790	8.438.670	1.200.690	1.528.760	1.825.910

En Euros

Ventas por periodo (optimista)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Laboratorio	380.290	875.808	1.296.398	1.832.209	2.327.094
Cursos	549.460	970.450	1.380.790	1.758.070	2.099.800

En Euros

En el escenario optimista, se ha considerado que la empresa alcance unos ingresos por ventas un 15% mayores que las estimaciones en el caso realista.

Ventas por periodo (pesimista)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Laboratorio	264.550	609.260	901.840	1.274.580	1.618.850
Cursos	382.230	675.090	960.550	1.223.005	1.460.730

En Euros

En el escenario pesimista, se han estimado unas ventas un 20% menores que en el caso realista.

Ventas por grupo de clientes	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Detectives	210.440	474.430	677.860	883.580	1.109.670
Empresas aseguradoras	162.100	356.780	547.520	835.180	1.060.770
Empresas de seguridad	301.800	523.130	739.910	950.570	1.176.890
Otros	134.140	251.100	362.700	452.650	502.140

En Euros

6.10 Cuota de mercado

La cuota de Mercado a alcanzar en el caso del laboratorio (incendios y robos) y los cursos ha sido propuesta, una vez analizados los datos del sector y nuestros propios datos.

INCENDIOS

Objetivos Cuota de mercado a alcanzar					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mercado potencial	8.030	8.395	9.125	9.855	10.220
Cuota De Mercado	1%	2,5%	3,5%	5%	6%
Casos conseguidos	80	210	319	493	613

ROBOS

Objetivos Cuota de mercado a alcanzar					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mercado potencial	11.680	12.410	13.505	14.235	15.330
Cuota de Mercado	1,5%	3%	4%	5%	6%
Casos conseguidos	175	372	540	712	920

CURSOS

		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Detectives	Mercado potencial	1.040	1.040	1.040	1.040	1.040
	Cuota de Mercado	3,00%	4,80%	6,50%	8,00%	9,50%
	Cursos que realizará en un año	2	2	2	2	2
	Número de matriculados	62	100	135	166	198
Personal de seguridad privada	Mercado potencial	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
	Cuota de Mercado	1,50%	2,50%	3,40%	4,20%	5,00%
	Cursos que realizará en un año	1	1	1	1	1
	Número de matriculados	450	750	1020	1260	1500
Otros *	Mercado potencial	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
	Cuota de Mercado	0,10%	0,18%	0,25%	0,30%	0,32%
	Cursos que realizará en un año	1	1	1	1	1
	Número de matriculados	200	360	500	600	640

*Otros se refiere a: estudiantes universitarios, individuos relacionados con el mundo de la seguridad no incluidos en los dos grupos anteriores, agentes de Cuerpos de Seguridad del Estado, residentes en la zona,...

7. OPERACIONES

Nuestro plan de operaciones, así como todo el proyecto se debe dividir en las dos actividades a las que se va a dedicar la empresa, que son el laboratorio y la docencia.

En el caso de nuestros cursos, nuestra forma de trabajar será como la de una academia de alto nivel. Es decir, para realizar un curso habrá que hacer una reserva inicial, cuya cuantía será de un 25% del precio del curso que se quiere realizar. Una vez que un mínimo de cinco personas hayan formalizado la reserva, comenzará el curso y por lo tanto deberán desembolsar el 75% del precio del curso.

Nuestros cursos serán impartidos por especialistas en la materia; personalidades en ese tema que no solamente tengan conocimientos teóricos sobre la materia sino que también tengan conocimientos del trabajo de campo. En el caso de la conducción evasiva contaremos con reconocidos pilotos, para la defensa personal con profesionales con algún título en la materia en cuestión y para el resto de cursos contaremos con la ayuda de profesores, detectives y criminólogos de prestigio.

Por otra parte, los laboratorios tendrán dos formas distintas de trabajar. Una manera será cuando el cliente nos trae las pruebas para analizar al laboratorio, de manera que tras el análisis, y el informe, quedaría realizado el servicio. Otra forma de operar distinta será cuando el cliente llame a la empresa, y tengamos que desplazar a un equipo o parte de este al lugar de los hechos, para examinar el lugar, obtener pruebas y analizarlas seguidamente en el laboratorio y por último realizar el informe pertinente.

7.1 Recursos materiales

Para poder desarrollar las actividades del laboratorio y de los cursos, se requiere de una sede central en la que tendremos las oficinas centrales con los despachos de los directivos (del director general y de los directivos de los distintos departamentos), un laboratorio de unos 50 m², tres aulas para impartir los cursos y un gimnasio para realizar las clases de defensa personal.

Un local de las características y las dimensiones requeridas lo hemos ubicado en el Paseo de la Castellana en Madrid, por el módico precio de 9.000 euros mensuales (27 €/m² aproximadamente).

Contaremos con un local de 315 m², repartido de la siguiente manera:

- Gimnasio – 80 m²
- Laboratorio – 50 m²
- Aula mayor – 50 m²
- 2 Aulas menores – 25 m² (cada una)
- Oficinas – 50 m²
- Zonas comunes – 35 m²

El presupuesto del servicio de laboratorio asciende a los 65.000 euros, incluyendo la maquinaria, el mobiliario y el material necesario para el correcto análisis de las pruebas. La maquinaria será provista por la empresa Tecnihispania y constará, principalmente, de:

- Máquina reintegradota automática inyectora.
- Laminadora automática para documentos.
- Vitrina de gases.
- Mesa de negatoscopio.
- Lámpara infrarrojos.
- Lámpara ultravioleta.
- Medidor de PH.
- 3 Microscopios.
- 2 Maletines de fotografía (Nikon digital con objetivo).
- Maletín de cámara de video.
- 2 Maletines de recogida de muestras (reveladores químicos, magnéticos y mecánicos).
- Maletín luces forenses (Crima-Lite CO).
- 2 maletines para marcar.
- Máquina para hacer fotografía.
- 2 neveras portátiles para recoger muestras.
- Una impresora a color.
- 3 Ordenadores.
- Afis (compara huellas).
- Identificador de huellas.

Para llevar a cabo nuestra actividad también contaremos con dos furgonetas preparadas para realizar los desplazamientos necesarios, presupuestadas en 60.000 €, puesto que las compraremos seminuevas, ya que la diferencia del coste entre una furgoneta nueva y una seminueva no se puede explicar a la hora de obtener mayores beneficios en nuestra idea de negocio.

En nuestras instalaciones además de los despachos, el laboratorio y las zonas comunes, tendremos un gimnasio y contaremos con tres aulas, una de ellas con capacidad para 25 personas y las otras dos aulas con una capacidad para 15 personas cada una. Los materiales necesarios en este caso serán 55 sillas y mesas a un precio de 60 euros el equipo completo y en el gimnasio, espalderas y colchonetas, con un coste total de 30.000 euros.

Las oficinas centrales, es decir la zona de recepción y las oficinas, ocuparán un espacio de 50 m², distribuidos en varios despachos para el equipo directivo y una antesala para las secretarías. Los materiales utilizados en este caso son:

- Mobiliario dirección y clases por 22.500 €
- Ordenadores para el personal por 7.000 €
- Teléfonos, fax, impresoras por 1.000 €
- Decoración de las salas por 20.000 €

En total hemos presupuestado 65.000 € para el laboratorio, 50.500 € para los cursos y dirección, 30.000 € para el gimnasio y 100.000 € en elementos de transporte para los comerciales (dos coches) y para el laboratorio (dos furgonetas).

7.2 Recursos Humanos

Este punto se verá ampliado en apartados posteriores, aun así a continuación vamos a describir los tipos de puestos con los que vamos a contar en nuestra compañía.

Comencemos con la rama de laboratorio. En un principio habrá 2 equipos de investigación que si nuestros pronósticos no fallan, se ampliarán en los años posteriores. Cada equipo esta compuesto por 3 individuos (el primer año) y 4 (a partir del segundo), con las siguientes características:

- Un jefe de equipo, cuya función es dirigir el equipo e informar al director de laboratorio todas las incidencias. Una vez se les asigne un caso son los responsables del mismo, por lo que deben ser personas dinámicas y con capacidad de liderazgo.
- El resto del equipo, 2 investigadores, están a las órdenes del anterior y realizarán las labores de investigación para las que sean requeridos. Al igual que el cargo anterior procuraremos que sean personas que tengan muy claro que un laboratorio debe de funcionar de forma muy jerarquizada para encontrar la eficiencia en los procesos. A partir del segundo año serán tres miembros por equipo.
- A partir del segundo año, asignaremos un becario por cada equipo que servirá como soporte para el equipo, estos becarios permanecerán en la compañía durante un año y tras ese tiempo, acorde a la eficacia demostrada y a la existencias de vacantes en la compañía, serán contratados o no. En caso de no ser contratados, sus datos e informe sobre su trabajo, se archivará en la base de datos de la compañía.

- El director del laboratorio (sólo habrá uno en el laboratorio, no uno por grupo), es el cargo más alto de esta rama, todos los jefes de equipo deben estar en constante relación con él. Esta debe de ser una persona muy organizada, con dotes de liderazgo y conciliadora.

Por el lado de los cursos tenemos al director de este departamento, que a su vez contará con dos secretarias durante el primer año y tres a partir del siguiente, para liberarle de toda la tarea administrativa y así poderse dedicar en pleno a las relaciones con clientes y profesores (los cuales estarán contratados para realizar un curso específico). Hay que tener en cuenta que las secretarias se encargarán tanto del área formativa como del área comercial.

Los dos directores presentarán sus resultados de forma mensual al director general; responsable en última instancia de todo lo que ocurre en la organización.

Tendremos un director comercial, que será el responsable de ventas y a su vez tendrá a su cargo a dos comerciales más, para poder realizar las funciones de ventas de manera efectiva. En el cuarto año se contratará un tercer comercial.

Tanto el departamento de finanzas como el departamento de calidad serán externalizados, por lo que no dispondremos en nuestra estructura a ningún empleado para dichos departamentos en nuestra plantilla, es decir, solo suponen un gasto eventual.

Número de trabajadores por puesto

PUESTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
JEFE DE EQUIPO DE LAB.	2	3	4	5	6
TÉCNICO LABORATORIO	4	6	8	10	12
BECARIO	0	2	2	2	2
DIRECTOR LABORATORIO	1	1	1	1	1
DIRECTOR CURSOS	1	1	1	1	1
SECRETARIA	2	3	3	3	3
DIRECTOR COMERCIAL	1	1	1	1	1
COMERCIAL	2	2	2	3	3
DIRECTOR GENERAL	1	1	1	1	1
TOTAL	14	20	23	27	30

El siguiente cuadro marca el puesto que ocupa cada empleado en una supuesta llamada de un cliente. Por lo que si un cliente llama, la llamada llegará al móvil del empleado que aparezca con el número 1, en caso de que sea necesario un segundo empleado, se llamará al empleado con el número 2 y así sucesivamente. Además, cada semana el cuadro corresponderá a un equipo, por lo que cada semana estará de guardia un equipo; repartiéndose de manera equitativa las guardias.

Guardias del laboratorio

	L	M	X	J	V	S	D
DIRECTOR	-	-	-	-	1º	1º	1º
JEFE 1	1º	2º	3º	4º	2º	2º	2º
TÉCNICO A	2º	3º	4º	1º	3º	3º	3º
TÉCNICO B	3º	4º	1º	2º	4º	4º	4º
TÉCNICO C	4º	1º	2º	3º	5º	5º	5º

Por otra parte, en caso de que alguno de los miembros se encuentre de vacaciones, se pasará directamente al siguiente empleado.

7.3 Proceso de fabricación

Como hemos tenido que trabajar a lo largo de todo el proyecto debemos diferenciar entre nuestros servicios de laboratorio y los cursos ofrecidos.

LABORATORIO:

Quando un cliente acuda a nuestra empresa puede hacerlo de dos maneras:

- El detective privado o la empresa aseguradora puede llevar la muestra que desea analizar a nuestro laboratorio.
- El cliente puede notificar a la empresa que sus servicios son requeridos en un lugar determinado. Uno de nuestros equipos se desplazará hasta dicha localización y recogerá las muestras necesarias para llevar a cabo la investigación (el número de miembros que se desplazarán dependerá de la complejidad o importancia del caso y esto será valorado por el jefe de equipo).

Se realizarán las pruebas oportunas y se comunicarán los resultados al cliente.

El tiempo transcurrido desde que se acepta un caso hasta que se entrega un informe final al cliente variará dependiendo de la complejidad e importancia del encargo, de todas formas calculamos una media de 10 días.

Se podrán atender simultáneamente las necesidades de un máximo de dos clientes por cada empleado que tenemos en el laboratorio, debido a que mientras las pruebas están siendo manipuladas por el empleado, la otra prueba puede estar siendo analizada en una máquina.

Implantaremos un sistema de guardia que garantice cubrir las necesidades de nuestros clientes 24 horas al día. Estableceremos turnos de guardia, en los que nuestros empleados mantendrán un teléfono móvil de la compañía conectado para atender cualquier emergencia. No es necesario que nuestros empleados permanezcan en el laboratorio; pueden estar en sus casas, el único requisito es que se encuentren a menos de media hora de este, para poder atender al cliente rápidamente. Además, el empleado de guardia dispondrá de una de las furgonetas de la empresa para su uso.

CURSOS:

En la página web aparecerán los cursos que la empresa oferta, las fechas y los horarios en qué se van a impartir. Los alumnos podrán inscribirse a través de la página o en nuestras propias instalaciones. Si no se matriculan un mínimo de 3 personas, el curso se suspenderá.

La empresa cuenta con un gimnasio (en donde se impartirán las clases de defensa personal, con capacidad para 50 personas) y 3 aulas para el resto de los cursos (una de ellas con una capacidad para 25 personas y las otras dos con capacidad para 15 personas cada una de ellas).

En el caso de que una empresa desee que sus empleados reciban formación en sus propias instalaciones, uno de nuestros profesores puede desplazarse hasta ella para impartir allí la clase.

Las clases serán impartidas por profesionales subcontractados por la escuela, a excepción de aquellos cursos impartidos por miembros de nuestra compañía, como pudieran ser los jefes de laboratorios o el jefe de los cursos.

Las clases de conducción evasiva están divididas en teóricas, que se darán simultáneamente a todos los alumnos y prácticas, que serán individuales. Estas clases prácticas se impartirán en unas instalaciones exteriores que se arrendarán puntualmente.

Cada curso tendrá una duración variable acorde a sus características.
(Ver Anexo 9)

Horario: Los cursos se impartirán entre las 9:00 y las 20:00, dependiendo de las posibilidades de nuestros clientes.

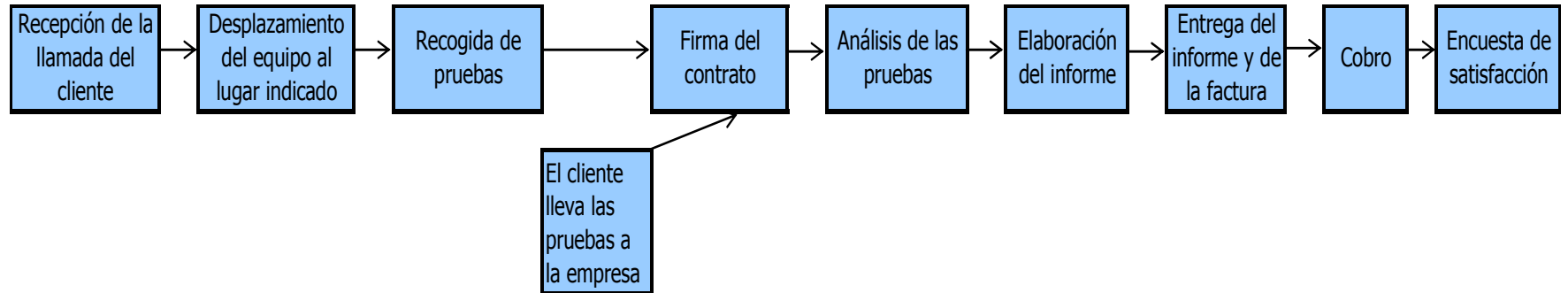
El número de alumnos que acudirán a nuestros cursos y el número de veces que ofreceremos dicho curso cada año, lo detallamos a continuación:

Curso	Nº de alumnos				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Defensa personal	105	178	244	299	343
Conducción evasiva	40	68	93	114	131
Recogida de muestras y análisis forense	75	127	174	213	245
Probática	90	153	209	256	294
Cyber-investigación	100	170	232	284	327
Nuevas tendencias criminales	55	93	128	156	180
Legislación vigente	42	71	98	119	137
Análisis genético	80	136	186	228	261
Psicología de las víctimas	80	136	186	228	261
Balística	45	76	105	128	147

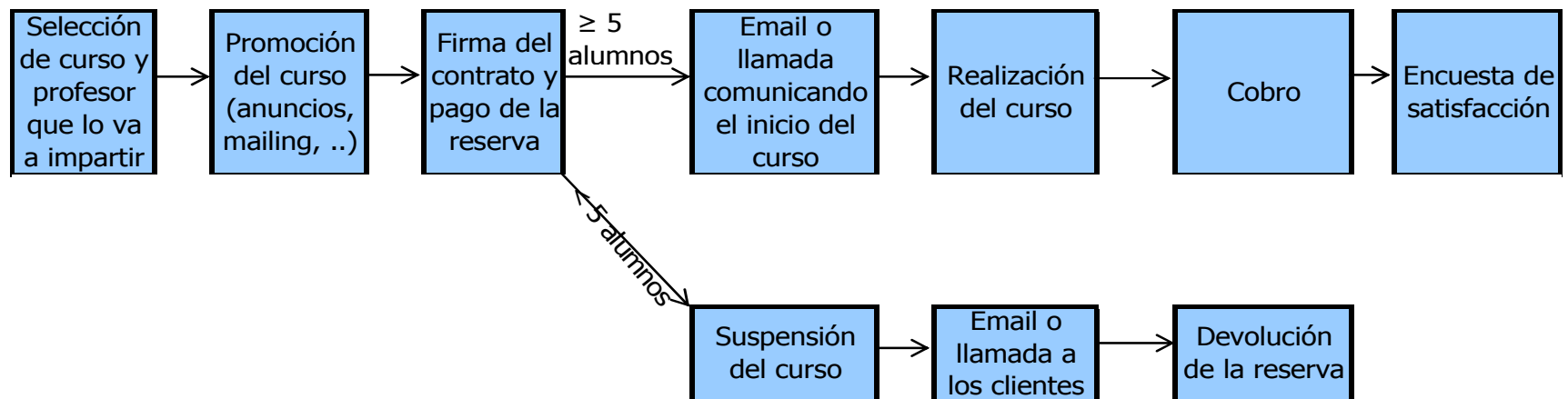
Curso	Número de veces que se repite un curso al año				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Defensa personal	11	16	20	23	25
Conducción evasiva	4	6	8	9	9
Recogida de muestras y análisis forense	8	12	15	16	18
Probática	9	14	17	20	21
Cyber-investigación	10	15	19	22	23
Nuevas tendencias criminales	6	8	11	12	13
Legislación vigente	4	6	8	9	10
Análisis genético	8	12	15	18	19
Psicología de las víctimas	8	12	15	18	19
Balística	5	7	9	10	11

El diagrama de flujo para el laboratorio y para los cursos se detalla a continuación, mostrando las distintas fases por las que pasa cada uno de los servicios y las posibilidades que abarcan.

LABORATORIO



CURSOS



7.4 Planes de control de calidad

Realizar un plan de calidad, que en nuestro caso detallamos a continuación, no sirve únicamente para convencer al cliente potencial sobre la calidad de nuestro servicios, sino para realizar un control de los procesos en los que podemos fallar y así poder actuar lo más rápidamente posible para subsanar dichos errores. Para sintetizar, el plan de calidad lo realizamos para poder realizar lo que se denomina calidad total¹ y para ello contrataremos los servicios de una empresa exterior, dedicando una inversión por 12.000 euros.

El primer paso de nuestro plan de calidad es definir los objetivos:

- Promover lo que denominamos mejora continua², que garantice la eficacia y eficiencia de los servicios que ofrecemos.
- Mejorar la gestión de los procesos en el laboratorio y los cursos.
- Desarrollar protocolos de actuación para los servicios de laboratorio, hay que tener en cuenta que la mayor parte de nuestros clientes requerirán de nuestra presencia de forma urgente, ya que muchas pruebas tienen una presencia limitada en el tiempo.
- Procurar que nuestros clientes se sientan informados; no deben nunca creer que su dinero esta siendo desperdiciado.
- Como cada cliente es diferente, debemos de adaptarnos a sus necesidades lo más rápidamente posible.
- Un objetivo fundamental, sin el cual este plan no tendría sentido, es hacer comprender a todos los profesionales de la organización que la aplicación de dicho plan debe realizarse de forma estricta (medición de tiempos, pruebas realizadas, test pasados... etc.), para así poder realizar lo que antes denominamos mejora continua, "TODO EL EQUIPO IMPLICADO".
- Implantar un servicio de información interna, si queremos implicar a todos los trabajadores.

¹ Sus orígenes se remontan a 1949, cuando la Unión of Japaneces Scientists an Engineers (JUSE) creó un comité formado por diferentes escuelas, ingenieros y funcionarios preocupados por la mejora de la productividad, y por aumentar la calidad de vida. Es una filosofía que se caracteriza por prevenir y, por ello, reducir drásticamente todos los costos de no calidad y esta basada en principios, entre los cuales se encuentran la orientación al cliente, las mejoras continuas y el trabajo en equipo, también es una estrategia administrativa dentro del movimiento de calidad que considera e interrelaciona aspectos técnicos, humanos y materiales a través de un enfoque de sistemas, integración, estrategias y mejora continua.

² El mejoramiento continuo más que un enfoque o concepto es una estrategia, y como tal constituye una serie de programas generales de acción y despliegue de recursos para lograr objetivos completos, pues el proceso debe ser progresivo. No es posible pasar de la oscuridad a la luz de un solo brinco.

- Fomentar la creación y desarrollo de comisiones en el caso de que un caso no pueda llegar a buen término, con el objetivo de depurar responsabilidades y así poder conocer en que fallamos.
- Divulgar entre nuestros clientes, y también los potenciales, los resultados del Plan de Calidad de forma anual.
- Facilitar a nuestros clientes la tramitación de quejas, ya que un cliente al cual se le haya resuelto una queja, es un cliente contento.
- Eliminar trámites burocráticos para nuestros clientes.
- SATISFACER A NUESTROS CLIENTES.

ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LA CALIDAD

1. Benchmarking.

Se estudiará lo que hacen otros centros respecto a la gestión de la calidad y se intentará identificar a los mejores en este sentido. Se compararán nuestros procesos y servicios con los de los mejores centros, se intentará conocer los logros de los mismos y a partir de esto, se aplicarán los cambios para mejorar con lo que se ha aprendido.

2. Comunicación Interna.

Entre las diferentes herramientas de gestión utilizadas para alcanzar la mejora continua de la calidad destaca la comunicación interna. El éxito de cualquier cambio radica en una efectiva comunicación a los profesionales, porque es una herramienta fundamental para ganar apoyo de aquellos que, en definitiva, son los responsables de implementar las mejoras. Por ello, se hace necesario elaborar e implantar un Plan de Comunicación Interna que permita informar sobre la calidad a los profesionales, de forma autorizada y creíble.

3. Comunicación Externa.

Para poder conseguir una verdadera mejora de la calidad es necesario también desarrollar un Plan de Comunicación Externa, que permita informar a los usuarios sobre el tipo y nivel de los servicios, les involucre en las mejoras y posicione la imagen de calidad de la empresa. Es importante conocer el nivel de satisfacción que el consumidor tiene sobre nuestra empresa, por lo que se realizarán encuestas entre ellos, con la finalidad de averiguar su opinión sobre los servicios que les han sido proporcionados.

Se prestará especial importancia a las reclamaciones y quejas, investigando cada una de ellas hasta averiguar cual ha sido el motivo que la ha generado y actuando en consecuencia.

ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN

La implantación del Plan de Calidad de la empresa comienza con la voluntad del director general de promover cambios en las estructuras y funcionamiento de toda la organización con la intención de conseguir la Calidad Total. La dirección externalizará este servicio a una empresa con la que establecerán las áreas clave de actuación y las directrices de las reformas a llevar a cabo, en las cuales se centrarán las estrategias a poner en marcha para mejorar la calidad del servicio y la satisfacción del usuario. La implementación del presente Plan de Calidad seguirá una estrategia general que será coordinada por un supervisor de calidad, a partir de las instrucciones del director general de la empresa.

1. Anuncio de la implantación del Plan de Calidad.

El apoyo de los trabajadores y profesionales al Plan de Calidad es proporcional al grado de conocimiento que tienen del mismo, de manera que será ignorado si no es comunicado de forma efectiva. En definitiva, es preciso anunciar la implantación del Plan de Calidad a través de los circuitos internos de comunicación, informando convenientemente de todos sus puntos y mostrando la total responsabilidad sobre el mismo por parte de la Dirección de la empresa. El director general es el responsable de anunciar la implantación del Plan de Calidad, explicando sus objetivos y metodología y, posteriormente, comunicar sus resultados, lo cual se hará a través de las vías habituales de comunicación interna.

2. Reuniones con la dirección de cursos y de laboratorio.

Uno de los primeros pasos en la aplicación práctica del Plan de Calidad deben ser las reuniones con el equipo directivo: director general, de laboratorio y de cursos.

El supervisor de calidad debe ser el que animen las sesiones sobre calidad dirigiéndose a los directores de los dos departamentos, los cuales expondrán sus inquietudes respecto a los métodos de mejora de la calidad. El objetivo principal es elaborar guías o criterios de utilización adecuada de servicios en procesos prioritarios. Esto permitirá al supervisor de calidad conocer los aspectos específicos de los procesos particulares y, así, diseñar el mejor modo de adaptarlos a los planes de la organización.

3. Reuniones con los profesionales.

Dado que los trabajadores son imprescindibles para conseguir la mejora de la calidad, se van a programar reuniones con todos los profesionales de la empresa, para que éstos también den sus opiniones respecto a los cambios a realizar. Los proyectos se elaborarán en colaboración con las personas capacitadas y nunca serán impuestos, ya que esto generaría una resistencia a la implantación del Plan de Calidad, y cualquier forma de innovación será valorada. Además, las actuaciones y los métodos aplicados se centrarán en los procesos y no evaluarán la actividad de los trabajadores directamente. La intención es implicar a los profesionales en la filosofía de la Calidad Total y animarles a participar activamente en los procedimientos que les interesen. Con esta finalidad, los profesionales serán convenientemente informados de la implantación, evolución y evaluación del Plan de Calidad, lo que permitirá además hacerles partícipes de los resultados.

4. Elaboración de proyectos y programas para la mejora de la calidad.

Para la aplicación práctica de los métodos encaminados a la mejora de la calidad, es importante sistematizar toda la información al respecto. Para ello, la programación de las actuaciones se hará de manera consensuada y se plasmará en forma de proyectos y programas, los cuales se desarrollarán orientados hacia la consecución de los objetivos prioritarios de la empresa. La elaboración de los mismos se hará con la participación de los profesionales, y a partir de las correspondientes discusiones para alcanzar el máximo consenso, lo que conllevará que las decisiones, al ser tratadas desde diversos puntos de vista, tengan una mayor objetividad y sean más aceptadas de forma generalizada. Estos proyectos y programas serán sometidos a una evaluación permanente, para modificarlos según sea necesario y conseguir, de esta manera, una mejora continua.

EVALUACIÓN

La evaluación es la última fase del Plan de Calidad y pretende conocer los problemas y detectar los fallos y finalmente aplicar las medidas correctoras que conduzcan al cambio hacia la mejora de la calidad. Por ello, se establecerá como actividad regular un sistema de autoevaluación programado y documentado, que abarcará los diferentes procesos particulares, los proyectos, los programas y la globalidad del Plan de Calidad. La finalidad es poner en marcha una evaluación periódica de todos los aspectos del Plan, la cual comenzará desde las primeras fases del inicio de éste y se mantendrá indefinidamente. De esta forma, se establecerá un programa de evaluación que permitirá revisar de forma sistemática y periódica el funcionamiento de los procesos, sus resultados y el grado en el que éstos se aproximan a los estándares marcados. Según sus conclusiones, se modificarán los procesos con la intención de conseguir los objetivos propuestos.

INDICADORES DE CALIDAD

Consideramos este apartado muy importante, ya que sin esté, toda la teoría anterior no tiene sentido, hay que cuantificar para poder rectificar los puntos negativos de nuestros procesos. A continuación se van a enumerar los principales indicadores:

Laboratorio:

- Tiempo de reacción: Horas que tardamos en responder (llegar al lugar de los hechos) ante la llamada de un cliente.
- Eficiencia del laboratorio = Pruebas Validas / Pruebas Totales
- Pruebas determinantes = Determinantes / Pruebas validas.
- Numero de quejas = Numero de quejas / Numero de clientes.

Cursos:

- Principalmente se medirá la calidad con un análisis que se enviará a una empresa exterior. Imaginamos que dicha empresa certificará la calidad de cada curso pasando un test al finalizar dicha formación.

7.5 Mantenimiento y servicio pre/post-venta

Nuestro servicio pre/post-venta para los clientes o futuros clientes tanto en el servicio de laboratorio como en los cursos formativos, se desarrollará en distintas etapas. En SecurMadrid, sabemos que tanto captar como mantener y fidelizar clientes es un proceso costoso, física y económicamente, pero que da unos resultados muy positivos en el largo plazo.

En primer lugar, debemos conseguir los datos de nuestros clientes potenciales. Creemos que conociendo dichos datos, nos será más fácil acceder a ellos y a sus intereses. Tras conseguir sus direcciones y datos, comenzaremos a mandar información acerca de nuestros cursos, así como noticias relacionadas con seguridad y otros artículos que pudieran ser valiosos para nuestros futuros clientes. Este servicio procuraremos hacerlo de manera mensual y a través de e-mail, evitando parecer muy insistentes o muy dejados, ya que conocemos los efectos negativos sobre los clientes al actuar de sendas maneras.

Un contacto vía correo normal, presentándonos y enviando una revista acerca de todos nuestros servicios e inquietudes. Esta revista será personalizada, es decir, cuando le llegue la revista a Mapfre por ejemplo, dicha revista irá dedicada única y exclusivamente a Mapfre, de manera que sólo habrá una única edición y se preparará acorde a las necesidades de esta empresa, es decir que le parezca atractiva nuestra oferta. Se busca ser cercano y serio a la vez, dejando claro que nuestro objetivo es el de establecer una relación estrecha de colaboración a largo plazo, de manera que estamos a su disposición. En dicha revista también incluiremos artículos y datos que puedan ser beneficiosos para la empresa receptora.

El primer contacto es muy importante, por lo que debemos cuidar los detalles y así causar una buena impresión, para ello no debe haber errores tipográficos, los colores y las páginas deben ser de primera calidad, etc.

Por otra parte y acompañando a la revista, mandaremos un pequeño obsequio, todavía por determinar.

Tras este primer contacto, pediremos la dirección de mail de la respectiva empresa, para que, de esta forma y con un coste nulo, poder mandar e-mails con información que le pudiera ser útil para la empresa, así como información de nuestros servicios. Este e-mail será enviado de forma mensual, evitando parecer pesados e insistentes pero a la vez que resulte siempre lo más interesante posible para la persona que lo va a leer.

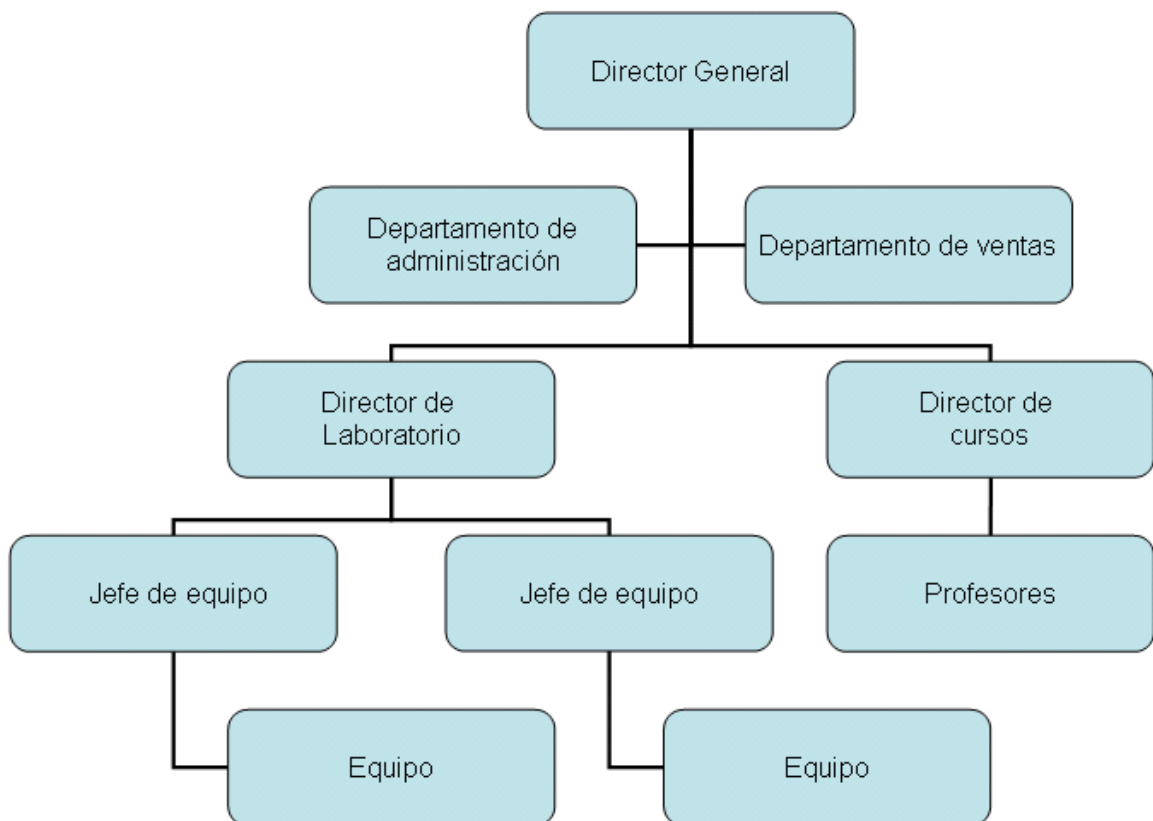
Tras proporcionar servicios a nuestros clientes, nuestra relación con ellos será similar, añadiendo pequeñas encuestas para conocer su grado de satisfacción con la empresa. También ofreceremos a nuestros clientes la posibilidad de que nos soliciten servicios a medida.

Como servicio postventa ofrecemos una garantía, en la que nos responsabilizamos de la fiabilidad de nuestras pruebas realizadas en el laboratorio de manera que en caso de error, devolveremos el dinero recibido por nuestros servicios, multiplicado por dos.

8. RECURSOS HUMANOS

Al ser una pequeña empresa el personal de la misma va a influir de manera decisiva para alcanzar el éxito, por lo que se le concederá una especial atención a la selección, formación y motivación de los empleados. En este epígrafe se describirán detalladamente los pasos que se seguirán en cada uno de estos procesos y también se explicarán los puestos de trabajo que hay en la compañía y cuál es el perfil idóneo para ocupar cada uno de ellos.

8.1 Organigrama



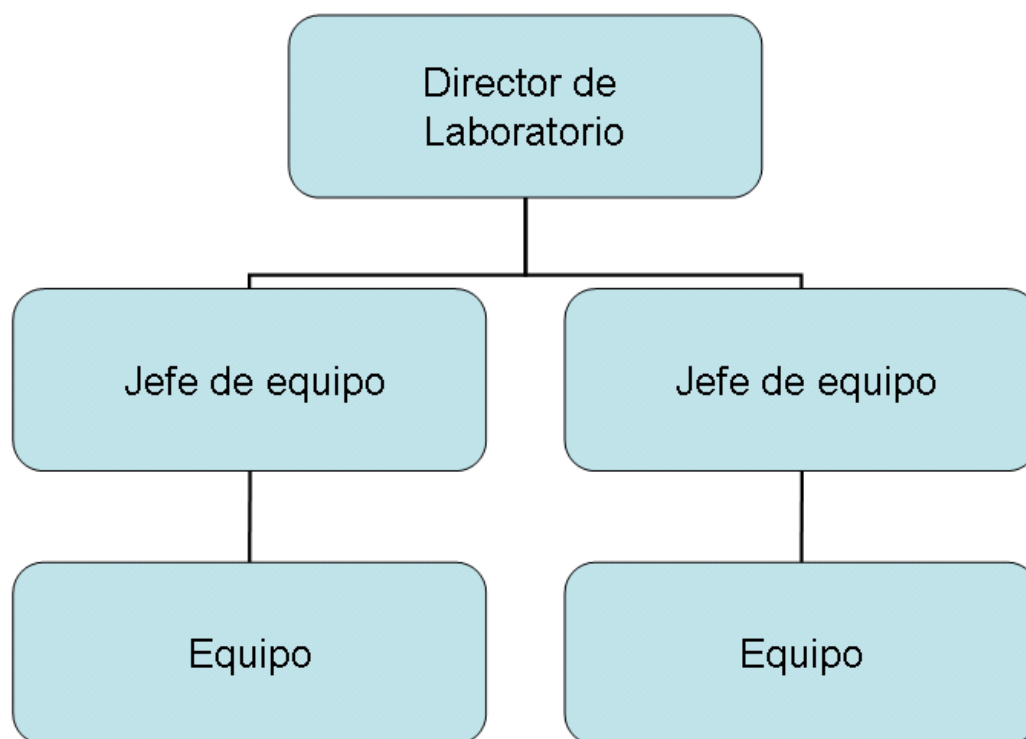
Como se puede ver en este organigrama microadministrativo (corresponde a una sola organización), nuestra empresa se va a organizar de forma piramidal.

El organigrama está presentado de forma vertical. En la cúspide de la pirámide se encuentra el director general, el puesto de máxima responsabilidad ya que de este puesto dependen directamente los directores del laboratorio, cursos y comercial y el departamento administrativo.

El departamento comercial está compuesto por el director general y dos comerciales, todos ellos se ayudan de dos secretarías, que se encargan del trabajo administrativo.

En el segundo escalón jerárquico nos encontramos a los directores de laboratorio y cursos. En este punto se divide de forma clara la actividad de la empresa, siendo las relaciones entre los dos ramas de negocio casi nulas, aunque si es muy posible colaboraciones puntuales del laboratorio en los cursos que lo precisen.

Dentro del departamento de laboratorio nos encontramos el siguiente organigrama:



Es decir, el departamento del laboratorio está formado por un director de laboratorio y dos equipos, que a su vez están compuestos por un jefe de equipo, dos investigadores y un becario. A medida que vayan aumentando los niveles de actividad de la empresa se incrementará el número de equipos.

8.2 Equipo directivo

DIRECTOR GENERAL

El director general de la compañía se encargará principalmente de la gestión, planificación y coordinación de los distintos servicios que la empresa ofrece: de los cursos y del laboratorio, es decir, a partir de la información aportada por los respectivos directivos para los cursos y para el laboratorio, el director general se ocupará de la organización financiera y operativa de ambos en conjunto. Por otro lado, es el mayor representante de la empresa ante los clientes actuales y potenciales, los proveedores de materiales y maquinaria y los trabajadores por lo tanto deberá actuar como líder de la organización. Y finalmente decir que, como mayor responsable de la empresa, deberá controlar que la misión y las distintas metas propuestas se cumplan tanto en el corto como en el largo plazo.

Analizando el perfil del director general desde su formación personal, su capacidad de gestión y sus relaciones personales con los trabajadores de la empresa, creemos conveniente que cumpla ciertos requisitos como:

- Dominio de las actividades que se realizan; de los cursos impartidos y de los procedimientos del análisis de las distintas pruebas del laboratorio
- Conocimientos de los recursos materiales y humanos necesarios para cada proceso.
- Conocimientos ofimáticos básicos: Microsoft Office (Word, Excel, Power Point, etc)
- Alto nivel de inglés, ya que nuestros proveedores del material del laboratorio es una empresa americana.
- Conocimientos financieros y contables para la consecución de los objetivos generales.
- Como gestor, deberá ser un buen organizador y planificador y es imprescindible una notable aptitud gestora para el control y consecución de los objetivos.
- Ser un buen comunicador fuera y dentro de la compañía, ya que por un lado representa a la compañía en el exterior y es el coordinador de un conjunto de personas y procesos.
- Interactuar con el equipo.
- Tener capacidad de liderazgo; con autoridad personal, capacidad de convicción, conciliador del equipo y capacidad de delegar.
- Ser carismático.
- Ser riguroso en la organización, sabiendo penalizar y/o recompensar a los distintos miembros de la organización.

Para este puesto se requiere una persona con experiencia laboral de al menos 5 años en un puesto similar; la experiencia en el sector no la creemos tan necesaria ya que pensamos que los conocimientos técnicos se pueden aprender pero la gerencia no.

DIRECTOR DEL LABORATORIO

En general, se puede decir que la función principal del director del laboratorio es la de dirigir y coordinar los equipos de trabajo y de esta manera cumplir con las necesidades del cliente.

En concreto, destacamos las siguientes funciones:

- Dirección y coordinación de los recursos materiales y humanos del laboratorio.
- Buscar y mantener el contacto con los clientes más importantes.
- Mantener las relaciones establecidas previamente por el personal comercial.
- Toma de decisiones y planificación de los objetivos a largo plazo.
- Planificación detallada de las actividades que delegará al equipo de laboratorio en el corto plazo.
- Adopción de medidas correctivas ante posibles desviaciones.
- Responder ante los clientes por posibles desavenencias.

Analizando el perfil de este puesto creemos necesario que el director del laboratorio sea una persona con un exhausto conocimiento de los procesos, la maquinaria y el material del mismo, ya que será el que represente nuestro servicio ante las grandes compañías. Obviamente, los conocimientos informáticos y un alto nivel de inglés son indispensables para el puesto.

Personalmente debe ser una persona organizadora y planificadora ya que en sus manos está la gestión del equipo del laboratorio, además de ser una persona capaz de trabajar en equipo; de interactuar con él como una persona carismática y diplomática que pueda delegar, ganarse apoyos dentro del equipo, penalizar y premiar a los distintos miembros del mismo. Otra característica relevante es la flexibilidad en el trabajo; saber adaptarse a los cambios que surgen en la rutina diaria.

Buscamos personas con cierta experiencia en el puesto. En este caso los conocimientos técnicos son de suma importancia mientras que la experiencia gestora del individuo es menos relevante.

DIRECTOR DE LOS CURSOS

El director de los cursos se encargará de la coordinación de los cursos, de buscar los profesores y ponentes para los mismos. Con el director del laboratorio trabajará conjuntamente en la búsqueda de grandes clientes; ofreciéndoles un servicio de análisis de pruebas y de formación de su personal. Estas tareas son, básicamente, una labor organizativa.

Respecto al perfil del director de los cursos, buscamos una persona con grandes dotes de gestión en la dimensión técnica, el control de los objetivos y la consecución de los mismos. Los conocimientos técnicos de cada curso; conocer el programa de cada curso a la perfección así como el temario son indispensables para vender este servicio en el exterior. Además de los conocimientos ofimáticos para llevar un seguimiento de los clientes, hacer presentaciones fuera del lugar de trabajo, etc. El director de los cursos tendrá aptitudes comerciales, ya que una de sus funciones será la búsqueda de grandes clientes, siendo un gran comunicador. En definitiva, una persona con gran capacidad gestora.

La experiencia para este puesto es necesaria, además de ser una persona con una cartera de clientes y/o muchos contactos que sirvan como clientes potenciales.

DIRECTOR COMERCIAL

El director comercial se ocupará de la creación de una cartera de clientes tanto para el laboratorio como para los cursos pero este proceso no acabará con la creación del cliente sino que también debe mantener la relación una vez que se haya hecho el primer contacto. También deberá clasificar los clientes en pequeños y grandes dependiendo del número de servicios que contraten (una vez que el cliente pasa a considerarse "grande", éste será asignado al director de cursos o de laboratorio, dependiendo del servicio contratado).

Es necesario que el director comercial tenga profundos conocimientos de los servicios ofertados por la empresa; tanto el laboratorio como los cursos, ya que es nuestro representante exterior. Además deberá contar con conocimientos informáticos y lingüísticos (básicos) suficientes para desenvolverse con soltura en distintas situaciones. Obviamente será un buen comunicador, extrovertido y carismático; una de esas personas que saben ganarse la confianza de sus clientes por su franqueza y su profesionalidad en el trabajo. También es importante que sea una persona con poder de decisión; ya que tendrá que tomar decisiones sin la supervisión (o consentimiento) del director general.

Como antes se ha dicho, la experiencia es necesaria para este puesto y será valorado que el candidato tenga una cartera de clientes.

Nota: el perfil del equipo directivo está más detallado en el Anexo 8.

8.3 Plantilla

La empresa SecurMadrid está formada por 16 trabajadores:

- 1 - Director General
- 2 - Secretarias
- 3 – Departamento Comercial
- 9 – Laboratorio
- 1- Director de cursos

Número de trabajadores por puesto

PUESTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
JEFE DE EQUIPO DE LAB.	2	3	4	5	6
TÉCNICO LABORATORIO	4	6	8	10	12
BECARIO	0	2	2	2	2
DIRECTOR LABORATORIO	1	1	1	1	1
DIRECTOR CURSOS	1	1	1	1	1
SECRETARIA	2	3	3	3	3
DIRECTOR COMERCIAL	1	1	1	1	1
COMERCIAL	2	2	2	3	3
DIRECTOR GENERAL	1	1	1	1	1
TOTAL	14	20	23	27	30

Hay que tener en consideración que se subcontratará los servicios de una empresa de calidad para que evalúe todos nuestros servicios, otra empresa que lleve la contabilidad y finanzas de la empresa, a los profesores que den los cursos y un servicio de limpieza para las instalaciones.

Estos datos se mantendrán constantes a lo largo de los cinco años siguientes, ya que consideramos que, aunque nuestra demanda aumenta, la carga de trabajo estará al nivel de nuestros trabajadores, es decir, al aumentar su experiencia, aumenta su rendimiento laboral.

8.4 Perfil de los puestos

Los cargos directivos han sido estudiados con anterioridad, así que en este apartado procederemos a analizar a las secretarias, los comerciales y a los jefes de equipo, los investigadores y los becarios del laboratorio.

SECRETARIAS

Se encargan de realizar la tarea administrativa de la empresa, ser un apoyo para el director general y atender a los clientes.

Requisitos mínimos:

- Idiomas: castellano, inglés.
- Estudios: secretariado ejecutivo bilingüe.
- Estudios complementarios: ofimática, diseño web y administración.

La experiencia mínima es de 6 meses en un puesto similar.

COMERCIALES

Se ocuparán de realizar las labores comerciales de la empresa:

- Desarrollar y potenciar las dos líneas de productos (laboratorio y cursos).
- Gestionar la cartera de clientes.
- Conseguir nuevos clientes.
- Resolver las posibles incidencias con los clientes.
- Cumplir con el objetivo de ventas.

Requisitos mínimos:

- Idiomas: castellano, inglés.
- Estudios: ciclo formativo de grado superior, preferiblemente en marketing y comercial.
- Es indispensable tener una visión comercial y estratégica del negocio.

La experiencia mínima es de dos años, siendo demostrable en ventas y gestión.

JEFE DE EQUIPO DE LABORATORIO

Se ocupará de organizar y coordinar a los investigadores y becarios con la ayuda del director de laboratorio. Sus funciones principales serán las de recoger de muestras y su posterior análisis de las pruebas, además de realizar un informe con las conclusiones finales para el cliente. Finalmente decir, que es el responsable del trabajo del investigador y del becario.

Requisitos mínimos:

- Idioma: castellano, inglés.
- Título/Estudios: licenciatura en química, criminología o similar.
- Estudios complementarios: informática, administración criminología,...
- Carnet de conducir B.

La experiencia mínima requerida es de 2 años, preferiblemente en un puesto de laboratorio de la Guardia Civil.

INVESTIGADOR

Se encargará de la recogida de muestras y su posterior análisis en el laboratorio, así como la realización de un informe con las conclusiones finales para el cliente.

Este puesto se diferencia del de jefe de equipo en que el anterior debe supervisar el trabajo de los investigadores y de los becarios.

Requisitos mínimos:

- Idiomas: castellano
- Título: estudios de grado medio, preferiblemente un grado de formación profesional.
- Estudios complementarios: informática y criminología.
- Necesario carnet de conducir B.

La experiencia mínima es de dos años en un puesto similar.

BECARIO

Los dos becarios apoyarán a los investigadores con sus funciones, es decir, se desplazarán hasta el lugar de los hechos para recoger las muestras para más tarde analizarlas en el laboratorio.

Requisitos mínimos:

- Idioma: castellano.
- Estudios: alumno cursando el último año de licenciatura química, criminología o licenciatura similar.

Nota: los perfiles de los puestos se pueden ver más detallados en el Anexo 8.1.

8.5 Política retributiva

La retribución que van a percibir los integrantes de SecurMadrid va a estar unos pocos puntos porcentuales por encima de lo ofrecido en las empresas de la competencia, lo que aumentará en gran medida la satisfacción de los mismos.

La mayor parte de los empleados de la empresa van a recibir un sueldo fijo, que se incrementará en un 5% cada año (unos puntos más que el IPC).

Una parte de la retribución de los empleados estará basada en el salario emocional, una variable retributiva compuesta por conceptos no económicos, destinados a satisfacer sus necesidades de tipo personal, familiar y profesional, al objeto de mejorar de forma global la calidad de vida del trabajador y de su entorno. Esto favorecerá que la plantilla trabaje satisfecha, obteniendo unos índices de rotación menos elevados, con la consiguiente reducción en gastos relativos a selección, formación y administración, e igualmente presentará un nivel de absentismo, ansiedad, estrés, "burnout", depresión y acoso laboral menor. Como consecuencia de ello, los empleados, contentos con su vida laboral y personal, generarán un plus en productividad, competitividad y rentabilidad. Estas medidas se encuentran detalladas en el epígrafe sobre motivación.

SUELDOS	SUELDO FIJO	SUELDO VARIABLE
DIRECTOR GENERAL	54.000	
SECRETARIAS	21.000	
DIRECTOR COMERCIAL	25.000	3% ventas
COMERCIALES	20.000	3% ventas
DIRECTOR LABORATORIO	40.000	
JEFE DE EQUIPOS	30.000	
INVESTIGADORES	26.000	
BECARIOS		
(a partir del segundo año)	6.000	
DIRECTOR CURSOS	43.000	

8.6 Otras políticas de personal

La política de Recursos Humanos de nuestra empresa está orientada al desarrollo profesional y personal de toda la plantilla. Tenemos en cuenta que en una empresa de pequeño tamaño el equipo humano representa un alto porcentaje en nuestras opciones de éxito. Por lo que la satisfacción, el esfuerzo y la adhesión de las personas al proyecto de la empresa son fundamentales para su éxito.

Por todo esto, nuestra política de RRHH está basada en:

- Adecuados procesos de selección.
- Fomentar la comunicación y el buen ambiente de trabajo.
- Valorar todas las opiniones.
- Invertir en una formación continua.
- Ofrecer estabilidad en el puesto de trabajo y una política salarial competitiva.
- Igualdad de oportunidades.
- Garantizar la seguridad y salud laboral de todas las personas.
- Ofrecer promoción y desarrollo profesional cuando esto sea posible.

Fruto de esta política, esperamos una baja rotación del personal existente en los distintos departamentos de la empresa.

SELECCIÓN

La selección del personal será responsabilidad del director de cada departamento. De manera que aquellos trabajadores que vayan a trabajar en el laboratorio serán seleccionados por el director de laboratorio, los profesores serán seleccionados por el director de los cursos, los comerciales por el director comercial y el director comercial, y el personal administrativo serán seleccionados por el director general.

Por otra parte, en caso de tener que sustituir a alguno de los directores, se dará prioridad a la promoción interna, recayendo sobre el director general la decisión y responsabilidad de la selección, en definitiva, optamos por las fuentes internas porque tienen grandes ventajas como la fiabilidad del candidato, su motivación, su integración, su conocimiento de la misma y la economicidad. Por otro lado, corremos el riesgo del anquilosamiento y la falta de "nueva sabia" que enriquezca la compañía.

Las fases del reclutamiento serán:

1. Reclutamiento de candidatos:

- Fuentes: interna (promoción).
- Medios: archivos del personal.
- Fases: se analizará las necesidades de personal, se determinará el perfil ocupacional y finalmente se realizará un inventario con datos generales, aspectos curriculares, desempeño laboral, antecedentes laborales, carrera administrativa y la evaluación psicotécnica.

2. Selección del candidato.

FORMACIÓN

La formación que se da a nuestros empleados deberá ser aprobada por el director general, como propuesta de los distintos directores de cada uno de los departamentos.

El objetivo será que nuestros empleados tengan la formación necesaria y actualizada para poder desempeñar sus funciones correctamente, así como conocer las nuevas innovaciones y tecnología en el sector. Por esta razón, creemos conveniente que los directores y los comerciales realicen alguno de los cursos de formación ofrecidos por una empresa externa. Los dos primeros cursos serán pagados por la compañía y a partir del tercero será pagado por el trabajador. Por otro lado se aconseja a los directivos de laboratorio y comercial realizar cursos de técnicas directivas.

Los cursos propuestos para los comerciales son dados por la Escuela Superior de Estudios Comerciales (ESECO) y dependiendo de las carencias del comercial se elegirán uno u otro. Los cursos propuestos son los siguientes:

- ¿Cómo hacer un cierre de ventas?
- ¿Cómo preguntar durante la entrevista?
- ¿Cómo rebatir las objeciones?
- ¿Cómo captar las necesidades del cliente?
- ¿Cómo defender el precio?
- ¿Cómo conseguir una cita telefónica para el equipo comercial?
- ¿Cómo presentar argumentos para la venta?
- ¿Cómo hacer una propuesta de valor?
- ¿Cómo hacer una venta cruzada?
- ¿Cómo conectar emocionalmente con el cliente?
- ¿Cómo conseguir una cita a puerta fría?
- ¿Cómo realizar una buena post venta?
- ¿Cómo decir "no" al cliente?

Estos cursos tienen un coste de 190 € por curso. La empresa SecurMadrid ofrecerá 2 cursos gratuitos a cada comercial, lo que supondrá un coste de 760 €.

En el caso de los directivos se ofrecerán cursos personalizados de la empresa Training Lab tanto de liderazgo como de gestión de equipos. Cada curso cuesta 1000 € por persona, lo que supondrá un coste de 4000 €.

COSTE DE FORMACIÓN	PRECIO POR CURSO	TOTAL
COMERCIALES	190	760
DIRECTIVOS	1.000	4.000
TOTAL		4.760

MOTIVACIÓN

Teniendo en cuenta que un personal motivado es un personal que trabaja mejor, se intentará mantener la motivación de nuestros empleados en su máximo nivel.

La manera de mantener la motivación entre nuestros empleados será mediante un trabajo indefinido, un salario competitivo y promoción interna, de esta manera, los empleados se sentirán valorados.

Por otra parte, se procurará mantener un ambiente de trabajo cordial donde la camaradería se pueda entremezclar con un trabajo bien hecho y en el que las relaciones personales favorezcan las ganas de ir al trabajo.

La motivación de los empleados de la compañía es un elemento clave para el buen funcionamiento de la misma, además de suponer un instrumento de promoción interna (un empleado satisfecho supone, una publicidad positiva de la empresa).

Algunas de las políticas de motivación utilizadas y que no suponen un coste para la empresa son:

- Hacer socios a los trabajadores que llevan más de 8 años trabajando en la empresa.
- Ayudas para mujeres trabajadoras: facilidades de horario.
- Relacionar el rendimiento del trabajador con recompensas monetarias.
- Alentar la participación.

- Evaluar el rendimiento laboral y ofrecer una retroalimentación del mismo. Por ejemplo, en el caso de los profesores, aquellos que obtengan una calificación excelente en las encuestas de los alumnos tendrán una bonificación del 15% de su sueldo.

Otras políticas de motivación que suponen un coste para la empresa son:

- Coches para los comerciales.
- Agendas electrónicas para los comerciales.
- Seguro médico para todos los empleados.
- Plan de pensiones para todos los empleados.
- Fondos de ayudas para todos los empleados.
- Bonificaciones para los profesores.

Euros/ Año invertidos en motivación de la plantilla

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Coches Comerciales	20000			22500	
PDA	2000	2100	2200	2500	2600
Seguro medico	13000	13500	14000	14600	15200
Plan de pensiones	12000	12500	13000	13500	14000
Fondos de ayuda para empleados	12000	12500	12900	13500	14000
Bonificaciones para los profesores	6300	9600	12900	16100	16100

9. PLAN FINANCIERO

9.1 Introducción

En este hito se presentaran los datos financieros correspondientes a los cinco primeros años de actividad de la empresa, donde se muestran las fuentes de financiación, ingresos, costes fijos y variables, dividendos, etc., así como distintos ratios que reflejan la rentabilidad de la empresa.

Dichos datos se han estimado tanto para unas suposiciones realistas como para unas optimistas y otras pesimistas. En el caso de las estimaciones optimistas se han considerado unos ingresos un 15% superiores a los del escenario realista, mientras que en el caso pesimista se han utilizado unos ingresos un 20% menores.

Nuestro objetivo principal en este capítulo es mostrar una predicción lo mas fiel posible de nuestra empresa en los primeros años de su funcionamiento, para de esta manera, nuestros futuros inversores tengan las claro cual va a ser la situación financiera de la empresa los próximos ejercicios.

9.2 Estructura legal

Se ha decido que la empresa va a tener adoptar una forma jurídica de Sociedad Limitada, ya que presenta una serie de ventajas que se describen a continuación:

Requiere un menor coste de gestión que una sociedad anónima, ya que se evita la convocatoria de junta de socios en diarios (sustituyéndola por una comunicación escrita al los socios), no es necesario publicar las modificaciones estatutarias acordadas y se pueden mantener los órganos de gestión de forma indefinida sin necesidad de renovarlos, salvo que se indique lo contrario en los Estatutos Sociales.

Se puede mantener una estructura de socios cerrada, dificultando la entrada de terceros en el capital de la misma. Con excepción de los casos previstos en la propia Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (transmisión a socios, cónyuge, ascendentes, descendientes o sociedades del mismo grupo que la transmitente) la transmisión de las participaciones no puede ser libre.

Los supuestos de partida son los siguientes:

COSTES FIJOS

Entre los costes fijos que se han considerado, los más relevantes son los siguientes:

- Sueldos fijos del personal
- Gastos de motivación para los trabajadores
- Gastos de marketing
- Gastos de calidad
- Alquiler

COSTES VARIABLES

Los costes variables estarán constituidos por el coste de las pruebas que se realicen en el laboratorio y la parte variable del sueldo del personal del departamento comercial.

AMORTIZACIONES

La amortización de los elementos del inmovilizado material será del 20% anual, puesto que corresponde mayormente a maquinaria de laboratorio, que necesita ser renovada cada pocos años, y al mobiliario de las aulas, que al estar orientadas a un servicio de alta calidad, deberá modernizarse a menudo.

INTERESES FINANCIEROS

Se ha considerado que los préstamos, tanto a corto como a largo plazo, tendrán un tipo de interés de un 8%, mientras que las inversiones financieras temporales que la empresa realizará con los beneficios que genere y que no distribuya entre los accionistas en forma de dividendos, tendrán una rentabilidad del 4%.

IMPUESTO DE SOCIEDADES

Se ha considerado que el impuesto de sociedades será del 35% sobre el beneficio de la empresa. Debido a que los primeros dos años este será negativo, no habrá que pagarlos y se generará un escudo fiscal que reducirá los impuestos a pagar en los ejercicios posteriores.

EXISTENCIAS

Consideramos que las existencias de la empresa permanecen estables a lo largo de los cinco ejercicios económicos.

CLIENTES

Debido a que los cursos se pagarán durante la realización de los mismos, en esta línea de negocio no va a tener apenas créditos de clientes. En cambio en el área de laboratorio si habrá algunos clientes que tarden en pagar. Debido a ello hemos considerado que al final de cada ejercicio económico aproximadamente el 4,2% de las ventas estarán pendientes de pagar por parte de los compradores.

TESORERÍA

La empresa mantendrá una tesorería suficiente como para hacer frente a todos los gastos previsibles. El volumen de tesorería aumentará según transcurran los ejercicios, debido a que el crecimiento en el volumen de actividad de la empresa conlleva un incremento de las necesidades de caja.

BENEFICIO NETO

A pesar de que el beneficio neto de los dos primeros ejercicios será negativo, las ganancias de los tres periodos posteriores las compensarán de una manera más que proporcional.

PROVEEDORES

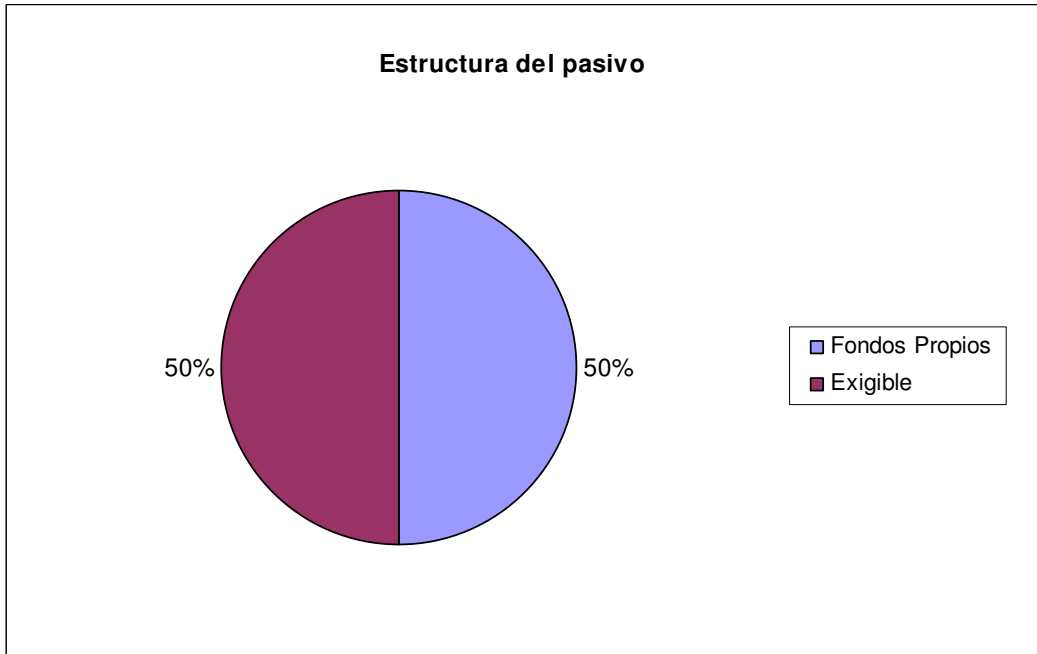
Al ser una empresa de servicios, los suministros adquiridos representan una cantidad muy reducida comparada con el volumen de facturación. Se ha considerado que las adquisiciones de materiales para la realización de pruebas en el laboratorio y para la impartición de clases

9.3 Escenario realista

FUENTES DE FINANCIACIÓN BÁSICAS

Las fuentes de financiación a las que recurrimos en nuestra empresa son tanto propias como ajenas. La proporción a la que se ha llegado ha sido de 50-50, es decir, el 50% de los fondos serán aportados por los propietarios y el resto será financiado por préstamos bancarios. El montante necesario para comenzar nuestra actividad asciende a 600.000 € y por consiguiente 300.000 € corresponden a fondos propios y otros 300.000 € a fondos ajenos. Los 300.000 € de los fondos ajenos se corresponderán a un único préstamo a largo plazo que se devolverá proporcionalmente durante cinco años, sin haber ningún año de carencia.

Como se verá en los siguientes cuadros, el segundo año se pedirá un préstamo a corto plazo por un importe de 6.000 € con la finalidad de mantener una tesorería que nos permita llevar a cabo una actividad normal durante ese ejercicio. El resto de los periodos no será necesario solicitar ningún otro préstamo a corto plazo.



Como se puede observar, en ningún momento los préstamos superan el 50% del capital.

CUENTAS DE EXPLOTACIÓN PROVISIONALES

BALANCE DE SITUACIÓN

Como se puede observar, durante los dos primeros años el negocio no obtiene beneficios, lo que permite generar un escudo fiscal que permitirá no pagar impuestos el tercer año, periodo en el que se comienza a dar beneficios. Además durante el cuarto año también generará parcialmente este efecto. El último año se deberán pagar íntegros los impuestos, aunque a pesar de ello se obtendrá un beneficio neto mayor de 840.000 €, lo que supone, sólo en ese año, una cifra mayor que la inversión necesaria para financiar el proyecto.

El capital aportado por los propietarios es de 300.000 euros, y otros 300.000 euros de un crédito a largo plazo (crédito a cinco años). Además en el segundo año se pedirá un crédito a corto plazo (crédito a un año) para poder tener suficiente tesorería para realizar la actividad de la empresa correctamente.

La inversión inicial en activos fijos va a ser de 245.500 €, distribuidos entre laboratorio, mobiliario y elementos de transporte. Aparte de esto, habrá activo circulante por valor de 354.500 €. Gran parte del activo circulante corresponde a tesorería y a inversiones financieras temporales, que tendrán especial importancia durante el primer ejercicio de la empresa, en el que serán utilizadas en gran medida para desarrollar la actividad de la empresa ya que en este periodo el cash flow generado será negativo.

BALANCE DE SITUACIÓN							
ACTIVO		Año 0 (punto partida)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
INMOVILIZADO MATERIAL NETO		245.500	196.400	171.300	140.200	119.100	72.000
	Laboratorio	65.000	65.000	65.000	65.000	65.000	65.000
	Mobiliario	80.500	80.500	80.500	80.500	80.500	80.500
	Ele. Transporte	100.000	100.000	130.000	160.000	210.000	240.000
	AMORTIZACIONES		-49.100	-104.200	-165.300	-236.400	-313.500
EXISTENCIAS		5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
CLIENTES			33.687	60.362	88.490	126.838	159.900
TESORERÍA		169.500	115.573	59.553	120.000	150.000	180.000
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES		180.000				221.080	651.651
TOTAL ACTIVO		600.000	350.660	296.215	353.690	622.017	1.068.551
PASIVO							
FONDOS PROPIOS			44.138	-46.011	121.673	502.017	1.008.551
	Capital	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
	Reservas				167.684	548.028	1.054.562
	Rtdos. neg.ejercicios ant.			-255.862	-346.011	-346.011	-346.011
	Pérdidas y Ganancias		-255.862	-90.149	0	0	0
PROVEEDORES CORTO PLAZO			0	0	0	0	0
CRÉDITOS A LARGO PLAZO		300.000	240.000	180.000	120.000	60.000	0
CRÉDITOS A CORTO PLAZO			66.522	162.225	112.016	60.000	60.000
TOTAL PASIVO		600.000	350.660	296.215	353.690	622.017	1.068.551
CONTROL CUADRE		0	0	0	0	0	0
NOF		-295.000	38.687	65.362	93.490	131.838	164.900
CAPITAL CIRCULANTE		54.500	87.738	-37.311	101.473	442.917	936.551

CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS						
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
VENTAS		808.480	1.448.685	2.123.753	3.044.100	3.837.610
COSTES FIJOS		-930.286	-1.301.821	-1.628.377	-1.998.653	-2.322.608
COSTES VARIABLES		-60.435	-154.535	-206.110	-294.594	-333.538
EVITAD		-182.240	-7.671	289.266	750.853	1.181.464
AMORTIZACIONES INMOVILIZADO MATERIAL		-49.100	-55.100	-61.100	-71.100	-77.100
RESULTADO EXPLOTACIÓN		-231.340	-62.771	228.166	679.753	1.104.364
GASTOS FINANCIEROS		-24.522	-27.378	-18.561	-9.600	-4.800
INGRESOS FINANCIEROS		0	0	0	8.843	26.066
RESULTADO ANTES IMPUESTOS		-255.862	-90.149	209.605	678.996	1.125.630
IMPUESTO DE SOCIEDADES	0,25	0	0	0	-135.648	-281.408
BENEFICIO NETO		-255.862	-90.149	209.605	543.349	844.223
escudo fiscal pendiente		-255.862	-346.011	-136.406	0	0

Obtenemos nuestro primer resultado positivo en el tercer año de negocio, como se puede observar arrastramos un escudo fiscal hasta el cuarto año de negocio. Un punto a resaltar es la disminución en gastos financieros, parte de lo que antes gastábamos en intereses podemos invertirlo ahora en otros gastos operativos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
BENEFICIO NETO	-255.862,05	-90.148,56	209.604,90	543.348,74	844.222,76
AMORTIZACIONES/PROVISIONES	-49.100,00	-55.100,00	-61.100,00	-71.100,00	-77.100,00
CRÉDITO A LARGO PLAZO	300.000,00	95.703,59			
CASH FLOW GENERADO	93.237,95	60655,03	270.704,90	614.448,74	921.322,76
AUMENTO DE CAPITAL	-300.000,00				
TOTAL ORÍGENES	-206.762,05	60.655,03	270.704,90	614.448,74	921.322,76
VARIACIÓN EN CAPITAL CIRCULANTE	33.237,95	-125.048,56	138.783,92	341.444,12	493.633,66
AUMENTO DE ACTIVOS FIJOS	0,00	30.000,00	30.000,00	50.000,00	30.000,00
DIVIDENDOS PAGADOS		0,00	41.920,98	163.004,62	337.689,11
PAGO CRÉDITO Y LARGO PLAZO	66.521,74	162.225,33	112.016,37	60.000,00	60.000,00
TOTAL APLICACIONES	99.759,70	67.176,77	322.721,27	614.448,74	921.322,76

En cuanto a los dividendos que va repartir la empresa entre sus accionistas, durante los dos primeros años no va a haber un reparto de los mismos, pero el tercer año se distribuirán un 20% de los beneficios, incrementándose al 30% en el cuarto año y al 40% en el quinto.

ANÁLISIS POR DESCUENTO DE FLUJOS							
	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
BENEFICIO NETO (sin incluir intereses deuda)		-231.340	-62.771	228.166	552.949	849.023	
Amortizaciones y provisiones		49.100	55.100	61.100	71.100	77.100	
Inversiones netas en inmovilizado	-245.500	0	30.000	30.000	50.000	30.000	
Inversiones NOF		-38.687	-26.675	-28.128	-38.348	-33.063	
FLUJO LIBRE DE FONDOS	-245.500	-220.927	-4.346	291.138	635.701	923.060	
Tasa libre de riesgo	4	4	4	4	4	4	
Prima de riesgo	9	9	9	9	9	9	
COSTE DE LOS RECURSOS	13	13	13	13	13	13	
VAN	648.246,75 €						
TIR	0,43 €						

Para el cálculo del VAN se ha considerado una que existe una inversión libre de riesgo que tiene una rentabilidad anual del 4%. Hemos elegido esta cifra teniendo en cuenta el tipo de interés que poseen los Bonos del Estado. También se ha utilizado una prima de riesgo del 9%, teniendo en cuenta que se trata de un tipo de negocio de alto riesgo. Partiendo de estas premisas y del cash flow que se ha estimado para los próximos cinco años, se ha obtenido un VAN de 648.000 €.

Por otro lado, el TIR que va a generar el proyecto va a ser de un 43%, es decir, de media en cada uno de los años que dura la empresa, el proyecto generará un 43% de rentabilidad.

RATIOS

RATIOS FINANCIEROS		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	RLG = AC/PC	2,32	0,77	1,91	8,38	16,61
	RLI = (AC-Existencias)/PC	2,24	0,74	1,86	8,30	16,53
LIQUIDEZ	RT = Disponible/PC	1,74	0,37	1,07	2,50	3,00
	PMC = (Clientes/Ventas)*365	15,21	15,21	15,21	15,21	15,21
	PMP = (Proveedores/Compras)*365	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SOLVENCIA	R.S. = A.T.R./R.A.	1,14	0,87	1,52	5,18	17,81
	R.E. = R.A./R.P.	6,94	-7,44	1,91	0,24	0,06
ENDEUDAMIENTO	R.C.I. = EBITDA / Intereses Pagados	-7,43	-0,28	15,58	78,21	246,14
	R.E.E. = Deudas C/P / Deudas L/P	0,28	0,90	0,93	1,00	0,00
ESTRUCTURA	R.E.A. = AFN/AT	0,56	0,58	0,40	0,19	0,07
RATIOS ECONÓMICOS						
	R.O.A. = (Bº+Intereses pagados)/AT	-0,80	-0,40	0,54	0,86	0,79
	R.O.E. = Bº/R.P.	-5,80	1,96	1,72	1,08	0,84

Ratios de liquidez

Estos muestran la capacidad de la empresa para hacer frente a las exigencias a corto plazo, vemos que en todos los casos tenemos capacidad suficiente para hacer frente a dichos compromisos, llegando a tomar estos ratios un nivel exagerado en los últimos años. Esto lo solucionaremos aumentando nuestro nivel de CAPEX (inversión en capital), pasando de un nivel de mantenimiento a crecimiento.

Ratio de solvencia

La empresa, a pesar de que en el segundo año tiene la necesidad de solicitar un préstamo a corto plazo, mantiene a lo largo de todos los periodos un ratio de solvencia por encima de uno. Esto expresa que es capaz de hacer frente al pago de sus deudas.

Ratio de estructura del activo

La proporción de activo circulante frente a activo total aumenta cada ejercicio, debido a que la empresa obtiene altos beneficios que utiliza en inversiones financieras temporales, mientras que las inversiones realizadas el activo fijo son en comparación mucho más pequeñas. Al final de los cinco años la empresa tiene una gran cantidad de activo circulante, que podrá ser utilizado para financiar el crecimiento de la empresa en el caso de que esta decida incrementar considerablemente su actividad.

Ratio de endeudamiento

Aunque en el segundo periodo los recursos ajenos son mucho mayores que los propios, debido a que estos últimos se encuentran disminuidos por las pérdidas que ha sufrido la empresa en esos ejercicios, a partir del tercero este ratio disminuye rápidamente.

Según teóricos nuestra empresa estaría bien endeudada en el caso que se cumpla lo siguiente:

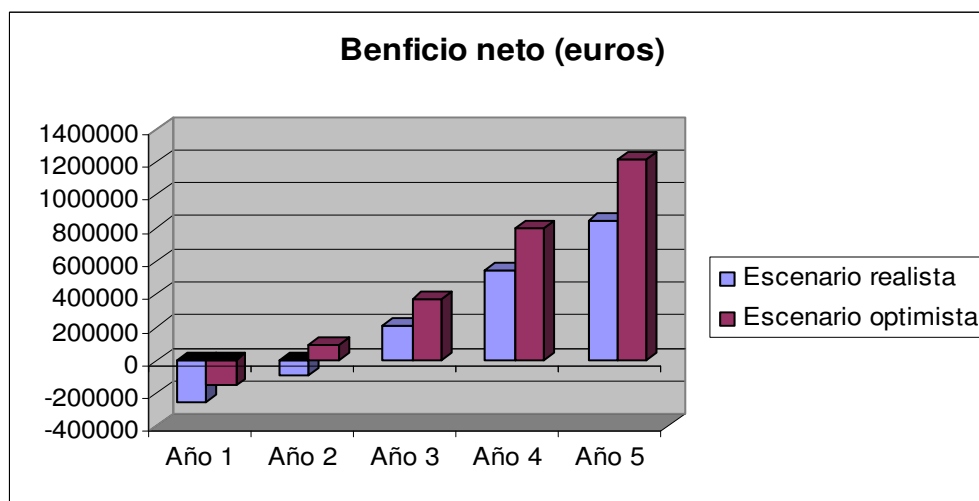
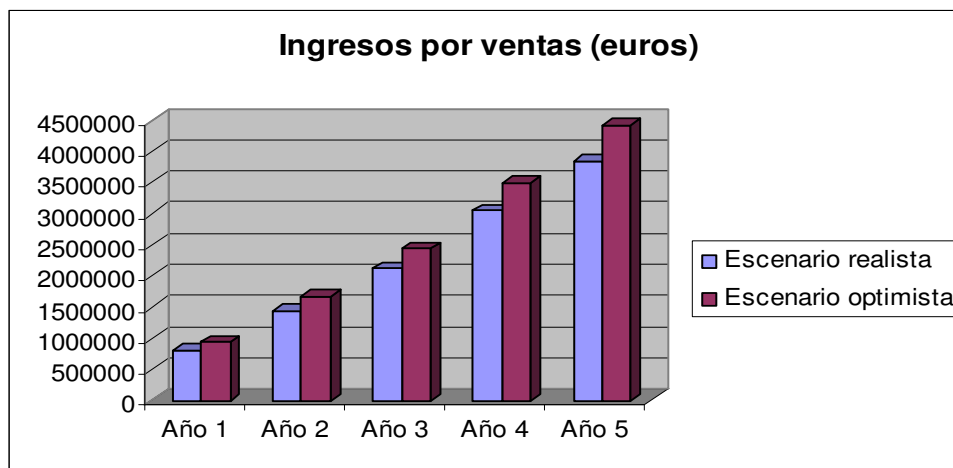
$ROE > ROA \rightarrow$ Nuestra empresa lo cumple

Ratio de estructura del endeudamiento

Al inicio de la vida de la empresa, la deuda a largo plazo es mucho mayor que a corto, pero debido a que la primera se devuelve proporcionalmente a lo largo de cinco años y a que se pide un crédito a corto plazo en el ejercicio dos, al inicio del quinto año sólo hay financiación ajena a corto plazo, que será devuelta por completa al final del periodo. En el caso de realizar una ampliación de negocio, no dudaríamos en volver a realizar una petición de un crédito a largo plazo.

9.4 Escenario optimista

Decidimos hacer un escenario optimista también, para ver los resultados que podríamos alcanzar en caso de que obtengamos un 15% más de ventas de las esperadas.



En el cuadro siguiente, se observa que nuestro balance de situación en este caso está muy saneado, de manera que siempre tenemos una muy alta tesorería, y siempre tenemos dinero para invertir en inversiones financieras temporales. Con una caja tan saneada, el quinto año habría que tomar decisiones para obtener mejores rendimientos al dinero de la empresa. Hasta el quinto año no nos planteamos ampliaciones, para que de este modo disponer de una empresa saneada económicamente.

BALANCE DE SITUACIÓN							
ACTIVO		Año 0 (punto partida)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
INMOVILIZADO MATERIAL NETO		245.500	196.400	171.300	140.200	119.100	72.000
	Laboratorio	65.000	65.000	65.000	65.000	65.000	65.000
	Mobiliario	80.500	80.500	80.500	80.500	80.500	80.500
	Ele. Transporte	100.000	100.000	130.000	160.000	210.000	240.000
	AMORTIZACIONES		-49.100	-104.200	-165.300	-236.400	-313.500
EXISTENCIAS		5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
CLIENTES			38.740	69.416	101.763	145.863	183.885
TESORERÍA		169.500	120.000	130.000	140.000	150.000	180.000
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES		180.000	84.976	102.068	329.919	797.730	1.446.975
TOTAL ACTIVO		600.000	445.116	477.784	716.882	1.217.693	1.887.861
PASIVO							
FONDOS PROPIOS			145.116	237.784	536.882	1.097.693	1.827.861
	Capital	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
	Reservas			92.668	391.766	952.577	1.682.745
	Rtdos. neg.ejercicios ant.			-154.884	-154.884	-154.884	-154.884
	Pérdidas y Ganancias		-154.884	0	0	0	0
PROVEEDORES CORTO PLAZO			0	0	0	0	0
CRÉDITOS A LARGO PLAZO		300.000	240.000	180.000	120.000	60.000	0
CRÉDITOS A CORTO PLAZO			60.000	60.000	60.000	60.000	60.000
TOTAL PASIVO		600.000	445.116	477.784	716.882	1.217.693	1.887.861
CONTROL CUADRE		0	0	0	0	0	0
NOF		-295.000	43.740	74.416	106.763	150.863	188.885
CAPITAL CIRCULANTE		54.500	188.716	246.484	516.682	1.038.593	1.755.861

CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS						
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
VENTAS		929.752	1.665.988	2.442.315	3.500.715	4.413.252
COSTES FIJOS		-945.435	-1.329.887	-1.669.728	-2.052.429	-2.387.568
COSTES VARIABLES		-69.500	-173.215	-232.526	-331.283	-379.068
EBITDA		-85.183	162.885	540.061	1.117.003	1.646.615
AMORTIZACIONES INMOVILIZADO MATERIAL		-49.100	-55.100	-61.100	-71.100	-77.100
RESULTADO EXPLOTACIÓN		-134.283	107.785	478.961	1.045.903	1.569.515
GASTOS FINANCIEROS		-24.000	-19.200	-14.400	-9.600	-4.800
INGRESOS FINANCIEROS		3.399	4.083	13.197	31.909	57.879
RESULTADO ANTES IMPUESTOS		-154.884	92.668	477.758	1.068.212	1.622.594
IMPUESTO DE SOCIEDADES	0,25	0	0	-103.886	-267.053	-405.649
BENEFICIO NETO		-154.884	92.668	373.873	801.159	1.216.946
escudo fiscal pendiente		-154.884	-62.216	0	0	0

En nuestra cuenta de pérdidas y ganancias, podemos observar que ya el segundo año obtenemos unas amplias ganancias, aunque no tenemos que pagar impuestos hasta el tercer año. Además cabe resaltar que entre el cuarto y quinto año, obtenemos un beneficio neto de un millón seiscientos mil euros, cuando los propietarios sólo tuvieron que poner 300.000 euros.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
BENEFICIO NETO	-154.883,88	92.668,15	373.872,51	801.158,86	1.216.945,54
AMORTIZACIONES/PROVISIONES	-49.100,00	-55.100,00	-61.100,00	-71.100,00	-77.100,00
CRÉDITO A LARGO PLAZO	300.000,00	0,00			
CASH FLOW GENERADO	194.216,12	147.768,15	434.972,51	872.258,86	1.294.045,54
AUMENTO DE CAPITAL					
TOTAL ORÍGENES	194.216,12	147.768,15	434.972,51	872.258,86	1.294.045,54
VARIACIÓN EN CAPITAL CIRCULANTE	134.216,12	57.768,15	270.198,01	521.911,20	717.267,33
AUMENTO DE ACTIVOS FIJOS	0,00	30.000,00	30.000,00	50.000,00	30.000,00
DIVIDENDOS PAGADOS		0,00	74.774,50	240.347,66	486.778,22
PAGO CRÉDITO Y LARGO PLAZO	60.000,00	60.000,00	60.000,00	60.000,00	60.000,00
TOTAL APLICACIONES	194.216,12	147.768,15	434.972,51	872.258,86	1.294.045,54

La política de dividendos será la misma que en el caso realista, puesto que con ese supuesto, los dividendos recibidos por los propietarios son mayores a 700.000 euros.

ANÁLISIS POR DESCUENTO DE FLUJOS							
	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
BENEFICIO NETO (sin incluir intereses deuda)		-130.884	111.868	388.273	810.759	1.221.746	
Amortizaciones y provisiones		49.100	55.100	61.100	71.100	77.100	
Inversiones netas en inmoviliz.	-245.500	0	30.000	30.000	50.000	30.000	
Inversiones NOF		-43.740	-30.676	-32.347	-44.100	-38.022	
FLUJO LIBRE DE FONDOS	-245.500	-125.524	166.292	447.026	887.759	1.290.823	
Tasa libre de riesgo	4	4	4	4	4	4	
Prima de riesgo	9	9	9	9	9	9	
COSTE DE LOS RECURSOS	13	13	13	13	13	13	
VAN	1.328.545,35 €						
TIR	0,74 €						

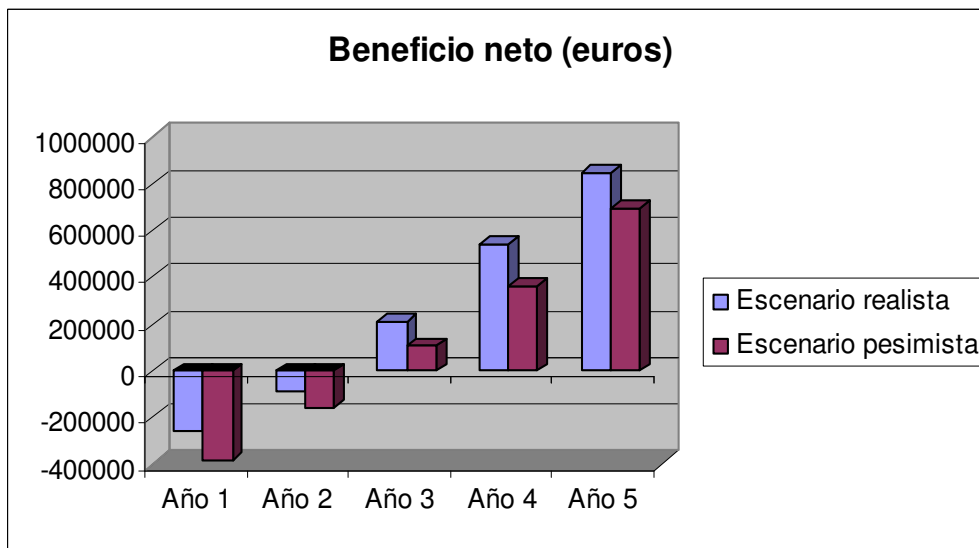
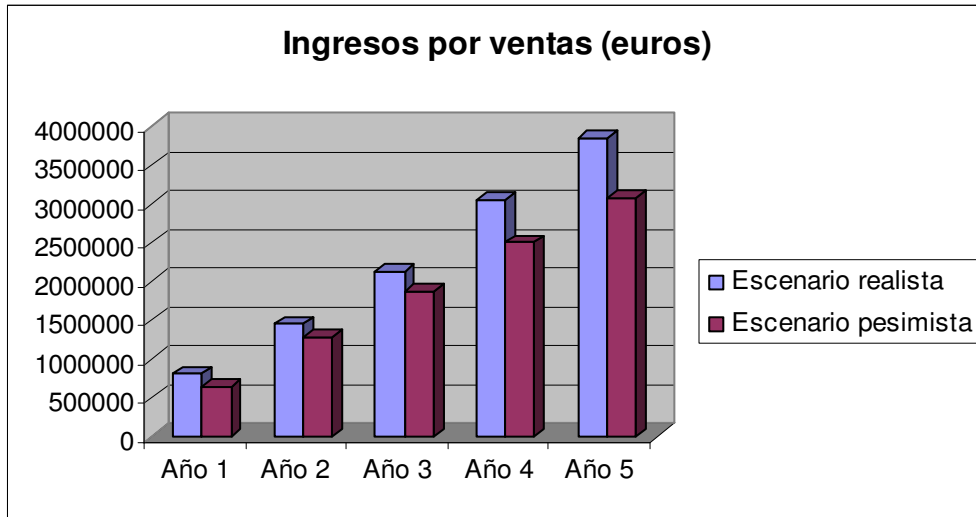
En este escenario obtenemos un TIR extraordinario de un 74%, y obtenemos un VAN después de cinco años de más de 1.200.000 euros.

RATIOS

RATIOS FINANCIEROS		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	RLG = AC/PC	4,15	5,11	9,61	18,31	30,26
	RLI = (AC-Existencias)/PC	4,06	5,02	9,53	18,23	30,18
LIQUIDEZ	RT = Disponible/PC	2,00	2,17	2,33	2,50	3,00
	PMC = (Clientes/Ventas)*365	17,49	17,49	17,49	17,49	17,49
	PMP = (Proveedores/Compras)*365	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SOLVENCIA	R.S. = A.T.R./R.A.	1,48	1,99	3,98	10,15	31,46
	R.E. = R.A./R.P.	2,07	1,01	0,34	0,11	0,03
ENDEUDAMIENTO	R.C.I. = EBITDA / Intereses Pagados	-3,55	8,48	37,50	116,35	343,04
	R.E.E. = Deudas C/P / Deudas L/P	0,25	0,33	0,50	1,00	0,00
ESTRUCTURA	R.E.A. = AFN/AT	0,44	0,36	0,20	0,10	0,04
RATIOS ECONÓMICOS						
	R.O.A. = (B ² +Intereses pagados)/AT	-0,40	0,15	0,50	0,65	0,64
	R.O.E. = B ² /R.P.	-1,07	0,39	0,70	0,73	0,67

9.5 Escenario pesimista

En este escenario hemos tenido en cuenta que obtenemos un 20% menos de ventas, lo que nos repercutirá en menores salarios para los profesores, y menores costes variables.



BALANCE DE SITUACIÓN							
ACTIVO		Año 0 (punto partida)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
INMOVILIZADO MATERIAL NETO		245.500	196.400	171.300	140.200	119.100	72.000
	Laboratorio	65.000	65.000	65.000	65.000	65.000	65.000
	Mobiliario	80.500	80.500	80.500	80.500	80.500	80.500
	Ele. Transporte	100.000	100.000	130.000	160.000	210.000	240.000
	AMORTIZACIONES		-49.100	-104.200	-165.300	-236.400	-313.500
EXISTENCIAS		5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
CLIENTES			33.687	60.362	88.490	126.838	159.900
TESORERÍA		169.500	115.573	59.553	120.000	150.000	180.000
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES		180.000			5.848	278.622	710.248
TOTAL ACTIVO		600.000	350.660	296.215	359.537	679.560	1.127.148
PASIVO							
FONDOS PROPIOS			44.138	8.337	179.537	559.560	1.067.148
	Capital	300.000	300.000	350.000	350.000	350.000	350.000
	Reservas				171.200	551.223	1.058.811
	Rtdos. neg.ejercicios ant.			-255.862	-341.663	-341.663	-341.663
	Pérdidas y Ganancias		-255.862	-85.801	0	0	0
PROVEEDORES CORTO PLAZO			0	0	0	0	0
CRÉDITOS A LARGO PLAZO		300.000	240.000	180.000	120.000	60.000	0
CRÉDITOS A CORTO PLAZO			66.522	107.878	60.000	60.000	60.000
TOTAL PASIVO		600.000	350.660	296.215	359.537	679.560	1.127.148
CONTROL CUADRE		0	0	0	0	0	0
NOF		-295.000	38.687	65.362	93.490	131.838	164.900
CAPITAL CIRCULANTE		54.500	87.738	17.037	159.337	500.460	995.148

CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS						
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
VENTAS		808.480	1.448.685	2.123.753	3.044.100	3.837.610
COSTES FIJOS		-930.286	-1.301.821	-1.628.377	-1.998.653	-2.322.608
COSTES VARIABLES		-60.435	-154.535	-206.110	-294.594	-333.538
EVITAD		-182.240	-7.671	289.266	750.853	1.181.464
AMORTIZACIONES INMOVILIZADO MATERIAL		-49.100	-55.100	-61.100	-71.100	-77.100
RESULTADO EXPLOTACIÓN		-231.340	-62.771	228.166	679.753	1.104.364
GASTOS FINANCIEROS		-24.522	-23.030	-14.400	-9.600	-4.800
INGRESOS FINANCIEROS		0	0	234	11.145	28.410
RESULTADO ANTES IMPUESTOS		-255.862	-85.801	214.000	681.298	1.127.974
IMPUESTO DE SOCIEDADES	0,25	0	0	0	-138.409	-281.994
BENEFICIO NETO		-255.862	-85.801	214.000	542.889	845.981
escudo fiscal pendiente		-255.862	-341.663	-127.663	0	0

En la cuenta de pérdidas y ganancias, no obtenemos beneficios hasta el tercer año, pero no pagamos impuestos hasta el cuarto, gracias al escudo fiscal del que disponemos. Como se puede observar en el cuadro, el último año, recibimos un beneficio después de impuestos de más de 520.000 euros.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
BENEFICIO NETO	-255.862,05	-85.800,73	214.000,11	542.889,25	845.980,68
AMORTIZACIONES/PROVISIONES	-49.100,00	-55.100,00	-61.100,00	-71.100,00	-77.100,00
CRÉDITO A LARGO PLAZO	300.000,00	41.355,76			
CASH FLOW GENERADO	93.237,95	10655,03	275.100,11	613.989,25	923.080,68
AUMENTO DE CAPITAL	-300.000,00	-50.000,00			
TOTAL ORÍGENES	-206.762,05	-39.344,97	275.100,11	613.989,25	923.080,68
VARIACIÓN EN CAPITAL CIRCULANTE	33.237,95	-70.700,73	142.300,09	341.122,47	494.688,41
AUMENTO DE ACTIVOS FIJOS	0,00	30.000,00	30.000,00	50.000,00	30.000,00
DIVIDENDOS PAGADOS		0,00	42.800,02	162.866,77	338.392,27
PAGO CRÉDITO Y LARGO PLAZO	66.521,74	107.877,50	60.000,00	60.000,00	60.000,00
TOTAL APLICACIONES	99.759,70	67.176,77	275.100,11	613.989,25	923.080,68

En el estado de origen y aplicación de fondos cambiamos la política de pago de dividendos, puesto que el tercer año se reparte el 30% del beneficio, y en el cuarto y quinto año, se reparte el 45% del beneficio en forma de dividendos. Esta política la realizamos, debido a que los accionistas habrán tenido que aportar 250.000 euros adicionales, que recuperaran con creces a medio plazo.

ANÁLISIS POR DESCUENTO DE FLUJOS							
		Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
BENEFICIO NETO (sin incluir intereses deuda)			-231.340	-62.771	228.400	552.489	850.781
Amortizaciones y provisiones			49.100	55.100	61.100	71.100	77.100
Inversiones netas en inmovilizado		-245.500	0	30.000	30.000	50.000	30.000
Inversiones NOF			-38.687	-26.675	-28.128	-38.348	-33.063
FLUJO LIBRE DE FONDOS		-245.500	-220.927	-4.346	291.372	635.241	924.818
Tasa libre de riesgo		4	4	4	4	4	4
Prima de riesgo		9	9	9	9	9	9
COSTE DE LOS RECURSOS		13	13	13	13	13	13
VAN	649.081,17 €						
TIR	0,43 €						

RATIOS

RATIOS FINANCIEROS		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	RLG = AC/PC	1,91	1,16	1,11	4,73	9,74
	RLI = (AC-Existencias)/PC	1,84	1,12	1,07	4,65	9,65
LIQUIDEZ	RT = Disponible/PC	1,43	0,65	0,53	2,50	3,00
	PMC = (Clientes/Ventas)*365	15,21	15,21	15,21	15,21	15,21
	PMP = (Proveedores/Compras)*365	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SOLVENCIA	R.S. = A.T.R./R.A.	1,06	1,03	1,14	3,36	10,94
	R.E. = R.A./R.P.	17,90	28,90	7,41	0,42	0,10
ENDEUDAMIENTO	R.C.I. = EBITDA / Intereses Pagados	-12,61	-3,32	9,01	46,15	159,81
	R.E.E. = Deudas C/P / Deudas L/P	0,28	0,64	1,20	1,00	0,00
ESTRUCTURA	R.E.A. = AFN/AT	0,61	0,56	0,47	0,30	0,11
RATIOS ECONÓMICOS						
	R.O.A. = (Bº+Intereses pagados)/AT	-1,26	-0,59	0,29	0,92	0,79
	R.O.E. = Bº/R.P.	-22,36	15,39	3,03	1,35	0,88

Pese a encontrarnos en la peor situación de las tres planteadas, vemos que los ratios referentes a la liquidez, salvo el segundo año donde solo cubrimos con el activo circulante el 50% de las exigencias a corto plazo, son muy buenos, llegando al exceso el quinto año (tenemos el triple de activo circulante que de pasivo circulante).

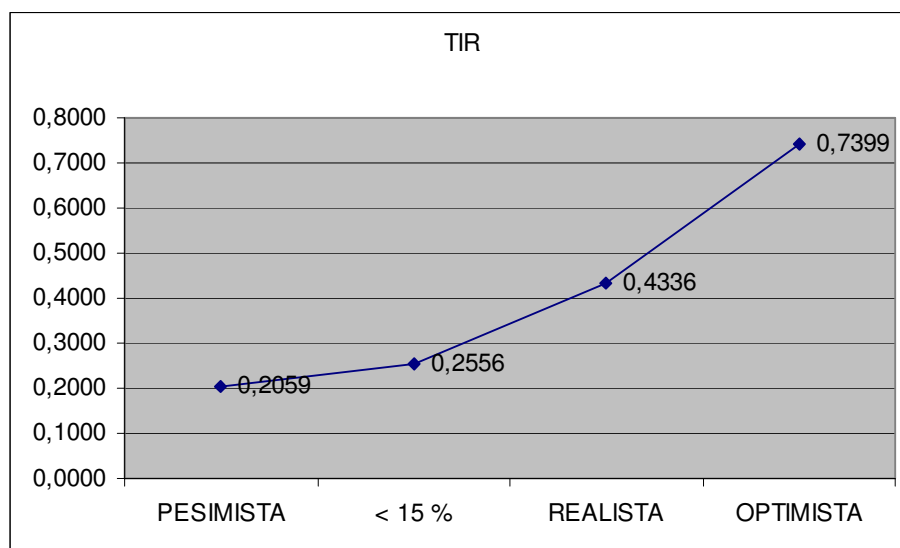
9.6 Conclusiones.

Durante el segundo año nos surgirán nuevas necesidades de financiación, en el escenario realista subsanamos esta deficiencia de caja con créditos a corto plazo, pero en el escenario pesimista (un 20% menos de ventas) debemos realizar una ampliación de capital de 150.000 €, siendo esta la segunda ya que durante el transcurso del primer ejercicio realizamos otra por 100.000 €. Consideramos estas ampliaciones como muy rentables para los accionistas por los dividendos que repartiremos a partir del tercer año, fíjense:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Porcentaje	0	0	0,3	0,35	0,4
Dividendos	0	0	32.304	133.193	208.799

Al quinto año recuperan la ampliación y algo más de un tercio de la inversión inicial. En el escenario realista en el quinto año ya hemos recuperado el 100% de nuestra inversión y obtenemos más de 100.000 de beneficios.

En el siguiente gráfico vemos el TIR obtenido según el volumen de ingresos:

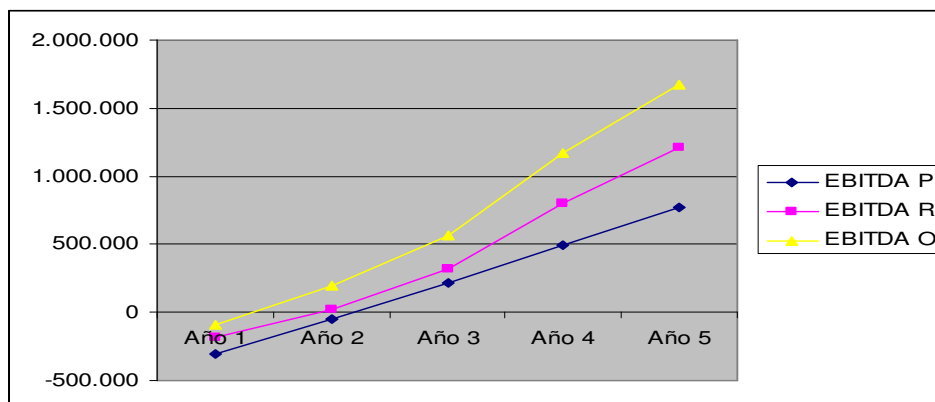


Incluso en el peor de los escenarios, tenemos una TIR muy respetable, en el escenario optimista (un 15% más de ventas) vemos una TIR disparada a 0,71.

A continuación mostramos los datos estimados del EBITDA:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
EBITDA P	309.252	-78.259	189.854	443.070	767.068
EBITDA R	182.240	-7.671	289.266	750853	1.181.464
EBITDA O	-85.183	162.885	540.061	1.117.003	1.646.615

Para ver de forma más clara la evolución mostramos el siguiente gráfico:



Evolución ingresos en el escenario realista:

INGRESOS	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Laboratorio	330.690	761.573	1.127.303	1.593.225	2.023.560
Cursos	477.790	687.113	996.450	1.450.875	1.814.050
TOTAL	808.480	1.448.685	2.123.753	3.044.100	3.837.610
VARIACIÓN INTERANUAL VENTAS		79%	47%	43%	26%

Otros datos interesantes de los tres escenarios (P→ Pesimista, R→ Realista y O → Optimista) todos los datos están en euros:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Bº Neto P	-382.873	-156.932	107.679	380.550	521.998
Bº Neto R	-255.862	-90.149	209.605	543.349	844.223
Bº Neto O	-154.884	92.668	373.873	801.159	1.216.946

En la siguiente tabla presentamos unos ratios que muestran una imagen bastante fiel de la compañía:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ratio de liquidez general RLG = AC/PC					
RLG P	1,91	1,16	1,11	4,73	9,74
RLG R	2,32	0,77	1,91	8,38	16,61
RLG O	4,15	5,11	9,61	18,31	30,26
Ratio de solvencia R.S. = A.T.R./R.A.					
R. Sol. P	1,06	1,03	1,14	3,36	10,94
R. Sol. R	1,14	0,87	1,52	5,18	17,81
R. Sol. O	1,48	1,99	3,98	10,15	31,46
Ratio de endeudamiento R.E. = R.A./R.P.					
R. Endeud. P	17,90	28,90	7,41	0,42	0,10
R. Endeud. R	6,94	-7,44	1,91	0,24	0,06
R. Endeud. O	2,07	1,01	0,34	0,11	0,03
Ratio de estructura R.E.A. = AFN/AT					
R. Estructura P	0,61	0,56	0,47	0,30	0,11
R. Estructura R	0,56	0,58	0,40	0,19	0,07
R. Estructura O	0,44	0,36	0,20	0,10	0,04

	Año 1	Año 3	Año 5
R.O.A. = (B⁰+Intereses pagados)/AT			
ROA P	-1,26	0,29	0,79
ROA R	-0,80	0,54	0,79
ROA O	-0,40	0,50	0,64
R.O.E. = B⁰/R.P.			
ROE P	-22,36	3,03	0,88
ROE R	-5,80	1,72	0,84
ROE O	-1,07	0,70	0,67

ANEXOS

ANEXO 1: Real Decreto 2364/1994.

ANEXO 2: Ley 23/1992.

ANEXO 3: Ley Orgánica 15/1999.

ANEXO 4: Seguridad en los laboratorios.

ANEXO 5: Laboratorios criminalísticos Españoles (ISFH).

ANEXO 6: Compañías de Seguros (ICEA).

ANEXO 7: Detectives en Madrid (APDPE).

ANEXO 8: Compañías de Seguridad privadas (APROSER).

ANEXO 9: Características de los cursos.

ANEXO 10: Perfiles de los puestos.

ANEXO 11: Gráficos financieros.

ANEXO 1: REAL DECRETO

2364/1994

REAL DECRETO 2364/ 1994, DE 9 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA

(BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995). Incluye las modificaciones introducidas por el Real Decreto 938/ 1997, de 20 de junio (BOE núm. 148, de 21 de junio), por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre (BOE núm. 281, de 23 de noviembre) y por el Real Decreto 277/ 2005, de 11 de marzo (BOE núm. 61 de 12 de marzo)

La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, en su disposición final primera, encomienda al Gobierno dictar las normas reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de la propia Ley. Por su parte, la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, autoriza igualmente al Gobierno a dictar las normas necesarias para determinar las medidas de seguridad que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del mismo texto legal, puedan ser impuestas a entidades y establecimientos.

La indudable afinidad de las materias aludidas y la finalidad idéntica de las mismas, constituida por la prevención de los delitos, aconseja desarrollarlas reglamentariamente de forma unitaria, lo que se lleva a cabo mediante el Reglamento de Seguridad Privada, que se aprueba por el presente Real Decreto.

De acuerdo con el mandato conferido por la Ley de Seguridad Privada, se determinan en el Reglamento los requisitos y características de las empresas de seguridad; las condiciones que deben cumplirse en la prestación de sus servicios y en el desarrollo de sus actividades, y las funciones, deberes y responsabilidades del personal de seguridad privada; al tiempo que se determinan los órganos competentes para el desempeño de las distintas funciones administrativas, y se abre el camino para la determinación de las características de los medios técnicos y materiales utilizables.

En relación con la determinación de las facultades que en materia de seguridad corresponden a las Comunidades Autónomas competentes para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, el Reglamento, como no podía ser menos, se limita a desarrollar lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 23/1992, de 30 de julio.

Se continúa así en este ámbito la línea favorable a una interpretación amplia de las atribuciones de las Comunidades Autónomas, en relación con la definición que de la competencia autonómica sobre sus propios servicios policiales y sus funciones ha realizado la jurisprudencia constitucional (más concretamente la Sentencia 104/1989, de 8 de junio).

Desde esta perspectiva, el Reglamento recoge la atribución específica a las Comunidades Autónomas aludidas de funciones ejecutivas de la normativa estatal respecto a la autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio social y su ámbito de actuación en la propia Comunidad Autónoma, respetando así la decisión del legislador, que entiende comprendidas, si quiera sea parcialmente, determinadas competencias sobre seguridad privada en el ámbito de las facultades autonómicas asumidas estatutariamente al amparo del artículo 149.1.29. de la Constitución.

En coherencia con lo anterior, la Ley 23/1992 y este Reglamento sientan de forma clara la competencia estatal respecto a aquellas actividades de seguridad privada que, por su ámbito funcional de desarrollo o por estar conectadas con aquélla, no pueden entenderse comprendidas en el ámbito de la competencia autonómica para regular su propia policía destinada al mantenimiento del orden público y a la protección de personas y bienes.

En este sentido la habilitación del personal de seguridad privada, que la Ley 23/1992 no incluyó entre las facultades autonómicas, implica el ejercicio de funciones derivadas de la competencia estatal exclusiva sobre la seguridad pública, sin que aquélla pueda incluirse en la competencia autonómica sobre sus propios servicios policiales, tal y como la define la jurisprudencia constitucional. A mayor abundamiento, se está ante una habilitación para el ejercicio de determinadas funciones en todo el territorio estatal y ante personas que en la mayor parte de los casos pueden desarrollar sus funciones provistas de armas de fuego.

Por lo que respecta a la seguridad en establecimientos e instalaciones, se desarrolla el artículo 13 de la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, determinando los servicios y sistemas de seguridad que habrán de adoptar las distintas clases de establecimientos, a cuyo efecto se cuenta con la experiencia acumulada durante los últimos años, adecuándose las medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados al objeto perseguido, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías.

Se completa así el ciclo normativo de la seguridad privada, contemplada en su totalidad, poniéndose fin a la dispersión de normas vigentes, dictadas a partir del año 1974, y subsanando las lagunas existentes y los desfases producidos por la propia dinámica de la seguridad privada durante los años transcurridos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1994, DISPONGO: Artículo único.

En desarrollo y ejecución de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Actividades excluidas.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de Seguridad Privada las actividades siguientes, realizadas por personal distinto del de seguridad privada, no integrado en empresas de seguridad, siempre que la contratación sea realizada por los titulares de los inmuebles y tenga por objeto alguna de las siguientes actividades: (Modificada por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre)

- a) Las de información en los accesos, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de instalaciones, y de gestión auxiliar, realizadas en edificios particulares por porteros, conserjes y personal análogo.
- b) En general, la comprobación y control del estado de calderas e instalaciones generales en cualesquiera clase de inmuebles, para garantizar su funcionamiento y seguridad física.
- c) El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de fábricas, plantas de producción de energía, grandes centros de proceso de datos y similares.
- d) Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de control de entradas, documentos o carnés privados, en cualquier clase de edificios o inmuebles.

Disposición adicional segunda. Funcionamiento del Registro General de Empresas de Seguridad.

El Registro General de Empresas de Seguridad constituido en el Ministerio de Justicia e Interior, al que se refiere el artículo 7 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, funcionará en la unidad orgánica especializada en materia de seguridad privada, dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Disposición adicional tercera. Comisiones de coordinación.

1. Presididas por el Director general de la Policía y, en su caso, por los Gobernadores Civiles funcionarán comisiones mixtas, central y provinciales, de coordinación de la seguridad privada en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado, integradas por representantes de las

empresas y entidades obligadas a disponer de medidas de seguridad, y de los trabajadores de los sectores afectados, pudiendo integrarse en ellas asimismo representantes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. La organización y funcionamiento de las comisiones serán regulados por Orden del Ministro de Justicia e Interior.

2. En las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de las personas y bienes, y para el mantenimiento del orden público con arreglo a los correspondientes Estatutos de Autonomía y a lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, también podrán existir Comisiones Mixtas de coordinación de seguridad privada en el ámbito de dichas competencias, cuya presidencia, composición y funciones sean determinadas por los órganos competentes de las mismas.

3. A las reuniones de dichas comisiones mixtas deberán ser convocados también los representantes o los jefes de seguridad de las empresas de seguridad y los representantes de los trabajadores, cuando vayan a ser tratados temas que afecten a sus servicios o actividades.

4. La convocatoria de las reuniones corresponderá efectuarla a los presidentes de las comisiones, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los representantes de las empresas y de los trabajadores.

5. El régimen jurídico de estas comisiones se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que procedan en cada caso.

Disposición adicional cuarta. Incompatibilidades del personal.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 1.3 y 11.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el desempeño de puestos de trabajo en dichas Administraciones por el personal incluido en el ámbito de aplicación de dicha Ley será incompatible con el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) El desarrollo de funciones propias del personal de seguridad privada.
- b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas de seguridad.
- c) El desempeño de puestos de cualquier clase en empresas de seguridad.

Disposición transitoria primera. Plazo de adaptación a la Ley.

El plazo de un año concedido por la disposición transitoria primera de la Ley 23/1992, de 30 de julio, para la adaptación a los requisitos o exigencias establecidos en la propia Ley y en sus normas de desarrollo, se contará:

a) Con carácter general, respecto a los requisitos nuevos de las empresas necesitados de concreción reglamentaria, y a las medidas de seguridad adoptadas con anterioridad, a partir de la fecha de promulgación del Reglamento de Seguridad Privada.

b) Respecto al material o equipo y a aquellas materias que, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Reglamento, requieran concreciones, determinaciones o aprobaciones complementarias por parte del Ministerio de Justicia e Interior, desde la fecha en que entren en vigor las correspondientes Órdenes de regulación o Resoluciones de homologación ministeriales.

c) Respecto a las materias no comprendidas en los párrafos anteriores, desde la fecha de promulgación de la Ley.

Disposición transitoria segunda. Efectos de la adaptación y de la no adaptación.

1. Las empresas de seguridad inscritas en el Registro, que se adapten a lo previsto en la Ley y en el Reglamento de Seguridad Privada, podrán conservar el mismo número de inscripción que tuvieron anteriormente.

2. Transcurrido el plazo de un año desde la promulgación del Reglamento de Seguridad Privada, otorgado a las empresas a efectos de adecuación a los requisitos establecidos para su inscripción en el Registro de empresas, a las que no lo hubieren hecho dentro del indicado plazo se las considerará dadas de baja en dicho Registro, estimándose cancelada su inscripción, lo que se notificará formalmente a las empresas interesadas.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de empresas de seguridad no inscritas anteriormente.

1. También dispondrán del plazo de un año, contado en la forma prevista en los apartados a) y b) de la disposición transitoria primera, para adaptarse a los requisitos o exigencias propios de las empresas de seguridad establecidos en la Ley de Seguridad Privada, en el Reglamento de dicha Ley y en sus normas de desarrollo, todas aquellas empresas no inscritas en el Registro de Empresas de Seguridad, dedicadas al transporte y distribución de explosivos o a otras ramas de actividad económica y que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y con arreglo a las normas entonces vigentes, hubieran venido prestando a terceros los servicios atribuidos por la Ley de Seguridad Privada, con carácter exclusivo, a las empresas de seguridad.

2. Mientras estuvieran realizando los trámites de adaptación durante el plazo indicado, las referidas empresas tendrán la consideración de empresas de seguridad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de Seguridad

Privada, en relación con los vigilantes jurados de seguridad, los guardas jurados de explosivos y demás personal de seguridad privada que se encuentren prestando servicio en las mismas y lo hubieran estado prestando en la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Disposición transitoria cuarta. Cómputo de capital y reservas.

A efectos de integrar los distintos niveles de recursos propios exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada, las empresas de seguridad constituidas con anterioridad a la promulgación de la Ley 23/1992 podrán computar, además de su capital social, las reservas efectivas y expresas que consten en el balance cerrado el 31 de diciembre de 1992 y debidamente aprobado por el órgano social competente.

Disposición transitoria quinta. Plazos de adecuación de medidas de seguridad.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en la disposición transitoria primera de la Ley 23/1992, de 30 de julio, las medidas y sistemas de seguridad instalados antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de dicha Ley o de las normas que lo desarrollen, se adecuarán a los requisitos que establezcan, una vez transcurridos los siguientes plazos, a partir de aquella fecha:

A. Medidas de seguridad físicas.

a) Empresas de seguridad:

1. Un año para instalar, en la sede social y en las delegaciones de las empresas que se dediquen a la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, la zona de seguridad destinada a garantizar la custodia de la información que manejen.

2. Un año para que las empresas de centrales de alarmas adecuen el acristalamiento de sus centros de control a los niveles de seguridad que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior.

b) Empresas, entidades y establecimientos obligados a la adopción de medidas de seguridad:

1. Cinco años para instalar la puerta blindada a que se refiere el artículo 127.1.d) del Reglamento de Seguridad Privada.

2. ° Cinco años para las medidas correspondientes a cámaras acorazadas y cámaras de cajas de alquiler. No será necesaria la adecuación exigida en esta Disposición Transitoria a los requisitos establecidos por las normas de desarrollo del Reglamento de Seguridad Privada, de las cámaras acorazadas de efectivo que tengan por finalidad exclusiva la de proteger el encaje diario necesario para el funcionamiento de la oficina correspondiente. También será necesaria la adecuación de los compartimentos de alquiler de las cámaras, ni la de las cajas fuertes o armarios blindados en que se ubiquen compartimentos de alquiler.

Las cámaras acorazadas de efectivo, con excepción de las incluidas en el párrafo anterior, y las cámaras de cajas de alquiler instaladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de desarrollo del Reglamento de Seguridad Privada, quedarán eximidas del cumplimiento del deber de adaptación a las medidas de seguridad establecidas, cuando los servicios policiales competentes verifiquen la imposibilidad física de llevar a cabo tal adaptación, y siempre que las citadas cámaras se doten de las medidas complementarias de carácter electrónico que se determinen.

Las medidas correspondientes a cámaras acorazadas de efectivo y cámaras de cajas de alquiler reguladas en el Reglamento de Seguridad Privada y normas que lo desarrollen, serán exigibles a aquellas que se instalen por primera vez a partir de la fecha de entrada en vigor de las citadas normas de desarrollo. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

3. Cinco años para que las oficinas de farmacia instalen el dispositivo a que se refiere el artículo 131.1 de dicho Reglamento.

4. Cinco años para que las Administraciones de Lotería, Despachos de Apuestas Mutuas y locales de juegos de azar se adapten a lo dispuesto en el artículo 132.1 y 2 y en el artículo 133 del Reglamento, respectivamente.

B) Sistemas de seguridad electrónicos:

1. Un año para los instalados en empresas de seguridad.

2. Dos años para los correspondientes a cámaras acorazadas o cámaras de cajas de alquiler.

3. Un año para que, respecto a los instalados por empresas no homologadas y conectados con centrales de alarmas, se acredite ante éstas, mediante certificado de empresa habilitada en el Registro para este tipo de actividades, que la instalación se ajusta a lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de un año sin que se haya presentado el certificado, la empresa de central de alarmas procederá a la desconexión del sistema.

4. Cinco años para el resto de sistemas de seguridad electrónicos.

2. Los sistemas de seguridad físicos de los cajeros automáticos y cajas fuertes, regulados en el Reglamento de Seguridad Privada y normas que lo desarrollen, serán exigibles a aquellos que se instalen a partir del año siguiente a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición transitoria sexta. Plazo de incorporación de armeros.

1. Transcurrido un plazo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Seguridad Privada, los lugares en los que se presten servicios de vigilantes de seguridad con armas deberán disponer de los armeros a que se refiere su artículo 25.
2. Durante dicho plazo, respecto a los lugares que no dispongan de armero, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 82, apartado 2.

Disposición transitoria séptima. Plazo de utilización de vehículos blindados.

Los vehículos blindados utilizados por las empresas de transporte y distribución, cuyas características no se correspondan con las que determine el Ministerio de Justicia e Interior, podrán ser utilizados durante un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de las normas que al efecto se dicten. Transcurrido dicho plazo, todos los vehículos que se utilicen para esta actividad habrán de ajustarse a lo dispuesto en las citadas normas.

Disposición transitoria octava. Disposiciones relativas a la habilitación del personal.

A los efectos de cómputo de los plazos establecidos en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley 23/1992, de 30 de julio, se considerarán disposiciones de desarrollo reglamentario relativas a la habilitación para el ejercicio de funciones de seguridad privada, además de las contenidas al respecto en el Reglamento de Seguridad Privada:

- a) Las de concreción, determinación o aprobación de distintos aspectos, encomendadas expresamente en distintos preceptos al Ministerio de Justicia e Interior.
- b) Las de regulación de la apertura y funcionamiento de los centros de formación y perfeccionamiento de personal de seguridad privada.
- c) Las de regulación de las pruebas necesarias para la obtención de la tarjeta de identidad profesional del personal de seguridad privada.

Disposición transitoria novena. Personal ya habilitado.

1. Los vigilantes jurados de seguridad, guardas jurados de explosivos, guardas particulares jurados del campo, guardas de caza y guardapescas jurados marítimos que en la fecha de entrada en vigor de la Ley 23/1992 reunieran las condiciones exigibles para la prestación de los correspondientes servicios con arreglo a la regulación anterior a aquélla podrán seguir desempeñando las funciones para las que estuviesen documentados, sin necesidad de obtener la habilitación a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley. Lo dispuesto en este apartado será en general aplicable a cualquier clase de personal que,

independientemente de su denominación, viniera realizando funciones propias de personal de seguridad privada.

2. Los detectives privados que se encontrasen acreditados como tales en la fecha de promulgación de la indicada Ley podrán seguir desarrollando las mismas actividades hasta que transcurra un año desde la promulgación de las disposiciones de desarrollo y ejecución reglamentaria relativas a la habilitación para el ejercicio de la profesión de detective privado.

Disposición transitoria décima. Canje de acreditaciones de personal.

1. El personal a que se refiere la disposición transitoria anterior, que en la fecha de entrada en vigor de la Orden de aprobación de los modelos de tarjetas de identidad profesional continúe reuniendo las condiciones exigibles para la prestación de los correspondientes servicios, deberá canjear a partir de dicha fecha sus títulos nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones, por las indicadas tarjetas de identidad profesional, en los siguientes plazos:

- a) Dos años, el personal mencionado en el apartado 1 de la disposición transitoria anterior.
- b) Un año, los detectives privados.

2. Los jefes de seguridad que en la fecha citada en el apartado anterior se hallasen desempeñando sus funciones, con la conformidad de la Dirección de la Seguridad del Estado o del órgano competente del Ministerio de Justicia e Interior, deberán canjear su acreditación en el plazo de dos años, contado a partir de la indicada fecha.

3. Las nuevas acreditaciones se expedirán al personal mencionado, con carácter gratuito.

Disposición transitoria undécima. Auxiliares de detectives acreditados.

1. Los auxiliares de detective que se encontrasen acreditados como tales en la fecha de promulgación de la Ley 23/1992 podrán seguir desarrollando las mismas actividades hasta que transcurra un año desde la promulgación de las disposiciones de desarrollo y ejecución reglamentaria relativas a la habilitación para el ejercicio de la profesión de detective privado, durante cuyo plazo habrán de figurar en el Registro especial regulado en el artículo 104 del Reglamento de dicha Ley.

3. Para poder ejercer las actividades previstas en el artículo 19.1 de la citada Ley, habrán de superar durante el expresado plazo las pruebas de aptitud técnico profesional que establezca el Ministerio de Justicia e Interior y que estarán a un nivel concordante con la titulación académica exigida para el

ejercicio de las indicadas actividades, lo que les habilitará para poder obtener la tarjeta de identidad profesional de detective privado.

Disposición transitoria duodécima. Investigadores o informadores en ejercicio.

1. Los investigadores o informadores que acrediten oficialmente el ejercicio profesional durante dos años con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley 23/1992, podrán seguir desarrollando las mismas actividades hasta que transcurra un año desde la promulgación de las disposiciones de desarrollo y ejecución reglamentaria relativas a la habilitación para el ejercicio de la profesión de detective privado.

2. Para poder ejercer las actividades previstas en el artículo 19.1 de la citada Ley, habrán de superar, durante el expresado plazo, las pruebas de aptitud técnico profesional que establezca el Ministerio de Justicia e Interior, teniendo en cuenta la experiencia obtenida en el desarrollo anterior de sus funciones, lo que les habilitará para poder obtener la tarjeta de identidad profesional de detective privado.

Disposición transitoria decimotercera. Uniformidad del personal.

Los vigilantes de seguridad y los guardas particulares del campo, en sus distintas modalidades, podrán seguir utilizando la uniformidad que tuvieran autorizada con anterioridad, hasta que transcurra el plazo de dos años siguiente a la fecha de entrada en vigor de las normas que dicte el Ministerio de Justicia e Interior al respecto, debiendo regirse por ellas finalizado dicho plazo.

Disposición transitoria decimocuarta. Libros Registros abiertos.

Las empresas de seguridad y los detectives privados podrán seguir utilizando los Libros Registros que tuvieran abiertos, hasta que transcurra el plazo de un año, a partir de la publicación de los nuevos modelos que se aprueben con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Privada. Finalizado dicho plazo, los Libros Registros deberán ser sustituidos por los previstos en el Reglamento.

Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto así como en el Reglamento que por el mismo se aprueba y especialmente:

a) El Real Decreto 880/1981, de 8 de mayo, sobre prestación privada de servicios de seguridad.

b) El Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, por el que se regula la función de los vigilantes jurados de seguridad, modificado por Real Decreto 738/1983, de 23 de febrero.

- c) El Real Decreto 760/1983, de 30 de marzo, por el que se regula el nombramiento y ejercicio de las funciones de los guardas jurados de explosivos.
- d) El Real Decreto de 8 de noviembre de 1849, por el que se reglamentan, entre otros, los nombramientos y funciones de los guardas particulares del campo.
- e) Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 44 del Reglamento de ejecución de la Ley de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo.
- f) El Decreto 1583/1974, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de guardapescas jurados marítimos de establecimientos de acuicultura.
- g) El Real Decreto 1338/1984, de 4 de julio, sobre Medidas de Seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados.
- h) La Orden del Ministerio del Interior, de 20 de enero de 1981, por la que se regula la profesión de detective privado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, permanecerán en vigor las normas sobre habilitación o nombramiento del personal de seguridad privada, hasta el momento que se determine por las normas y actos de ejecución y desarrollo del Reglamento de Seguridad Privada en el que pueda tener efectividad el sistema de formación y habilitación de dicho personal, regulado en dicho Reglamento y en los aludidos normas y actos.

3. Asimismo, seguirán exigiéndose las especificaciones o requisitos de carácter técnico, previstos en la legislación vigente, hasta que entren en vigor las correspondientes normas de desarrollo del Reglamento de Seguridad Privada.

Disposición final primera. Disposiciones de ejecución.

Se autoriza al Ministro de Justicia e Interior y al Ministro de Industria y Energía, previo informe, en su caso, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de seguridad privada, para dictar, en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto y en el Reglamento de Seguridad Privada.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA

TÍTULO I. Empresas de Seguridad.

CAPÍTULO I. Inscripción y autorización.

Artículo 1. Servicios y actividades de seguridad privada.

1. Las empresas de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:

- a) Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.
- b) Protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.
- c) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.
- d) Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior, a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio de Justicia e Interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- e) Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistema de seguridad.
- f) Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.
- g) Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad (artículo 5.1 de la Ley de Seguridad Privada).

2. Dentro de lo dispuesto en los párrafos c) y d) del apartado anterior, se comprenden la custodia, los transportes y la distribución de explosivos, sin perjuicio de las actividades propias de las empresas fabricantes, comercializadoras y consumidoras de dichos productos.

3. Las empresas de seguridad no podrán dedicarse a la fabricación de material de seguridad, salvo para su propia utilización, explotación y consumo, ni a la comercialización de dicho material. Y las empresas dedicadas a estas actividades no podrán usar, como denominación o calificativo de su naturaleza, la expresión Empresa de Seguridad.

4. Son de carácter privado las empresas, el personal y los servicios de seguridad objeto del presente Reglamento, cuyas actividades tienen la consideración legal de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública.

Artículo 2. Obligatoriedad de la inscripción y de la autorización.

1. Para la prestación de los servicios y el ejercicio de las actividades enumerados en el artículo anterior, las empresas deberán reunir los requisitos

determinados en el artículo 7 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y hallarse inscritas en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía y autorizadas, siguiendo el procedimiento regulado en los artículos 4 y siguientes de este Reglamento.

2. Quedan exentas del cumplimiento de la obligación de constituirse como Sociedades:

- a) Las empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y que se constituyan con ámbito territorial de actuación autonómico.
- b) Las empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la planificación y el asesoramiento de actividades de seguridad.

3. En el Registro, con el número de orden de inscripción y autorización de la empresa, figurará su denominación, número de identificación fiscal, fecha de autorización, domicilio, clase de sociedad o forma jurídica, actividades para las que ha sido autorizada, ámbito territorial de actuación y representante legal, así como las modificaciones o actualizaciones de los datos enumerados.

Artículo 3. Ámbito territorial de actuación.

Las empresas de seguridad limitarán su actuación al ámbito geográfico, estatal o autonómico, para el que se inscriban en el Registro.

Artículo 4. Procedimiento de autorización.

1. El procedimiento de autorización constará de tres fases, que requerirán documentaciones específicas y serán objeto de actuaciones y resoluciones sucesivas, considerándose únicamente habilitadas de forma definitiva las empresas de seguridad cuando obtengan la autorización de entrada en funcionamiento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a petición de la empresa interesada podrán desarrollarse de forma conjunta, sin solución de continuidad, la primera y la segunda de las fases indicadas, e incluso la totalidad del procedimiento de autorización. En este caso, junto a la solicitud deberá acompañarse la documentación correspondiente a las diferentes fases para las que se solicite la tramitación conjunta.

Artículo 5. Documentación.

1. El procedimiento de autorización se iniciará a solicitud de la sociedad o persona interesada, que deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fase inicial, de presentación:

1. Si se trata de sociedades, copia auténtica de la escritura pública de constitución, en la que deberá constar la nacionalidad española en el caso de que pretenda prestar servicios con personal de seguridad, su objeto social, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, y titularidad del capital social, que habrá de estar totalmente desembolsado y representado por títulos nominativos, y certificado de la inscripción, o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas que corresponda.

2. Declaración de la clase de actividades que pretende desarrollar y ámbito territorial de actuación.

No podrá inscribirse en el Registro ninguna empresa cuya denominación induzca a error con la de otra ya inscrita o con la de órganos o dependencias de las Administraciones Públicas, pudiendo formularse consultas previas al Registro, para evitar tal error.

b) Segunda fase, de documentación de requisitos previos:

1. Inventario de los medios materiales de que disponga para el ejercicio de sus actividades.

2. Documento acreditativo del título en virtud del cual dispone de los inmuebles en que se encuentren el domicilio social y demás locales de la empresa.

3. Si se trata de sociedades, composición personal de los órganos de administración y dirección.

c) Tercera fase, de documentación complementaria y resolución:

1. En su caso, certificado de inscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, o en el Registro de Cooperativas correspondiente, si no se hubiera presentado con anterioridad.

2. Certificado acreditativo de la instalación de un sistema de seguridad, de las características que determine el Ministerio de Justicia e Interior.

3. Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

4. Memoria explicativa de los planes de operaciones a que hayan de ajustarse las diversas actividades que pretenda realizar.

5. Relación del personal, con expresión de su categoría y número de documento nacional de identidad.

6. Copia de póliza que documente un contrato de seguro de responsabilidad civil, suscrito con entidad aseguradora legalmente autorizada, con el objeto de

cubrir, dentro de los límites cuantitativos establecidos en el anexo del presente Reglamento, el riesgo de nacimiento a cargo de la empresa asegurada con motivo de la explotación de la actividad o actividades para las que dicha empresa esté autorizada, de la obligación de indemnizar a un tercero los daños que se produzcan durante el período de actividad, aunque se manifiesten con posterioridad al cese de la misma, consistentes en lesión corporal, enfermedad o muerte causadas a personas físicas, así como los perjuicios económicos que sean consecuencia de la lesión corporal, muerte o enfermedad; daños ocasionados a los bienes objeto de protección, que tengan su origen en el incumplimiento de las disposiciones vigentes o en negligencia profesional de la empresa de seguridad o de sus empleados. La póliza del contrato deberá contener una cláusula por la que aseguradora y asegurada se obliguen a comunicar, a la Dirección General de la Policía, la rescisión y cualquiera otra de las circunstancias que puedan dar lugar a la terminación del contrato, al menos con treinta días de antelación a la fecha en que dichas circunstancias hayan de surtir efecto.

En lo no regulado expresamente en este Reglamento, el contrato de seguro de responsabilidad civil se ajustará a lo dispuesto en los artículos 73, siguientes y concordantes de la Ley de Contrato de Seguro.

7. Documentación acreditativa de haber constituido garantía, en la forma y condiciones prevenidas en el artículo 7 de este Reglamento.

2. Los documentos prevenidos en los apartados anteriores se presentarán adaptados para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que para cada tipo de actividad se exigen a las empresas de seguridad, con arreglo a lo dispuesto en anexo a este Reglamento.

3. Sin perjuicio de las funciones de inspección y control que corresponden al Cuerpo Nacional de Policía en materia de seguridad privada, el preceptivo informe de la Dirección General de la Guardia Civil sobre la idoneidad de instalación de los armeros que, en su caso, hayan de tener las empresas de seguridad, deberá ser emitido a instancia de la Dirección General de la Policía e incorporado oportunamente al expediente de inscripción.

Artículo 6. Habilitación múltiple.

Las sociedades que pretendan dedicarse a más de una de las actividades o servicios enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, habrán de acreditar los requisitos generales, así como los específicos que pudieran afectarles, con las siguientes peculiaridades:

a) El que se refiere a jefe de seguridad, que podrá ser único para las distintas actividades.

b) Los relativos a capital social, a póliza de responsabilidad civil y a garantía: si van a realizar dos actividades o servicios, justificarán la mayor de las cantidades

exigidas por cada uno de los tres conceptos. Si pretenden realizar más de dos actividades, el mayor capital social, la correspondiente póliza de responsabilidad civil, y la garantía, se incrementarán en una cantidad igual al 25 por 100 de las exigidas para cada una de las restantes clases de servicios o actividades.

Artículo 7. Constitución de garantía.

1. Las empresas de seguridad habrán de constituir una garantía en la Caja General de Depósitos, a disposición de las autoridades con competencias sancionadoras en la materia, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión de su funcionamiento. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. La garantía se constituirá en alguna de las modalidades previstas en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos, con los requisitos establecidos en la misma.

3. La garantía deberá mantenerse por la cuantía máxima de su importe durante todo el período de vigencia de la autorización, con cuya finalidad las cantidades que, en su caso, se hubieren detraído a los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo habrán de reponerse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que hubieren ejecutado los correspondientes actos de disposición.

Artículo 8. Subsanación de defectos.

Si la solicitud inicial, o las que inicien las fases sucesivas cuando el procedimiento conste de dos o tres fases, fueran defectuosas o incompletas, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, en caso contrario y una vez transcurridos diez días sin cumplimentar el requerimiento, se le tendrá por desistido y se archivará el expediente.

Artículo 9. Resoluciones y recursos.

1. La Administración actuante resolverá motivadamente las distintas fases del procedimiento dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente, notificándose a la persona o entidad interesada, con especificación, respecto a la inscripción y autorización, de la actividad o actividades que pueden desarrollar, ámbito territorial de actuación y número de inscripción y autorización asignado.

2. Cuando, dentro del mismo plazo de dos meses determinado en el apartado anterior, se entendiese en cualquiera de las fases del procedimiento que la empresa no reúne los requisitos necesarios, se resolverá denegando la solicitud, con indicación de los recursos que pueden utilizarse contra la denegación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si venciese el plazo de resolución y el órgano competente no la hubiese dictado expresamente, podrá entenderse desestimada la solicitud, pudiendo el interesado interponer contra dicha desestimación presunta los recursos procedentes.

Artículo 10. Coordinación registral.

1. El Registro establecido en el Ministerio de Justicia e Interior constituirá el Registro General de Empresas de Seguridad, al cual, aparte de la información correspondiente a las empresas que en el mismo se inscriban, se incorporará la relativa a las empresas inscritas en los registros de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los órganos competentes de las mencionadas Comunidades Autónomas deberán remitir oportunamente al Registro General de empresas de seguridad copia de las inscripciones y anotaciones que efectúen sobre las empresas de seguridad que inscriban y autoricen, así como de sus modificaciones y cancelación.

3. Toda la información y documentación incorporadas al Registro General de Empresas de Seguridad estará a disposición de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad privada.

4. Los sistemas de numeración de los Registros, General y Autonómicos, de empresas de seguridad se determinarán coordinadamente, de forma que el número de inscripción de una empresa de seguridad no pueda coincidir con el de ninguna otra.

CAPÍTULO II. Modificaciones de inscripción y cancelación.

SECCIÓN 1ª. Modificaciones de inscripción.

Artículo 11. Supuestos de modificación.

1. Cualquier variación de los datos incorporados al Registro de empresas de seguridad, enumerados en el artículo 2.3 de este Reglamento, deberá ser objeto del correspondiente expediente de modificación.

2. Las empresas de seguridad podrán solicitar las modificaciones de su inscripción referidas a dichos datos, y en especial a la ampliación o reducción de actividades o de ámbito territorial de actuación.

3. En cualquiera de los supuestos de modificación, los requisitos necesarios, la documentación a aportar y la tramitación del procedimiento deberán atenerse a lo dispuesto en el capítulo anterior y en el anexo de este Reglamento.

4. Si en el momento de la solicitud o durante la tramitación de la misma, a la empresa se le siguiera expediente administrativo por pérdida de los requisitos, recursos humanos o medios materiales o técnicos que permitieron la inscripción o autorización, los dos procedimientos serán objeto de acumulación y de resolución conjunta.

SECCIÓN 2ª. Cancelación

Artículo 12. Causas de cancelación.

1. Los requisitos, recursos humanos y medios materiales y técnicos exigidos para la inscripción y autorización de las empresas de seguridad deberán mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

2. La inscripción de empresas de seguridad para el ejercicio de las actividades o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento se cancelará, por el Ministro de Justicia e Interior, por las siguientes causas:

- a) Petición propia.
- b) Pérdida de alguno de los requisitos, recursos humanos y medios materiales o técnicos exigidos en el capítulo anterior y en el anexo del presente Reglamento.
- c) Cumplimiento de la sanción de cancelación.
- d) Inactividad de la empresa de seguridad durante el plazo de un año.

Artículo 13. Efectos de la cancelación.

1. La cancelación de la inscripción de empresas de seguridad determinará la liberación de la garantía regulada en el artículo 7 de este Reglamento, una vez cumplidas las obligaciones a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo.

2. No se podrá efectuar la liberación de la garantía cuando la empresa tenga obligaciones económicas pendientes con la Administración, o cuando se le instruya expediente sancionador, hasta su resolución y, en su caso, hasta el cumplimiento de la sanción.

3. No obstante, podrá reducirse la garantía, teniendo en cuenta el alcance previsible de las obligaciones y responsabilidades pendientes.

4. En el supuesto de cancelación por inactividad, la reanudación de la actividad requerirá la instrucción y resolución de un nuevo procedimiento de autorización.

CAPÍTULO III. Funcionamiento.

SECCIÓN 1ª. Disposiciones comunes.

Artículo 14. Obligaciones generales.

1. En el desarrollo de sus actividades, las empresas de seguridad vienen obligadas al especial auxilio y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. A estos efectos deberán comunicar a dichas Fuerzas y Cuerpos cualesquiera circunstancias e informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o el restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como los hechos delictivos de que tuvieren conocimiento en el desarrollo de dichas actividades. Las empresas de seguridad deberán comunicar las altas y bajas del personal de seguridad privada de que dispongan a las dependencias correspondientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que se produzcan. (Párrafo añadido por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre).

2. Deberá realizarse siempre con las debidas garantías de seguridad y reserva la prestación de los servicios de protección de personas, depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos, y especialmente los relativos a transporte y distribución de objetos valiosos y de explosivos u otros objetos peligrosos, en lo que respecta a su programación así como a su itinerario.

3. Los servicios y actividades de seguridad deberán ser realizados directamente por el personal de la empresa contratada para su prestación, no pudiendo ésta subcontratarlos con terceros, salvo que lo haga con empresas inscritas en los correspondientes Registros y autorizadas para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, y se cumplan los mismos requisitos y procedimientos prevenidos en este Reglamento para la contratación. La subcontratación no producirá exoneración de responsabilidad de la empresa contratante.

4. No será exigible el requisito de identidad de dedicación, en el supuesto de subcontratación con empresas de vigilancia y protección de bienes, previsto en el artículo 49.4.

Artículo 15. Comienzo de actividades.

Una vez inscritas y autorizadas, y antes de entrar en funcionamiento las empresas de seguridad habrán de comunicar la fecha de comienzo de sus actividades a la Dirección General de la Policía, que informará a los Gobiernos Civiles y a las dependencias periféricas de la misma o a las de la Dirección General de la Guardia Civil del lugar en que radiquen. Las empresas que se dediquen a la explotación de centrales de alarmas, deberán dar cuenta, además, de las fechas de efectividad de las distintas conexiones a las dependencias policiales a las que corresponda dar respuesta a las alarmas.

Artículo 16. Publicidad de las empresas.

1. El número de orden de inscripción en el Registro que le corresponda a cada empresa deberá figurar en los documentos que utilice y en la publicidad que desarrolle.

2. Ninguna empresa podrá realizar publicidad relativa a cualquiera de las actividades y servicios a que hace referencia el artículo 1 de este Reglamento, sin hallarse previamente inscrita en el Registro y autorizada para entrar en funcionamiento.

Artículo 17. Apertura de sucursales.

1. Las empresas de seguridad que pretendan abrir delegaciones o sucursales lo solicitarán de la Dirección General de la Policía, acompañando los siguientes documentos:

- a) Inventario de los bienes materiales que se destinan al ejercicio de las actividades en la delegación o sucursal.
- b) Documento acreditativo del título en virtud del cual se dispone del inmueble o inmuebles destinados a la delegación o sucursal.
- c) Relación del personal de la delegación o sucursal, con expresión de su cargo, categoría y número del documento nacional de identidad.

2. Las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía, con aportación de los documentos reseñados en el apartado anterior, en las Ciudades de Ceuta o Melilla o en las provincias en que no radique su sede principal, cuando realicen en dichas ciudades o provincias alguna de las siguientes actividades: (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

- a) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos valores, así como custodia de objetos valiosos, explosivos u objetos peligrosos. Estas delegaciones deberán contar con los requisitos de dotación de vigilantes de seguridad, armero o caja fuerte, y cámara acorazada y locales anejos, a que se refieren los apartados 3.1.b) y 3.1.c) del anexo para objetos valiosos y peligrosos, y con los de dotación de vigilantes de seguridad y armero o caja fuerte, a que se refieren los apartados 3.2.b) y 3.2.c) del anexo, respecto a explosivos. No obstante, cuando la cantidad a custodiar por dichas delegaciones o sucursales no supere los cien millones de pesetas, siempre que al menos el cincuenta por ciento sea en moneda fraccionaria, la cámara acorazada podrá ser sustituida por una caja fuerte con las características determinadas por el Ministerio del Interior. (Párrafo incorporado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)
- b) Vigilancia y protección de bienes y establecimientos, cuando el número de vigilantes de seguridad que presten servicio en la provincia sea superior a treinta y la duración del servicio, con arreglo al contrato o a las prórrogas de éste, sea igual o superior a un año.

Artículo 18. Características de los vehículos.

Los vehículos utilizados por las empresas de seguridad habrán de reunir las características a que se refiere el artículo 1.d) de este Reglamento, no pudiendo disponer de lanza destellos o sistemas acústicos destinados a obtener preferencia de paso a efectos de circulación vial.

Artículo 19. Libros registros. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

1. Las empresas de seguridad llevarán obligatoriamente los siguientes libros registros:

- a) Las empresas que estén obligadas a tener sistema de seguridad instalado, libro catálogo de medidas de seguridad.
- b) Libro registro de comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el que se anotarán cuantas realicen sobre aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, fecha de cada comunicación, órgano al que se dirigió e indicación de su contenido.

2. El formato de los reseñados libros registros se ajustará a las normas que respectivamente apruebe el Ministerio del Interior, de forma que sea posible su tratamiento y archivo mecanizado e informatizado.

3. Tanto los libros registro de carácter general como los específicos que se determinan en este Reglamento para cada actividad, se llevarán en la sede principal de la empresa y en sus delegaciones o sucursales, debiendo estar siempre a disposición de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Policía Autónoma correspondiente, encargados de su control.

4. En ausencia del director, administrador o jefe de seguridad, los libros registro indicados se facilitarán por el personal presente en la empresa que habrá de estar designado al efecto, durante las inspecciones que realicen los miembros de los citados Cuerpos o Policías.

Artículo 20. Contratos de servicio. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

1. Las empresas de seguridad comunicarán con una antelación mínima de tres días, de forma individualizada para cada servicio, la iniciación del mismo, con indicación del lugar de prestación, la clase de actividad, la persona física o jurídica contratante y su domicilio, así como la duración prevista de la vigencia del contrato. La referida comunicación de los contratos se efectuará por cualquier medio que permita dejar constancia de ello, en la Comisaría Provincial o Local de Policía del lugar donde se celebre el contrato, o, en los lugares en que éstas no existan, en los Cuarteles o Puestos de la Guardia Civil, que la transmitirán o remitirán con carácter urgente a la Comisaría correspondiente al

lugar en que haya de prestarse el servicio; pudiendo efectuarse en cualquier caso en los respectivos servicios o inspecciones de guardia.

Las modificaciones de los contratos se comunicarán en la misma forma y plazos indicados, ante las Dependencias policiales mencionadas.

El formato de los contratos y de las comunicaciones se ajustará a las normas y modelos que se establezcan por el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la posibilidad de adición en los contratos, de pactos complementarios para aspectos no regulados en el presente Reglamento.

En cualquier caso, los contratos permanecerán en las sedes de las empresas de seguridad a disposición de los órganos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en materia de inspección y control, durante un plazo de cinco años desde la finalización del servicio objeto del contrato.

2. En aquellos supuestos en que los contratos se concierten con Administraciones Públicas o se encuentren en tramitación ante órganos de las mismas, no siendo posible que estén formalizados antes del inicio del servicio, las empresas de seguridad deberán aportar, en su caso, con la antelación indicada en el apartado anterior, copia autorizada o declaración de la empresa de la oferta formulada, para conocimiento de las circunstancias a que se refieren las cláusulas por los órganos encargados de la inspección y control, sin perjuicio de comunicar en el formato establecido los datos del contrato una vez formalizado el mismo, el cual deberá quedar en la sede de la empresa a disposición de los órganos competentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. Cuando circunstancias excepcionales de robo, incendio, daños, catástrofes, conflictos sociales, averías de los sistemas de seguridad u otras causas de análoga gravedad o de extraordinaria urgencia, hicieran necesaria la prestación inmediata de servicio cuya organización previa hubiera sido objetivamente imposible, se comunicarán por el procedimiento más rápido disponible, antes de comenzar la prestación de los servicios, los datos enumerados en el párrafo primero del apartado 1 de este artículo a la dependencia policial correspondiente, indicando las causas determinantes de la urgencia, y quedando obligada la empresa a formalizar el contrato dentro de las setenta y dos horas siguientes a la iniciación del servicio, debiendo permanecer el contrato en la sede de la empresa a disposición de los órganos competentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los servicios de seguridad a que se refiere el párrafo anterior podrán ser prestados con armas, dando cuenta a la dependencia policial competente, cuando los supuestos descritos se produzcan en establecimientos obligados a tener medidas de seguridad que resulten anuladas por las circunstancias expuestas, o por otras, con grave riesgo para la integridad de los bienes protegidos y teniendo en cuenta la cuantía e importancia de éstos.

Artículo 21. Contratos con defectos. (Modificado por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre)

Cuando la comunicación, el contrato o la oferta de servicios de las empresas de seguridad no se ajusten a las exigencias prevenidas, la Subdelegación del Gobierno que podrá delegar en la correspondiente Jefatura Superior o Comisaría Provincial de Policía les notificará las deficiencias, con carácter urgente, a efectos de que puedan ser subsanadas en los cinco días hábiles siguientes, con apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo indicado, los citados documentos se archivarán sin más trámite, no pudiendo comenzar la prestación del servicio, o continuarla si ya hubiese comenzado.

Artículo 22. Suspensión de servicios.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior y de las responsabilidades a que hubiere lugar, en el caso de que la prestación del

servicio infrinja gravemente la normativa reguladora de la seguridad privada, o dicha prestación no se ajuste a las cláusulas contractuales, el Gobierno Civil podrá, en cualquier momento, ordenar la suspensión inmediata del servicio por el tiempo necesario para su adecuación a la norma.

SECCIÓN 2ª. Empresas inscritas para actividades de vigilancia, protección de personas y bienes, depósito, transporte y distribución de objetos valiosos, explosivos u objetos peligrosos.

Artículo 23. Adecuación de los servicios a los riesgos.

Las empresas inscritas y autorizadas para el desarrollo de las actividades a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del artículo 1 de este Reglamento, antes de formalizar la contratación de un servicio de seguridad, deberán determinar bajo su responsabilidad la adecuación del servicio a prestar respecto a la seguridad de las personas y bienes protegidos, así como la del personal de seguridad que haya de prestar el servicio, teniendo en cuenta los riesgos a cubrir, formulando, en consecuencia, por escrito, las indicaciones procedentes.

Artículo 24. Comunicación entre la sede de la empresa y el personal de seguridad.

Las empresas deberán asegurar la comunicación entre su sede y el personal que desempeñe los siguientes servicios:

- a) Vigilancia y protección de polígonos industriales o urbanizaciones.
- b) Transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos.
- c) Custodia de llaves en vehículos, en servicios de respuesta a alarmas.
- d) Aquellos otros que, por sus características, se determinen por el Gobierno Civil de la provincia.

Artículo 25. Armeros.

1. En los lugares en que se preste servicio de vigilantes de seguridad con armas o de protección de personas determinadas, salvo en aquellos supuestos en que la duración del servicio no exceda de un mes, deberán existir armeros que habrán de estar aprobados por el Gobierno Civil de la provincia, previo informe de la correspondiente Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, una vez comprobado que se cumplen las medidas de seguridad determinadas por la Dirección General de la Guardia Civil.

2. En dichos lugares, deberá existir un libro registro de entrada y salida de armas, concebido de forma que sea posible su tratamiento y archivo mecanizado e informatizado, en el que se anotarán, en cada relevo que se produzca en el servicio, las armas depositadas, las armas que portan los vigilantes, y los restantes datos que se determinen en el correspondiente modelo.

3. En el domicilio social de las empresas de seguridad o en el de sus delegaciones o sucursales, según proceda, deberá estar depositada una llave de tales armeros.

4. Cuando se trate de los servicios especiales determinados en el artículo 82.2 de este Reglamento, la utilización del armero podrá sustituirse por el uso de la caja fuerte del local, custodiando el arma en una caja metálica cerrada con llave. La llave de esta caja metálica deberá estar en posesión del vigilante, y una copia depositada en el domicilio de la empresa de seguridad o en el de su delegación o sucursal.

Artículo 26. Armas reglamentarias.

1. Las armas reglamentarias que han de portar y utilizar los vigilantes de seguridad, escoltas privados y guardas particulares del campo, en el ejercicio de sus funciones, se adquirirán por las empresas y serán de su propiedad.

2. Para la tenencia legal de dichas armas, en número que no podrá exceder del que permitan las licencias obtenidas por el personal con arreglo al Reglamento de Armas, las empresas de seguridad habrán de solicitar y necesitarán obtener de los órganos correspondientes de la Dirección General de la Guardia Civil las guías de pertenencia de dichas armas.

3. Además de las armas que posean para la prestación de los servicios, las empresas de seguridad habrán de disponer de armas en número equivalente al 10 por 100 del de vigilantes de seguridad, al objeto de que éstos puedan realizar los ejercicios obligatorios de tiro. La Dirección General de la Guardia Civil comunicará a la de la Policía, y, en su caso, a la Policía de la

correspondiente Comunidad Autónoma, el número y clases de armas que las empresas tengan en cada uno de sus locales.

4. El personal a que se refiere el apartado 1 del presente artículo realizará los ejercicios obligatorios de tiro en la fecha que se determine por las empresas de seguridad, bajo la supervisión de la Guardia Civil, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Dirección General de dicho Cuerpo.

5. En las galerías de tiro en que se lleven a cabo los ejercicios, que habrán de encontrarse autorizadas conforme a lo previsto en el Reglamento de Armas, tanto si son propias como si son ajenas a las empresas de seguridad, los vigilantes de seguridad, escoltas privados y demás personal de seguridad privada habrán de realizar las prácticas de manejo y perfeccionamiento en el uso de armas, siempre ante la presencia y bajo la dirección del jefe de seguridad o de un instructor de tiro, ambos de competencia acreditada.

SECCIÓN 3ª. Protección de personas.

Artículo 27. Personas y empresas autorizadas.

La actividad de protección de personas podrá ser desarrollada únicamente por escoltas privados integrados en empresas de seguridad, inscritas para el ejercicio de dicha actividad, y que habrán de obtener previamente autorización específica para cada contratación de servicio de protección, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 28. Solicitud, tramitación y resolución.

1. Los servicios de protección deberán ser solicitados, directamente por la persona interesada o a través de la empresa de seguridad que se pretenda encargar de prestarlos, ya sean en favor del propio interesado o de las personas que tenga bajo su guarda o custodia o de cuya seguridad fuera responsable.

2. El procedimiento se tramitará con carácter urgente, y en el mismo habrá de obtenerse el informe de la Dirección General de la Guardia Civil, cuando sea procedente, teniendo en cuenta los lugares en que haya de realizarse principalmente la actividad. En la solicitud, que se dirigirá al Director general de la Policía, se harán constar los riesgos concretos de las personas a proteger, valorando su gravedad y probabilidad y acompañando cuantos datos o informes se consideren pertinentes para justificar la necesidad del servicio. Asimismo, cuando la autorización se solicite personalmente, se expresará en la solicitud la empresa de seguridad a la que se pretenda encargar de prestarlo.

3. La Dirección General de la Policía, considerando la naturaleza del riesgo, su gravedad y probabilidad, determinará si es necesaria la prestación del servicio de protección o si, por el contrario, es suficiente la adopción de medidas de

autoprotección. Los servicios de protección personal habrán de ser autorizados, expresa e individualizadamente y con carácter excepcional, cuando, a la vista de las circunstancias expresadas resulten imprescindibles, y no puedan cubrirse por otros medios.

4. La resolución en que se acuerde la concesión o denegación de la autorización, que habrá de ser motivada, determinará el plazo de vigencia de la misma, podrá incorporar condicionamientos sobre su forma de prestación, concretará si ha de ser prestado por uno o más escoltas privados con las armas correspondientes, y se comunicará al interesado y a la empresa de seguridad.

Artículo 29. Autorización provisional.

Cuando con base en la solicitud e información presentada con arreglo al apartado 1 del artículo 28 resultara necesario, teniendo en cuenta las circunstancias y urgencia del caso, podrá concederse con carácter inmediato una autorización provisional para la prestación de servicios de protección personal, por el tiempo imprescindible hasta que se pueda adoptar la resolución definitiva.

Artículo 30. Prestación y finalización del servicio.

1. La empresa de seguridad encargada comunicará a la Dirección General de la Policía la composición del personal de la escolta, así como sus variaciones tan pronto como se produzcan, informando en su caso de los escoltas relevados, de los que les sustituyan y de las causas de la sustitución.

2. Derogado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre.

3. Los servicios de protección de personas podrán ser prorrogados, a instancia del solicitante, cuando lo justifiquen las circunstancias que concurran.

4. La empresa de seguridad deberá comunicar a la Dirección General de la Policía la finalización del servicio, así como sus causas, en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento de producirse aquélla.

5. Simultáneamente a la notificación de las autorizaciones que conceda, la Dirección General de la Policía comunicará a las unidades correspondientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las autorizaciones concedidas, los datos de las personas protegidas y de los escoltas encargados de los servicios, así como su fecha de iniciación y finalización.

SECCIÓN 4ª. Depósito y custodia de objetos valiosos o peligrosos y explosivos.

Artículo 31. Particularidades de estos servicios.

1. En los contratos en que se concierte la prestación de servicios de depósito y custodia habrá de constar la naturaleza de los objetos que hayan de ser depositados o custodiados y, en su caso, clasificados, así como una valoración de los mismos.

2. Las empresas dedicadas a la prestación de estos servicios llevarán un libro registro de depósitos, cuyo formato se ajustará a las normas que se aprueben por el Ministerio del Interior. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

SECCIÓN 5ª. Transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos y explosivos.

Artículo 32. Vehículos.

1. La prestación de los servicios de transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos habrá de efectuarse en vehículos blindados de las características que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior, cuando las cantidades, el valor o la peligrosidad de lo transportado superen los límites o reúnan las características que asimismo establezca dicho Ministerio, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Industria y Energía. Cuando las características o tamaño de los objetos, especificados por Orden del Ministerio de Justicia e Interior impidan o hagan innecesario su transporte en vehículos blindados, éste se podrá realizar en otros vehículos, contando con la debida protección en cada caso, determinada con carácter general en dicha Orden o, para cada caso concreto, por el correspondiente Gobierno Civil. Los viajantes de joyería solamente podrán llevar consigo reproducciones de joyas u objetos preciosos cuya venta promocionen, o las piezas originales, cuando su valor en conjunto no exceda de la cantidad que determine el Ministerio de Justicia e Interior.

2. Las características de los vehículos de transporte y distribución de explosivos se determinarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas (TPC), para dichas materias.

Artículo 33. Dotación y funciones.

1. La dotación de cada vehículo blindado estará integrada, como mínimo, por tres vigilantes de seguridad, uno de los cuales realizará exclusivamente la función de conductor.

2. Durante las operaciones de transporte, carga y descarga, el conductor se ocupará del control de los dispositivos de apertura y comunicación del vehículo, y no podrá abandonarlo; manteniendo en todo momento el motor en marcha cuando se encuentre en vías urbanas o lugares abiertos. Las labores de carga y descarga las efectuará otro vigilante, encargándose de su protección durante la

operación el tercer miembro de la dotación, que portará al efecto el arma determinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de este Reglamento.

3. La dotación y las funciones de los vigilantes de cada vehículo de transporte y distribución de explosivos se determinarán con arreglo a lo que disponga el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero. (Modificado por el Real Decreto 277/ 2005, de 11 de marzo)

Artículo 34. Hoja de ruta.

(Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

1. Las operaciones de recogida y entrega que realice cada vehículo, se consignarán diariamente en una hoja de ruta, que podrá estar informatizada en papel continuo, y se archivará por orden numérico en formato de libro, o en cualquier otro que respete su secuencia, conteniendo los datos que determine el Ministerio del Interior. Los funcionarios policiales encargados de la inspección podrán requerir la exhibición de las hojas de ruta en cualquier momento, durante el desarrollo de la actividad, debiendo conservarse aquéllas, o el soporte magnético o digital en el que se consignó la información, durante cinco años, en la sede de la empresa o de las correspondientes delegaciones, o en locales de empresas especializadas en el archivo de documentación en este caso con conocimiento del servicio policial correspondiente.

2. En el caso de transporte y distribución de explosivos, la hoja de ruta será sustituida por la documentación análoga que, para la circulación de dichas sustancias, se establece en el Reglamento de Explosivos y normativa-complementaria.

Artículo 35. Libro registro.

(Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Las empresas dedicadas al transporte y distribución de títulos valores, llevarán un libro registro, cuyo formato se ajustará a las normas que se aprueben por el Ministerio del Interior.

Artículo 36. Comunicación previa del transporte.

Siempre que la cuantía e importancia de los fondos, valores u objetos exceda de la cantidad o la peligrosidad de los objetos reúna las características que determine el Ministerio de Justicia e Interior, el transporte deberá ser comunicado a la dependencia correspondiente de la Dirección General de la Policía, si es urbano, y a la de la Dirección General de la Guardia Civil, si es interurbano, con veinticuatro horas de antelación al comienzo de la realización del servicio.

Artículo 37. Otros medios de transporte.

1. El transporte de fondos, valores y otros bienes u objetos valiosos se podrá realizar por vía aérea, utilizando los servicios ordinarios de las compañías aéreas o aparatos de vuelo propios.
2. Cuando en el aeropuerto existan caja fuerte y servicios especiales de seguridad, se podrá encargar a dichos servicios de las operaciones de carga y descarga de los bienes u objetos valiosos, con las precauciones que se señalan en los apartados siguientes.
3. Cuando en el aeropuerto no exista caja fuerte o servicios de seguridad, los vehículos blindados de las empresas de seguridad, previa facturación en la zona de seguridad de las terminales de carga, se dirigirán, con su denotación de vigilantes de seguridad y armamento reglamentario, hasta el punto desde el que se pueda realizar directamente la carga de bultos y valijas en la aeronave, debiendo permanecer en este mismo lugar hasta que se produzca el cierre y precinto de la bodega.
4. En la descarga se adoptarán similares medidas de seguridad, debiendo los vigilantes de dotación estar presentes con el vehículo blindado en el momento de la apertura de la bodega.
5. A los efectos de cumplimentar dichas obligaciones, la dirección de cada aeropuerto facilitará a las empresas de seguridad responsables del transporte las acreditaciones y permisos oportunos.
6. Análogas reglas y precauciones se seguirán para el transporte de fondos, valores y otros bienes u objetos valiosos por vía marítima.

Artículo 38. Transporte de explosivos y objetos peligrosos.

1. Las empresas de seguridad pueden dedicarse al transporte o a la protección del transporte de explosivos o de otras sustancias u objetos peligrosos, lo que habrá de realizarse cumpliendo lo prevenido en el presente Reglamento, en los Reglamentos de Armas y de Explosivos, y lo que se establezca al respecto en la normativa vigente, aplicable al transporte de mercancías peligrosas, debiendo ser adecuado el servicio de seguridad al riesgo a cubrir.
2. En el caso de transporte de explosivos, estos servicios se realizarán con vigilantes de seguridad, que estén en posesión de la habilitación especial prevenida al efecto en el presente Reglamento, debiendo los vehículos estar autorizados para tal finalidad por la Administración Pública competente.

SECCIÓN 6ª. Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de sistemas de seguridad.

Artículo 39. Ámbito material.

1. Únicamente podrán realizar las operaciones de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica contra robo e intrusión y contra incendios las empresas autorizadas. No necesitarán estar inscritas como empresas de seguridad cuando se dediquen solamente:

a) A la colocación de alarmas u otros avisadores acústicos u ópticos contra robo o intrusión en vehículos automóviles no regulados especialmente en este Reglamento o en las disposiciones de desarrollo del mismo a efectos de seguridad privada.

b) A la prevención de la seguridad contra incendios. No obstante, la prestación a terceros de servicios de recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma, así como su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deberá realizarse por empresas de seguridad explotadoras de centrales de alarma. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. Queda prohibida la instalación de marcadores automáticos programados para transmitir alarmas directamente a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 40. A probación de material.

1. Los medios materiales y técnicos, aparatos de alarma y dispositivos de seguridad que instalen y utilicen estas empresas, habrán de encontrarse debidamente aprobados con arreglo a las normas que se establezcan, impidiendo que los sistemas de seguridad instalados causen daños o molestias a terceros.

2. Los dispositivos exteriores, tales como cajas de avisadores acústicos u ópticos, deberán incorporar el teléfono de contacto desde el que se pueda adaptar la decisión adecuada, y el nombre y teléfono de la empresa que realice su mantenimiento.

Artículo 41. Personal de las empresas.

1. Las actividades de las empresas se realizarán por el personal que posea la titulación exigida.

2. En caso de sustitución del personal titulado, deberá comunicarse a la Dirección General de la Policía u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, adjuntando con copia compulsada del título del nuevo empleado incorporado, o el propio título, con copia, a fin de que, una vez compulsada con el original, sea devuelto éste a la empresa.

Artículo 42. Certificado de instalación.

1. Las instalaciones de sistemas de seguridad deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de las instalaciones eléctricas en lo que les sea de aplicación.
2. En los supuestos de instalación de medidas de seguridad obligatorias, en empresas o entidades privadas que carezcan de Departamento de Seguridad, o cuando tales empresas o entidades se vayan a conectar a centrales de alarmas:
 - a) La instalación deberá ser precedida de la elaboración y entrega al usuario de un proyecto de instalación, con niveles de cobertura adecuados a las características arquitectónicas del recinto y del riesgo a cubrir, de acuerdo con los criterios técnicos de la propia empresa instaladora y, eventualmente, los de la Dependencia policial competente, todo ello con objeto de alcanzar el máximo grado posible de eficacia del sistema, de fiabilidad en la verificación de las alarmas, de colaboración del usuario, y de evitación de falsas alarmas.
 - b) Una vez realizada la instalación, las empresas instaladoras efectuarán las comprobaciones necesarias para asegurarse de que se cumple su finalidad preventiva y protectora, y de que es conforme con el proyecto contratado y con las disposiciones reguladoras de la materia, debiendo entregar a la entidad o establecimiento usuarios un certificado en el que conste el resultado positivo de las comprobaciones efectuadas. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)
3. Si la instalación de seguridad se conectara a una central de alarmas, habrá de reunir las características que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior, y el certificado a que se refiere el apartado anterior deberá emitirse por ambas empresas, conjunta o separadamente, de forma que se garantice su funcionalidad global.

Artículo 43. Revisiones.

1. Los contratos de instalación de aparatos, dispositivos o sistemas de seguridad, en los supuestos en que la instalación sea obligatoria o cuando se conecten con una central de alarmas, comprenderán el mantenimiento de la instalación en estado operativo, con revisiones preventivas cada trimestre, no debiendo, en ningún caso, transcurrir más de cuatro meses entre dos revisiones sucesivas. En el momento de suscribir el contrato de instalación o en otro posterior, la entidad titular de la instalación podrá, sin embargo, asumir por sí misma o contratar el servicio de mantenimiento y de realización de revisiones trimestrales con otra empresa de seguridad.
2. En los restantes casos, o cuando las instalaciones permitan la comprobación del estado y del funcionamiento de cada uno de los elementos del sistema desde la central de alarmas, las revisiones preventivas tendrá una periodicidad anual, no pudiendo transcurrir más de catorce meses entre dos sucesivas.

3. Las revisiones preventivas podrán ser realizadas directamente por las entidades titulares de las instalaciones, cuando dispongan del personal con la cualificación requerida, y de los medios técnicos necesarios.

4. Las empresas de seguridad dedicadas a esta actividad y las titulares de las instalaciones llevarán libros registros de revisiones, cuyos modelos se ajusten a las normas que se aprueben por el Ministerio de Justicia e Interior, de forma que sea posibles su tratamiento y archivo mecanizado e informatizado.

5. Derogado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre.

Artículo 44. A verías.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las empresas de instalación y mantenimiento deberán disponer del servicio técnico adecuado que permita atender debidamente las averías de los sistemas de seguridad de cuyo mantenimiento se hayan responsabilizado, incluso en días festivos, en el plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que hayan sido requeridas al efecto. De las características de este servicio y de sus modificaciones, las empresas informarán oportunamente a la Dirección General de la Policía.

Artículo 45. M anuales del sistema.

1. Las empresas facilitarán al usuario un manual de la instalación que describirá, mediante planos y explicaciones complementarias, la distribución de las canalizaciones, el cableado, las conexiones de los equipos, las líneas eléctricas y de alarma, así como el detalle de los elementos y aparatos instalados y soportes utilizados.

2. Igualmente, entregarán un manual de uso del sistema y de su mantenimiento, que incluirá el detalle de la función que cumple cada dispositivo y la forma de usarlos separadamente o en su conjunto, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos o dispositivos mecánicos o electrónicos instalados, con evaluación de su vida útil, y una relación de las averías más frecuentes y de los ajustes necesarios para el buen funcionamiento del sistema.

3. En el caso de que un sistema de seguridad instalado sufra alguna variación posterior que modifique sustancialmente el originario, en todo o en parte, la empresa instaladora o, en su caso, la de mantenimiento, vendrá obligada a confeccionar nuevos manuales de instalación, uso y mantenimiento. Si la instalación estuviese conectada con una central de alarmas, la empresa instaladora deberá comunicarlo también a la central y certificar, en la forma que se establece en el artículo 42, el resultado de las comprobaciones.

SECCIÓN 7ª. Centrales de alarmas.

Artículo 46. Requisitos de conexión.

Para conectar aparatos, dispositivos o sistemas de seguridad a centrales de alarmas será preciso que la realización de la instalación haya sido efectuada por una empresa de seguridad inscrita en el registro correspondiente y se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de este Reglamento.

Artículo 47. Información al usuario.

Antes de efectuar la conexión, las empresas explotadoras de centrales de alarmas están obligadas a instruir al usuario del funcionamiento del servicio, informándole de las características técnicas y funcionales del sistema y de las responsabilidades que lleva consigo su incorporación al mismo.

Artículo 48. Funcionamiento.

1. La central de alarmas deberá estar atendida permanentemente por los operadores necesarios para la prestación de los servicios, que no podrán en ningún caso ser menos de dos, y que se encargarán del funcionamiento de los receptores y de la transmisión de las alarmas que reciban.

2. Cuando se produzca una alarma, las centrales deberán proceder de inmediato a su verificación con los medios técnicos y humanos de que dispongan, y comunicar seguidamente al servicio policial correspondiente las alarmas reales producidas. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Artículo 49. Servicio de custodia de llaves.

1. Las empresas explotadoras de Centrales de alarmas podrán contratar, complementariamente, con los titulares de los recintos conectados, un servicio de custodia de llaves, de verificación de alarmas mediante desplazamiento a los propios recintos, y de respuesta a las mismas, en las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior, a cuyo efecto deberán disponer del armero o caja fuerte exigidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento. Las empresas industriales, comerciales o de servicios que estén autorizadas a disponer de central de alarmas, dedicada exclusivamente a su propia seguridad, podrán contratar los mismos servicios con una empresa de seguridad autorizada para vigilancia y protección.

2. Los servicios de verificación personal de las alarmas y de respuesta a las mismas se realizarán, en todo caso, por medio de vigilantes de seguridad, y consistirán, respectivamente, en la inspección del local o locales, y en el traslado de las llaves del inmueble del que procediere cada alarma, todo ello a

fin de facilitar a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad información sobre posible comisión de hechos delictivos y su acceso al referido inmueble. A los efectos antes indicados, la inspección del interior de los inmuebles por parte de los vigilantes de seguridad deberá estar expresamente autorizada por los titulares de aquéllos, consignándose por escrito en el correspondiente contrato de prestación de servicios. (Apartados modificados por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre).

3. Cuando por el número de servicios de custodia de llaves o por la distancia entre los inmuebles resultare conveniente para la empresa y para los servicios policiales, aquélla podrá disponer, previa autorización de éstos, que las llaves sean custodiadas por vigilantes de seguridad sin armas en un automóvil, conectado por radioteléfono con la central de alarmas. En este supuesto, las llaves habrán de estar codificadas, debiendo ser los códigos desconocidos por el vigilante que las porte y variados periódicamente.

4. Para los servicios a que se refieren los dos apartados anteriores, las empresas de seguridad explotadoras de centrales de alarmas podrán contar con vigilantes de seguridad, sin necesidad de estar inscritas y autorizadas para la actividad de vigilancia y protección de bienes, o bien subcontratar tal servicio con una empresa de esta especialidad

Artículo 50. Desconexión por falsas alarmas.

1. En los supuestos de conexión de aparatos, dispositivos o sistemas de seguridad con una central de alarmas, con independencia de la responsabilidad y sanciones a que hubiere lugar, cuando el sistema origine dos o más falsas alarmas en el plazo de un mes, el Delegado del Gobierno, que podrá delegar en el Jefe Superior o Comisario Provincial de Policía, requerirá al titular de los bienes protegidos, a través de la dependencia policial que corresponda, para que proceda, a la mayor brevedad posible, a la subsanación de las deficiencias que dan lugar a las falsas alarmas.

(Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. A los efectos del presente Reglamento, se considera falsa toda alarma que no esté determinada por hechos susceptibles de producir la intervención policial. No tendrá tal consideración la mera repetición de una señal de alarma causada por una misma avería dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que ésta se haya producido.

3. En caso de incumplimiento del requerimiento, se ordenará a la empresa explotadora de la central de alarma que efectúe la inmediata desconexión del sistema con la propia central, por el plazo que se estime conveniente, que podrá tener hasta un año de duración, salvo que se subsanaran en plazo más breve las deficiencias que den lugar a la desconexión, siendo la tercera desconexión de carácter definitivo, y requiriéndose para una nueva conexión el

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 de este Reglamento. Durante el tiempo de desconexión, el titular de la propiedad o bien protegido deberá silenciar las sirenas interiores y exteriores del sistema de seguridad.

4. Durante el tiempo que permanezca desconectado como consecuencia de ello un sistema de seguridad, su titular no podrá concertar el servicio de centralización de alarmas con ninguna empresa de seguridad.

5. Sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente, no se procederá a desconectar el sistema de seguridad cuando su titular estuviere obligado, con arreglo a lo dispuesto por este Reglamento, a contar con dicha medida de seguridad.

6. Cuando el titular de la propiedad o bien protegido por el sistema de seguridad no tenga contratado el servicio de centralización de alarmas y la realizare por sí mismo se aplicará lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, correspondiéndole en todo caso la obligación de silenciar las sirenas interiores y exteriores que posea dicho sistema de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir.

Artículo 51. Libros registros.

1. Las empresas de explotación de centrales de alarma llevarán un libro registro de alarmas, cuyo modelo se ajuste a las normas que apruebe el Ministerio del Interior, de forma que sea posible su tratamiento y archivo mecanizado e informatizado. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. Las centrales de alarmas que tengan contratado servicio de custodia de llaves indicarán en el libro registro de contratos cuáles de éstos incluyen aquel servicio.

TÍTULO II. Personal de seguridad.

CAPÍTULO I. Habilitación y formación.

SECCIÓN 1ª. Requisitos.

Artículo 52. Disposiciones comunes.

1. El personal de seguridad privada estará integrado por: los jefes de seguridad, los vigilantes de seguridad y los escoltas privados que trabajen en las empresas de seguridad, los guardas particulares del campo y los detectives privados.

2. A efectos de habilitación y formación, se considerarán:

- a) Los escoltas privados y los vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas como especialidades de los vigilantes de seguridad.
- b) Los guardas de caza y los guardapescas marítimos como especialidades de los guardas particulares del campo.
- c) Los directores de seguridad como especialidad de los jefes de seguridad.

3. Para el desarrollo de sus respectivas funciones, el personal de seguridad privada habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio de Justicia e Interior, con el carácter de autorización administrativa, en expediente que se instruirá a instancia de los propios interesados (artículo 10.1 de la L.S.P.).

4. La habilitación se documentará mediante la correspondiente tarjeta de identidad profesional, cuyas características serán determinadas por el Ministerio de Justicia e Interior.

5. Los vigilantes de seguridad y los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades habrán de disponer, además, de una cartilla profesional y de una cartilla de tiro con las características y anotaciones que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior. La cartilla profesional y la cartilla de tiro de los vigilantes de seguridad y de los guardas particulares del campo que estén integrados en empresas de seguridad deberán permanecer depositadas en la sede de la empresa de seguridad en la que presten sus servicios.

6. De la obligación de disponer de cartilla de tiro estarán exonerados los guardapescas marítimos que habitualmente presten su servicio sin armas.

7. La habilitación para el ejercicio de la profesión de detective privado requerirá la inscripción en el registro específico regulado en el presente Reglamento.

Artículo 53. Requisitos generales.

Para la habilitación del personal y en todo momento para la prestación de servicios de seguridad privada, el personal habrá de reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española.
- c) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

- f) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- g) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- i) Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

Artículo 54. Requisitos específicos.

1. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, el personal de seguridad habrá de reunir, para su habilitación, los determinados en el presente artículo, en función de su especialidad.

2. Vigilantes de seguridad y guardas particulares del campo:

- a) No haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)
- b) Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- c) Los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el vigente Reglamento de Armas.

3. Escoltas privados: además de los requisitos específicos de los vigilantes de seguridad, habrán de tener una estatura mínima de 1,70 metros, los hombres, y 1,65 metros, las mujeres.

4. Jefes de seguridad: estar en posesión de título de bachillerato unificado polivalente, bachiller, formación profesional de segundo grado, técnico de las profesiones o cualificaciones que se determinen, u otros equivalentes o superiores.

5. Detectives privados:

- a) Estar en posesión de título de bachillerato unificado polivalente, bachiller, formación profesional de segundo grado, técnico de las profesiones o cualificaciones que se determinen, u otros equivalentes o superiores.
- b) Estar en posesión de diploma de detective privado, reconocido a estos efectos en la forma que se determine por Orden del Ministerio de Justicia e Interior y obtenido después de cursar las enseñanzas programadas y de superar las correspondientes pruebas.
- c) No ser funcionario de ninguna de las Administraciones Públicas en activo, en el momento de la solicitud ni durante los dos años anteriores a la misma.

Artículo 55. Fecha y acreditación.

Los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud para la participación en las pruebas a que se refiere el artículo 58 de este Reglamento ante la Secretaría de Estado de Interior, y se acreditarán en la forma que se determine en las correspondientes convocatorias.

SECCIÓN 2ª. Formación

Artículo 56. Formación previa.

1. Los vigilantes de seguridad y los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades habrán de superar los módulos profesionales de formación teórico práctica asociados al dominio de las competencias que la Ley les atribuye. Los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a alcanzar en dichos módulos, así como su duración serán determinados por el Ministerio de Justicia e Interior, previo informe favorable de los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Trabajo y Seguridad Social, así como del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación respecto a los guardas particulares del campo, y del Ministerio de Industria y Energía respecto de los vigilantes de seguridad especialidad de explosivos y sustancias peligrosas.

2. Dichos módulos formativos los impartirán los Centros de Formación autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad, los cuales habrán de disponer de un cuadro de profesores debidamente acreditados para todas las materias comprendidas en el plan de estudios, y podrán impartir, en la modalidad de formación a distancia, las enseñanzas que se determinen, exceptuando en cualquier caso las de naturaleza técnico profesional, instrumental, de contenido técnico operativo y las prácticas de laboratorio y de tiro, que deberán impartirse necesariamente en la modalidad "de presencia" durante el tiempo que como mínimo determine el Ministerio del Interior. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Artículo 57. Formación permanente. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

1. Al objeto de mantener al día el nivel de aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas al personal de seguridad privada, las empresas de seguridad, a través de los centros de formación autorizados, garantizarán la organización y asistencia de su personal de seguridad privada a cursos, adaptados a las distintas modalidades de personal, de actualización en las materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial, o en aquéllas que resulte conveniente una mayor especialización.

2. Para los vigilantes de seguridad, los cursos de actualización o especialización tendrán una duración, como mínimo, de veinte horas lectivas; cada vigilante deberá cursar al menos uno por año; y se desarrollarán en la forma que determine el Ministerio del Interior.

SECCIÓN 3ª. Procedimiento de habilitación.

Artículo 58. Pruebas. Contenido. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Los aspirantes que hayan superado el curso o cursos a que se refiere el artículo 56 solicitarán, por sí mismos o a través de un centro de formación autorizado, su participación en las pruebas oficiales de conocimientos y capacidad que para cada especialidad establezca el Ministerio del Interior y que versarán sobre materias sociales, jurídicas y técnicas relacionadas con las respectivas funciones, así como, en su caso, sobre destreza en el manejo de armas de fuego. Una vez superadas las pruebas, los órganos policiales correspondientes expedirán las oportunas habilitaciones.

Artículo 59. Documentación. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Con la solicitud, se presentarán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y específicos determinados en los artículos 53 y 54.

Artículo 60. Órgano competente.

Las tarjetas de identidad profesional, una vez superadas las pruebas, serán expedidas por el Director general de la Policía, salvo las de los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades, que serán expedidas por el Director general de la Guardia Civil.

Artículo 61. Licencias de armas.

1. Para poder prestar servicios con armas, los vigilantes de seguridad y escoltas privados, así como los guardas particulares del campo habrán de obtener licencia C en la forma prevenida en el Reglamento de Armas.

2. Dicha licencia tendrá validez exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad, en los supuestos determinados en el presente Reglamento; carecerá de validez cuando su titular no se encuentre realizando servicios; podrá ser suspendida temporalmente por falta de realización o por resultado negativo de los ejercicios de tiro regulados en el artículo 84 de este Reglamento; y quedará sin efecto al cesar aquél en el desempeño del puesto en razón del cual le hubiera sido concedida, cualquiera que fuere la causa del cese.

Artículo 62. Habilitación múltiple.

Sin perjuicio de las incompatibilidades prevenidas en la Ley y en el presente Reglamento, el personal de seguridad privada podrá obtener habilitación para más de una función o especialidad y poseer en consecuencia las correspondientes tarjetas de identidad profesional.

El personal de seguridad privada que ya se encuentre diplomado o habilitado como vigilante de seguridad o como guarda particular del campo, para la obtención de diplomas o de habilitaciones complementarias, únicamente necesitará recibir la formación y/o, en su caso, superar las pruebas correspondientes a los módulos de formación profesional que sean propios del nuevo diploma o habilitación que deseen obtener, excluyéndose en consecuencia los relativos a la formación o a la habilitación que anteriormente hubieran adquirido.

Asimismo, a efectos de las habilitaciones complementarias a que se refiere el párrafo anterior, al personal que ya se encuentre habilitado como vigilante de seguridad o como guarda particular del campo, no le será aplicable el requisito de no haber cumplido cuarenta, o, en su caso, cuarenta y cinco años de edad. (Apartados adicionados por el Real Decreto 938/ 1997, de 20 de junio)

Artículo 63. Habilitación de jefes de seguridad.

1. Para poder ser nombrados jefes de seguridad los solicitantes deberán haber desempeñado puestos o funciones de seguridad, pública o privada, al menos durante cinco años, y necesitarán obtener la pertinente tarjeta de identidad profesional, para lo cual habrán de acreditar, a través de las correspondientes pruebas, conocimientos suficientes sobre la normativa reguladora de la seguridad privada, la organización de servicios de seguridad y las modalidades de prestación de los mismos, no siéndoles aplicable lo dispuesto en este Reglamento sobre formación de personal.

2. La habilitación de los directores de seguridad requerirá que los solicitantes cumplan uno de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión de la tarjeta de identidad profesional de jefe de seguridad.
- b) Estar en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior.
- c) Acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública o privada, y superar las correspondientes pruebas sobre las materias que determine dicho Ministerio.

SECCIÓN 4ª. Pérdida de la habilitación.

Artículo 64. Causas.

1. El personal de seguridad privada perderá tal condición por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos generales o especiales a que se refiere la Sección 1ª del presente capítulo.
- c) Por jubilación.
- d) Por ejecución de la sanción de retirada definitiva de la habilitación.

2. La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá la acreditación de los requisitos a que se refiere el número 3 del artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada, así como la superación de las pruebas específicas que para este supuesto se determinen por el Ministerio del Interior. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Artículo 65. Devolución de la tarjeta de identidad.

1. En los casos a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, el personal de seguridad privada deberá hacer entrega, en el plazo de diez días, de su tarjeta de identidad profesional y, en su caso, de la licencia y la guía de pertenencia del arma, al jefe de seguridad o al jefe de personal de la empresa en la que presten servicios, que, a su vez, las entregará en las dependencias de la Dirección General de la Policía o de la Guardia Civil, según corresponda.

2. Los jefes de seguridad y los guardas particulares del campo no integrados en empresas de seguridad harán la referida entrega personalmente.

3. Cuando sea un detective privado con despacho propio el que pierda su condición, deberá entregar en el mismo plazo, además, salvo en el supuesto de que la actividad del despacho sea continuada por otro despacho de detective privado, el libro registro necesario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 del presente Reglamento, y depositar en la Dirección General de la Policía la documentación concerniente a las investigaciones realizadas. Dicha documentación permanecerá en el nuevo despacho de detective privado o en la Dirección General de la Policía, durante un plazo de cinco años, a disposición de las personas que hubieran encargado la investigación y tuvieran derecho a ella; y, transcurrido dicho plazo, se procederá a la destrucción de la misma.

CAPÍTULO II. Funciones, deberes y responsabilidades.

SECCIÓN 1ª. Disposiciones comunes.

Artículo 66. Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1. El personal de seguridad privada tendrá obligación especial de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, de prestarles su colaboración y de seguir sus instrucciones en relación con las personas, los

bienes, establecimientos o vehículos de cuya protección, vigilancia o custodia estuvieren encargados (artículo 1.4 de la L.S.P.).

2. En cumplimiento de dicha obligación y de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, deberán comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tan pronto como sea posible, cualesquiera circunstancias o informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como todo hecho delictivo de que tuviesen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

3. El personal de seguridad privada que sobresalga en el cumplimiento de sus funciones y especialmente en la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá ser distinguido con menciones honoríficas cuyas características y procedimiento de concesión serán regulados por el Ministerio de Justicia e Interior.

Artículo 67. Principios de actuación.

El personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles (artículo 1.3 de la L.S.P.).

Artículo 68. Identificación.

1. El personal de seguridad privada habrá de portar su tarjeta de identidad profesional y, en su caso, la licencia de armas y la correspondiente guía de pertenencia siempre que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, debiendo mostrarlas a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil, y de la Policía de la correspondiente Comunidad Autónoma o Corporación Local, cuando fueren requeridos para ello.

2. Asimismo deberá identificarse con su tarjeta de identidad profesional cuando, por razones del servicio, así lo soliciten los ciudadanos afectados, sin que se puedan utilizar a tal efecto otras tarjetas o placas.

Artículo 69. Custodia de las armas y de sus documentaciones.

Durante la prestación del servicio, el personal de seguridad será responsable de la custodia de sus acreditaciones, de las armas que integren su dotación, y de las documentaciones de éstas con objeto de evitar el deterioro, extravío, robo o sustracción de las mismas. Cuando tales hechos se produjeran, deberán dar conocimiento de ellos al jefe de seguridad y a las unidades orgánicas competentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a efectos de instrucción de los correspondientes expedientes.

Artículo 70. Incompatibilidades.

1. Los vigilantes, dentro de la entidad o empresa donde presten sus servicios, se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones (artículo 12.2 de la LSP). No se considerará excluida de la función de seguridad, propia de los vigilantes, la realización de actividades complementarias, directamente relacionadas con aquélla e imprescindibles para su efectividad. (Párrafo incorporado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. Las funciones de escolta privado, vigilante de explosivos y detective privado son incompatibles entre sí y con las demás funciones de personal de seguridad privada aun en los supuestos de habilitación múltiple. Tampoco podrá compatibilizar sus funciones el personal de seguridad privada, salvo los jefes de seguridad, con el ejercicio de cualquier otra actividad dentro de la empresa en que realicen sus servicios.

SECCIÓN 2ª. Vigilantes de seguridad.

Artículo 71. Funciones y ejercicio de las mismas.

1. Los vigilantes de seguridad sólo podrán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.
- b) Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
- c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.
- d) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.
- e) Efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.
- f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 11.1 de la L.S.P.).

2. Deberán seguir las instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias impartan los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que se refieran a las personas y bienes de cuya protección y vigilancia estuviesen encargados los vigilantes; colaborando con aquéllas en casos de suspensión de espectáculos, desalojo o cierre provisional de locales y, en general, dentro de los locales o establecimientos en que presten su servicio, en cualquier situación

en que sea preciso para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

3. En la organización de los servicios y en el desempeño de sus funciones, los vigilantes dependerán del jefe de seguridad de la empresa de seguridad en la que estuviesen encuadrados. No obstante, dependerán funcionalmente, en su caso, del jefe del departamento de seguridad de la empresa o entidad en que presten sus servicios.

4. En ausencia del jefe de seguridad, cuando concurren dos o más vigilantes y no estuviese previsto un orden de prelación entre ellos, asumirá la iniciativa en la prestación de los servicios el vigilante más antiguo en el establecimiento o inmueble en el que se desempeñen las funciones.

Artículo 72. Comprobaciones previas.

Al hacerse cargo del servicio, y si no existiese responsable de seguridad de la entidad o establecimiento, los vigilantes comprobarán el estado de funcionamiento de los sistemas de seguridad y de comunicación, si los hubiere.

Deberán transmitir a los responsables de la entidad o establecimiento y a los de la empresa de seguridad las anomalías observadas, que se anotarán en el libro catálogo de medidas de seguridad. Asimismo advertirán de cualquier otra circunstancia del establecimiento o inmueble que pudiera generar inseguridad.

Artículo 73. Diligencia.

Los vigilantes habrán de actuar con la iniciativa y resolución que las circunstancias requieran, evitando la inhibición o pasividad en el servicio y no pudiendo negarse, sin causa que lo justifique, a prestar aquellos que se ajusten a las funciones propias del cargo, de acuerdo con las disposiciones reguladoras de la seguridad privada.

Artículo 74. Sustituciones.

1. Los vigilantes deberán comunicar a la empresa en la que estén encuadrados, con la máxima antelación posible, la imposibilidad de acudir al servicio y sus causas, a fin de que aquélla pueda adoptar las medidas pertinentes para su sustitución.

2. Cuando, por enfermedad u otra causa justificada, un vigilante que se encontrara prestando servicio hubiese de ser relevado por otro, lo comunicará a los responsables de seguridad del establecimiento o inmueble y a los de la empresa en que se encuentre encuadrado, con objeto de que puedan asegurar la continuidad del servicio.

Artículo 75. Equipos caninos.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, los vigilantes de seguridad podrán contar con el apoyo de perros, adecuadamente amaestrados e identificados y debidamente controlados, que habrán de cumplir la regulación sanitaria correspondiente. A tal efecto, los vigilantes de seguridad deberán ser expertos en el tratamiento y utilización de los perros y portar la documentación de éstos.

2. En tales casos se habrán de constituir equipos caninos, de forma que se eviten los riesgos que los perros puedan suponer para las personas, al tiempo que se garantiza su eficacia para el servicio.

Artículo 76. Prevenciones y actuaciones en casos de delito.

1. En el ejercicio de su función de protección de bienes inmuebles así como de las personas que se encuentren en ellos, los vigilantes de seguridad deberán realizar las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

2. No obstante, cuando observaren la comisión de delitos en relación con la seguridad de las personas o bienes objeto de protección, o cuando concurren indicios racionales de tal comisión, deberán poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los supuestos delitos.

Artículo 77. Controles en el acceso a inmuebles.

En los controles de accesos o en el interior de los inmuebles de cuya vigilancia y seguridad estuvieran encargados, los vigilantes de seguridad podrán realizar controles de identidad de las personas y, si procede, impedir su entrada, sin retener la documentación personal y, en su caso, tomarán nota del nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente de la persona identificada, objeto de la visita y lugar del inmueble a que se dirigen, dotándola, cuando así se determine en las instrucciones de seguridad propias del inmueble, de una credencial que le permita el acceso y circulación interior, debiendo retirarla al finalizar la visita.

Artículo 78. Represión del tráfico de estupefacientes.

Los vigilantes de seguridad deberán impedir el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el interior de los locales o establecimientos o instalaciones objeto de su vigilancia y protección.

Artículo 79. Actuación en el exterior de inmuebles.

1. Los vigilantes sólo podrán desempeñar sus funciones en el interior de los edificios o de los inmuebles de cuya vigilancia y seguridad estuvieran encargados, salvo en los siguientes casos:

a) El transporte y distribución de monedas y billetes, títulos valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial.

b) La manipulación o utilización de bienes, maquinaria o equipos valiosos que hayan de tener lugar en las vías públicas o de uso común, cuando tales operaciones, bienes o equipos hayan de ser protegidos por vigilantes de seguridad, desde el espacio exterior, inmediatamente circundante.

c) Los servicios de verificación de alarmas y de respuesta a las mismas a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

d) Los supuestos de persecución a delincuentes sorprendidos en flagrante delito, como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en relación con las personas o bienes objeto de su vigilancia y protección.

e) Las situaciones en que ello viniera exigido por razones humanitarias relacionadas con dichas personas o bienes.

f) La retirada y reposición de fondos en cajeros automáticos, así como la prestación de servicios de vigilancia y protección de los cajeros durante las citadas operaciones, o en las de reparación de averías, fuera de las horas habituales de horario al público en las respectivas oficinas. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

g) Los desplazamientos excepcionales al exterior de los inmuebles objeto de protección para la realización de actividades directamente relacionadas con las funciones de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta, en su caso, las instrucciones de los órganos competentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (Párrafo incorporado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. Las limitaciones previstas en el apartado precedente no serán aplicables a los servicios de vigilancia y protección de seguridad privada de los medios de transporte y de sus infraestructuras que tengan vías específicas y exclusivas de circulación, coordinados cuando proceda con los servicios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 80. Servicio en polígonos industriales o urbanizaciones.

1. El servicio de seguridad en vías de uso común pertenecientes a polígonos industriales o urbanizaciones aisladas será prestado por una sola empresa de seguridad y habrá de realizarse, durante el horario nocturno por medio de dos vigilantes, al menos, debiendo estar conectados entre sí y con la empresa de seguridad por radiocomunicación y disponer de medios de desplazamiento adecuados a la extensión del polígono o urbanización. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. La prestación del servicio en los polígonos industriales o urbanizaciones habrá de estar autorizada por el Gobernador Civil de la provincia, previa comprobación, mediante informe de las unidades competentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que los polígonos o urbanizaciones estén netamente delimitados y separados de los núcleos poblados.
- b) Que no se produzca solución de continuidad, entre distintas partes del polígono o urbanización, por vías de comunicación ajenas a los mismos, o por otros factores. En caso de que exista o se produzca solución de continuidad, cada parte deberá ser considerada un polígono o urbanización autónomo a efectos de aplicación del presente artículo.
- c) Que no se efectúe un uso público de las calles del polígono o urbanización por tráfico o circulación frecuente de vehículos ajenos a los mismos.
- d) Que la administración municipal no se haya hecho cargo de la gestión de los elementos comunes y de la prestación de los servicios municipales.
- e) Que el polígono o urbanización cuente con administración específica y global que permita la adopción de decisiones comunes.

3. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1, los titulares de los bienes que integren el polígono o urbanización podrán concertar con distintas empresas de seguridad la protección de sus respectivos locales, edificios o instalaciones, pero en este caso los vigilantes de seguridad desempeñarán sus funciones en el interior de los indicados locales, edificios o instalaciones.

4. Cuando en el cumplimiento de su misión en polígonos industriales o urbanizaciones y con independencia del ejercicio de la función que les corresponda en el control de accesos, fuese precisa la identificación de alguna persona, los vigilantes la reflejarán en un parte de servicio, que se entregará seguidamente a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 81. Prestación de servicios con armas.

1. Los vigilantes sólo desempeñarán con armas de fuego los siguientes servicios:

- a) Los de protección del almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y distribución de dinero, valores y objetos valiosos o peligrosos.
- b) Los de vigilancia y protección de:
 1. Centros y establecimientos militares y aquellos otros dependientes del Ministerio de Defensa, en los que presten servicio miembros de las Fuerzas Armadas o estén destinados al uso por el citado personal.
 2. Fábricas, depósitos y transporte de armas, explosivos y sustancias peligrosas.
 3. Industrias o establecimientos calificados como peligrosos, con arreglo a la legislación de actividades clasificadas, por manipulación, utilización o producción de materias inflamables o explosivas que se encuentren en despoblado.

c) En los siguientes establecimientos, entidades, organismos o inmuebles, cuando así se disponga por la Dirección General de la Policía en los supuestos que afecten a más de una provincia, o por los Gobiernos Civiles, valoradas circunstancias tales como la localización, el valor de los objetos a proteger, la concentración del riesgo o peligrosidad, la nocturnidad u otras de análoga significación:

1. Dependencias de Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito.
2. Centros de producción, transformación y distribución de energía.
3. Centros y sedes de repetidores de comunicación.
4. Polígonos industriales y lugares donde se concentre almacenamiento de materias primas o mercancías.
5. Urbanizaciones aisladas.
6. Joyerías, platerías o lugares donde se fabriquen, almacenen o exhiban objetos preciosos.
7. Museos, salas de exposiciones o similares.
8. Los lugares de caja o donde se concentren fondos, de grandes superficies comerciales o de casinos de juego.

2. Cuando las empresas, organismos o entidades titulares de los establecimientos o inmuebles entendiesen que en supuestos no incluidos en el apartado anterior el servicio debiera ser prestado con armas de fuego, teniendo en cuenta las circunstancias que en el mismo se mencionan, solicitarán la correspondiente autorización a la Dirección General de la Policía, respecto a supuestos supraprovinciales o a los Gobiernos Civiles, que resolverán lo procedente, pudiendo autorizar la formalización del correspondiente contrato.

Artículo 82. Depósito de las armas.

1. Los vigilantes no podrán portar las armas fuera de las horas y de los lugares de prestación del servicio, debiendo el tiempo restante estar depositadas en los armeros de los lugares de trabajo o, si no existieran, en los de la empresa de seguridad.

2. Excepcionalmente, a la iniciación y terminación del contrato de servicio o, cuando se trate de realizar servicios especiales, suplencias, o los ejercicios obligatorios de tiro, podrán portar las armas en los desplazamientos anteriores y posteriores, previa autorización del jefe de seguridad o, en su defecto, del responsable de la empresa de seguridad, que habrá de ajustarse a las formalidades que determine el Ministerio de Justicia e Interior, debiendo entregarlas para su depósito en el correspondiente armero.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se considerarán servicios especiales aquéllos cuya duración no exceda de un mes.

Artículo 83. Responsabilidad por la custodia de las armas.

1. Las empresas de seguridad serán responsables de la conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las armas; y los vigilantes, de la seguridad, cuidado y uso correcto de las que tuvieran asignadas, durante la prestación del servicio. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)
2. De la obligación de depositar el arma en el armero del lugar de trabajo serán responsables el vigilante y el jefe de seguridad y de la relativa a depósito en el armero de la empresa de seguridad el vigilante y el jefe de seguridad o director de la empresa de seguridad.
3. Del extravío, robo o sustracción de las armas, así como, en todo caso, de su ausencia del armero cuando deban estar depositadas en el mismo, se deberá dar cuenta inmediata a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 84. Ejercicios de tiro.

1. Los vigilantes de seguridad que presten servicios con armas deberán realizar un ejercicio de tiro obligatorio al semestre, y los demás que puedan prestar dichos servicios, por estar en posesión de las correspondientes licencias de armas, aunque las mismas se encuentren depositadas en las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, un ejercicio de tiro obligatorio al año. En ambos casos, se efectuará el número de disparos que se determine por el Ministerio del Interior. No deberán transcurrir más de ocho meses entre dos ejercicios sucesivos de los primeros, ni más de catorce meses entre dos ejercicios sucesivos de los segundos.

La falta de realización o el resultado negativo de un ejercicio de tiro podrá dar lugar a la suspensión temporal de la correspondiente licencia de armas hasta que el ejercicio se realice con resultado positivo. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. Si fuere necesario, para los ejercicios obligatorios de tiro de los vigilantes que no tuviesen asignadas armas, se trasladarán por el jefe o responsable de seguridad de la empresa las que ésta posea con tal objeto, efectuándose el traslado con la protección de un vigilante armado yendo las armas descargadas y separadas de la cartuchería, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

Artículo 85. Pruebas psicotécnicas periódicas.

Los vigilantes que presten o puedan prestar servicio con armas deberán superar, con una periodicidad de cinco años, las pruebas psicotécnicas que determine el Ministerio de Justicia e Interior, periodicidad que será bienal a partir de los cincuenta y cinco años de edad, cuyo resultado se comunicará a la

Intervención de Armas. En caso de no realización o superación de las pruebas, los interesados no podrán desempeñar servicios con armas, debiendo hacer entrega de la correspondiente licencia, para su anulación, a la Intervención de Armas.

Artículo 86. Arma de fuego y medios de defensa.

1. El arma reglamentaria de los vigilantes de seguridad en los servicios que hayan de prestarse con armas será la que determine el Ministerio de Justicia e Interior.
2. Los vigilantes de seguridad portarán la defensa que se determine por el Ministerio de Justicia e Interior, en los supuestos que asimismo se determinen por dicho Ministerio.
3. Cuando los vigilantes en el ejercicio de sus funciones hayan de proceder a la detención e inmovilización de personas para su puesta a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el jefe de seguridad podrá disponer el uso de grilletes.

Artículo 87. Uniforme y distintivos.

1. Las funciones de los vigilantes de seguridad únicamente podrán ser desarrolladas vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean preceptivos, que serán aprobados por el Ministerio de Justicia e Interior, teniendo en cuenta las características de las funciones respectivas de las distintas especialidades de vigilantes y que no podrán confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 12.1 de la L.S.P.).
2. Los vigilantes no podrán vestir el uniforme ni hacer uso de sus distintivos fuera de las horas y lugares del servicio y de los ejercicios de tiro.

SECCIÓN 3ª. Escoltas privados.

Artículo 88. Funciones.

1. Son funciones de los escoltas privados, con carácter exclusivo y excluyente, el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, que no tengan la condición de autoridades públicas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos (artículo 17.1 de la L.S.P.).
2. La defensa y protección a prestar ha de estar referida únicamente a la vida e integridad física y a la libertad de las personas objeto de protección.

Artículo 89. Forma de prestación del servicio.

En el desempeño de sus funciones, los escoltas no podrán realizar identificaciones o detenciones, ni impedir o restringir la libre circulación, salvo que resultase imprescindible como consecuencia de una agresión o de un intento manifiesto de agresión a la persona protegida o a los propios escoltas, debiendo en tal caso poner inmediatamente al detenido o detenidos a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin proceder a ninguna suerte de interrogatorio.

Artículo 90. Uso de armas y ejercicios de tiro.

1. El arma reglamentaria de los escoltas privados será la que determine el Ministerio de Justicia e Interior.
2. Portarán las armas con discreción y sin hacer ostentación de ellas, pudiendo usarlas solamente en caso de agresión a la vida, integridad física o libertad, y atendiendo a criterios de proporcionalidad con el medio utilizado para el ataque.
3. Los escoltas privados podrán portar sus armas solamente cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, debiendo depositarlas, a la finalización de cada servicio, en el armero de la empresa a la que pertenezcan, o en el del lugar de trabajo o residencia de la persona protegida.
4. Cuando por razones de trabajo se hallasen, al finalizar el servicio, en localidad distinta de aquella en la que radique la sede de su empresa, el arma se depositará en el armero de la delegación de la empresa, si la hubiese. En caso contrario, el arma quedará bajo la custodia del escolta, con la autorización, con arreglo al artículo 82, del jefe de seguridad de la empresa.
5. Los escoltas privados deberán realizar ejercicios obligatorios de tiro, una vez cada trimestre, y les será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento para los vigilantes de seguridad, sobre número de disparos, conservación y mantenimiento de las armas que tuvieren asignadas, así como lo establecido respecto a la autorización para su traslado con ocasión de los ejercicios obligatorios de tiro.

Artículo 91. Régimen general.

A los escoltas privados les será de aplicación lo establecido para los vigilantes de seguridad sobre:

- a) Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Diligencia en la prestación del servicio.
- c) Sustituciones.
- d) Conservación de las armas.
- e) Pruebas psicotécnicas periódicas.

SECCIÓN 4ª. Guardas particulares del campo.

Artículo 92. Funciones. (Modificado por el Real Decreto 938/ 1997, de 20 de junio)

Los guardas particulares del campo, en sus distintas modalidades, ejercerán las funciones de vigilancia y protección de la propiedad:

- a) En las fincas rústicas.
- b) En las fincas de caza, en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético.
- c) En los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas protegidas con fines pesqueros.

Artículo 93. Arma reglamentaria.

1. El arma reglamentaria de los guardas particulares del campo será el arma de fuego larga para vigilancia y guardería, determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Armas.

2. Cuando el guarda esté encuadrado en una empresa de seguridad, al finalizar el servicio depositará el arma en el armero de aquella, si tuviese su sede o delegación en la localidad de prestación del servicio; y, en caso contrario, el arma quedará bajo la custodia del guarda.

3. Solamente se podrán prestar con armas los servicios de vigilancia de terrenos cinegéticos y aquellos otros que autorice el Gobernador Civil, teniendo en cuenta los supuestos y circunstancias enumerados en el artículo 81 de este Reglamento.

Artículo 94. Régimen general.

A los guardas particulares del campo les será de aplicación lo establecido para los vigilantes de seguridad sobre:

- a) Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Disposición de cartilla de tiro.
- c) Diligencia en la prestación del servicio.
- d) Sustituciones.
- e) Utilización de perros.
- f) Controles y actuaciones en casos de delito.
- g) Ejercicios de tiro, cuya periodicidad será anual. (Modificado por el Real Decreto 938/ 1997, de 20 de junio)
- h) Conservación de armas.
- i) Pruebas psicotécnicas periódicas.
- j) Utilización de uniformes y distintivos.
- k) Comprobaciones previas a la iniciación de los servicios.

SECCIÓN 5ª. Jefes de seguridad.

Artículo 95. Funciones.

A los jefes de seguridad les corresponde, bajo la dirección de las empresas de que dependan, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El análisis de situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios de seguridad.
- b) La organización, dirección e inspección del personal y servicios de seguridad privada.
- c) La propuesta de los sistemas de seguridad que resulten pertinentes, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y conservación.
- d) El control de la formación permanente del personal de seguridad que de ellos dependa, proponiendo a la dirección de la empresa la adopción de las medidas o iniciativas adecuadas para el cumplimiento de dicha finalidad.
- e) La coordinación de los distintos servicios de seguridad que de ellos dependan con actuaciones propias de protección civil, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.
- f) Asegurar la colaboración de los servicios de seguridad con los de las correspondientes dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- g) En general, velar por la observancia de la regulación de seguridad aplicable.
- h) La dirección de los ejercicios de tiro del personal de seguridad a sus órdenes, si poseyeran la cualificación necesaria como instructores de tiro.

Artículo 96. Supuestos de existencia obligatoria.

1. Los servicios de seguridad se prestarán obligatoriamente bajo la dirección de un jefe de seguridad, en las empresas de seguridad inscritas para todas o alguna de las actividades previstas en el artículo 1.1, párrafos a), b), c) y d) del presente Reglamento, y en las delegaciones o sucursales abiertas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de este Reglamento.

2. El mando de los servicios de seguridad se ejercerá por un director de seguridad:

- a) En las empresas o entidades que constituyan, en virtud de disposición general o decisión gubernativa, departamento de seguridad.
- b) En los centros, establecimientos o inmuebles que cuenten con un servicio de seguridad integrado por veinticuatro o más vigilantes de seguridad o guardas particulares del campo, y cuya duración prevista supere un año.
- c) Cuando así lo disponga la Dirección General de la Policía para los supuestos supranacionales, o el Gobernador Civil de la provincia, atendido el volumen de medios personales y materiales, tanto físicos como electrónicos, el sistema de seguridad de la entidad o establecimiento, así como la complejidad de su funcionamiento y el grado de concentración de riesgo.

Artículo 97. Comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
(Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Los jefes de seguridad, así como los Directores de seguridad, canalizarán hacia las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las comunicaciones a que se refiere el artículo 66 de este Reglamento, y deberán comparecer a las reuniones informativas o de coordinación a que fueren citados por las autoridades policiales competentes.

Artículo 98. Subsanación de deficiencias o anomalías.

Los jefes de seguridad deberán proponer o adoptar las medidas oportunas para la subsanación de las deficiencias o anomalías que observen o les comuniquen los vigilantes o los guardas particulares del campo en relación con los servicios o los sistemas de seguridad, asegurándose de la anotación, en este último caso, de la fecha y hora de la subsanación en el correspondiente libro catáy comprobando su funcionamiento.

Artículo 99. Delegación de funciones.

Los jefes de seguridad podrán delegar únicamente el ejercicio de las facultades para autorizar el traslado de armas o la obligación de efectuar personalmente el traslado, y las relativas a comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a subsanación de deficiencias o anomalías, así como las de dirección e inspección del personal y servicios de seguridad privada, lo que requerirá la aprobación de las empresas, y habrá de recaer, donde no hubiera jefe de seguridad delegado, en persona del Servicio o Departamento de Seguridad que reúna análogas condiciones de experiencia y capacidad que ellos; comunicando a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el alcance de la delegación y la persona o personas de la empresa en quienes recae, con expresión del puesto que ocupa en la propia empresa. Asimismo deberán comunicar a dichas dependencias cualquier variación que se produzca al respecto, y en su caso la revocación de la delegación.

Artículo 100. Comunicación de altas y bajas. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Las empresas de seguridad y las entidades con departamento de seguridad comunicarán a la Dirección General de la Policía las altas y bajas de los jefes de seguridad y de los directores de seguridad, respectivamente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se produzcan.

SECCIÓN 6ª. Detectives privados

Artículo 101. Funciones.

1. Los detectives privados, a solicitud de personas físicas o jurídicas, se encargarán:
 - a) De obtener y aportar información y pruebas sobre conductas o hechos privados.
 - b) De la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte por encargo de los legitimados en el proceso penal.
 - c) De la vigilancia en ferias, hoteles, exposiciones o ámbitos análogos (artículo 19.1 de la L.S.P.).
2. A los efectos del presente artículo, se considerarán conductas o hechos privados los que afecten al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados.
3. En el ámbito del apartado 1.c) se consideran comprendidas las grandes superficies comerciales y los locales públicos de gran concurrencia.

Artículo 102. Prohibiciones.

1. Los detectives no podrán realizar investigaciones sobre delitos perseguibles de oficio, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido, relacionados con dichos delitos.
2. En ningún caso podrán utilizar para sus investigaciones medios personales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones (artículo 19.3 y 4 de la Ley de S.P.).

Artículo 103. Carácter reservado de las investigaciones.

Los detectives privados están obligados a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen y no podrán facilitar datos sobre éstas más que a las personas que se las encomienden y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 104. Registro especial.

1. Por la Dirección General de la Policía se llevará un Registro de detectives privados con despacho abierto, en el que, con el número de orden de inscripción, figurará su nombre y apellidos, domicilio social y, en su caso, detectives asociados o dependientes, habilitados de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos aplicables de los artículos 52 a 65 de este Reglamento, y delegaciones o sucursales que de aquellos dependan, así como el nombre comercial que utilicen. La Dirección General de la Policía comunicará

oportunamente estos datos al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente.

2. Para el comienzo del desarrollo de las funciones del detective privado y de sus detectives asociados, la apertura del despacho deberá estar reseñada en el registro a que se refiere el apartado anterior, y hallarse en posesión el titular y los asociados de las correspondientes tarjetas de identidad profesional. No se podrá hacer publicidad de las actividades propias de los detectives privados sin estar inscrito en el Registro.

3. La inscripción del despacho en dicho Registro se practicará previa instrucción de procedimiento, iniciado a solicitud de persona interesada, en el que habrá de acreditarse, si ya no lo estuviere en el órgano encargado del Registro, el cumplimiento de los requisitos generales que se determinan en el artículo 53 de este Reglamento, y de los específicos señalados en el artículo 54.5 del mismo, así como el de haber causado alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

4. La inscripción de detectives dependientes o asociados se acordará previa solicitud del detective titular del despacho de que dependan, adjuntando, en caso de vinculación laboral, documento acreditativo del alta de aquéllos en la Seguridad Social. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

5. A los procedimientos de inscripción de despachos de detectives privados les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de este Reglamento, sobre subsanación de defectos, resoluciones, notificaciones y recursos.

6. El número de orden de inscripción y la fecha en que se hubiere acordado se comunicará al interesado, que deberá hacer constar dicho número en su publicidad, documentos e informes.

7. Cualquier variación de los datos registrales, así como de los relativos a detectives dependientes o asociados y a delegaciones o sucursales, se comunicará, en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca, a efectos de su posible incorporación al Registro especial, a la Dirección General de la Policía que la transmitirá oportunamente al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente.

Artículo 105. Sociedades de detectives.

1. Las sociedades mercantiles, laborales o cooperativas de detectives habrán de estar constituidas únicamente por personas físicas reglamentariamente habilitadas como tales, debiendo remitir a la Dirección General de la Policía, a efectos de inscripción en el Registro, copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad y certificado o nota de inscripción de la misma en el Registro correspondiente, así como de cualquier modificación que se produzca

en la composición de los órganos de administración de la sociedad o en la titularidad de las acciones o participaciones representativas de su capital y en los aumentos o disminuciones de éste. La comunicación deberá remitirse a la Dirección General de la Policía en los quince días siguientes a la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura o se produzca la modificación en cuestión, correspondiendo al citado centro directivo dar traslado de la comunicación a la Comunidad Autónoma competente.

2. Los miembros de estas sociedades únicamente podrán dedicarse a la realización de las actividades propias de los detectives, no pudiendo desarrollar ninguna de las atribuidas con carácter exclusivo a las empresas de seguridad.

Artículo 106. Establecimiento de sucursales. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Los detectives privados podrán establecer departamentos delegados o sucursales en la misma localidad donde tengan establecido su despacho profesional o en otras distintas, debiendo en todo caso estar dirigido cada uno de ellos por un detective habilitado con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, distinto del titular de la oficina principal.

Artículo 107. Apertura de sucursales. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán comunicar previamente a la Dirección General de la Policía, que dará traslado a la Comunidad Autónoma competente, la apertura de la delegación o sucursal, con la determinación de su localización y acompañando los documentos relativos a los detectives que vayan a trabajar en la misma.

Artículo 108. Libro registro. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

En cada despacho y sucursales, los detectives llevarán un libro registro, según el modelo que se apruebe por el Ministerio del Interior, concebido de forma que su tratamiento y archivo pueda ser mecanizado e informatizado.

Artículo 109. Comunicación de informaciones.

Los detectives titulares y los asociados o dependientes, cuando sean requeridos para ello por los órganos competentes de la Administración de Justicia, y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deberán facilitar las informaciones de que tuvieren conocimiento en relación con las investigaciones que tales organismos se encontrarán llevando a cabo.

Artículo 110. Responsabilidad. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Los detectives privados y las sociedades de detectives responderán civilmente de las acciones u omisiones en que, durante la ejecución de sus servicios, incurran los detectives dependientes o asociados que con ellos estén vinculados.

TITULO III Medidas de seguridad

CAPÍTULO I. Medidas de seguridad en general

SECCIÓN 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 111. Obligatoriedad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 y en la disposición adicional de la Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la seguridad ciudadana, y con la finalidad de prevenir la comisión de actos delictivos, la Secretaría de Estado de Interior, para supuestos supra provinciales, o los Gobernadores Civiles podrán ordenar que las empresas industriales, comerciales o de servicios adopten las medidas de seguridad que, con carácter general o para supuestos específicos, se establecen en el presente Reglamento.

2. Las obras que resulte preciso efectuar en los establecimientos, para la adopción de las medidas de seguridad obligatorias, serán comunicadas al arrendador, si bien éste no podrá oponerse a ellas, salvo que provoquen una disminución de la estabilidad o seguridad del edificio. Al concluir el contrato, el arrendador podrá optar entre exigir al arrendatario que reponga las cosas al estado anterior, o conservar la modificación efectuada, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna.

SECCIÓN 2ª. Servicios y sistemas de seguridad

Artículo 112. Enumeración de los servicios o sistemas y circunstancias determinantes.

1. Cuando la naturaleza o importancia de la actividad económica que desarrollan las empresas y entidades privadas, la localización de sus instalaciones, la concentración de sus clientes, el volumen de los fondos o valores que manejen, el valor de los bienes muebles u objetos valiosos que posean, o cualquier otra causa lo hiciesen necesario, el Secretario de Estado de Interior para supuestos supra provinciales, o los Gobernadores Civiles, podrán exigir a la empresa o entidad que adopte, conjunta o separadamente, los servicios o sistemas de seguridad siguientes:

a) Creación del departamento de seguridad.

- b) Establecimiento del servicio de vigilantes de seguridad, con o sin armas a cargo de personal integrado en empresas de seguridad.
- c) Instalación de dispositivos y sistemas de seguridad y protección.
- d) Conexión de los sistemas de seguridad con centrales de alarmas, ajenas o propias, que deberán ajustarse en su funcionamiento a los establecido en los artículos 46, 48 y 49, y reunir los requisitos que se establecen en el apartado 6.2 del anexo del presente Reglamento; no pudiendo prestar servicios a terceros si las empresas o entidades no están habilitadas como empresas de seguridad.

2. En todo caso deberá existir Departamento de Seguridad cuando concurren las circunstancias de los párrafos b) y c) del artículo 96.2 de este Reglamento.

Artículo 113. Implantación en organismos públicos.

Si se considerase necesaria la implantación de dichos servicios o sistemas de seguridad en empresas, entidades u organismos públicos, el Director general de la Policía para supuestos supra provinciales, o los Gobernadores Civiles elevarán al Ministro de Justicia e Interior la correspondiente propuesta para que, previo acuerdo con el Ministerio o Administración de los que dependan las instalaciones o locales necesitados de protección, dicte la resolución procedente.

En forma análoga se procederá por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes, cuando se trate de empresas, entidades u organismos públicos dependientes de la Administración Autonómica o de la Administración Local.

Artículo 114. Servicio sustitutorio de vigilantes de seguridad.

Cuando por dificultades técnicas o carencia de equipos adecuados fuera imposible la conexión del sistema de seguridad con una central privada de alarmas, las empresas y entidades a que se refiere el artículo 112, que debieran establecer tal sistema de seguridad, podrán ser obligadas, por el tiempo en que persista la imposibilidad técnica, a la implantación del servicio de vigilantes de seguridad, con personal perteneciente a empresas de seguridad.

Artículo 115. Departamento de seguridad facultativo. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Las empresas industriales, comerciales o de servicios, y las entidades públicas y privadas, que, sin estar obligadas a ello por no estar comprendidas en los supuestos regulados en el artículo 96 del presente Reglamento, pretendan organizar su departamento de seguridad, con todos o alguno de los cometidos enumerados en el artículo siguiente, deberán disponer de un Director de Seguridad al frente del mismo, y comunicarlo a la Subdelegación del

Gobierno, si el ámbito de actuación no excediera del territorio de una Provincia, y en todo caso al Director General de la Policía.

Artículo 116. Cometidos del departamento de seguridad.

El departamento de seguridad obligatoriamente establecido, único para cada entidad, empresa o grupo empresarial y con competencia en todo el ámbito geográfico en que éstos actúen, comprenderá la administración y organización de los servicios de seguridad de la empresa o grupo, incluso, en su caso, del transporte y custodia de efectos y valores, correspondiéndole la dirección de los vigilantes de seguridad o guardas particulares del campo, el control del funcionamiento de las instalaciones de sistemas físicos y electrónicos, así como del mantenimiento de éstos y la gestión de las informaciones que generen.

Artículo 117. Director de seguridad.

1. En los supuestos previstos en el artículo 96.2 de este Reglamento, al frente del departamento habrá un director de seguridad designado por la entidad, empresa o grupo empresarial, que ejercerá las funciones determinadas en los artículos 95, 97 y 98, excepto las previstas en los párrafos d) y h) del artículo 95.

2. En aquellas entidades y empresas de seguridad en las que el departamento de seguridad se caracterice por su gran volumen y complejidad, en dicho departamento existirá, bajo la dirección de seguridad, a la que corresponderán las funciones del director de seguridad, la estructura necesaria, con los escalones jerárquicos y territoriales adecuados, al frente de los cuales se encontrarán los delegados correspondientes.

Artículo 118. Dispensa del servicio de vigilantes de seguridad.

1. En los casos en que, en uso de las facultades que confiere este Reglamento, se requiera la implantación del servicio de vigilantes de seguridad, el Director general de la Policía en supuestos supra provinciales, o los Gobernadores Civiles, a petición de la empresa o entidad interesada, dispensarán de la implantación o mantenimiento del servicio de vigilantes de seguridad o de guardas particulares del campo en los centros o establecimientos, cuando aquélla acredite la instalación y el adecuado funcionamiento de las medidas de seguridad específicamente reguladas en el presente Reglamento.

2. La solicitud de dispensa se presentará ante dichas autoridades, que comprobarán la instalación y el adecuado funcionamiento de tales medidas de seguridad a través de la inspección que realicen los funcionarios competentes del Cuerpo Nacional de Policía, o, en su caso, del Cuerpo de la Guardia Civil, y resolverán lo procedente, recabando previamente el parecer de los

representantes de los trabajadores, que habrán de expresarlo dentro de un plazo de diez días.

CAPÍTULO II. Medidas de seguridad específicas

SECCIÓN 1ª. Bancos, Cajas de A horro y demás entidades de crédito

Artículo 119. Departamento de seguridad y central de alarmas.

1. En todos los bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito, existirá un departamento de seguridad, que tendrá a su cargo la organización y administración de la seguridad de la entidad bancaria o de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de este Reglamento.

2. Asimismo, dichas entidades deberán conectar con una central de alarmas propia o ajena los sistemas de seguridad instalados en sus establecimientos y oficinas, salvo que dificultades técnicas hicieran imposible la conexión, en cuyo caso les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 114.

3. Las centrales de alarmas propias de una entidad de crédito, que habrán de ajustarse en su funcionamiento a lo establecido en los artículos 46, 48 y 49, y reunir los requisitos del apartado 6.2 del anexo de este Reglamento, podrán prestar servicios a los distintos establecimientos de la misma entidad o de sus filiales.

Artículo 120. Medidas de seguridad concretas.

1. En los establecimientos u oficinas de las entidades de crédito donde se custodien fondos o valores, deberán ser instalados, en la medida que resulte necesaria en cada caso teniendo en cuenta las circunstancias enumeradas en el artículo 112 de este Reglamento y los criterios que se fijen por el Ministerio de Justicia e Interior, oyendo a la Comisión Mixta Central de Seguridad Privada:

a) Equipos o sistemas de captación y registro, con capacidad para obtener las imágenes de los autores de delitos contra las personas y contra la propiedad, cometidos en los establecimientos y oficinas, que permitan la posterior identificación de aquéllos, y que habrán de funcionar durante el horario de atención al público, sin que requieran la intervención inmediata de los empleados de la entidad.

Los soportes destinados a la grabación de imágenes han de estar protegidos contra robo, y la entidad de ahorro o de crédito deberá conservar los soportes con las imágenes grabadas durante quince días al menos desde la fecha de la grabación, en que estarán exclusivamente a disposición de las autoridades judiciales y de las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las que facilitarán inmediatamente aquellas que se refieran a la comisión de hechos delictivos.

El contenido de los soportes será estrictamente reservado, y las imágenes grabadas únicamente podrán ser utilizadas como medio de identificación de los autores de delitos contra las personas y contra la propiedad, debiendo ser inutilizados el contenido de los soportes y las imágenes una vez transcurridos quince días desde la grabación, salvo que hubiesen dispuesto lo contrario las autoridades judiciales o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

b) Dispositivos electrónicos, de las características que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior, con capacidad para detectar el ataque a cualquier elemento de seguridad física donde se custodien efectivo o valores.

c) Pulsadores u otros medios de accionamiento fácil de las señales de alarma.

d) Recinto de caja de, al menos, dos metros de altura y que deberá estar cerrado desde su interior durante las horas de atención al público, siempre que el personal se encuentre dentro del mismo, protegido con blindaje antibala del nivel que se determine y dispositivo capaz de impedir el ataque a las personas situadas en su interior.

e) Control individualizado de accesos a la oficina o establecimiento, que permita la detección de masas metálicas, bloqueo y anclaje automático de puertas, y disponga de mando a distancia para el desbloqueo del sistema en caso de incendio o catástrofe, o puerta de emergencia complementaria, detectores de presencia o zócalos sensibles en vía de salida cuando se utilice el sistema de doble vía, y blindaje que se determine.

f) Carteles del tamaño que se determine por el Ministerio de Justicia e Interior u otros sistemas de información de análoga eficacia, anunciadores de la existencia de medidas de seguridad, con referencia expresa al sistema de apertura automática retardada y, en su caso, al sistema permanente de captación de imágenes.

2. Los establecimientos y oficinas de crédito situadas en localidades con población inferior a diez mil habitantes, y que además no cuenten con más de diez empleados, estarán exceptuadas de la obligación de implantar las medidas de seguridad enumeradas bajo los párrafos d) y e) del apartado anterior.

En las restantes oficinas o establecimientos, las entidades deberán instalar, en su caso, una de las dos medidas de seguridad incluidas bajo los párrafos d) y e) del apartado 1, pudiendo optar voluntariamente por cualquiera de ellas. No obstante, la Dirección General de la Policía en supuestos que excedan del territorio de una provincia, o el Gobierno Civil, a petición de la entidad interesada, oyendo a la representación de los trabajadores que habrá de expresar su parecer dentro de un plazo de diez días, y previa valoración de las circunstancias a que se refiere el artículo 112.1 de este Reglamento, podrá autorizar la sustitución de cualquiera de dichas medidas por la implantación del servicio de vigilantes de seguridad.

3. En la determinación de las medidas de seguridad a implantar en las oficinas de las entidades de crédito sitas en las Delegaciones y Administraciones de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que presten servicio de caja en las mismas, la autoridad gubernativa competente deberá oír previamente a la Delegación o Administración afectada.

Artículo 121. Requisitos de las cámaras acorazadas y de cajas de alquiler.

Las cámaras acorazadas de efectivo y de compartimentos de alquiler deberán tener las características y el nivel de resistencia que determine el Ministerio de Justicia e Interior, y estar provistas de las siguientes medidas de seguridad:

- a) Dispositivo mecánico o electrónico que permita el bloqueo de su puerta desde la hora de cierre del establecimiento hasta la primera hora del día siguiente hábil.
- b) Sistema de apertura automática retardada que deberá estar activada durante la jornada laboral, salvo las cámaras de compartimentos de alquiler que habrán de disponer de sistema electrónico de detección de ataques conectado las veinticuatro horas. En los supuestos en que las cámaras acorazadas, con la finalidad de permitir el acceso a su interior en caso de emergencia, cuenten con trampones, éstos podrán estar libres de cualquier dispositivo de bloqueo o temporización, siempre que sus llaves sean depositadas para su custodia en otra sucursal próxima de la misma entidad o grupo. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)
- c) Detectores sísmicos, detectores microfónicos u otros dispositivos que permitan detectar cualquier ataque a través de techos, paredes o suelo de las cámaras acorazadas o de las cajas de alquiler.
- d) Detectores volumétricos.
- e) Mirillas ojo de pez o dispositivos similares, o circuito cerrado de televisión en su interior, conectado con la detección volumétrica o provisto de videosensor, con proyección de imágenes en un monitor visible desde el exterior. Estas imágenes deberán ser transmitidas a la central de alarmas o, en caso contrario, la entidad habrá de disponer del servicio de custodia de llaves para la respuesta a las alarmas.

Artículo 122. Cajas fuertes, dispensadores de efectivo y cajeros automáticos.

1. Las cajas fuertes deberán tener los niveles de resistencia que determine el Ministerio de Justicia e Interior, y estarán protegidas con los dispositivos de bloqueo y apertura automática retardada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. Cuando su peso sea inferior a 2.000 kilogramos, estarán, además, ancladas, de manera fija, en estructuras de hormigón armado, al suelo o al muro.

2. Para el funcionamiento del establecimiento u oficina, las cajas auxiliares, además del cajón donde se deposita, en su caso, el efectivo necesario para realizar las operaciones, estarán provistas de elementos con posibilidad de

depósito de efectivo en su interior, de forma que quede sometido necesariamente a apertura retardada para su extracción.

3. Los dispensadores de efectivo habrán de estar contruidos con materiales de la resistencia que determine el Ministerio del Interior, debiendo estar conectados a la central de alarmas durante el horario de atención al público. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

A estos efectos, se consideran dispensadores de efectivo los que, estando provistos de sistema de apertura automática retardada y posibilidad para admitir ingresos, permitan la dispensación automática de efectivo contra cuentas corrientes, contables o libretas de ahorro, libremente, hasta la cantidad que determine el Ministerio del Interior.

Cuando en un establecimiento u oficina todas las cajas auxiliares sean sustituidas por dispensadores de efectivo, no serán precisas las instalaciones a que se refiere el artículo 120.1.d) y e) de este Reglamento. No obstante, podrá disponerse de cajas auxiliares para su utilización en caso de avería de los dispensadores de efectivo. (Incorporado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

4. Los cajeros automáticos deberán estar protegidos con las siguientes medidas de seguridad:

1. ° Cuando se instalen en el vestíbulo del establecimiento:

a) Puerta de acceso blindada con acristalamiento resistente al menos al impacto manual del nivel que se determine, y dispositivo interno de bloqueo.

b) Dispositivo de apertura automática retardada en la puerta de acceso al depósito de efectivo, que podrá ser desactivado, durante las operaciones de carga, por los vigilantes de seguridad encargados de dichas operaciones, previo aviso, en su caso, al responsable del control de los sistemas de seguridad. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

c) Detector sísmico en la parte posterior.

2. ° Cuando se instalen en fachada o dentro del perímetro interior de un inmueble, las medidas establecidas en los párrafos b) y c) anteriores.

3.° Cuando se instalen en el interior de edificios, locales o inmuebles, siempre que éstos se encuentren dotados de vigilancia permanente con armas, los cajeros automáticos quedan exceptuados del cumplimiento de las anteriores medidas de seguridad, y únicamente se exigirá que estén anclados al suelo o al muro, cuando su peso sea inferior a dos mil kilogramos. (Añadido por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

5. Si los cajeros automáticos se instalaran en espacios abiertos, y no formaran parte del perímetro de un edificio, deberán disponer de cabina anclada al suelo,

de las características que se determinen, y estar protegidos con las medidas a que se refiere el apartado 1.º anterior.

Artículo 123. Planos de planta.

Los Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito mantendrán en las oficinas centrales los planos de planta actualizados de todas sus oficinas, descriptivos de la distribución de las distintas dependencias y de las instalaciones de seguridad de los diferentes servicios, e informes técnicos sobre la naturaleza de los materiales utilizados en su construcción. A requerimiento de las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les facilitarán copia de dichos planos por el procedimiento más rápido disponible.

Artículo 124. Oficinas de cambio de divisas y módulos transportables.

1. Los establecimientos u oficinas pertenecientes a entidades de crédito u otras mercantiles, dedicadas exclusivamente al cambio de divisas, estacional o permanentemente, dispondrán como mínimo de las medidas de seguridad previstas en el artículo 132 de este Reglamento para las Administraciones de Loterías y Apuestas Mutuas.

2. Los bancos móviles o módulos transportables, utilizados por las entidades de crédito como establecimientos u oficinas, deberán reunir, al menos, las siguientes medidas de seguridad:

- a) Protección de la zona destinada al recinto de caja y puertas de acceso con blindaje de cristal antibala de la categoría y nivel que se determinen, para evitar el ataque al personal que se encuentre en el interior de dicho recinto. El recinto de caja permanecerá cerrado desde su interior, durante las horas de atención al público, siempre que el personal se encuentre dentro del mismo.
- b) Caja fuerte con dispositivo automático de retardo y bloqueo, que deberá estar fijada a la estructura del vehículo del módulo. La caja auxiliar estará provista de cajón de depósito y unida a otro de apertura retardada.
- c) Señal luminosa exterior y pulsadores de la misma en el interior.
- d) Carteles anunciadores como los previstos en el párrafo f) del artículo 120 de este Reglamento.
- e) Servicio propio de vigilantes de seguridad, en el supuesto de que no se cuente con servicio de vigilancia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o con servicio de vigilantes de seguridad del inmueble o recinto en que se ubiquen.

3. La autorización de cada unidad o módulo para el funcionamiento de estos establecimientos u oficinas corresponderá al Director general de la Policía o al Gobernador Civil de la provincia, según que el ámbito territorial de actuación sea supraprovincial o provincial, debiendo seguirse el procedimiento regulado en el artículo 136 de este Reglamento. Una copia de la autorización deberá estar depositada en la correspondiente unidad o módulo.

Artículo 125. Exenciones.

La Dirección General de la Policía para supuestos que excedan del territorio de una provincia o, en otro caso, el Gobierno Civil podrán eximir a las entidades a que se refiere esta Sec. de todas o alguna de las medidas de seguridad que se establecen en los artículos 120 y, en su caso, en el 121, 122 y 124, apartados 1 y 2, a solicitud de la entidad interesada, valorando las circunstancias a que se refiere el artículo 112.1, todos del presente Reglamento. A tal efecto, el órgano competente recabará el parecer de la representación de los trabajadores.

Artículo 126. Caja Postal.

Las normas contenidas en la presente Sec. para las entidades de crédito obligarán a la sede y oficinas de la Caja Postal, pero no a las oficinas cuya principal actividad sea la prestación de los servicios públicos de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN 2ª. Joyerías, Platerías, Galerías de Arte y Tiendas de antigüedades

Artículo 127. Medidas de seguridad aplicables.

1. En los establecimientos de joyería y platería, así como en aquellos otros en los que se fabriquen o exhiban objetos de tal industria, deberán instalarse, por empresas especializadas y, en su caso, autorizadas, las siguientes medidas de seguridad:

- a) Caja fuerte o cámara acorazada, con el nivel de resistencia que determine el Ministerio de Justicia e Interior, para la custodia de efectivo y de objetos preciosos, dotada de sistema de apertura automática retardada, que deberá estar activado durante la jornada laboral, y dispositivo mecánico o electrónico que permita el bloqueo de la puerta, desde la hora de cierre hasta primera hora del día siguiente hábil. Cuando la caja fuerte tenga un peso inferior a 2.000 kilogramos, deberá estar anclada, de manera fija, en una estructura de hormigón armado, al suelo o al muro.
- b) Pulsadores antiatraco u otros medios de accionamiento del sistema de alarma que estarán instalados en lugares estratégicos.
- c) Rejas en huecos que den a patios y pasos interiores del inmueble, así como cierres metálicos en el exterior, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones exigidas por las normas de lucha contra incendios.
- d) Puerta blindada, con resistencia al impacto manual del nivel que se determine, en todos los accesos al interior del establecimiento, provista de los cercos adecuados y cerraduras de seguridad.
- e) Protección electrónica de escaparates, ventanas, puertas y cierres metálicos.
- f) Dispositivos electrónicos con capacidad para la detección redundante de la intrusión en las dependencias del establecimiento en que haya efectivo u objetos preciosos.

- g) Detectores sísmicos en paredes, techos y suelos de la cámara acorazada o del local en que esté situada la caja fuerte.
- h) Conexión del sistema de seguridad con una central de alarmas.
- i) Carteles, del tamaño que se determine por el Ministerio de Justicia e Interior, u otros sistemas de información de análoga eficacia, para su perfecta lectura desde el exterior del establecimiento, en los que se haga saber al público las medidas de seguridad que éste posea.

2. Los establecimientos de nueva apertura deberán instalar cristales blindados, del nivel que se determine, en escaparates en los que se expongan objetos preciosos, cuyo valor en conjunto sea superior a 15.000.000 de pesetas. Esta protección también será obligatoria para las ventanas o huecos que den al exterior.

3. Las galerías de arte, tiendas de antigüedades y establecimientos que se dediquen habitualmente a la exhibición o subasta de objetos de joyería o platería, así como de antigüedades u obras de arte, cuyas obras u objetos superen en conjunto el valor que se determine, deberán adoptar las medidas de seguridad que se establecen bajo los párrafos b), c), d), e), f), h) e i) del apartado 1 de este artículo y, además, proteger con detectores sísmicos el techo y el suelo del establecimiento y las paredes medianeras con otros locales o viviendas, así como con acristalamiento blindado del nivel que se fija en el apartado anterior los escaparates de los establecimientos de nueva apertura en que se exhiban objetos por la cuantía en el mismo determinada.

Artículo 128. Exhibiciones o subastas ocasionales.

1. Con independencia del cumplimiento de las normas aplicables, las personas o entidades que pretendan exhibir o subastar públicamente objetos de joyería o platería, así como antigüedades u obras de arte, en locales o establecimientos no dedicados habitualmente a estas actividades deberán comunicarlo, con una antelación no inferior a quince días, al Gobernador Civil de la provincia donde vaya a efectuarse la exhibición o subasta.

2. Atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso y a los informes recabados, el Gobernador Civil podrá ordenar a los organizadores la adopción, con carácter previo a las exhibiciones o subastas, de las medidas de vigilancia y seguridad que considere adecuadas.

Artículo 129. Dispensas.

1. Teniendo en cuenta el reducido volumen de negocio u otras circunstancias que habrán de ser debidamente acreditadas, los Gobernadores Civiles podrán dispensar de todas o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 127 de Reglamento a los establecimientos cuyos titulares lo soliciten.

2. Si lo estimasen conveniente, dichas autoridades podrán recabar la opinión al respecto de las correspondientes asociaciones empresariales de la provincia y de la representación de los trabajadores.

SECCIÓN 3ª. Estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes

Artículo 130. Enumeración de medidas de seguridad.

1. Las estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes dispondrán de una caja fuerte con el nivel de resistencia que determine el Ministerio de Justicia e Interior, con sistema o mecanismo que impida la extracción del dinero a través de la abertura destinada a su introducción en la caja, y dos cerraduras protegidas. La caja estará empotrada en una estructura de hormigón armado, preferentemente en el suelo.

2. Una de las llaves de la caja fuerte estará en poder del encargado del negocio u otro empleado y la otra en posesión del propietario o persona responsable de la recogida de los fondos, sin que en ningún caso pueda coincidir la custodia de ambas llaves en la misma persona, ni en personas que trabajen juntas.

3. A fin de permitir las devoluciones y cambios necesarios, cada empleado de las estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes sólo podrá tener en su poder, o, en el caso de autoservicio, en la caja registradora, la cantidad de dinero que fije el Ministerio de Justicia e Interior.

4. Las estaciones y unidades de suministro podrán disponer, advirtiéndolo al público usuario mediante carteles situados en lugares visibles, que sólo se despachará combustible por cantidades determinadas de dinero, de forma que puedan ser abonadas por su importe exacto sin necesidad de efectuar cambios.

5. En los casos en los que el volumen económico, la ubicación de las estaciones de servicio o, en general, su vulnerabilidad lo requiera, los Gobernadores Civiles podrán imponer la obligación de las empresas titulares de adoptar alguno de los servicios o sistemas de seguridad establecidos en el artículo 112 de este Reglamento.

6. Será de aplicación a las estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes lo dispuesto sobre dispensas en el artículo 129.1 de este Reglamento.

SECCIÓN 4ª. Oficinas de farmacia, Administraciones de Lotería, Despachos de A puestas Mutuas y Establecimientos de juego

Artículo 131. Oficinas de farmacia.

1. Todas las oficinas de farmacia deberán contar con un dispositivo de tipo túnel, bandeja de vaivén o bandeja giratoria con seguro, que permita adecuadamente las dispensaciones a los clientes sin necesidad de que éstos penetren en el interior.

2. La utilización de esta medida será obligatoria únicamente cuando las farmacias presten servicio nocturno o de urgencia.

Artículo 132. Administraciones de Lotería y Despachos de A puestas Mutuas.

1. Las Administraciones de Lotería y los Despachos Integrales de Apuestas Mutuas Deportivo benéficas dispondrán de un recinto cerrado en el que existirá una caja fuerte de las características determinadas en el artículo 127.1.a) del presente

Reglamento en la que se custodiarán los efectos y el dinero en metálico.

2. La parte del recinto destinada al público estará totalmente separada, por elementos o materiales de blindaje del nivel que se determine, de la zona reservada a los empleados que realicen transacciones con el público, la cual estará permanentemente cerrada desde su interior y dotada de dispositivos que impidan el ataque a dichos empleados.

3. Las transacciones con el público se harán a través de ventanillas con cualquiera de los dispositivos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior.

4. Independientemente de las mencionadas medidas de seguridad, el Gobernador Civil de la provincia, en los casos a que se refiere el artículo 130.5 de este Reglamento, podrá obligar a los titulares de estos establecimientos a la adopción de los sistemas de seguridad a que se refieren los párrafos c) y d) del artículo 112, también del presente Reglamento.

Artículo 133. Locales de juegos de azar.

1. Las medidas de seguridad establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior serán aplicables asimismo a los casinos de juego.

2. A las salas de bingo autorizadas para más de ciento cincuenta jugadores, así como a los salones de máquinas de juego autorizados para más de setenta y cinco máquinas de juego, les será de aplicación la medida de seguridad regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 130 de este Reglamento.

Artículo 134. Dispensas.

Será de aplicación a esta sección lo dispuesto sobre dispensas en el artículo 129 del presente Reglamento.

SECCIÓN 5ª. Mantenimiento de las medidas de seguridad

Artículo 135. Revisión. Libro catálogo.

1. A los efectos de mantener el funcionamiento de las distintas medidas de seguridad previstas en el presente título y de la consecución de la finalidad preventiva y protectora, propia de cada una de ellas, la dirección de cada entidad o establecimiento obligado a tener medidas de seguridad electrónicas dispondrá la revisión y puesta a punto, trimestralmente, de dichas medidas por personal especializado de empresas de seguridad, o propio si dispone de medios adecuados, no debiendo transcurrir más de cuatro meses entre dos revisiones sucesivas, y anotará las revisiones y puestas a punto que se realicen en un libro catálogo de las instalaciones, según el modelo que se apruebe con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Justicia e Interior, concebido de forma que pueda ser objeto de tratamiento y archivo mecanizado e informatizado.

Este libro catálogo será también obligatorio para las empresas industriales, comerciales o de servicios, conectadas a centrales de alarma. (Incorporado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. Cuando las instalaciones permitan la comprobación del estado y del funcionamiento de cada uno de los elementos del sistema desde la central de alarmas, las revisiones preventivas tendrán una periodicidad anual, no pudiendo transcurrir más de catorce meses entre dos sucesivas.

CAPÍTULO III. Apertura de establecimientos u oficinas obligados a disponer de medidas de seguridad.

Artículo 136. Autorización. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

1. Cuando se pretenda la apertura o traslado de un establecimiento u oficina, cuyos locales o instalaciones hayan de disponer, en todos o algunos de sus servicios, de medidas de seguridad determinadas en este Reglamento, el responsable de aquéllos solicitará la autorización del Delegado del Gobierno, el cual ordenará el examen y comprobación de las medidas de seguridad instaladas y su correcto funcionamiento, a los funcionarios que tienen atribuidas legalmente dichas facultades. Hasta tanto tal comprobación tenga lugar, podrá autorizarse provisionalmente, por la autoridad policial competente, la apertura del establecimiento u oficina por un plazo máximo de tres meses, siempre que se implante transitoriamente el servicio de vigilantes de seguridad con armas.

Cuando se trate de la reforma de un establecimiento u oficina, anteriormente autorizados, que implique la adopción o modificación de medidas de seguridad, bastará la comunicación a las Dependencias policiales competentes, para su comprobación.

2. Practicada la inspección sin constatar deficiencias de las medidas de seguridad obligatorias, el establecimiento podrá continuar con sus actividades sin necesidad del servicio de vigilancia armada, hasta que tenga lugar la autorización definitiva, o bien proceder a la apertura provisional, si no lo hubiera hecho con anterioridad, bastando para ello el acta favorable de inspección.

3. De observarse deficiencias en las medidas de seguridad obligatorias, se entregará copia del acta de inspección a la empresa o entidad interesada para la subsanación de aquéllas en el plazo máximo de un mes, debiendo comunicarse la subsanación a la Dependencia policial competente a efectos de nueva comprobación. Durante el indicado plazo, el establecimiento podrá permanecer en funcionamiento siempre que cuente con el servicio de vigilantes de seguridad con armas.

Transcurrido dicho plazo sin que la empresa o entidad interesada haya comunicado la subsanación de las deficiencias, se procederá al cierre del establecimiento u oficina hasta que se constate la subsanación de las mismas mediante la correspondiente acta de inspección.

4. En el caso de que la empresa o entidad solicitante no recibiere indicación o comunicación alguna, en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de autorización, o en el de un mes desde la fecha de presentación de la comunicación relativa a la subsanación de deficiencias, podrá entender autorizada la apertura o traslado del establecimiento o aprobada la reforma efectuada.

5. Las medidas de seguridad no obligatorias y las reformas que no afecten a los elementos esenciales del sistema de seguridad, instalados en este tipo de establecimientos u oficinas, habrán de ser comunicadas a las Dependencias policiales de los órganos competentes, antes de su entrada en funcionamiento, pero no estarán sujetas a autorización previa.

6. Las previsiones contenidas en el presente artículo serán también aplicables a los cajeros automáticos, en los supuestos de instalación y entrada en funcionamiento, modificación o traslado de los mismos.

TÍTULO I V. Control e inspección

CAPÍTULO I. Información y control

Artículo 137. Competencias y funciones.

1. Corresponde el ejercicio de la competencia de control para el cumplimiento de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, al Ministerio de Justicia e Interior y a los Gobernadores Civiles.
2. Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía y, en su caso, al de la Guardia Civil, el cumplimiento de las órdenes e instrucciones que se impartan por los órganos indicados, en el ejercicio de la función de control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia de investigación.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el ejercicio de la función de control de las actuaciones de los guardas particulares del campo, en sus distintas modalidades, corresponde especialmente a la Dirección General de la Guardia Civil.
4. Para el ejercicio de las competencias respectivamente atribuidas por la legislación de seguridad privada a las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, éstas llevarán ficheros automatizados, destinados a registrar las infracciones cometidas y las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores en que hubieran intervenido en la materia.

Artículo 138. Documentación anual.

1. Durante el primer trimestre de cada año, todas las empresas de seguridad remitirán a la Secretaría de Estado de Interior un informe explicativo de las actividades realizadas en el año anterior, en el que constará:
 - a) La relación de altas y bajas producidas en el personal de seguridad, con indicación de los datos consignados en el correspondiente libro registro.
 - b) La relación de servicios realizados, con indicación del nombre de la entidad o persona a la que se prestaron y especificación de la naturaleza de los servicios, determinada con arreglo a la enumeración contenida en el artículo 1 de este Reglamento.
 - c) El resumen de las comunicaciones efectuadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con la seguridad ciudadana.
 - d) La relación de auxilios, colaboraciones y entregas de detenidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, las empresas de seguridad remitirán a la Secretaría de Estado de Interior, durante el primer semestre de cada año, el resumen de la cuenta anual, en el que se refleje la situación patrimonial y financiera de la empresa.

Artículo 139. Comunicación sobre pólizas de responsabilidad.

1. Anualmente, en el mismo plazo determinado en el apartado 1 del artículo anterior, las empresas de seguridad habrán de presentar en el registro en que se encontraran inscritas certificado acreditativo de vigencia de la correspondiente póliza que documente el contrato de seguro de responsabilidad civil. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. En todos los supuestos de terminación del contrato, la empresa deberá concertar oportunamente, de forma que no se produzca solución de continuidad en la cobertura de la responsabilidad, una nueva póliza que cumpla las exigencias establecidas en el artículo 5.1.c) y en el anexo de este Reglamento, acreditándolo ante el Registro de Empresas de Seguridad.

Artículo 140. Comunicación de modificaciones estatutarias.

1. Las empresas de seguridad estarán obligadas a comunicar a la Secretaría de Estado de Interior todo cambio que se produzca en la titularidad de las acciones, participaciones o aportaciones y los que afecten a su capital social, dentro de los quince días siguientes a su modificación (artículo 9.1 de la L.S.P.).

2. Asimismo, y en igual plazo, deberán comunicar cualquier modificación de sus estatutos y toda variación que sobrevenga en la composición personal de sus órganos de administración y dirección (artículo 9.2 de la L.S.P.).

3. Las comunicaciones a que se refieren los dos apartados anteriores deberán efectuarse mediante copia autorizada de la correspondiente escritura pública o del documento en que se hubieren consignado las modificaciones.

4. Cuando los cambios implicaran la pérdida de los requisitos de los administradores y directores de las empresas de seguridad, cesarán en sus cargos.

Artículo 141. Memoria anual de los detectives privados. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Los detectives privados habrán de presentar en la Secretaría de Estado de Seguridad, dentro del primer trimestre de cada año, una memoria de actividades del año precedente en la que se hará constar la relación de servicios efectuados, la condición física o jurídica de las personas con las que se concertaron, consignándose en este último caso el sector específico y la actividad concreta de que se trate, la naturaleza de los servicios prestados, los hechos delictivos perseguibles de oficio comunicados como consecuencia de su actuación, y los órganos gubernativos a los que se comunicaron.

Artículo 142. Perfeccionamiento del sector.

1. Teniendo en cuenta la información reunida anualmente a través del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores y en los restantes del presente Reglamento, el Ministerio de Justicia e Interior:

a) Dará cuenta anualmente al Gobierno y a las Cortes Generales sobre el funcionamiento del sector de la seguridad privada.

b) Adoptará o promoverá las medidas de carácter general adecuadas para perfeccionar dicho funcionamiento y para asegurar la consecución de las finalidades de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.

2. Corresponde al Ministerio de Justicia e Interior, a través de la Dirección General de la Policía, la planificación, información, asesoramiento y coordinación de la seguridad de las personas, edificios, instalaciones, actividades y objetos de especial interés, en el ámbito de la Administración General del Estado y de las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella.

CA P Í TULO I I . Inspección.

Artículo 143. Acceso de los funcionarios.

1. Los libros registro de las empresas de seguridad y de los detectives privados determinados en el presente Reglamento estarán a disposición de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, encargados de su control, para las inspecciones que deban realizar.

2. Las empresas y el personal de seguridad privada de las mismas facilitarán el acceso de los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los armeros, al objeto de que puedan realizar las comprobaciones pertinentes sobre los propios armeros y las armas que contengan.

3. Las empresas de depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos valores y objetos valiosos o peligrosos facilitarán la inspección de la cámara acorazada con el fin de hacer las pertinentes comprobaciones de los datos que figuren en los libros registro.

4. Del mismo modo, las empresas, entidades y organismos que deban tener instalados dispositivos, sistemas o medidas de seguridad, o que tengan servicios de protección prestados por personal de seguridad, o sistemas de seguridad conectados a centrales de alarma, deberán facilitar el acceso a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de las funciones inspectoras a que se refiere este Reglamento, con objeto de que puedan comprobar en cualquier momento el estado de las instalaciones y su funcionamiento.

Artículo 144. Inspecciones.

1. Aparte del desarrollo de los planes de inspección que tengan establecidos, cuando recibieren denuncias sobre irregularidades cometidas por empresas o personal de seguridad, o por Centros de formación o su personal, los servicios policiales de inspección y control procederán a la comprobación de los hechos denunciados y, en su caso, a la apertura del correspondiente procedimiento.

(Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

2. Siempre que el personal indicado realice una inspección de empresas de seguridad, de establecimientos públicos o privados, o de despachos de los detectives privados:

a) Diligenciará los libros revisados, haciendo constar las deficiencias o anomalías que observare.

b) Efectuará las comprobaciones precisas para la constatación del contenido reflejado en los libros, debiendo las empresas y el personal de seguridad colaborar con tal objeto.

c) De cada inspección, extenderá el acta correspondiente, facilitando una copia al responsable del establecimiento.

3. Los actos de inspección, que se contraerán a las medidas, medios y actividades de seguridad privada, podrán desarrollarse, indistintamente: (Incorporado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

a) En la sede social de la empresa, delegaciones, oficinas, locales, despachos, o lugares anejos a éstos, en los que se desarrollen actividades de seguridad privada o relacionadas con ésta.

b) En los inmuebles, espacios o lugares en donde se presten servicios de seguridad privada.

CA P Í TULO I I I . Medidas cautelares.

Artículo 145. Ocupación o precinto.

Los funcionarios policiales competentes podrán acordar, inmediata y excepcionalmente, la medida cautelar de ocupación o precinto de vehículos, armas, material o equipo prohibido, no homologado o que resulte peligroso o perjudicial, así como de los instrumentos y efectos de la infracción, en supuestos de grave riesgo o peligro inminente para las personas o bienes, debiendo, para el mantenimiento de la medida, ser ratificada por las autoridades sancionadoras competentes.

Artículo 146. Retirada de armas.

Con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que hubiere lugar, los funcionarios policiales competentes se harán cargo de las armas y darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 148.2 del Reglamento de Armas, sobre depósito de las que se porten o utilicen ilegalmente, en los siguientes casos:

- a) Si detectaren la prestación de servicios por personal de seguridad privada con armas, cuando debieran prestarse sin ellas.
- b) Cuando el personal de seguridad privada porte armas fuera de los lugares o de las horas de servicio, sin la oportuna autorización en los casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 147. Suspensión de servicios.

Cuando los funcionarios policiales competentes observaren la prestación de servicios de seguridad privada o la utilización de medios materiales o técnicos que puedan causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad ciudadana, suspenderán su prestación, debiendo tal decisión ser ratificada por el Secretario de Estado de Interior o por los Gobernadores Civiles en el plazo de setenta y dos horas.

TÍTULO V. Régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Cuadro de infracciones.

SECCIÓN 1ª. Empresas de seguridad.

Artículo 148. Infracciones muy graves.

Las empresas podrán incurrir en las siguientes infracciones muy graves:

1. La prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la autorización necesaria, incluyendo:
 - a) La prestación de servicios de seguridad sin haber obtenido la inscripción y la autorización de entrada en funcionamiento para la clase de servicios o actividades de que se trate.
 - b) La continuación de la prestación de servicios en caso de cancelación de la inscripción o de rescisión de la póliza de responsabilidad civil, sin concertar otra nueva dentro del plazo reglamentario.
 - c) La subcontratación de los servicios y actividades de seguridad privada con empresas que no dispongan de la habilitación necesaria para el servicio o actividad de que se trate, salvo en los supuestos reglamentariamente permitidos.
2. La realización de actividades prohibidas en el artículo 3 de la Ley, sobre conflictos políticos o laborales, control de opiniones, recogida de datos personales con tal objeto, o información a terceras personas sobre sus clientes o su personal, en el caso de que no sean constitutivas de delito.
3. La instalación de medios materiales o técnicos no homologados que sean susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales.

4. La negativa a facilitar, cuando proceda, la información contenida en los libros registros reglamentarios.

5. El incumplimiento de las previsiones normativas sobre adquisición y uso de las armas, así como sobre disponibilidad de armeros, conservación, mantenimiento, buen funcionamiento de las armas y custodia de las mismas, particularmente la tenencia de armas por el personal a su servicio fuera de los casos permitidos por la Ley, incluyendo: (Modificado por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre)

a) Poseer armas que no sean las reglamentariamente determinadas para el servicio de que se trate.

b) La tenencia de armas careciendo de la guía de pertenencia de las mismas.

c) Adjudicar al personal de seguridad armas que no sean las reglamentariamente establecidas para el servicio.

d) La negligencia en la custodia de armas, que pueda provocar su sustracción, robo o extravío.

e) Carecer de armero con la correspondiente homologación o no hacer uso del mismo, en los casos en que esté exigido en el presente Reglamento.

f) La realización de los ejercicios de tiro obligatorios por el personal de seguridad sin la presencia o sin la dirección del instructor de tiro o, en su caso, del jefe de seguridad, o incumpliendo lo dispuesto al efecto en el artículo 84.2 de este Reglamento.

g) Proveer de armas a personal que carezca de la licencia reglamentaria.

6. La realización de servicios de seguridad con armas fuera de los casos previstos en la Ley y en el presente Reglamento, así como encargar servicios con armas a personal que carezca de la licencia reglamentaria.

7. La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan, incluyendo:

a) La falta de comunicación oportuna a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de informaciones relevantes para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.

b) La falta de comunicación oportuna de los hechos delictivos de que tuvieren conocimiento en el desarrollo de sus actividades.

c) La negativa a facilitar a los funcionarios competentes los contratos, libros registro u hojas de ruta reglamentarios, que contengan datos relacionados con los servicios de seguridad privada.

d) La negativa a facilitar a dichos funcionarios el acceso a los lugares donde se lleven a cabo actividades de seguridad privada, o se presten servicios de esta naturaleza, excepto a los domicilios particulares.

e) Impedir o dificultar de cualquier modo el control de la prestación de servicios de seguridad, cuando se establezcan sistemas informáticos de comunicación.

(Párrafos incorporados por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

8. La comisión de una tercera infracción grave en el período de un año.

Artículo 149. Infracciones graves.

Las empresas de seguridad podrán incurrir en las siguientes infracciones graves:

1. La instalación de medios materiales o técnicos no homologados, cuando la homologación sea preceptiva.

2. La realización de servicios de transportes con vehículos que no reúnan las características reglamentarias, incluyendo:

a) La utilización de vehículos con distintivos o características semejantes a los de las Fuerzas Armadas o a los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o con lanza destellos o sistemas acústicos que les estén prohibidos.

b) La realización de los servicios de transporte o distribución sin que los vehículos cuenten con la dotación reglamentaria de vigilantes de seguridad o, en su caso, sin la protección necesaria.

3. La realización de funciones que excedan de la habilitación obtenida por la empresa de seguridad o por el personal a su servicio, o fuera del lugar o del ámbito territorial correspondiente, así como la retención de la documentación personal; la realización de servicios en polígonos industriales y urbanizaciones sin haber obtenido la autorización expresa del Gobierno Civil o del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, y la subcontratación de servicios de seguridad con empresas inscritas, pero no habilitadas para el ámbito territorial correspondiente al lugar de realización del servicio o actividad subcontratados.

4. La realización de los servicios de seguridad sin formalizar o sin comunicar a la autoridad competente la celebración de los correspondientes contratos, incluyendo:

a) La realización de servicios de protección personal, careciendo de la autorización a que se refieren los artículos 27 y siguientes de este Reglamento, fuera del plazo establecido o al margen de las condiciones impuestas en la autorización.

b) La falta de comunicación de los contratos, o, en su caso, de las ofertas en que se concreten sus prestaciones, o de las modificaciones de los mismos, a las Autoridades competentes; no hacerlo dentro de los plazos establecidos; o realizarlo sin ajustarse a los modelos o formatos aprobados; y la prestación de los servicios, en circunstancias o condiciones distintas de las previstas en los contratos comunicados. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

c) La falta de comunicación a las autoridades competentes, dentro del plazo establecido, de la prestación de servicios urgentes, en circunstancias excepcionales.

5. La utilización en el ejercicio de funciones de seguridad, de personas que carezcan de la nacionalidad, cualificación, acreditación o titulación exigidas, o de cualquier otro de los requisitos necesarios, incluyendo el de la superación de los correspondientes cursos de actualización y especialización con la periodicidad establecida, y la utilización de personal habilitado sin la correspondiente comunicación de alta en la empresas, en la forma establecida. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

6. El abandono o la omisión injustificados del servicio, dentro de la jornada laboral establecida, por parte de los vigilantes de seguridad y de todo el personal de seguridad privada al que se aplican las normas de los vigilantes.

7. La falta de presentación a la autoridad competente del informe anual de actividades, en la forma y plazo prevenidos o con omisión de las informaciones requeridas legal y reglamentariamente.

8. No transmitir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las señales de alarma que se registren en las centrales privadas, transmitir las señales con retraso injustificado o comunicar falsas incidencias, por negligencia, deficiente funcionamiento o falta de verificación previa, incluyendo:

a) El funcionamiento deficiente de las centrales de alarmas por carecer del personal preciso.

b) La transmisión de alarmas a los servicios policiales sin verificarlas previa y adecuadamente.

c) La transmisión de falsas alarmas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por falta de adopción de las precauciones necesarias para evitarlas.

d) La falta de subsanación de las deficiencias que den lugar a falsas alarmas, cuando se hubiere sido requerido para ello, y la de desconexión del sistema que hubiere sido reglamentariamente ordenada.

9. La comisión de una tercera infracción leve en el período de un año.

Artículo 150. Infracciones leves.

Las empresas de seguridad podrán incurrir en las siguientes infracciones leves:

1. La entrada en funcionamiento de las empresas de seguridad sin dar cuenta de ello a los servicios policiales competentes, salvo que constituya infracción grave o muy grave.

2. La apertura de delegaciones o sucursales sin obtener la autorización necesaria del órgano competente.

3. La omisión del deber de abrir sucursales o delegaciones en los supuestos prevenidos en el artículo 17.2 del presente Reglamento.

4. La publicidad de la empresa sin estar inscrita y autorizada, y la realización de publicidad de las actividades y servicios o la utilización de documentos o impresos en sus comunicaciones, sin hacer constar el número de registro de la empresa.
5. La falta de presentación anual, dentro del plazo establecido, del certificado de vigencia de la póliza de responsabilidad civil.
6. La falta de comunicación a la autoridad competente, en el plazo y en la forma prevenida, de los cambios que afecten a la titularidad de las acciones o participaciones en el capital o a la composición personal de los órganos de administración, y de cualquier variación en los órganos de dirección de la sociedad.
7. La falta de comunicación a la autoridad competente de la información prevenida durante la prestación de servicios de protección personal o la relativa a la finalización del servicio.
8. La omisión del deber de reserva en la programación, itinerario y realización de los servicios relativos al transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos.
9. La realización de las operaciones de transporte, carga o descarga de objetos valiosos o peligrosos en forma distinta de la prevenida o sin adoptar las precauciones necesarias para su seguridad.
10. La realización de los servicios sin asegurar la comunicación entre la sede de la empresa y el personal que los desempeñe cuando fuere obligatoria.
11. La omisión de las prevenciones o precauciones reglamentarias en el transporte de objetos valiosos por vía marítima o aérea.
12. La omisión de los proyectos de instalación, previos a la instalación de medidas de seguridad; de las comprobaciones necesarias; o de la expedición del correspondiente certificado que garantice que las instalaciones de seguridad cumplen las exigencias reglamentarias. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)
13. La falta de realización de las revisiones obligatorias de las instalaciones de seguridad sin cumplir la periodicidad establecida o con personal que no reúna la cualificación requerida.
14. La carencia de servicio técnico necesario para arreglar las averías que se produzcan en los aparatos, dispositivos o sistemas de seguridad obligatorios; o sistemas de seguridad obligatorios, o tenerlo sin la capacidad o eficacia adecuadas.

15. El incumplimiento de la obligación de entregar el manual de la instalación o el manual de uso del sistema de seguridad o facilitarlos sin reunir las exigencias reglamentarias.
16. La prestación de servicios de custodia de llaves, careciendo de armero o de caja fuerte o sin cumplir las precauciones prevenidas al efecto.
17. La actuación del personal de seguridad sin la debida uniformidad o los medios que reglamentariamente sean exigibles.
18. La omisión del deber de adaptar los Libros registro reglamentarios a las normas reguladoras de sus formatos o modelos; del de llevarlos regularmente y al día; o del de cumplir las normas de funcionamiento del sistema o sistemas de información, comunicación o certificación que se determinen. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)
19. En general, el incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidos por la Ley de Seguridad Privada o por el presente Reglamento, siempre que no constituya delito o infracción grave o muy grave.

SECCIÓN 2.ª Personal de seguridad privada.

Artículo 151. Infracciones muy graves.

El personal que desempeñe funciones de seguridad privada, podrá incurrir en las siguientes infracciones muy graves:

1. La prestación de servicios de seguridad a terceros por parte de personal no integrado en empresas de seguridad, careciendo de la habilitación necesaria, lo que incluye:
 - a) Prestar servicios de seguridad privada sin haber obtenido la tarjeta de identidad profesional correspondiente o sin estar inscrito, cuando proceda, en el pertinente registro.
 - b) Ejercer funciones de seguridad privada distintas de aquellas para las que se estuviere habilitado.
 - c) Abrir despachos de detective privado o dar comienzo a sus actividades sin estar inscrito en el reglamentario registro o careciendo de la tarjeta de identidad profesional.
 - d) Prestar servicios como detective asociado o dependiente sin estar inscrito en el correspondiente registro o sin tener la tarjeta de identidad profesional.
 - e) La utilización por los detectives privados de los servicios de personal no habilitado para el ejercicio de funciones de investigación.
2. El incumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y en el presente Reglamento sobre tenencia de armas fuera del servicio y sobre su utilización, incluyendo:

- a) La prestación con armas de servicios de seguridad para los que no estuviese legal o reglamentariamente previsto su uso.
- b) Portar sin autorización específica las armas fuera de las horas o de los lugares de prestación de los servicios o no depositarlas en los armeros correspondientes.
- c) Descuidar la custodia de sus armas o de las documentaciones de éstas, dando lugar a su extravío, robo o sustracción.
- d) No comunicar oportunamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el extravío, destrucción, robo o sustracción del arma asignada.
- e) Prestar con arma distinta de la reglamentaria los servicios que puedan ser realizados con armas.
- f) Retener las armas o sus documentaciones cuando causaren baja en la empresa a la que pertenecieren.

3. La falta de reserva debida sobre las investigaciones que realicen los detectives privados o la utilización de medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho el honor, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones, incluyendo la facilitación de datos sobre las investigaciones que realicen a personas distintas de las que se las encomienden.

4. La condena mediante sentencia firme por un delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones.

5. La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea procedente, en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan, incluyendo:

- a) La falta de comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de informaciones relevantes para la seguridad ciudadana, así como de los hechos delictivos de que tuvieren conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- b) Omitir la colaboración que sea requerida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en casos de suspensión de espectáculos, desalojo o cierre de locales y en cualquier otra situación en que sea necesaria para el mantenimiento o el restablecimiento de la seguridad ciudadana.
- c) La omisión del deber de realizar las identificaciones pertinentes, cuando observaren la comisión de delitos, o del de poner a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus autores o a los instrumentos o pruebas de los mismos.
- d) No facilitar a la Administración de Justicia o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las informaciones de que dispusiesen y que les fueren requeridas en relación con las investigaciones que estuviesen realizando.

6. La comisión de una tercera infracción grave en el período de un año.

Artículo 152. Infracciones graves.

El personal que desempeñe funciones de seguridad privada podrá incurrir en las siguientes infracciones graves:

1. La realización de funciones o servicios que excedan de la habilitación obtenida, incluyendo:

a) Abrir despachos delegados o sucursales los detectives privados sin reunir los requisitos reglamentarios, sin comunicarlo a la autoridad competente o sin acompañar los documentos necesarios.

b) La realización por los detectives privados, de funciones que no les corresponden, y especialmente la investigación de delitos perseguibles de oficio.

c) Realizar los vigilantes de seguridad actividades propias de su profesión fuera de los edificios o inmuebles cuya vigilancia y protección tuvieran encomendada, salvo en los casos en que estuviere reglamentariamente prevista.

d) El desempeño de las funciones de escolta privado excediéndose de las finalidades propias de su protección o la identificación o detención de personas salvo que sea imprescindible para la consecución de dichas finalidades.

e) Simultanear, en la prestación del servicio, las funciones de seguridad privada con otras distintas, o ejercer varias funciones de seguridad privada que sean incompatibles entre sí.

2. El ejercicio abusivo de sus funciones en relación con los ciudadanos, incluyendo:

a) La comisión de abusos, arbitrariedades o violencias contra las personas.

b) La falta de proporcionalidad en la utilización de sus facultades o de los medios disponibles.

3. No cumplir, en el ejercicio de su actuación profesional, el deber de impedir o evitar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias, que entrañen violencia física o moral, en el trato a las personas.

4. La falta de respeto al honor o a la dignidad de las personas.

5. La realización de actividades prohibidas sobre conflictos políticos y laborales, control de opiniones o comunicación de información a terceros sobre sus clientes, personas relacionadas con ellos, o sobre los bienes y efectos que custodien, incluyendo:

a) El interrogatorio de los detenidos o la obtención de datos sobre los ciudadanos a efectos de control de opiniones de los mismos.

b) Facilitar a terceros información que conozcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

6. El ejercicio de los derechos sindicales o laborales al margen de lo dispuesto al respecto para los servicios públicos, en los supuestos a que se refiere el artículo 15 de la Ley.

7. La falta de presentación al Ministerio de Justicia e Interior, del informe de actividades de los detectives privados, en la forma y plazo prevenidos o su presentación careciendo total o parcialmente de las informaciones necesarias.

8. La falta de denuncia a la autoridad competente de los delitos que conozcan los detectives privados en el ejercicio de sus funciones.

9. La comisión de una tercera infracción leve en el período de un año.

Artículo 153. Infracciones leves.

El personal que desempeñe funciones de seguridad privada podrá incurrir en las siguientes infracciones leves:

1. La actuación sin la debida uniformidad o medios que reglamentariamente sean exigibles, por parte del personal no integrado en empresas de seguridad.

2. El trato incorrecto o desconsiderado con los ciudadanos con los que se relacionen en el ejercicio de sus funciones.

3. No comunicar oportunamente al registro las variaciones de los datos registrales de los detectives titulares o detectives asociados o dependientes.

4. La publicidad de los detectives privados careciendo de la habilitación necesaria, y la realización de la publicidad o la utilización de documentos o impresos, sin hacer constar el número de inscripción en el registro.

5. No llevar los detectives privados el libro registro prevenido, no llevarlo con arreglo a las normas reguladoras de modelos o formatos, o no hacer constar en él los datos necesarios.

6. No comunicar oportunamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el extravío, destrucción, robo o sustracción de la documentación relativa a las armas que tuvieran asignadas.

7. La falta de comunicación oportuna por parte del personal de seguridad privada de las ausencias del servicio o de la necesidad de ausentarse, a efectos de sustitución o relevo.

8. La utilización de perros en la prestación de los servicios, sin cumplir los requisitos o sin tener en cuenta las precauciones prevenidas al efecto.

9. No utilizar los uniformes y distintivos, cuando sea obligatorio, o utilizarlos fuera de los lugares o de las horas de servicio.
10. La delegación por los jefes de seguridad de facultades no delegables o hacerlo en personas que no reúnan los requisitos reglamentarios.
11. Desatender sin causa justificada las instrucciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con las personas o bienes objeto de su vigilancia y protección.
12. No mostrar su documentación profesional a los funcionarios policiales o no identificarse ante los ciudadanos con los que se relacionasen en el servicio, si fuesen requeridos para ello.
13. En general, el incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidos por la Ley de Seguridad Privada o por el presente Reglamento, siempre que no constituyan delito o infracción grave o muy grave, incluyendo la no realización de los correspondientes cursos de actualización y especialización o no hacerlos con la periodicidad establecida. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

SECCIÓN 3.ª Usuarios de los servicios de seguridad.

Artículo 154. Infracciones.

Las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que utilicen medios o contraten la prestación de servicios de seguridad podrán incurrir en las infracciones siguientes:

1. Infracciones muy graves: la utilización de aparatos de alarmas, dispositivos o sistemas de seguridad no homologados que fueren susceptibles de causar graves daños a las personas o a los interesados generales.
2. Infracciones graves:
 - a) La utilización de aparatos de alarma o dispositivos de seguridad que no se hallen debidamente homologados.
 - b) La contratación o utilización de los servicios de empresas carentes de la habilitación específica necesaria para el desarrollo de los servicios de seguridad privada, a sabiendas de que no reúnen los requisitos legales al efecto.
3. Infracciones leves:
 - a) La utilización de aparatos o dispositivos de seguridad sin ajustarse a las normas que los regulen o su funcionamiento con daños o molestias para terceros.

- b) La instalación de marcadores automáticos para transmitir alarmas directamente a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- c) La contratación o utilización de personal de seguridad que carezca de la habilitación específica necesaria, a sabiendas de que no reúne los requisitos legales.

SECCIÓN 4.ª Infracciones al régimen de medidas de seguridad.

Artículo 155. Infracciones.

1. Los titulares de las empresas, entidades y establecimientos obligados por el presente Reglamento o por decisión de la autoridad competente a la adopción de medidas de seguridad para prevenir la comisión de actos delictivos podrán incurrir en las siguientes infracciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.n), 24 y 26.f), h) y j), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana:

1. Infracciones muy graves: podrán ser consideradas infracciones muy graves las infracciones graves, teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado.

2. Infracciones graves:

- a) Proceder a la apertura de un establecimiento u oficina o iniciar sus actividades antes de que el órgano competente haya concedido la necesaria autorización.
- b) Proceder a la apertura o ejercer las actividades propias del establecimiento u oficina antes de que las medidas de seguridad obligatorias hayan sido adoptadas y funcionen adecuadamente.
- c) Mantener abierto el establecimiento u oficina sin que las medidas de seguridad reglamentariamente exigidas funcionen, o sin que lo hagan correcta y eficazmente.

3. Infracciones leves:

- a) Las irregularidades en la cumplimentación de los registros prevenidos.
- b) La omisión de los datos o comunicaciones obligatorios dentro de los plazos prevenidos.
- c) La desobediencia de los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo prevenido en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, desarrollado, en su caso, reglamentariamente sobre medidas de seguridad en establecimientos e instalaciones, siempre que no constituya infracción penal.
- d) La desobediencia de los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en aplicación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, siempre que no constituya infracción penal.

2. También, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.n), 24 y 26.h) y j) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el personal de las empresas, entidades o establecimientos obligados a la adopción de medidas de seguridad para prevenir la comisión de actos delictivos, podrá incurrir en las siguientes infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mismos hechos las empresas, entidades o establecimientos indicados:

1. Infracciones muy graves: podrán ser consideradas muy graves las infracciones graves, teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, o el hecho de que se hubiesen producido con violencia o amenazas colectivas.

2. Infracciones graves: la realización de los actos que tengan prohibidos o la omisión de los que les corresponda realizar, dando lugar a que las medidas de seguridad obligatorias no funcionen o lo hagan defectuosamente.

3. Infracciones leves: las definidas en el apartado 1.3. del presente artículo, bajo los párrafos c) y d).

CAPÍTULO I I . Procedimiento.

Artículo 156. Disposición general.

Al procedimiento sancionador le será de aplicación lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades previstas en los artículos siguientes.

Artículo 157. Iniciación.

Tienen competencia para ordenar la incoación del procedimiento sancionador y para adoptar, si procede, las medidas cautelares que determina el artículo 35 de la Ley de Seguridad Privada:

a) El Ministro de Justicia e Interior, el Secretario de Estado de Interior, el Director general de la Policía y los Gobernadores Civiles, con carácter general, y el Director general de la Guardia Civil respecto a las infracciones cometidas por guardas particulares del campo en sus distintas modalidades.

b) Para las infracciones leves:

1. Las Jefaturas Superiores o Comisarías Provinciales de Policía.

2. Las Comandancias de la Guardia Civil respecto a las cometidas por los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades.

c) Todos los órganos mencionados, en materias relacionadas con medidas de seguridad, según el ámbito geográfico en que hubieran sido cometidas.

Artículo 158. Órganos instructores.

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores por faltas muy graves y graves corresponderá a los Gobiernos Civiles, salvo cuando corresponda a los Gobernadores Civiles el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores, en los supuestos no comprendidos en el apartado anterior, corresponderá a las Comisarías Provinciales de Policía y, en su caso, a las Comandancias de la Guardia Civil.

Artículo 159. Informe. (Modificado por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

En los procedimientos por faltas muy graves o graves, antes de formular la propuesta de resolución, el órgano instructor, en su caso, remitirá copia del expediente instruido e interesará informe a la unidad orgánica central de seguridad privada de la Dirección General de la Policía, que habrá de emitirlo en un plazo de quince días.

Artículo 160. Fraccionamiento del pago.

1. Cuando la sanción sea de naturaleza pecuniaria, la autoridad que la impuso podrá acordar, previa solicitud fundada del interesado, el fraccionamiento del pago, dentro del plazo de treinta días previsto legalmente.

2. Si se acordase el fraccionamiento del pago, éste se efectuará mediante el abono de la sanción en dos plazos, por un importe de un 50 por 100 de la misma en cada uno de ellos.

Artículo 161. Publicación de sanciones.

Cuando la especial transcendencia o gravedad de los hechos, el número de personas afectadas o la conveniencia de su conocimiento por los ciudadanos lo hagan aconsejable, las autoridades competentes podrán acordar que se haga pública la resolución adoptada en procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves.

Disposición adicional primera. Funciones de las Policías de las Comunidades Autónomas. (Modificada por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Los órganos correspondientes y, en su caso, las Policías de las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomía y lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ejercerán las facultades de autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio legal en el territorio de cada Comunidad Autónoma y el ámbito de

actuación limitado al mismo. También les corresponderá la denuncia, y puesta en conocimiento de las autoridades competentes, de las infracciones cometidas por las empresas de seguridad que no tengan su domicilio legal en el territorio de la Comunidad Autónoma o su ámbito de aplicación limitado al mismo. Asimismo, ejercerán las facultades en materia de seguridad privada derivadas de la disposición adicional de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana. En particular, les corresponden las funciones reguladas en los artículos de este Reglamento que seguidamente se determinan:

- 1.ª Artículo 2.1. El requisito de inscripción debe cumplimentarse en el Registro de la Comunidad Autónoma competente.
- 2.ª Artículo 5.1. Instrucción y resolución de las distintas fases del procedimiento de habilitación de empresas de seguridad. Conocimiento del propósito de terminación del contrato de seguro de responsabilidad civil.
- 3.ª Artículo 5.3. Inspección y control en materia de seguridad privada, así como requerimiento de informes sobre las características de los armeros de empresas de seguridad.
- 4.ª Artículo 7.1. La garantía deberá constituirse en la caja que determine la Comunidad Autónoma competente, con arreglo a la normativa correspondiente, y a disposición de sus autoridades.
- 5.ª Artículo 12.2. Cancelación de inscripciones de empresas de seguridad.
- 6.ª Artículos 14.1 y 15. Recepción de informaciones relativas a actividades y al personal de las empresas de seguridad. Y control de comienzo de las actividades de las empresas de seguridad inscritas y autorizadas por la Comunidad Autónoma.
(Modificada por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)
- 7.ª Artículos 17.1 y 2. Solicitud o conocimiento de la apertura de Delegaciones o sucursales de empresas de seguridad.
- 8.ª Artículos 19.1 a), 20 y 21. Control de prestación de servicios y de los contratos correspondientes. (Modificada por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)
- 9.ª Artículo 24. Determinación de servicios en los que las empresas deberán garantizar la comunicación entre sus sedes y el personal que los desempeñe.
- 10.ª Artículo 27, apartados 3 y 4, y artículo 28; artículo 29, y artículo 30, apartados 1, 4 y 5.
- 11.ª Autorización de actividades de protección de personas, cuando se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- 12.ª Autorizaciones provisionales de carácter inmediato para la prestación de servicios de protección personal.
- 13.ª Comunicación de la composición de la escolta, de sus variaciones y de la finalización del servicio, así como comunicación a las Policías de las Comunidades Autónomas de las autorizaciones concedidas, de los datos de las personas protegidas y de los escoltas y del momento de iniciación y finalización del servicio. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma competente darán cuenta oportunamente a la Dirección General de la Policía de

las autorizaciones concedidas y de las comunicaciones recibidas, de acuerdo con lo dispuesto en los mencionados artículos 27, 28, 29 y 30.

14.^a Artículo 32.1. Determinación de protección de vehículos no blindados.

15.^a Artículo 36. Supervisión de los transportes de fondos, valores u objetos.

16.^a Artículo 44. Conocimiento de las características del servicio técnico de averías.

17.^a Artículo 50. Requerimiento de subsanación de deficiencias y orden de desconexión del sistema con la central de alarmas.

18.^a Artículo 66.3. Regulación y concesión de distinciones honoríficas.

19.^a Artículo 80.2. Autorización de servicios de seguridad en polígonos industriales o urbanizaciones aisladas.

20.^a Artículo 93.3. Autorización de servicios con armas por guardas particulares del campo cuyas actividades se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

21.^a Artículo 96.b) y c). Disposición sobre prestación de servicios bajo la dirección de un jefe de seguridad.

22.^a Artículo 100. Comunicación de altas y bajas de los jefes de seguridad y de los directores de seguridad. (Modificada por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

23.^a Artículos 104, 105 y 107. La apertura de despachos de detectives privados y de sus delegaciones y sucursales, así como los actos constitutivos de sociedades de detectives y sus modificaciones, en el territorio de la Comunidad Autónoma deberán ser comunicadas a ésta por la Dirección General de la Policía, tan pronto como figuren regularizados en el correspondiente Registro.

24.^a Artículo 111. Resolución sobre adopción de medidas de seguridad por parte de empresas o entidades industriales, comerciales o de servicios.

25.^a Artículo 112.1. Exigencia a las empresas o entidades para que adopten servicios o sistemas de seguridad.

26.^a Artículo 115. Comunicaciones relativas a la creación de departamentos de seguridad y a la designación de directores de seguridad. (Modificada por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

27.^a Artículo 118. Concesión de dispensas de la implantación o mantenimiento del servicio de vigilantes de seguridad, e inspección por parte de la Policía de la Comunidad Autónoma correspondiente.

28.^a Artículo 120.2, párrafo tercero. Autorización para la sustitución de medidas de seguridad por la implantación del servicio de vigilantes de seguridad.

29.^a Artículo 124.3. Autorización para el funcionamiento de oficinas de cambio de divisas, bancos móviles y módulos transportables.

30.^a Artículo 125. Concesión de exenciones de implantación de medidas de seguridad.

31.^a Artículo 128. Conocimiento de realización de exhibiciones o subastas de objetos de joyería o platería, así como de antigüedades u obras de arte, así como la imposición de medidas de seguridad.

32.^a Artículo 129. Dispensa de la adopción de medidas de seguridad.

33.^a Artículo 130.5 y 6. Imposición de la obligación de adoptar servicios o sistemas de seguridad a las estaciones de servicio y unidades de suministro de

combustibles y carburantes, así como la dispensa de la adopción de medidas de seguridad.

34.^a Artículo 132.4. Adopción de sistemas de seguridad por parte de Administraciones de Lotería y Despachos de Apuestas Mutuas.

35.^a Artículo 136. Comprobaciones, inspecciones y autorizaciones de apertura y traslado de establecimientos u oficinas obligados a disponer de medidas de seguridad y de instalación, modificación y traslado de cajeros automáticos.

(Modificada por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

36.^a Artículo 137.1. Competencia de control en materia de seguridad privada.

37.^a Artículo 137.2. Colaboración de la Policía para el ejercicio de la función de control.

38.^a Artículo 137.3. Control de las actuaciones de los guardas particulares del campo.

39.^a Artículo 138. Del informe anual de actividades de las empresas de seguridad que tengan su domicilio social y su ámbito de actuación limitado al territorio de una

Comunidad Autónoma competente en la materia, que sea remitido a la Secretaría de Estado de Interior, será enviada copia por dicha Secretaría al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

40.^a Artículo 140. Comunicación de modificaciones de empresas de seguridad inscritas en el registro de la Comunidad Autónoma.

41.^a Artículo 141. De la memoria anual de actividades de los detectives privados con despachos, delegaciones o sucursales sitios exclusivamente en el territorio de una Comunidad Autónoma competente en la materia, que sea remitida a la Secretaría de Estado de Interior, será enviada copia por dicha Secretaría al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

42.^a Artículo 143. Disposición de los Libros registro de las empresas de seguridad, y de los detectives privados, y acceso a armeros, cámaras acorazadas e instalaciones de aquellas; todo ello a efectos de inspección y control.

43.^a Artículo 145. Adopción de la medida cautelar de ocupación o precinto y ratificación de la misma, en su caso.

44.^a Artículo 147. Suspensión y ratificación de la suspensión, de servicios de seguridad privada o de la utilización de medios materiales o técnicos.

45.^a Artículo 157.2. Competencia para ordenar la incoación de procedimientos sancionadores y para adoptar medidas cautelares en relación con las empresas de seguridad.

46.^a Artículo 158. Competencia para la instrucción de procedimientos sancionadores a las empresas de seguridad.

47.^a Artículos 160 y 162. Competencia para la emisión de informe y para acordar la publicación de la sanción.

Disposición adicional segunda. Reducción de los mínimos de garantía.

(Incorporada por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Las cantidades determinantes de los mínimos de garantía, especificadas en el apartado I del Anexo a este Reglamento, cualesquiera que fueren las actividades que realicen o servicios que presten, quedarán reducidas al 50 por 100, cuando se trate de empresas que tengan una plantilla de menos de 50 trabajadores, y durante dos años consecutivos no superen los 601.012,10 euros (100.000.000 de pesetas) de facturación anual.

Disposición final primera. Efectos de la falta de resoluciones expresas.

Las solicitudes de autorizaciones, dispensas y exenciones, así como las de habilitaciones de personal, reguladas en el presente Reglamento se podrán considerar desestimadas y se podrán interponer contra su desestimación los recursos procedentes, si no recaen sobre ellas resoluciones expresas dentro del plazo de tres meses y de la ampliación del mismo, en su caso, salvo que tengan plazos específicos establecidos en el presente Reglamento, a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente, sin perjuicio de la obligación de las autoridades competentes de resolver expresamente.

Disposición final segunda. Uso o consumo de productos provenientes de Estados miembros de la Unión Europea.

Las normas contenidas en el presente Reglamento y en los actos y disposiciones de desarrollo y ejecución del mismo, sobre vehículos y material de seguridad, no impedirán el uso o consumo en España de productos provenientes de otros Estados miembros de la Unión Europea, que respondan, en lo concerniente a la seguridad, a normas equivalentes a las del Estado español, y siempre que ello se haya establecido mediante la realización de ensayos o pruebas de conformidad equivalentes a las exigidas en España.

Disposición Derogatoria Única. (Incorporada por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Queda derogado el apartado 2 del artículo 30 y el apartado 5 del artículo 43 del Reglamento de Seguridad Privada.

ANEXO

Requisitos específicos de las empresas de seguridad, según las distintas clases de actividad

I. De inscripción y autorización inicial

1. Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.

1. Fase inicial.

Poseer un capital social de, al menos, cincuenta millones de pesetas, si el ámbito de actuación de la empresa es estatal, y de diez millones de pesetas, como mínimo, si el ámbito es autonómico, más un millón de pesetas por cada una de las provincias integrantes de la Comunidad Autónoma de que se trate.

2. Segunda fase.

Disponer de una plantilla compuesta de un jefe de seguridad y de, al menos, cincuenta vigilantes de seguridad, si el ámbito de actuación es estatal, y de diez vigilantes de seguridad, como mínimo, si el ámbito es autonómico, más dos vigilantes de seguridad por cada una de las provincias integrantes en la Comunidad Autónoma de que se trate.

3. Tercera fase.

a) Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, armero o caja fuerte de las características que determine el Ministerio de Justicia e Interior.

b) Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente autorizada, que tendrá una garantía mínima de cincuenta millones de pesetas por siniestro y año.

c) Tener constituida, en la forma que se determina en el artículo 6 de este Reglamento, una garantía de cuarenta millones de pesetas si el ámbito de actuación es estatal y de ocho millones de pesetas, más dos millones de pesetas por provincia, si el ámbito de actuación es autonómico.

2. Protección de personas.

1. Fase inicial.

Poseer un capital social que no será inferior a cincuenta millones de pesetas.

2. Segunda fase.

Disponer de una plantilla compuesta por un jefe de seguridad y al menos veinticinco escoltas privados.

3. Tercera fase.

a) Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, un armero o caja fuerte de las características que determine el Ministerio de Justicia e Interior.

b) Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil, con entidad aseguradora legalmente autorizada que tendrá una garantía mínima de cien millones de pesetas por siniestro y año.

c) Tener constituida, en la forma determinada en el artículo 6 de este Reglamento, una garantía de cuarenta millones de pesetas.

d) Disponer de medios de comunicación suficientes para garantizar la comunicación entre las unidades periféricas móviles y la estación base.

3. Depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos o peligrosos, y custodia de explosivos.

1. Objetos valiosos o peligrosos.

a) Fase inicial.

Tener un capital social de cien millones de pesetas, si el ámbito de actuación de la empresa es estatal, y de veinticinco millones de pesetas, más tres millones de pesetas por provincia, si el ámbito de actuación es autonómico.

b) Segunda fase.

Servicio de seguridad compuesto por un jefe de seguridad y una dotación de al menos ocho vigilantes de seguridad.

c) Tercera fase.

1. Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente autorizada, que tendrá una garantía mínima de cien millones de pesetas por siniestro y año.

2. Tener constituida una garantía de cuarenta millones de pesetas, si se trata de empresa de ámbito estatal, y de diez millones de pesetas, más dos millones por provincia, si es empresa de ámbito autonómico.

3. Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, armero o caja fuerte de las características determinadas por el Ministerio de Justicia e Interior.

4. Tener instalada cámara acorazada y locales anejos de las características y con el sistema de seguridad que determine el Ministerio de Justicia e Interior.

Los requisitos relativos a cámara acorazada, dotación permanente de vigilantes de seguridad y armero o caja fuerte, se exigirán por cada inmueble que destine la empresa a esta actividad.

2. Explosivos.

a) Fase inicial.

Tener un capital social de veinticinco millones de pesetas, si el ámbito de actuación es estatal, y de diez millones de pesetas, más un millón de pesetas por provincia, si el ámbito de actuación es autonómico.

b) Segunda fase.

Servicio de seguridad compuesto por un jefe de seguridad y una dotación de, al menos, cinco vigilantes de explosivos, por cada depósito comercial o de consumo de explosivos en el que se preste el servicio de custodia.

c) Tercera fase.

1. Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente autorizada, que tendrá una garantía mínima de cien millones de pesetas por siniestro y año.

2. Tener constituida una garantía de veinte millones de pesetas, si se trata de empresa de ámbito estatal, y de cinco millones de pesetas, más un millón de pesetas por provincia, si la empresa es de ámbito autonómico.

3. Depósito de almacenamiento y armero o caja fuerte, de las características y con el sistema de seguridad, en su caso, que determine el Ministerio de Justicia e Interior. Los requisitos relativos a depósito, dotación de vigilantes de explosivos, y armero o caja fuerte se exigirán por cada inmueble que destine la empresa a esta actividad.

4. Transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos y de explosivos.

1. Objetos valiosos o peligrosos.

a) Fase inicial.

Tener un capital social no inferior a cien millones de pesetas, si la empresa es de ámbito estatal, ni a veinticinco millones de pesetas, más tres millones de pesetas por provincia, si la empresa es de ámbito autonómico.

b) Segunda fase.

1. Una plantilla compuesta por un jefe de seguridad y al menos treinta vigilantes de seguridad, si la empresa es de ámbito estatal, y de seis vigilantes, más tres por provincia, si la empresa es de ámbito autonómico.

2. Seis vehículos blindados, si la empresa es de ámbito estatal y dos, si la empresa es de ámbito autonómico. Los vehículos tendrán las características que determine el Ministerio de Justicia e Interior, estarán dotados de permiso de circulación, tarjeta de industrial y certificado acreditativo de la superación de la inspección técnica, todo ello a nombre de la empresa solicitante.

3. Local destinado exclusivamente a la guarda de los vehículos blindados fuera de las horas de servicio.

c) Tercera fase.

1. Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente autorizada, que tendrá una garantía mínima de cien millones de pesetas por siniestro y año.

2. Una garantía de cuarenta millones de pesetas, si la empresa es de ámbito estatal, y de ocho millones de pesetas, más dos millones de pesetas por provincia, si es de ámbito autonómico.

3. Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, armero o caja fuerte de las características que determine el Ministerio de Justicia e Interior.

4. Disponer de un servicio de telecomunicación de voz entre los locales de la empresa, tanto el principal como los de las sucursales o delegaciones, y los vehículos que realicen el transporte.

2. Explosivos.

a) Fase inicial.

Tener un capital social no inferior a veinticinco millones de pesetas, si la empresa es de ámbito estatal, ni a diez millones de pesetas, más un millón de pesetas por provincia, si la empresa es de ámbito autonómico.

b) Segunda fase.

1. Una plantilla compuesta por, al menos, dos vigilantes de explosivos por cada vehículo para el transporte de explosivos de que disponga la empresa y un jefe de seguridad cuando el número de vigilantes exceda de quince en total.

2. Disponer para el transporte de explosivos, al menos de dos vehículos con capacidad de carga superior a 1.000 Kg. cada uno, con las características que determina el Reglamento Nacional del transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC, tipo 2), y con las medidas de seguridad que se establezcan, debiendo aportar los documentos que para su acreditación determine el Ministerio de Justicia e Interior.

3. Local para la guarda de los vehículos durante las horas en que permanecieren inmovilizados.

c) Tercera fase.

1. Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente autorizada, que tendrá una garantía mínima de cien millones de pesetas por siniestro y año.

2. Una garantía de veinte millones de pesetas, si la empresa es de ámbito estatal, y de cinco millones de pesetas, más un millón de pesetas por provincia, si es de ámbito autonómico.

3. Tener instalado armero o caja fuerte de las características que determine el Ministerio de Justicia e Interior.

4. Disponer de un servicio de telecomunicación de voz entre los locales de la empresa, tanto el principal como los de las sucursales o delegaciones, y los vehículos que realicen el transporte.

5. Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.

1. Fase inicial.

Un capital social de, al menos, veinte millones de pesetas, si el ámbito de actuación de la empresa es estatal, y de cinco millones de pesetas, como mínimo, si el ámbito es autonómico y el titular de la empresa es una sociedad, más un millón de pesetas por cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de que se trate.

2. Segunda fase.

a) Una plantilla compuesta, como mínimo, por un ingeniero técnico y cinco instaladores las empresas de ámbito estatal, y un ingeniero técnico y dos instaladores las de ámbito autonómico.

b) Una zona o área restringida que, con medios físicos, electrónicos o informáticos, garantice la custodia de la información que manejen y de la que serán responsables.

3. Tercera fase.

a) Tener constituida una garantía de veinte millones de pesetas, para el ámbito estatal, y de cinco millones de pesetas, más un millón de pesetas por provincia, para el ámbito autonómico.

b) Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente autorizada, que tendrá una garantía mínima de cincuenta millones de pesetas por siniestro y año.

6. Explotación de centrales de alarmas.

1. Fase inicial.

Un capital social no inferior a veinticinco millones de pesetas.

2. Segunda fase.

a) Elementos, equipos o sistemas capacitados para la recepción y verificación de las señales de alarma y su transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

b) Locales cuyos requisitos y características del sistema de seguridad determine el Ministerio de Justicia e Interior.

c) Un sistema de alimentación ininterrumpida de energía que garantice durante veinticuatro horas, al menos, el funcionamiento de la central en caso de corte del suministro de fluido eléctrico.

3. Tercera fase.

a) Tener constituida una garantía de veinte millones de pesetas.

b) Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente autorizada, que tendrá una garantía mínima de cincuenta millones de pesetas por siniestro y año.

7. Planificación y asesoramiento de actividades de seguridad.

1. Segunda fase.

a) Disponer en la plantilla, de personal facultativo con la competencia suficiente para responsabilizarse de los proyectos, en los casos en que su actividad tenga por objeto el diseño de proyectos de instalaciones y sistemas de seguridad.

b) Un capital social de, al menos, diez millones de pesetas, si el titular de la empresa es una sociedad.

c) Un área o zona restringida que, con medios físicos, electrónicos o informáticos, garantice la custodia de la información que maneja la empresa y de la que será responsable.

d) Cuando el asesoramiento o la planificación tengan por objeto alguna de las actividades a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del artículo 5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, disponer, en la plantilla, de personal que acredite, mediante la justificación del desempeño de puestos o funciones de seguridad pública o privada, al menos, durante cinco años, conocimientos y experiencia sobre organización y realización de actividades de seguridad.

2. Tercera fase.

a) Tener constituida una garantía por importe de diez millones de pesetas.

b) Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente autorizada, que tendrá una garantía mínima de cincuenta millones de pesetas por siniestro y año. Las empresas de planificación y asesoramiento de actividades de seguridad estarán exentas de la obligación de constituirse como sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad cooperativa.

8. Requisitos de las empresas que tengan su domicilio en Ceuta y Melilla.

Las empresas de seguridad con domicilio social en Ceuta y en Melilla, que pretendan desarrollar su actividad únicamente en el ámbito de una de dichas ciudades, deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el presente anexo para cada una de las especialidades, con la siguiente excepción:

En la actividad de vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones, habrán de poseer un capital social de diez millones de pesetas y una plantilla de personal compuesta por un jefe de seguridad y doce vigilantes, al menos.

II. De adaptación con arreglo a la evolución posterior ((Modificada por el Real Decreto 1123/ 2001, de 19 de octubre)

Las empresas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, habrán de tener suscrito y desembolsado, al menos, el capital social que a continuación se determina, cuando concurren las circunstancias que asimismo se indican:

- a) Las dedicadas a vigilancia y protección de bienes, cien millones de pesetas, cuando su facturación supere durante dos años consecutivos los mil quinientos millones de pesetas.
- b) Las de depósito y custodia, doscientos millones de pesetas, cuando superen las cinco delegaciones.
- c) Las dedicadas a transporte y distribución, doscientos millones de pesetas, cuando superen la utilización de veinticinco vehículos blindados.
- d) Las de instalación y mantenimiento de ámbito estatal, cuarenta millones de pesetas, cuando durante dos años consecutivos superen los mil millones de pesetas de facturación.
- e) Las autorizadas para la explotación de centrales de alarmas, cincuenta millones de pesetas, cuando excedan de tres mil conexiones.

III. Empresas de ámbito autonómico

(Apartado incorporado por el Real Decreto 938/ 1997, de 20 de junio)

1. Las cantidades determinantes de los mínimos de capital social, de garantía, y de seguro de responsabilidad civil, especificadas en el apartado I de este anexo, como requisitos "De inscripción y autorización inicial", relativos a empresas de seguridad de ámbito autonómico, sean cuales fueren las actividades que realicen o servicios que presten, quedarán reducidas al 75 por 100 o al 50 por 100, según que la población de derecho de las correspondientes Comunidades Autónomas sea inferior a 2.000.000 de habitantes y superior a 1.250.000, o inferior a 1.250.000 habitantes. No obstante, salvo que se trate de empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, o el asesoramiento y planificación de actividades de seguridad, en ningún caso el capital social será inferior al establecido en la legislación sobre sociedades anónimas.

2. Las cantidades determinantes de los mínimos de garantía, especificadas en el apartado I de este anexo, relativas a empresas de seguridad de ámbito autonómico, cualesquiera que fueren las actividades de realicen o servicios que presten, y cualquiera que fuere la población de derecho de las correspondientes Comunidades Autónomas, quedarán reducidas al 50 por 100 cuando se trate de empresas que, en el momento de la inscripción en el Registro, tengan una plantilla de menos de 50 trabajadores, y asimismo cuando, posteriormente, durante dos años consecutivos no superen los 100.000.000 de pesetas de facturación anual. La reducción establecida en este apartado 2 no será acumulable a la relativa al mínimo de garantía, comprendida en lo dispuesto en el apartado anterior.

3. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 precedentes, no se computarán las cantidades por provincia, especificadas en el apartado I de este anexo, en cuanto a capital social y garantía, respecto a las provincias que tengan menos de 250.000 habitantes de población de derecho.

4. Respecto a las empresas de seguridad de ámbito autonómico, dedicadas exclusivamente a instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, los requisitos establecidos en el apartado I.5 de este anexo, se aplicarán con las modificaciones que se especifican a continuación:

a) No tendrán que justificar capital social alguno, salvo que se constituyan en forma de sociedad, en cuyo caso habrán de atenerse a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado III.1. En todo caso, habrán de constituirse en forma de sociedad si, durante dos años consecutivos, su facturación excediera de 100.000.000 de pesetas anuales.

b) No necesitarán tener un Ingeniero técnico en la plantilla a tiempo total, cuando ésta integre menos de cinco puestos de instaladores, si bien, alternativamente, habrán de tenerlo a tiempo parcial, o deberán contar, de forma permanente, mediante contrato mercantil, con los servicios de un Ingeniero técnico que supervise y garantice técnicamente la instalación y el mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas. En todo caso, el Ingeniero técnico habrá de estar específicamente cualificado para el ejercicio de su misión.

c) La garantía mínima a constituir será de 1.000.000 de pesetas.

Sin embargo, será de 2.000.000 de pesetas, cuando se trate de empresas no constituidas en forma de sociedad.

d) El contrato de seguro de responsabilidad civil cubrirá una garantía mínima de 10.000.000 de pesetas.

5. Las modificaciones de plantillas de las empresas autonómicas a que se refiere el presente apartado, que den lugar a su inclusión o exclusión del supuesto regulado en el apartado 2 anterior, producirán el cambio de los requisitos de inscripción y autorización de dichas empresas y determinarán la instrucción de los correspondiente expedientes de modificaciones de inscripción.

6. Cuando las empresas pretendan actuar en Comunidades Autónomas limítrofes, sin abarcar la totalidad del territorio nacional, deberán inscribirse en el Registro General de Empresas de Seguridad, pero podrán hacerlo con aplicación de los criterios cuantitativos, establecidos en este anexo, conjuntamente a los ámbitos territoriales autonómicos correspondientes, como si se tratara de un territorio autonómico único.

ANEXO 2: LEY ORGÁNICA

23/1992

LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA, MODIFICADA POR EL REAL DECRETO-LEY 2/1999, DE 29 DE ENERO Y POR LA LEY 14/2000, DE 29 DE DICIEMBRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno.

La seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado moderno que, en tal condición, se ejerce en régimen de monopolio por el poder público. Sin embargo, progresivamente se ha ido extendiendo por todas las sociedades de nuestro entorno la realización de actividades de seguridad por otras instancias sociales o agentes privados, llegando a adquirir en las últimas décadas un auge hasta ahora desconocido. De aquí que países como Bélgica, Francia, el Reino Unido o Italia hayan aprobado recientemente leyes de nueva planta o modificado su anterior legislación para integrar funcionalmente la seguridad privada en el monopolio de la seguridad que corresponde al Estado.

En este marco se inscribe la presente Ley, en su consideración de los servicios privados de seguridad como servicios complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública. A partir de ahí se establece un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionan el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares. Lo que se busca con estas normas es articular las facultades que puedan tener los ciudadanos de crear o utilizar los servicios privados de seguridad con las razones profundas sobre las que se asienta el servicio público de la seguridad.

El desarrollo de la seguridad privada que se ha producido en nuestro país, a partir de la primera regulación de este tipo de prestaciones de servicios, en 1974, obliga a revisar el tratamiento legal para permitir un control eficaz del elevado número de empresas del sector y de los actuales vigilantes jurados de seguridad, cuya existencia no puede ser cuestionada, toda vez que se trata de un medio de prevención del delito y contribuye, por tanto, al mantenimiento de la seguridad pública. Además debe tenerse en cuenta que la presencia de vigilantes en controles de acceso y seguridad interior no suele tener una trascendencia externa que perjudique el quehacer de los Cuerpos de Seguridad, porque están llamados a actuar como elementos colaboradores en tareas que difícilmente podrían cubrir por sí solos.

El análisis del sector y de sus circunstancias pone de relieve que paralelamente a su crecimiento han aparecido numerosos problemas, tales como el intrusismo, la falta de normas de homologación de productos, deficiente formación de los vigilantes, irregularidades en su funcionamiento y comisión de numerosas infracciones, así como la ausencia sobrevenida de requisitos esenciales.

La proyección de la Administración del Estado sobre la prestación de servicios de seguridad por empresas privadas y sobre su personal se basa en el hecho de que los servicios que prestan forman parte del núcleo esencial de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado por el artículo 149.1.29 de la Constitución, y en la misión que, según el artículo 104 del propio texto fundamental, incumbe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Ello significa que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han de estar permanentemente presentes en el desarrollo de las actividades privadas de seguridad, conociendo la información trascendente para la seguridad pública que en las mismas se genera y actuando con protagonismo indiscutible, siempre que tales actividades detectan el acaecimiento de hechos delictivos graves, perseguibles de oficio.

La defensa de la seguridad no puede ser ocasión de agresiones, coacciones, desconocimiento de derechos o invasión de las esferas jurídicas y patrimoniales de otras personas. Y ésta es una de las razones que justifican la intensa intervención en la organización y desarrollo de las actividades de las empresas privadas de seguridad, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que tienen la misión constitucional de proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y garantizar su seguridad.

Ante un panorama como el descrito se hacía necesario realizar un esfuerzo clarificador que, estudiando todos los hechos que giran en torno a la seguridad privada, permitiese hacer una diagnosis de su situación, a partir de la cual se buscasen las soluciones adecuadas para ordenar un sector que sigue en alza y que, además, pretende acceder a nuevas áreas de actividad dentro de la seguridad.

Dos.

La normativa vigente, integrada principalmente por disposiciones sobre empresas privadas y vigilantes de seguridad, es de inspiración preconstitucional, aunque algunas de sus formulaciones actuales obedezcan a reelaboraciones promulgadas con posterioridad a la publicación de la Constitución Española de 1978.

Una de las críticas más abiertamente expresadas, y generalmente coincidentes, se refiere no tanto a la deficiencia de las normas como a su enorme dispersión y a su falta de estructura unitaria y sistemática, lo que produce, claro está, lagunas o desfases propios de una legislación que envejece y que ha sido superada por la rápida evolución del sector. Ello ha dado lugar al surgimiento de actividades prohibidas, o no prohibidas estrictamente, pero carentes de cobertura legal suficiente, cuyo tratamiento jurídico con rango legal necesario es urgente.

Tres.

Aparte de los aspectos relativos a la formación profesional del personal de seguridad privada, se considera necesario incorporar al ordenamiento jurídico, a través de la Ley primero, y posteriormente por medio del correspondiente Reglamento, las previsiones demandadas por la evolución que se ha operado en el sector de la seguridad privada.

1. El depósito y almacenamiento de fondos por las empresas de seguridad, no previsto en las normas vigentes, ha surgido como un hecho y una necesidad derivados, de forma natural y automática, del transporte de fondos, determinante de la concentración de éstos en las dependencias de las empresas de seguridad, lo que exige su previsión normativa y su regulación. Por su parte, el transporte aéreo de fondos, aunque no está excluido expresamente de la legislación vigente, carece prácticamente de regulación específica en la actualidad y se considera necesaria su previsión, principalmente cuando están implicados en las necesidades de fondos territorios insulares o zonas de difícil acceso por razones geográficas.

2. La prestación sin armas del servicio propio de los vigilantes de seguridad constituye una modalidad que ha nacido a la vida al calor de los Convenios laborales del sector, a través de la figura del denominado Guarda de Seguridad, revelándose al propio tiempo que en la mayoría de los casos resultaba innecesaria y desproporcionada la realización de tales actividades con armas, de donde sólo se autorizará el uso de las mismas cuando lo exijan las concretas circunstancias.

3. La existencia en nuestro país de los servicios de protección personal es una realidad que no cabe desconocer. Estos servicios son prestados, en la mayoría de los casos, por vigilantes al servicio de algunas empresas de seguridad inscritas y, en otros casos, por personal propio de las entidades a las que pertenece el protegido. La atribución a las empresas de seguridad de la posibilidad de realizar servicios de protección personal supondría la normalización y adecuación de este tipo de actividades a una normativa concreta que vendría a llenar el vacío legal existente, ante una situación real pero no prevista jurídicamente, debiéndose establecer fuertes mecanismos de

control por parte de la Administración, como respecto de los servicios en sí mismos y del personal encargado de prestarlos.

4. El ámbito predominantemente rural en el que desenvuelven sus funciones los guardas particulares del campo hace que, si bien no tienen sentido ni la especificidad de determinadas normas ni lo anacrónico de algunos aspectos de su regulación, deben mantenerse ciertas notas características de su régimen jurídico que requieren especialidades respecto del establecido para los vigilantes de seguridad. En consecuencia, la regulación de los guardas particulares del campo, que ha sobrevivido casi ciento cincuenta años y que contiene elementos que responden a necesidades históricas y geográficas concretas, debe ser adaptada a las exigencias actuales en el ámbito de la Ley de Seguridad Privada, teniendo en cuenta su identidad sustancial.

5. Respecto a la profesión de detective privado, de ya larga tradición en España y en general en los países occidentales, se detectan múltiples problemas, entre los cuales los más importantes son los de insuficiencia de la normativa vigente, de determinación de controles o intervenciones de la Administración y de sistemática legislativa, que plantea la alternativa de su incorporación a las disposiciones sobre seguridad privada o de mantenimiento de la autonomía del bloque normativo. La insuficiencia de rango normativo resulta evidente, si se tiene en cuenta que una Orden del Ministerio del Interior de 20 de enero de 1981 regula los requisitos y condiciones de ejercicio de la profesión; el sistema de intervención o control de la Administración del Estado en la organización, puesta en marcha y funcionamiento de las agencias privadas de investigación; e inclusive el régimen sancionador aplicable a los titulares de las agencias y al personal vinculado a las mismas, lo que ha llevado al Tribunal Constitucional a declarar nulo el artículo 12 de dicha Orden en la Sentencia 61/1990, de 29 de marzo. La posible incorporación de la regulación de los detectives a una Ley de Seguridad Privada ha sido objeto de estudios y deliberaciones. Como ya se ha indicado, su especificidad es evidente. Sin embargo, hay que tener en cuenta razones de urgencia en resolver los problemas normativos de la profesión, de los que devienen otros, también graves, por derivación, como el del intrusismo. Pero, sobre todo, no hay nada que impida aprovechar la oportunidad de la tramitación de una Ley de Seguridad Privada, para intentar solucionar tales problemas, si se tiene en cuenta que también en este sector se produce el hecho sustancial de que el ámbito de actuación es parcialmente común con el de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, lo que permite y aconseja que sean, asimismo, idénticos los mecanismos de coordinación subordinada y de intervención de los servicios policiales.

6. Por último, es, desde luego, urgente y necesaria la dotación del rango normativo suficiente al desarrollo del régimen sancionador aplicable a la materia, que, en la legislación actualmente vigente y siguiendo mentalidades y pautas preconstitucionales, apenas tiene apoyo en normas con rango de Ley y se encuentra contenido, prácticamente en su totalidad, en Reales Decretos y en

Órdenes ministeriales. Precisamente porque el régimen sancionador se considera la clave de arco para garantizar el cumplimiento de las finalidades del ordenamiento global de la seguridad privada, resulta imprescindible incorporar dicho régimen a una disposición con rango adecuado, en la que se tipifiquen todas las infracciones posibles, se determinen las sanciones a imponer y se diseñe el procedimiento sancionador, con especificación de las autoridades competentes para aplicar las distintas sanciones. Para que la Administración realice un control eficaz de cuantas actividades sean reguladas, resulta fundamental abordar, a la hora de elaborar una nueva disposición, la parte sancionadora al objeto de garantizar adecuadamente la seguridad de personas y bienes.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación por personas, físicas o jurídicas, privadas de servicios de vigilancia y seguridad de personas o de bienes, que tendrán la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública.

2. A los efectos de la presente Ley, únicamente pueden realizar actividades de seguridad privada y prestar servicios de esta naturaleza las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad, los jefes de seguridad y los escoltas privados que trabajen en aquéllas, los guardas particulares del campo y los detectives privados.

3. Las actividades y servicios de seguridad privada se prestarán con absoluto respeto a la Constitución y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y en el resto el ordenamiento jurídico. El personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.

4. Las empresas y el personal de seguridad privada tendrán obligación especial de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, de prestarles su colaboración y de seguir sus instrucciones en relación con las personas, los bienes, establecimientos o vehículos de cuya protección, vigilancia o custodia estuvieren encargados.

Artículo 2.

1. Corresponde el ejercicio de las competencias administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley al Ministerio del Interior y a los Gobernadores Civiles.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponde al Cuerpo Nacional de Policía el control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación.
3. A los efectos indicados en el apartado anterior, habrá de facilitarse a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, que en cada caso sean competentes, la información contenida en los Libros-Registros prevenidos en los supuestos y en la forma que reglamentariamente se determinen.
4. Asimismo, las empresas de seguridad y los detectives privados presentarán cada año un informe sobre sus actividades al Ministerio del Interior, que dará cuenta a las Cortes Generales del funcionamiento del sector. Dicho informe habrá de contener relación de los contratos de prestación de los servicios de seguridad celebrados con terceros, con indicación de la persona con quien se contrató y de la naturaleza del servicio contratado, incluyéndose igualmente los demás aspectos relacionados con la seguridad pública, en el tiempo y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Artículo 3.

1. Las empresas y el personal de seguridad privada no podrán intervenir, mientras estén ejerciendo las funciones que les son propias, en la celebración de reuniones y manifestaciones ni en el desarrollo de conflictos políticos o laborales, sin perjuicio de mantener la seguridad que tuvieren encomendada de las personas y de los bienes.
2. Tampoco podrán ejercer ningún tipo de controles sobre opiniones políticas, sindicales o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener bancos de datos con tal objeto.
3. Tendrán prohibido comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como los bienes y efectos que custodien.

Artículo 4.

1. Para garantizar la seguridad, solamente se podrán utilizar las medidas reglamentadas y los medios materiales y técnicos homologados, de manera que se garantice su eficacia y se evite que produzcan daños o molestias a terceros.

2. El Ministerio del Interior determinará las características y finalidades de dichos medios materiales y técnicos, que podrán ser modificadas o anuladas cuando varíen las condiciones o circunstancias que determinaron su aprobación.

CAPÍTULO II: EMPRESAS DE SEGURIDAD

Artículo 5.

1. Con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen, las empresas de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:

- a) Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.
- b) Protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.
- c) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.
- d) Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio del Interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- e) Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.
- f) Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.
- g) Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad contempladas en esta Ley.

2. Las empresas de seguridad deberán garantizar la formación y actualización profesional de su personal de seguridad. Podrán crear centros de formación y actualización para el personal de empresas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

3. En ningún caso las empresas de seguridad podrán realizar las funciones de información e investigación propias de los detectives privados.

Artículo 6.

1. Los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad deberán en todo caso consignarse por escrito, con arreglo a modelo oficial, y

comunicarse al Ministerio del Interior, con una antelación mínima de tres días a la iniciación de tales servicios.

2. No obstante, la prestación del servicio de escoltas personales sólo podrá realizarse previa autorización expresa del Ministerio del Interior, que se concederá individualizada y excepcionalmente en los casos en que concurren especiales circunstancias y condicionada a la forma de prestación del servicio.

3. El Ministro del Interior prohibirá la prestación de los servicios de seguridad privada o la utilización de determinados medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad ciudadana.

Artículo 7.

1. Para la prestación privada de servicios o actividades de seguridad, las empresas de seguridad habrán de obtener la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en un Registro que se llevará en el Ministerio del Interior, a cuyo efecto deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Constituirse como sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad cooperativa, teniendo como objeto social exclusivo todos o alguno de los servicios o actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.

b) En todo caso, las empresas de seguridad que presten servicios con personal de seguridad deberán tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (Real Decreto-Ley 2/1999).

c) Poseer un capital social en la cuantía mínima que se determine, en razón de su objeto y de su ámbito geográfico de actuación, que no podrá ser inferior al establecido en la legislación sobre sociedades anónimas.

d) El capital social habrá de estar totalmente desembolsado e integrado por títulos nominativos.

e) Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos que se determinen en razón del objeto social y del ámbito geográfico de actuación. En particular, cuando las empresas de seguridad presten servicios para los que se precise el uso de armas, habrán de adoptar las medidas que garanticen su adecuada custodia, utilización y funcionamiento, en la forma que se determine.

f) Prestar las garantías que se establezcan por vía reglamentaria, en razón de las circunstancias expresadas en el apartado anterior.

2. No obstante, a las empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, así como el asesoramiento y planificación de actividades de seguridad, se las podrá eximir reglamentariamente del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el apartado 1 del presente artículo.

3. La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la inscripción, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

Artículo 8.

Los administradores y directores de las empresas de seguridad, que figurarán en el Registro a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, deberán:

a) *Ser personas físicas residentes en el territorio de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Real Decreto-Ley 2/1999).*

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No haber sido sancionados en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.

d) No haber sido separados del servicio en las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ni haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en los dos años anteriores.

Artículo 9.

1. Las empresas de seguridad estarán obligadas a comunicar al Ministerio del Interior todo cambio que se produzca en la titularidad de las acciones o participaciones y los que afecten a su capital social, dentro de los quince días siguientes a su modificación.

2. Asimismo, en igual plazo, deberán comunicar cualquier modificación de sus estatutos y toda variación que sobrevenga en la composición personal de sus órganos de administración y dirección.

CAPÍTULO III: PERSONAL DE SEGURIDAD

Sección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 10.

1. Para el desarrollo de sus respectivas funciones, el personal de seguridad privada habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, con el carácter de autorización administrativa, en expediente que se instruirá a instancia de los propios interesados.

2. Para la habilitación del personal de seguridad privada, los aspirantes habrán de ser mayores de edad, no haber alcanzado, en su caso, la edad que se determine reglamentariamente y superar las pruebas oportunas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. La obtención de la habilitación y, en todo momento, la prestación de los servicios requerirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) *Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, aptitud física y capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones (Real Decreto-Ley 2/1999).*

b) Reunir los requisitos enunciados en los apartados b), c) y d) del artículo 8 de la presente Ley.

c) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales, en los cinco años anteriores a la solicitud.

4. La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

5. La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias.

Sección 2ª. Vigilantes de seguridad

Artículo 11.

1. Los vigilantes de seguridad sólo podrán desempeñar las siguientes funciones:

a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.

b) Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.

c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.

d) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.

e) Efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.

f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Para la función de protección del almacenamiento, manipulación y transporte de explosivos u otros objetos o sustancias que reglamentariamente de determinen, será preciso haber obtenido una habilitación especial.

Artículo 12.

1. Tales funciones únicamente podrán ser desarrolladas por los vigilantes integrados en empresas de seguridad, vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean preceptivos, que serán aprobados por el Ministerio del Interior y que no podrán confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Los vigilantes, dentro de la entidad o empresa donde presten sus servicios, se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones.

Artículo 13.

Salvo la función de protección del transporte de dinero, valores, bienes u objetos, los vigilantes de seguridad ejercerán sus funciones exclusivamente en el interior de los edificios o de las propiedades de cuya vigilancia estuvieran encargados, sin que tales funciones se puedan desarrollar en las vías públicas ni en aquellas que, no teniendo tal condición, sean de uso común. No obstante, cuando se trate de polígonos industriales o urbanizaciones aisladas, podrán implantarse servicios de vigilancia y protección en la forma que expresamente se autorice.

Artículo 14.

1. Los vigilantes de seguridad, previo el otorgamiento de las correspondientes licencias, sólo desarrollarán con armas de fuego las funciones indicadas en el artículo 11, en los supuestos que reglamentariamente se determinen, entre los que se comprenderán, además del de protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos, los de vigilancia y protección de fábricas y depósitos o transporte de armas y explosivos, de industrias o establecimientos peligrosos que se encuentren en despoblado y aquellos otros de análoga significación.

2. Las armas adecuadas para realizar los servicios de seguridad, cuya categoría se determinará reglamentariamente, sólo se podrán portar estando de servicio.

Artículo 15.

Los vigilantes que desempeñen sus funciones en establecimientos o instalaciones en los que el servicio de seguridad se haya impuesto obligatoriamente, habrán de atenerse, en el ejercicio de sus legítimos derechos laborales y sindicales, a lo que respecto de las empresas encargadas de servicios públicos disponga la legislación vigente.

Sección 3ª. Jefes de seguridad**Artículo 16.**

Cuando el número de vigilantes de seguridad, la complejidad organizativa o técnica, u otras circunstancias que se determinarán reglamentariamente, lo hagan necesario, las funciones de aquéllos se desempeñarán a las órdenes directas de un jefe de seguridad, que será responsable del funcionamiento de los vigilantes y de los sistemas de seguridad, así como de la organización y ejecución de los servicios y de la observancia de la normativa aplicable.

Sección 4ª. Escoltas privados**Artículo 17.**

1. Son funciones de los escoltas privados, con carácter exclusivo y excluyente, el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, que no tengan la condición de autoridades públicas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.
2. Para el cumplimiento de las indicadas funciones serán aplicables a los escoltas privados los preceptos de la Sección 2.ª de este Capítulo y las demás normas concordantes de la presente Ley, relativas a vigilantes de seguridad, salvo la referente a la uniformidad.
3. Asimismo, les será de aplicación para el ejercicio de sus funciones lo dispuesto sobre tenencia de armas en el artículo 14 de esta Ley.

Sección 5ª. Guardas particulares del campo**Artículo 18.**

Los guardas particulares del campo, que ejercerán funciones de vigilancia y protección de la propiedad rural, se atenderán al régimen establecido en esta Ley para los vigilantes de seguridad, con las especialidades siguientes:

- a) No podrán desempeñar la función de protección del almacenamiento, manipulación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.
- b) Podrán desarrollar las restantes funciones, sin estar integrados en empresas de seguridad.
- c) La instrucción y tramitación de los expedientes relativos a su habilitación corresponderá efectuarlas a las unidades competentes de la Guardia Civil.
- d) El Ministro del Interior determinará, en su caso, el arma adecuada para la prestación de cada clase de servicio.

Sección 6ª. Detectives privados

Artículo 19.

1. Los detectives privados, a solicitud de personas físicas o jurídicas, se encargarán:
 - a) De obtener y aportar información y pruebas sobre conductas o hechos privados.
 - b) De la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte por encargo de los legitimados en el proceso penal.
 - c) De la vigilancia en ferias, hoteles, exposiciones o ámbitos análogos.
2. Salvo lo dispuesto en el párrafo c) del apartado anterior, no podrán prestar servicios propios de las empresas de seguridad ni ejercer funciones atribuidas al personal a que se refieren las Secciones anteriores del presente Capítulo.
3. Tampoco podrán realizar investigaciones sobre delitos perseguibles de oficio, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido.
4. En ningún caso podrán utilizar para sus investigaciones medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones.

Artículo 20.

Además de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley, no podrán obtener la habilitación necesaria para el ejercicio de las funciones de detective privado los funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas en activo en el momento de la solicitud o durante los dos años anteriores a la misma.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección 1ª. Infracciones

Artículo 21.

1. Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ley podrán ser leves, graves y muy graves.
2. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses; las graves, al año, y las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante seis meses por causa no imputable a aquéllos contra quienes se dirija.

Artículo 22.

Las empresas de seguridad podrán incurrir en las siguientes infracciones:

1. Infracciones muy graves:

- a) La prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la habilitación necesaria.
- b) La realización de actividades prohibidas en el artículo 3 de la presente Ley sobre conflictos políticos o laborales, control de opiniones, recogida de datos personales o información a terceras personas sobre clientes o su personal, en el caso de que no sean constitutivas de delito.
- c) La instalación de medios materiales o técnicos no homologados que sean susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales.
- d) La negativa a facilitar, cuando proceda, la información contenida en los Libros-Registros reglamentarios.
- e) El incumplimiento de las previsiones normativas sobre adquisición y uso de armas, así como sobre disponibilidad de armeros y custodia de aquéllas, particularmente la tenencia de armas por el personal a su servicio fuera de los casos permitidos por esta Ley.
- f) La realización de servicios de seguridad con armas fuera de lo dispuesto en la presente Ley.
- g) La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan.
- h) La comisión de una tercera infracción grave en el período de un año.

2. Infracciones graves:

- a) La instalación de medios materiales o técnicos no homologados, cuando la homologación sea preceptiva.
- b) La realización de servicios de transportes con vehículos que no reúnan las características reglamentarias.
- c) La realización de funciones que excedan de la habilitación obtenida por la empresa de seguridad o por el personal a su servicio, o fuera del lugar o del ámbito territorial correspondiente, así como la retención de la documentación personal.
- d) La realización de los servicios de seguridad sin formalizar o sin comunicar al Ministerio del Interior la celebración de los correspondientes contratos.
- e) La utilización en el ejercicio de funciones de seguridad de personas que carezcan de cualquiera de los requisitos necesarios.
- f) El abandono o la omisión injustificados del servicio por parte de los vigilantes de seguridad dentro de la jornada laboral establecida.
- g) La falta de presentación al Ministerio del Interior del informe de actividades en la forma y plazo prevenidos.
- h) No transmitir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las señales de alarma que se registren en las centrales privadas, transmitir las señales con retraso injustificado o comunicar falsas incidencias, por negligencia, deficiente funcionamiento o falta de verificación previa.
- i) La comisión de una tercera infracción leve en el período de un año.

3. Infracciones leves:

- a) La actuación del personal de seguridad sin la debida uniformidad o los medios que reglamentariamente sean exigibles.
- b) En general, el incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidos por la presente Ley o por las normas que la desarrollen, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 23.

El personal que desempeñe funciones de seguridad privada podrá incurrir en las siguientes infracciones:

1. Infracciones muy graves:

- a) La prestación de servicios de seguridad a terceros por parte del personal no integrado en empresas de seguridad, careciendo de la habilitación necesaria.
- b) El incumplimiento de las previsiones contenidas en esta Ley sobre tenencia de armas fuera del servicio y sobre su utilización.
- c) La falta de reserva debida sobre las investigaciones que realicen los detectives privados o la utilización de medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones.
- d) La condena mediante sentencia firme por un delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones.

- e) La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea procedente, en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan.
- f) La comisión de una tercera infracción grave en el período de un año.

2. Infracciones graves:

- a) La realización de funciones o servicios que excedan de la habilitación obtenida.
- b) El ejercicio abusivo de sus funciones en relación con los ciudadanos.
- c) No impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias que entrañen violencia física o moral.
- d) La falta de respeto al honor o a la dignidad de las personas.
- e) La realización de actividades prohibidas en el artículo 3 de la presente Ley sobre conflictos políticos y laborales, control de opiniones o comunicación de información a terceros sobre sus clientes, personas relacionadas con ellos, o sobre los bienes y efectos que custodien.
- f) El ejercicio de los derechos sindicales o laborales al margen de lo dispuesto al respecto para los servicios públicos, en los supuestos a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley.
- g) La falta de presentación al Ministerio del Interior del informe de actividades de los detectives privados en la forma y plazo prevenidos.
- h) La realización de investigaciones sobre delitos perseguibles de oficio o la falta de denuncia a la autoridad competente de los delitos que conozcan los detectives privados en el ejercicio de sus funciones.
- i) La comisión de una tercera infracción leve en el período de un año.

3. Infracciones leves:

- a) La actuación sin la debida uniformidad o medios, que reglamentariamente sean exigibles, por parte del personal no integrado en empresas de seguridad.
- b) El trato incorrecto o desconsiderado con los ciudadanos.
- c) En general, el incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidos por la presente Ley o por las normas que la desarrollen, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 24.

1. Será considerada infracción grave, a los efectos de esta Ley, la utilización de aparatos de alarmas u otros dispositivos de seguridad no homologados. Sin embargo, se reputará infracción muy grave la utilización de tales dispositivos cuando fueran susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales.

2. La utilización de aparatos o dispositivos de seguridad sin ajustarse a las normas que los regulen, o su funcionamiento con daños o molestias para terceros, será considerada infracción leve.

3. Tendrá la consideración de infracción grave la contratación o utilización de empresas carentes de la habilitación específica necesaria para el desarrollo de los servicios de seguridad privada, a sabiendas de que no reúnen los requisitos legales al efecto. Tendrá la consideración de infracción leve la contratación o utilización de personal de seguridad, en las mismas circunstancias

Artículo 25.

Las reglamentaciones de las materias comprendidas en el ámbito de la presente Ley podrán determinar los cuadros específicos de infracciones leves, graves y muy graves en que se concreten los tipos que se contienen en los artículos anteriores.

Sección 2ª. Sanciones

Artículo 26.

Las autoridades competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley podrán imponer, por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 22 y de acuerdo con lo establecido, en su caso, en las reglamentaciones específicas, las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves:

- a) Multas de 30.050,62 a 601.012,10 euros.
- b) Cancelación de la inscripción.

2. Por la comisión de infracciones graves:

- a) Multa de 300,52 a 30.050,61 euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización, por un plazo no superior a un año.

3. Por la comisión de infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de hasta 300,51 euros.

Artículo 27.

Las autoridades competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley podrán imponer, por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 23 y de acuerdo con lo establecido, en su caso, en las reglamentaciones específicas, las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves:

- a) Multas de 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas.
- b) Retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.

2. Por la comisión de infracciones graves:

- a) Multas de 50.001 hasta 500.000 pesetas.
- b) Suspensión temporal de la habilitación, permiso o licencia, por un plazo no superiora un año.

3. Por la comisión de infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de hasta 50.000 pesetas.

Artículo 28.

Las autoridades competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley podrán imponer, por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 24 y de acuerdo con lo establecido, en su caso, en las reglamentaciones específicas, las siguientes sanciones:

- a) Por infracciones muy graves, multas de 500.001 hasta 25.000.000 de pesetas.
- b) Por infracciones graves, multas de 50.001 hasta 500.000 pesetas.
- c) Por infracciones leves, multas de hasta 50.000 pesetas.

Artículo 29.

El material prohibido, no homologado o indebidamente utilizado en servicios de seguridad privada será decomisado y se procederá a su destrucción si no fuera de lícito comercio, o a su enajenación en otro caso, quedando en depósito la cantidad que se obtuviera para hacer frente a las responsabilidades administrativas o de otro orden en que se haya podido incurrir.

Artículo 30.

1. En el ámbito de la Administración del Estado, la potestad sancionadora prevista en la presente Ley corresponderá:

- a) Al Ministro del Interior, para imponer las sanciones de cancelación de la inscripción y retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.
- b) Al Director de la Seguridad del Estado, para imponer las restantes sanciones por infracciones muy graves.
- c) Al Director General de la Policía, para imponer las sanciones por infracciones graves.
- d) A los Gobernadores Civiles para imponer las sanciones por infracciones leves.

2. Contra las resoluciones sancionadoras se podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 31.

1. Para la graduación de las sanciones, cuando no estén señaladas individualizadamente en los Reglamentos, las autoridades competentes tendrán

en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida, para personas o bienes, la reincidencia, en su caso, y el volumen de actividad de la empresa de seguridad contra quien se dicte la resolución sancionadora o la capacidad económica del infractor.

2. Cuando la comisión de las infracciones graves o muy graves hubieren generado beneficios económicos para los autores de las mismas, las multas podrán incrementarse hasta el duplo de dichas ganancias.

Artículo 32.

1. Las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ley por infracciones leves, graves o muy graves prescribirán respectivamente al año, dos años y cuatro años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se impone la sanción, si ésta no se hubiese comenzado a ejecutar, o desde que se quebrantase el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado, y se interrumpirá desde que se comience o se reanude la ejecución o cumplimiento.

Sección 3ª. Procedimiento

Artículo 33.

No podrá imponerse ninguna sanción, por las infracciones tipificadas en esta Ley, sino en virtud de procedimiento instruido por las Unidades orgánicas correspondientes, conforme a las normas contenidas en los artículos 133, 134, 136 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La sanción de infracciones leves podrá acordarse en procedimiento abreviado, con audiencia del interesado.

Artículo 34.

Toda persona que tuviere conocimiento de irregularidades cometidas por empresas o personal de seguridad privada en el desarrollo de sus actividades, podrá denunciar aquéllas ante el Ministerio del Interior o los Gobernadores Civiles, a efectos de posible ejercicio de las competencias sancionadoras que les atribuye la presente Ley.

Artículo 35.

1. Iniciado el expediente, el órgano que haya ordenado su incoación podrá adoptar las medidas cautelares necesarias, para garantizar la adecuada instrucción del procedimiento, así como para evitar la continuación de la

infracción o asegurar el pago de la sanción, en el caso de que ésta fuese pecuniaria, y el cumplimiento de la misma en los demás supuestos.

2. Dichas medidas, que deberán ser congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a la gravedad de la misma, podrán consistir en:

a) La ocupación o precinto de vehículos, armas, material o equipo prohibido, no homologado o que resulte peligroso o perjudicial, así como de los instrumentos y efectos de la infracción.

b) La retirada preventiva de las habilitaciones, permisos o licencias.

c) La suspensión administrativa de la habilitación del personal de seguridad privada y, en su caso, de la tramitación necesaria para el otorgamiento de aquélla, mientras dure la instrucción de expedientes por infracciones graves o muy graves en materia de seguridad. También podrán ser suspendidas las indicadas habilitación y tramitación, hasta tanto finalice el proceso por delitos contra dicho personal.

3. Excepcionalmente, en supuestos de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes, las medidas previstas en el apartado a) del número anterior, podrán ser adoptadas inmediatamente por los agentes de la autoridad; si bien, para su mantenimiento, habrán de ser ratificadas por la autoridad competente, en el plazo máximo de setenta y dos horas.

4. Cuando los Gobernadores Civiles acordaran la medida cautelar de retirada preventiva de las habilitaciones, permisos o licencias, o de suspensión administrativa de la habilitación o de la tramitación para otorgarla al personal de seguridad, deberán elevar los particulares pertinentes a la autoridad competente, para su ratificación, debiendo éste resolver en el plazo de siete días.

5. Las medidas cautelares previstas en los apartados 2 b) y 2 c) del presente artículo no podrán tener una duración superior a un año.

CAPÍTULO V: EJECUCIÓN

Artículo 36.

1. Las sanciones impuestas en las materias objeto de la presente Ley serán ejecutivas desde que la resolución adquiera firmeza en la vía administrativa.

2. Cuando la sanción sea de naturaleza pecuniaria y no se halle previsto plazo para satisfacerla, la autoridad que la impuso lo señalará, sin que pueda ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles; pudiendo acordarse el fraccionamiento del pago.

3. En los casos de suspensión temporal, cancelación de inscripciones, retirada de documentación y clausura o cierre de establecimientos o empresas, la autoridad sancionadora señalará un plazo de ejecución suficiente, que no podrá ser inferior a quince días ni superior a los dos meses, oyendo al sancionado y a los terceros que pudieran resultar directamente afectados.

Artículo 37.

1. Para la ejecución forzosa de las sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Capítulo V del Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En el caso de las multas, si éstas no fueren satisfechas en el plazo fijado en la resolución, una vez firme ésta, se seguirá el procedimiento ejecutivo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 38.

La resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves podrá ser hecha pública, en virtud de acuerdo de las autoridades competentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 39.

Para lograr el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, las autoridades competentes, relacionadas en el artículo 30, podrán imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La cuantía de estas multas no excederá de 50.000 pesetas, pero podrá aumentarse sucesivamente en el 50 por 100 de la cantidad anterior en casos de reiteración del incumplimiento.

Disposición adicional primera.

1. Las empresas de seguridad reguladas en la presente Ley, tendrán la consideración de sector con regulación específica en materia de derecho de establecimiento.

2. La autorización de inversiones de capital extranjero en empresas de seguridad exigirá en todo caso informe previo del Ministerio del Interior.

3. Las limitaciones establecidas en la presente disposición no serán de aplicación a las personas físicas nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea ni a las sociedades constituidas de conformidad

con la legislación de un Estado miembro y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Comunidad.

Disposición adicional segunda.

1. Con sujeción a las normas que determine el Gobierno, la formación, actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada se llevarán a cabo por profesores acreditados y en centros de formación, que deberán reunir requisitos de ubicación y acondicionamiento, especialmente en cuanto se refiere a los espacios para el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento en la utilización de armas de fuego y sistemas de seguridad.

2. Sin perjuicio de las licencias o autorizaciones, autonómicas o municipales, que puedan ser exigibles para entrar en funcionamiento, los centros de formación requerirán autorización de apertura del Ministerio del Interior, que realizará actividades inspectoras de la organización y funcionamiento de los centros.

3. No podrán ser titulares ni desempeñar funciones de dirección ni de administración de centros de formación del personal de seguridad privada los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan ejercido en los mismos funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones, o del personal o medios en materia de seguridad, vigilancia o investigación privadas en los dos años anteriores.

Disposición adicional tercera.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades de custodia del estado de instalaciones y bienes o de control de accesos realizadas en el interior de inmuebles por personal distinto del de seguridad privada y directamente contratado por los titulares de los mismos. Este personal en ningún caso podrá portar ni usar armas, ni utilizar distintivos o uniformes que puedan confundirse con los previstos en esta Ley para el personal de seguridad privada.

Disposición adicional cuarta.

1. Las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en los correspondientes Estatutos y, en su caso, con lo previsto en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán desarrollar las facultades de autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio social en la propia Comunidad Autónoma y el ámbito de actuación limitado a la misma.

2. A efectos de información, el ejercicio de tales atribuciones será comunicado a la Junta de Seguridad.

3. También les corresponderá la denuncia, y puesta en conocimiento de las autoridades competentes, de las infracciones cometidas por las empresas de seguridad que no se encuentren incluidas en el párrafo primero de esta disposición.

Disposición adicional quinta.

"La Secretaría de Estado para la Seguridad del Ministerio del Interior podrá autorizar la prestación de funciones de acompañamiento, defensa y protección, por parte de los escoltas privados, de personas que tengan la condición de autoridades públicas, cuando las circunstancias así lo recomienden." (Ley 14/2000).

Disposición transitoria primera.

Las empresas de seguridad inscritas, las medidas de seguridad adoptadas y el material o equipo en uso con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, de acuerdo con la normativa anterior, pero que no cumplan, total o parcialmente, los requisitos o exigencias establecidos en esta Ley y en las normas que la desarrollen, deberán adaptarse a tales requisitos y exigencias, dentro de un plazo de un año, que se contará:

- a) Respecto a los requisitos nuevos de las empresas que requieran concreción reglamentaria, desde la fecha de promulgación de las correspondientes disposiciones de desarrollo.
- b) En cuanto a las medidas adoptadas, desde la promulgación de las normas que las reglamenten.
- c) En cuanto al material o equipo que se encuentre en uso, desde que recaigan y se comuniquen las correspondientes resoluciones de homologación, cuando sea necesarias.
- d) Respecto a las materias no comprendidas en los apartados anteriores, desde la promulgación de la presente Ley.

Disposición transitoria segunda.

1. Los vigilantes jurados de seguridad, los guardas jurados de explosivos y los guardas particulares jurados del campo que, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, reúnan las condiciones exigibles para la prestación de los correspondientes servicios con arreglo a la normativa anterior, podrán seguir desempeñando las funciones para las que estuviesen documentados, sin necesidad de obtener la habilitación regulada en el artículo 10 de esta Ley.

2. Los vigilantes jurados de seguridad y los guardas jurados de explosivos que, en la fecha de promulgación de la presente Ley, se encuentren contratados directamente por las empresas o entidades en que realicen sus funciones de vigilancia, podrán continuar desempeñando dichas funciones sin estar integrados en empresas de seguridad durante un plazo de dos años desde

dicha fecha, a partir del cual habrán de atenerse necesariamente a lo dispuesto al respecto en el artículo 12 de esta Ley.

Disposición transitoria tercera.

Una vez transcurrido el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de las disposiciones de desarrollo reglamentario relativas a la habilitación del ejercicio de la profesión de vigilante de seguridad, el personal que, bajo las denominaciones de guardas de seguridad, controladores u otras de análoga significación, hubiera venido desempeñando con anterioridad a dicha promulgación funciones de vigilancia y controles en el interior de inmuebles no podrá realizar ninguna de las funciones enumeradas en el artículo 11 sin haber obtenido previamente la habilitación regulada en el artículo 10 de la presente Ley.

Disposición transitoria cuarta.

Los detectives privados y los auxiliares de los mismos que, en la fecha de promulgación de la presente Ley, se encuentren acreditados como tales con arreglo a la legislación anterior y los investigadores o informadores que acrediten oficialmente el ejercicio profesional durante dos años con anterioridad a dicha fecha, podrán seguir desarrollando las mismas actividades hasta que transcurra un año desde la promulgación de las disposiciones de desarrollo reglamentario relativas a la habilitación para el ejercicio de la profesión de detective privado. A partir de dicho plazo, para poder ejercer las actividades previstas en el artículo 19.1 de la presente Ley, habrán de convalidar u obtener la habilitación necesaria con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y en las indicadas disposiciones de desarrollo reglamentario.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Ley.

Disposición final primera.

El Gobierno dictará las normas reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, y concretamente para determina

- a) Los requisitos y características que han de reunir las empresas y entidades objeto de regulación.
- b) Las condiciones que deben cumplirse en la prestación de servicios y realización de actividades de seguridad privada.
- c) Las características que han de reunir los medios técnicos y materiales utilizados a tal fin.

- d) Las funciones, deberes y responsabilidades del personal de seguridad privada, así como la cualificación y funciones del jefe de seguridad.
- e) El régimen de habilitación de dicho personal.
- f) Los órganos del Ministerio del Interior competentes, en cada caso, para el desempeño de las distintas funciones.

ANEXO 3: LEY ORGÁNICA

15/1999

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. Se regirá por la presente Ley Orgánica todo tratamiento de datos de carácter personal:

- a) Cuando el tratamiento sea efectuado en territorio español en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento.
- b) Cuando al responsable del tratamiento no establecido en territorio español, le sea de aplicación la legislación española en aplicación de normas de Derecho Internacional público.
- c) Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito.

2. El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en la presente Ley Orgánica no será de aplicación:

- a) A los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.
- b) A los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.
- c) A los ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada. No obstante, en estos supuestos el

responsable del fichero comunicará previamente la existencia del mismo, sus características generales y su finalidad a la Agencia de Protección de Datos.

3. Se registrarán por sus disposiciones específicas, y por lo especialmente previsto, en su caso, por esta Ley Orgánica los siguientes tratamientos de datos personales:

- a) Los ficheros regulados por la legislación de régimen electoral.
- b) Los que sirvan a fines exclusivamente estadísticos, y estén amparados por la legislación estatal o autonómica sobre la función estadística pública.
- c) Los que tengan por objeto el almacenamiento de los datos contenidos en los informes personales de calificación a que se refiere la legislación del Régimen del personal de las Fuerzas Armadas.
- d) Los derivados del Registro Civil y del Registro Central de penados y rebeldes.
- e) Los procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ley Orgánica se entenderá por

- a) Datos de carácter personal: Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- b) Fichero: Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- c) Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.
- d) Responsable del fichero o tratamiento: Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.
- e) Afectado o interesado: Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento a que se refiere el apartado c) del presente artículo.
- f) Procedimiento de disociación: Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.
- g) Encargado del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- h) Consentimiento del interesado: Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.
- i) Cesión o comunicación de datos: Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

j) Fuentes accesibles al público: Aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación. Tienen la consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente, el cenpromocional, los repertorios telefónicos en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Asimismo, tienen el carácter de fuentes de acceso público, los Diarios y Boletines oficiales y los medios de comunicación.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 4. Calidad de los datos

1. Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

2. Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

3. Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.

4. Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 16.

5. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados. No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos.

6. Los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.

7. Se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Artículo 5 . Derecho de información en la recogida de datos.

1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.

b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.

c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.

d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante. Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, deberá designar, salvo que tales medios se utilicen con fines de tránsito, un representante en España, sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse contra el propio responsable del tratamiento.

2. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

3. No será necesaria la información a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban.

4. Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad, del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos, así como de lo previsto en las letras a), d) y e) del apartado 1 del presente artículo.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior cuando expresamente una Ley lo prevea, cuando el tratamiento tenga fines históricos, estadísticos o científicos, o cuando la información al interesado resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la Agencia de Protección de Datos o del organismo autonómico equivalente, en consideración

al número de interesados, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias. Asimismo, tampoco regirá lo dispuesto en el apartado anterior cuando los datos procedan de fuentes accesibles al público y se destinen a la actividad de publicidad o prospección comercial, en cuyo caso, en cada comunicación que se dirija al interesado se le informará del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento así como de los derechos que le asisten.

Artículo 6. Consentimiento del afectado

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

3. El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

4. En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.

Artículo 7. Datos especialmente protegidos

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 de la Constitución, nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Cuando en relación con estos datos se proceda a recabar el consentimiento a que se refiere el apartado siguiente, se advertirá al interesado acerca de su derecho a no prestarlo.

2. Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias. Se exceptúan los ficheros mantenidos

por los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros, sin perjuicio de que la cesión de dichos datos precisará siempre el previo consentimiento del afectado.

3. Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente.

4. Quedan prohibidos los ficheros creados con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual.

5. Los datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas sólo podrán ser incluidos en ficheros de las Administraciones Públicas competentes en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto. También podrán ser objeto de tratamiento los datos a que se refiere el párrafo anterior cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona, en el supuesto de que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

Artículo 8. Datos relativos a la salud

Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 11 respecto de la cesión, las instituciones y los centros sanitarios públicos y privados y los profesionales correspondientes podrán proceder al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud de las personas que a ellos acudan o hayan de ser tratados en los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica sobre sanidad.

Artículo 9. Seguridad de los datos

1. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que

garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

2. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 10. Deber de secreto

El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

Artículo 11. Comunicación de datos

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente ionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

- a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley.
- b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.
- c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.
- d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.
- e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.

3. Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero cuando la información que se facilite al interesado no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquél a quien se pretenden comunicar.

4. El consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal tiene también un carácter de revocable.

5. Aquél a quien se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley.

6. Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 12. Acceso a los datos por cuenta de terceros

1. No se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.

2. La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.

3. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

4. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

TÍTULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS

Artículo 13. Impugnación de valoraciones

1. Los ciudadanos tienen derecho a no verse sometidos a una decisión con efectos jurídicos, sobre ellos o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad.
2. El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad.
3. En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable del fichero sobre los criterios de valoración y el programa utilizados en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión en que consistió el acto.
4. La valoración sobre el comportamiento de los ciudadanos basada en un tratamiento de datos, únicamente podrá tener valor probatorio a petición del afectado.

Artículo 14. Derecho de Consulta al Registro General de Protección de Datos

Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro General de Protección de Datos, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. El Registro General será de consulta pública y gratuita.

Artículo 15. Derecho de acceso

1. El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.
2. La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, en forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.

3. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes.

Artículo 16. Derecho de rectificación y cancelación

1. El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.

2. Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.

3. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.

4. Si los datos rectificadas o canceladas hubieran sido comunicados previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan comunicado, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, que deberá también proceder a la cancelación.

5. Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado.

Artículo 17. Procedimiento de oposición, acceso, rectificación o cancelación

1. Los procedimientos para ejercitar el derecho de oposición, acceso, así como los de rectificación y cancelación serán establecidos reglamentariamente.

2. No se exigirá contraprestación alguna por el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación.

Artículo 18. Tutela de los derechos

1. Las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley pueden ser objeto de reclamación por los interesados ante la Agencia de Protección de Datos, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. El interesado al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación, podrá ponerlo en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos o, en su caso, del Organismo competente de cada Comunidad Autónoma, que deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

3. El plazo máximo en que debe dictarse la resolución expresa de tutela de derechos será de seis meses.

4. Contra las resoluciones de la Agencia de Protección de Datos procederá recurso contencioso-administrativo.

Artículo 19. Derecho a indemnización

1. Los interesados que, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o el encargado del tratamiento, sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizados.

2. Cuando se trate de ficheros de titularidad pública, la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas.

3. En el caso de los ficheros de titularidad privada, la acción se ejercitará ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES SECTORIALES

CAPÍTULO PRIMERO

Ficheros de titularidad pública

Artículo 20. Creación, modificación o supresión

1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

2. Las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar:

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.
- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.
- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.
- g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

3. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Artículo 21. Comunicación de datos entre Administraciones Públicas

1. Los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán comunicados a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo cuando la comunicación hubiere sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición de superior rango que regule su uso, o cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

2. Podrán, en todo caso, ser objeto de comunicación los datos de carácter personal que una Administración Pública obtenga o elabore con destino a otra.

3. No obstante lo establecido en el artículo 11.2 b), la comunicación de datos recogidos de fuentes accesibles al público no podrá efectuarse a ficheros de titularidad privada, sino con el consentimiento del interesado o cuando una Ley prevea otra cosa.

4. En los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo no será necesario el consentimiento del afectado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 22. Ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

1. Los ficheros creados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contengan datos de carácter personal que, por haberse recogido para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente, estarán sujetos al régimen general de la presente Ley.

2. La recogida y tratamiento para fines policiales de datos de carácter personal por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin consentimiento de las personas afectadas están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad

pública o para la represión de infracciones penales, debiendo ser almacenados en ficheros específicos establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de fiabilidad.

3. La recogida y tratamiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los datos a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 7, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas en su caso por los interesados que corresponden a los órganos jurisdiccionales.

4. Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento. A estos efectos, se considerará especialmente la edad del afectado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad.

Artículo 23. Excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación

1. Los responsables de los ficheros que contengan los datos a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior podrán denegar el acceso, la rectificación o cancelación en función de los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

2. Los responsables de los ficheros de la Hacienda Pública podrán, igualmente, denegar el ejercicio de los derechos a que se refiere el apartado anterior cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones inspectoras.

3. El afectado al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos mencionados en los apartados anteriores podrá ponerlo en conocimiento del Director de la Agencia de Protección de Datos o del Organismo competente de cada Comunidad Autónoma en el caso de ficheros mantenidos por Cuerpos de Policía propios de éstas, o por las Administraciones Tributarias Autonómicas, quienes deberán asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

Artículo 24. Otras excepciones a los derechos de los afectados

1. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 5 no será aplicable a la recogida de datos cuando la información al afectado impida o dificulte gravemente el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las Administraciones Públicas o cuando afecte a la Defensa Nacional, a la seguridad pública o a la persecución de infracciones penales o administrativas.

2. Lo dispuesto en el artículo 15 y en el apartado 1 del artículo 16 no será de aplicación si, ponderados los intereses en presencia, resultase que los derechos que dichos preceptos conceden al afectado hubieran de ceder ante razones de interés público o ante intereses de terceros más dignos de protección. Si el órgano administrativo responsable del fichero invocase lo dispuesto en este apartado, dictará resolución motivada e instruirá al afectado del derecho que le asiste a poner la negativa en conocimiento del Director de la Agencia de Protección de Datos o, en su caso, del órgano equivalente de las Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO II

Ficheros de titularidad privada

Artículo 25. Creación

Podrán crearse ficheros de titularidad privada que contengan datos de carácter personal cuando resulte necesario para el logro de la actividad u objeto legítimos de la persona, empresa o entidad titular y se respeten las garantías que esta Ley establece para la protección de las personas.

Artículo 26. Notificación e inscripción registral

1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.

2. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que debe contener la notificación, entre los cuales figurarán necesariamente el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible y las cesiones de datos de carácter personal que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

3. Deberán comunicarse a la Agencia de Protección de Datos los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable y en la dirección de su ubicación.

4. El Registro General de Protección de Datos inscribirá el fichero si la notificación se ajusta a los requisitos exigibles.

En caso contrario podrá pedir que se completen los datos que falten o se proceda a su subsanación.

5. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción sin que la Agencia de Protección de Datos hubiera resuelto sobre la misma, se entenderá inscrito el fichero automatizado a todos los efectos.

Artículo 27. Comunicación de la cesión de datos

1. El responsable del fichero, en el momento en que se efectúe la primera cesión de datos, deberá informar de ello a los afectados, indicando, asimismo, la finalidad del fichero, la naturaleza de los datos que han sido cedidos y el nombre y dirección del cesionario.

2. La obligación establecida en el apartado anterior no existirá en el supuesto previsto en los apartados 2, letras c), d), e) y 6 del artículo 11, ni cuando la cesión venga impuesta por Ley.

Artículo 28. Datos incluidos en las fuentes de acceso público

1. Los datos personales que figuren en el censo promocional o las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales a que se refiere el artículo 3 j) de esta Ley deberán limitarse a los que sean estrictamente necesarios para cumplir la finalidad a que se destina cada listado. La inclusión de datos adicionales por las entidades responsables del mantenimiento de dichas fuentes requerirá el consentimiento del interesado, que podrá ser revocado en cualquier momento.

2. Los interesados tendrán derecho a que la entidad responsable del mantenimiento de los listados de los Colegios profesionales indique gratuitamente que sus datos personales no pueden utilizarse para fines de publicidad o prospección comercial. Los interesados tendrán derecho a exigir gratuitamente la exclusión de la totalidad de sus datos personales que consten en el censo promocional por las entidades encargadas del mantenimiento de dichas fuentes. La atención a la solicitud de exclusión de la información innecesaria o de inclusión de la objeción al uso de los datos para fines de publicidad o venta a distancia deberá realizarse en el plazo de diez días respecto de las informaciones que se realicen mediante consulta o comunicación telemática y en la siguiente edición del listado cualquiera que sea el soporte en que se edite.

3. Las fuentes de acceso público que se editen en forma de libro o algún otro soporte físico, perderán el carácter de fuente accesible con la nueva edición que se publique. En el caso de que se obtenga telemáticamente una copia de la lista en formato electrónico, ésta perderá el carácter de fuente de acceso público en el plazo de un año, contado desde el momento de su obtención.

4. Los datos que figuren en las guías de servicios de telecomunicaciones disponibles al público se registrarán por su normativa específica.

Artículo 29. Prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito

1. Quienes se dediquen a la prestación de servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito sólo podrán tratar datos de carácter personal obtenidos de los registros y las fuentes accesibles al público establecidos al efecto o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

2. Podrán tratarse también datos de carácter personal relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias facilitados por el creador o por quien actúe por su cuenta o interés. En estos casos se notificará a los interesados respecto de los que hayan registrado datos de carácter personal en ficheros, en el plazo de treinta días desde dicho registro, una referencia de los que hubiesen sido incluidos y se les informará de su derecho a recabar información de la totalidad de ellos, en los términos establecidos por la presente Ley.

3. En los supuestos a que se refieren los dos apartados anteriores cuando el interesado lo solicite, el responsable del tratamiento le comunicará los datos, así como las evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y dirección de la persona o entidad a quien se hayan revelado los datos.

4. Sólo se podrán registrar y ceder los datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica de los interesados y que no se refieran, cuando sean adversos, a más de seis años, siempre que respondan con veracidad a la situación actual de aquellos.

Artículo 30. Tratamientos con fines de publicidad y de prospección comercial

1. Quienes se dediquen a la recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad, venta a distancia, prospección comercial y otras actividades análogas, utilizarán nombres y direcciones u otros datos de carácter personal cuando los mismos figuren en fuentes accesibles al público o cuando hayan sido facilitados por los propios interesados u obtenidos con su consentimiento.

2. Cuando los datos procedan de fuentes accesibles al público, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.5 de esta Ley, en cada comunicación que se dirija al interesado se informará del origen de los datos y

de la identidad del responsable del tratamiento, así como de los derechos que le asisten.

3. En el ejercicio del derecho de acceso los interesados tendrán derecho a conocer el origen de sus datos de carácter personal, así como del resto de información a que se refiere el artículo 15.

4. Los interesados tendrán derecho a oponerse, previa petición y sin gastos, al tratamiento de los datos que les conciernan, en cuyo caso serán dados de baja del tratamiento, cancelándose las informaciones que sobre ellos figuren en aquél, a su simple solicitud.

Artículo 31. Censo Promocional

1. Quienes pretendan realizar permanente o esporádicamente la actividad de recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad, venta a distancia, prospección comercial u otras actividades análogas, podrán solicitar del Instituto Nacional de Estadística o de los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas una copia del censo promocional, formado con los datos de nombre, apellidos y domicilio que constan en el censo electoral.

2. El uso de cada lista de censo promocional tendrá un plazo de vigencia de un año. Transcurrido el plazo citado, la lista perderá su carácter de fuente de acceso público.

3. Los procedimientos mediante los que los interesados podrán solicitar no aparecer en el censo promocional se regularán reglamentariamente. Entre estos procedimientos, que serán gratuitos para los interesados, se incluirá el documento de empadronamiento. Trimestralmente se editará una lista actualizada del censo promocional, excluyendo los nombres y domicilios de los que así lo hayan solicitado.

4. Se podrá exigir una contraprestación por la facilitación de la citada lista en soporte informático.

Artículo 32. Códigos tipo

1. Mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada así como las organizaciones en que se agrupen, podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. Los citados códigos podrán contener o no reglas operacionales detalladas de cada sistema particular y estándares técnicos de aplicación. En el supuesto de que tales reglas o estándares no se incorporen directamente al código, las instrucciones u órdenes que los establecieran deberán respetar los principios fijados en aquél.

3. Los códigos tipo tendrán el carácter de códigos deontológicos o de buena práctica profesional, debiendo ser depositados o inscritos en el Registro General de Protección de Datos y, cuando corresponda, en los creados a estos efectos por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 41. El Registro General de Protección de Datos podrá denegar la inscripción cuando considere que no se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, debiendo, en este caso, el Director de la Agencia de Protección de Datos requerir a los solicitantes para que efectúen las correcciones oportunas.

TÍTULO V

MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DATOS

Artículo 33. Norma general

1. No podrán realizarse transferencias temporales ni definitivas de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable al que presta la presente Ley, salvo que, además de haberse observado lo dispuesto en ésta, se obtenga autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos, que sólo podrá otorgarla si se obtienen garantías adecuadas.

2. El carácter adecuado del nivel de protección que ofrece el país de destino se evaluará por la Agencia de Protección de Datos atendiendo a todas las circunstancias que concurran en la transferencia o categoría de transferencia de datos. En particular, se tomará en consideración la naturaleza de los datos de finalidad y la duración del tratamiento o de los tratamientos previstos, el país de origen y el país de destino final, las normas de Derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país tercero de que se trate, el contenido de los informes de la Comisión de la Unión Europea, así como las normas profesionales y las medidas de seguridad en vigor en dichos países.

Artículo 34. Excepciones

Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación:

a) Cuando la transferencia internacional de datos de carácter personal resulte de la aplicación de tratados o convenios en los que sea parte España.

- b) Cuando la transferencia se haga a efectos de prestar o solicitar auxilio judicial internacional.
- c) Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.
- d) Cuando se refiera a transferencias dinerarias conforme a su legislación específica.
- e) Cuando el afectado haya dado su consentimiento inequívoco a la transferencia prevista.
- f) Cuando la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado.
- g) Cuando la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar, en interés del afectado, por el responsable del fichero y un tercero.
- h) Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público. Tendrá esta consideración la transferencia solicitada por una Administración fiscal o aduanera para el cumplimiento de sus competencias.
- i) Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- j) Cuando la transferencia se efectúe, a petición de persona con interés legítimo, desde un Registro Público y aquella sea acorde con la finalidad del mismo.
- k) Cuando la transferencia tenga como destino un Estado miembro de la Unión Europea, o un Estado respecto del cual la Comisión de las Comunidades Europeas, en el ejercicio de sus competencias, haya declarado que garantiza un nivel de protección adecuado.

TÍTULO VI

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 35. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Agencia de Protección de Datos es un Ente de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio, que será aprobado por el Gobierno.

2. En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo que disponga la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, la Agencia de Protección de Datos actuará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. En sus adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeta al Derecho privado.

3. Los puestos de trabajo de los órganos y servicios que integren la Agencia de Protección de Datos serán desempeñados por funcionarios de las Administraciones Públicas y por personal contratado al efecto, según la naturaleza de las funciones asignadas a cada puesto de trabajo. Este personal está obligado a guardar secreto de los datos de carácter personal de que conozca en el desarrollo de su función.

4. La Agencia de Protección de Datos contará, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes bienes y medios económicos:

- a) Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
- c) Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.

5. La Agencia de Protección de Datos elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Gobierno para que sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 36. El Director

1. El Director de la Agencia de Protección de Datos dirige la Agencia y ostenta su representación. Será nombrado, de entre quienes componen el Consejo Consultivo, mediante Real Decreto, por un período de cuatro años.

2. Ejercerá sus funciones con plena independencia y objetividad, y no estará sujeto a instrucción alguna en el desempeño de aquéllas. En todo caso, el Director deberá oír al Consejo Consultivo en aquéllas propuestas que éste le realice en el ejercicio de sus funciones.

3. El Director de la Agencia de Protección de Datos sólo cesará antes de la expiración del período a que se refiere el apartado 1 a petición propia o por separación acordada por el Gobierno, previa instrucción de expediente, en el que necesariamente serán oídos los restantes miembros del Consejo Consultivo, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, incompatibilidad o condena por delito doloso.

4. El Director de la Agencia de Protección de Datos tendrá la consideración de alto cargo y quedará en la situación de servicios especiales si con anterioridad estuviera desempeñando una función pública. En el supuesto de que sea nombrado para el cargo algún miembro de la carrera judicial o fiscal, pasará asimismo a la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 37. Funciones

Son funciones de la Agencia de Protección de Datos:

- a) Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.
- b) Emitir las autorizaciones previstas en la Ley o en sus disposiciones reglamentarias.
- c) Dictar, en su caso y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la presente Ley.
- d) Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas.
- e) Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.
- f) Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos, previa audiencia de éstos, la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros, cuando no se ajuste a sus disposiciones.
- g) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos por el Título VII de la presente Ley.
- h) Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta Ley.
- i) Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.
- j) Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos con carácter personal, a cuyo efecto publicará periódicamente una relación de dichos ficheros con la información adicional que el Director de la Agencia determine.
- k) Redactar una memoria anual y remitirla al Ministerio de Justicia.
- l) Ejercer el control y adoptar las autorizaciones que procedan en relación con los movimientos internacionales de datos, así como desempeñar las funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos personales.
- m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que la Ley de la Función Estadística Pública establece respecto a la recogida de datos estadísticos y al secreto estadístico, así como dictar las instrucciones precisas, dictaminar sobre las condiciones de seguridad de los ficheros constituidos con fines exclusivamente estadísticos y ejercer la potestad a la que se refiere el artículo 46.
- n) Cuantas otras le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias.

Artículo 38. Consejo Consultivo

El Director de la Agencia de Protección de Datos estará asesorado por un Consejo Consultivo compuesto por los siguientes miembros:

Un Diputado, propuesto por el Congreso de los Diputados.

Un Senador, propuesto por el Senado.

Un representante de la Administración Central, designado por el Gobierno.

Un representante de la Administración Local, propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.

Un miembro de la Real Academia de la Historia, propuesto por la misma.

Un experto en la materia, propuesto por el Consejo Superior de Universidades.

Un representante de los usuarios y consumidores, seleccionado del modo que se prevea reglamentariamente.

Un representante de cada Comunidad Autónoma que haya creado una agencia de protección de datos en su ámbito territorial, propuesto de acuerdo con el procedimiento que establezca la respectiva Comunidad Autónoma.

Un representante del sector de ficheros privados, para cuya propuesta se seguirá el procedimiento que se regule reglamentariamente. El funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá por las normas reglamentarias que al efecto se establezcan.

Artículo 39. El Registro General de Protección de Datos

1. El Registro General de Protección de Datos es un órgano integrado en la Agencia de Protección de Datos.

2. Serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos

a) Los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

b) Los ficheros de titularidad privada.

c) Las autorizaciones a que se refiere la presente Ley.

d) Los códigos tipo a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

e) Los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

3. Por vía reglamentaria se regulará el procedimiento de inscripción de los ficheros, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, en el Registro General de Protección de Datos, el contenido de la inscripción, su modificación, cancelación, reclamaciones y recursos contra las resoluciones correspondientes y demás extremos pertinentes.

Artículo 40. Potestad de inspección

1. Las autoridades de control podrán inspeccionar los ficheros a que hace referencia la presente Ley, recabando cuantas informaciones precisen para el cumplimiento de sus cometidos. A tal efecto, podrán solicitar la exhibición o el envío de documentos y datos y examinarlos en el lugar en que se encuentren depositados, así como inspeccionar los equipos físicos y lógicos utilizados para el tratamiento de los datos, accediendo a los locales donde se hallen instalados.

2. Los funcionarios que ejerzan la inspección a que se refiere el apartado anterior tendrán la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos. Estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan en el ejercicio de las mencionadas funciones, incluso después de haber cesado en las mismas.

Artículo 41. Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas

1. Las funciones de la Agencia de Protección de Datos reguladas en el artículo 37, a excepción de las mencionadas en los apartados j), k) y l), y en los apartados f) y g) en lo que se refiere a las transferencias internacionales de datos, así como en los artículos 46 y 49, en relación con sus específicas competencias serán ejercidas, cuando afecten a ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las Comunidades Autónomas y por la Administración local de su ámbito territorial, por los órganos correspondientes de cada Comunidad, que tendrán la consideración de autoridades de control, a los que garantizarán plena independencia y objetividad en el ejercicio de su cometido.

2. Las Comunidades Autónomas podrán crear y mantener sus propios registros de ficheros para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos.

3. El Director de la Agencia de Protección de Datos podrá convocar regularmente a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a efectos de cooperación institucional y coordinación de criterios o procedimientos de actuación. El Director de la Agencia de Protección de Datos y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán solicitarse mutuamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42. Ficheros de las Comunidades Autónomas en materia de su exclusiva competencia

1. Cuando el Director de la Agencia de Protección de Datos constate que el mantenimiento o uso de un determinado fichero de las Comunidades Autónomas contraviene algún precepto de esta Ley en materia de su exclusiva competencia podrá requerir a la Administración correspondiente que se adopten las medidas correctoras que determine en el plazo que expresamente se fije en el requerimiento.

2. Si la Administración Pública correspondiente no cumpliera el requerimiento formulado, el Director de la Agencia de Protección de Datos podrá impugnar la resolución adoptada por aquella Administración.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43. Responsables

1. Los responsables de los ficheros y los encargados de los tratamientos estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la presente Ley.
2. Cuando se trate de ficheros de los que sean responsables las Administraciones Públicas se estará, en cuanto al procedimiento y a las sanciones, a lo dispuesto en el artículo 46, apartado 2.

Artículo 44. Tipos de infracciones

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves:
 - a) No atender, por motivos formales, la solicitud del interesado de rectificación o cancelación de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda.
 - b) No proporcionar la información que solicite la Agencia de Protección de Datos en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, en relación con aspectos no sustantivos de la protección de datos.
 - c) No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cuando no sea constitutivo de infracción grave.
 - d) Proceder a la recogida de datos de carácter personal de los propios afectados sin proporcionarles la información que señala el artículo 5 de la presente Ley.
 - e) Incumplir el deber de secreto establecido en el artículo 10 de esta Ley, salvo que constituya infracción grave.
3. Son infracciones graves:
 - a) Proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.
 - b) Proceder a la creación de ficheros de titularidad privada o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos con finalidades distintas de las que constituyen el objeto legítimo de la empresa o entidad.
 - c) Proceder a la recogida de datos de carácter personal sin recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas, en los casos en que éste sea exigible.
 - d) Tratar los datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en la presente Ley o con incumplimiento de los preceptos de protección que impongan las disposiciones reglamentarias de desarrollo, cuando no constituya infracción muy grave.

- e) El impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso y oposición y la negativa a facilitar la información que sea solicitada.
- f) Mantener datos de carácter personal inexactos o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de las personas que la presente Ley ampara.
- g) La vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal incorporados a ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, servicios financieros, prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito, así como aquellos otros ficheros que contengan un conjunto de datos de carácter personal suficientes para obtener una evaluación de la personalidad del individuo.
- h) Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.
- i) No remitir a la Agencia de Protección de Datos las notificaciones previstas en esta Ley o en sus disposiciones de desarrollo, así como no proporcionar en plazo a la misma cuantos documentos e informaciones deba recibir o sean requeridos por aquél a tales efectos.
- j) La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.
- k) No inscribir el fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cuando haya sido requerido para ello por el Director de la Agencia de Protección de Datos.
- l) Incumplir el deber de información que se establece en los artículos 5, 28 y 29 de esta Ley, cuando los datos hayan sido recabados de persona distinta del afectado.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La recogida de datos en forma engañosa y fraudulenta.
- b) La comunicación o cesión de los datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas.
- c) Recabar y tratar los datos de carácter personal a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 cuando no medie el consentimiento expreso del afectado; recabar y tratar los datos referidos en el apartado 3 del artículo 7 cuando no lo disponga una Ley o el afectado no haya consentido expresamente, o violentar la prohibición contenida en el apartado 4 del artículo 7.
- d) No cesar en el uso ilegítimo de los tratamientos de datos de carácter personal cuando sea requerido para ello por el Director de la Agencia de Protección de Datos o por las personas titulares del derecho de acceso.
- e) La transferencia temporal o definitiva de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento, con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable sin autorización del Director de la Agencia de Protección de Datos.

- f) Tratar los datos de carácter personal de forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías que les sean de aplicación, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de los derechos fundamentales.
- g) La vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 7, así como los que hayan sido recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.
- h) No atender, u obstaculizar de forma sistemática el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- i) No atender de forma sistemática el deber legal de notificación de la inclusión de datos de carácter personal en un fichero.

Artículo 45. Tipo de sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100.000 a 10.000.000 de pesetas.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 10.000.000 a 50.000.000 de pesetas.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 50.000.000 a 100.000.000 de pesetas.
4. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la naturaleza de los derechos personales afectados, al volumen de los tratamientos efectuados, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a la reincidencia, a los daños y perjuicios causados a las personas interesadas y a terceras personas, y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.
5. Si, en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuridicidad del hecho, el órgano sancionador establecerá la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda inmediatamente en gravedad a aquella en que se integra la considerada en el caso de que se trate.
6. En ningún caso podrá imponerse una sanción más grave que la fijada en la Ley para la clase de infracción en la que se integre la que se pretenda sancionar.
7. El Gobierno actualizará periódicamente la cuantía de las sanciones de acuerdo con las variaciones que experimenten los índices de precios.

Artículo 46. Infracciones de las Administraciones Públicas

1. Cuando las infracciones a que se refiere el artículo 44 fuesen cometidas en ficheros de los que sean responsables las Administraciones Públicas, el Director de la Agencia de Protección de Datos dictará una resolución estableciendo las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción. Esta resolución se notificará al responsable del fichero, al órgano del que dependa jerárquicamente y a los afectados si los hubiera.
2. El Director de la Agencia podrá proponer también la iniciación de actuaciones disciplinarias, si procedieran. El procedimiento y las sanciones a aplicar serán las establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario de las Administraciones Públicas.
3. Se deberán comunicar a la Agencia las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores.
4. El Director de la Agencia comunicará al Defensor del Pueblo las actuaciones que efectúe y las resoluciones que dicte al amparo de los apartados anteriores.

Artículo 47. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al presunto infractor.
4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
6. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si el mismo está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al infractor.

Artículo 48. Procedimiento sancionador

1. Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento a seguir para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones a que hace referencia el presente Título.
2. Las resoluciones de la Agencia de Protección de Datos u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma agotan la vía administrativa.

Artículo 49. Potestad de inmovilización de ficheros

En los supuestos, constitutivos de infracción muy grave, de utilización o cesión ilícita de los datos de carácter personal en que se impida gravemente o se atente de igual modo contra el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y el libre desarrollo de la personalidad que la Constitución y las leyes garantizan, el Director de la Agencia de Protección de Datos podrá, además de ejercer la potestad sancionadora, requerir a los responsables de ficheros de datos de carácter personal, tanto de titularidad pública como privada, la cesación en la utilización o cesión ilícita de los datos. Si el requerimiento fuera desatendido, la Agencia de Protección de Datos podrá, mediante resolución motivada, inmovilizar tales ficheros a los solos efectos de restaurar los derechos de las personas afectadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Ficheros preexistentes

Los ficheros y tratamientos automatizados, inscritos o no en el Registro General de Protección de Datos deberán adecuarse a la presente Ley Orgánica dentro del plazo de tres años, a contar desde su entrada en vigor. En dicho plazo, los ficheros de titularidad privada deberán ser comunicados a la Agencia de Protección de Datos y las Administraciones Públicas, responsables de ficheros de titularidad pública, deberán aprobar la pertinente disposición de regulación del fichero o adaptar la existente. En el supuesto de ficheros y tratamientos no automatizados, su adecuación a la presente Ley Orgánica y la obligación prevista en el párrafo anterior deberá cumplimentarse en el plazo de doce años a contar desde el 24 de octubre de 1995, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación por parte de los afectados.

Segunda. Ficheros y Registro de Población de las Administraciones Públicas.

1. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán solicitar al Instituto Nacional de Estadística, sin consentimiento del interesado, una copia actualizada del fichero formado con los datos del nombre, apellidos, domicilio, sexo y fecha de nacimiento que

constan en los padrones municipales de habitantes y en el censo electoral correspondientes a los territorios donde ejerzan sus competencias, para la creación de ficheros o registros de población.

2. Los ficheros o registros de población tendrán como finalidad la comunicación de los distintos órganos de cada administración pública con los interesados residentes en los respectivos territorios, respecto a las relaciones jurídico administrativas derivadas de las competencias respectivas de las Administraciones Públicas.

Tercera. Tratamiento de los expedientes de las derogadas Leyes de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Los expedientes específicamente instruidos al amparo de las derogadas Leyes de Vagos y Maleantes, y de Peligrosidad y Rehabilitación Social, que contengan datos de cualquier índole susceptibles de afectar a la seguridad, al honor, a la intimidad o a la imagen de las personas, no podrán ser consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados, o hayan transcurrido 50 años desde la fecha de aquéllos.

En este último supuesto, la Administración General del Estado, salvo que haya constancia expresa del fallecimiento de los afectados, pondrá a disposición del solicitante la documentación, suprimiendo de la misma los datos aludidos en el párrafo anterior, mediante la utilización de los procedimientos técnicos pertinentes en cada caso.

Cuarta. Modificación del artículo 112.4 de la Ley General Tributaria.

El apartado cuarto del artículo 112 de la Ley General Tributaria pasa a tener la siguiente redacción:

4. La cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento que se debe efectuar a la Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo 111, en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito tampoco será de aplicación lo que respecto a las Administraciones Públicas establece el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal.

Quinta. Competencias del Defensor del Pueblo y órganos autonómicos semejantes.

Lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se entiende sin perjuicio de las competencias del Defensor del Pueblo y de los órganos análogos de las Comunidades Autónomas.

Sexta. Modificación del artículo 24.3 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Se modifica el artículo 24.3, párrafo 2º de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados con la siguiente redacción:

"Las entidades aseguradoras podrán establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora. La cesión de datos a los citados ficheros no requerirá el consentimiento previo del afectado, pero sí la comunicación al mismo de la posible cesión de sus datos personales a ficheros comunes para los fines señalados con expresa indicación del responsable para que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación previstos en la Ley.

También podrán establecerse ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro sin que sea necesario el consentimiento del afectado. No obstante, será necesaria en estos casos la comunicación al afectado, en la primera introducción de sus datos, de quién sea el responsable del fichero y de las formas de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación. En todo caso, los datos relativos a la salud sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso del afectado".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Tratamientos creados por Convenios Internacionales

La Agencia de Protección de Datos será el organismo competente para la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal respecto de los tratamientos establecidos en cualquier Convenio Internacional del que sea parte España que atribuya a una autoridad nacional de control esta competencia, mientras no se cree una autoridad diferente para este cometido en desarrollo del Convenio.

Segunda. Utilización del Censo Promocional

Reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos de formación del Censo Promocional, de oposición a aparecer en el mismo, de puesta a disposición de sus solicitantes, y de control de las listas difundidas. El Reglamento establecerá los plazos para la puesta en operación del Censo Promocional.

Tercera. Subsistencia de normas preexistentes.

Hasta tanto se lleven a efecto las previsiones de la Disposición Final Primera de esta Ley, continuarán en vigor-, con su propio rango, las normas reglamentarias existentes y, en especial, los Reales Decretos 428/1993, de 26 de marzo, 1332/1994, de 20 de junio y 994/1999, de 11 de junio, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Queda derogada la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

El Gobierno aprobará, o modificará, las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda. Preceptos con carácter de Ley Ordinaria

Los títulos IV, VI excepto el último inciso del párrafo 4 del artículo 36 y VII de la presente Ley, la Disposición Adicional Cuarta, la Disposición Transitoria Primera y la Final Primera, tienen el carácter de Ley Ordinaria.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes, contado desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO 4: SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS

Normativa de seguridad en los laboratorios y talleres expuestos a riesgo químico, físico y biológico.

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA UAM

A. Normativa de seguridad

II. Normativa de seguridad en los laboratorios y talleres expuestos a riesgo químico, físico y biológico

B. Prólogo

1. Normas generales de Seguridad en los laboratorios expuestos a riesgo químico, físico y biológico.

1.1. Medios de protección individuales y colectivos

1.1.1. Medios de protección individuales

1.1.2. Medios de protección colectivos

1.2. Riesgos en los laboratorios de docencia e investigación

1.2.1. Incendio

1.2.2. Explosión

1.2.3. Proyección de sustancias químicas o biológicas a los ojos u otra parte del cuerpo

1.2.4. Ingestión

1.2.5. Absorción a través de la piel

1.2.6. Inyección subcutánea y cortes

1.2.7. Inhalación

1.2.8. Quemaduras por contacto

1.2.9. Riesgo eléctrico

1.2.10. Tratamiento de derrames

1.2.11. Riesgo en la manipulación de gases en el laboratorio

1.2.12. Inundación

2. Control de contaminantes y residuos químicos generados en laboratorios de docencia e investigación

2.1. Sustancias y preparados químicos peligrosos.

2.2. Residuos químicos tóxicos y peligrosos: clasificación y gestión
Normativa de seguridad en los laboratorios y talleres expuestos a riesgo químico, físico y biológico

2.2.1. Envasado y etiquetado de residuos tóxicos.

2.2.2. Tratamiento de residuos reactivos

2.2.3. Control de contaminantes químicos

2.2.3.1. Áreas específicas de trabajo

2.2.3.2. Sustitución de disolventes y otros productos

2.2.3.3. Control de almacenes de productos químico

3. Control de contaminantes y residuos biológicos

3.1. Trabajo con agentes contaminantes biológicos

3.2. Residuos Biológicos

3.3. Recogida y eliminación de residuos biológicos

4. Control de contaminantes y residuos radiactivos

B. Prólogo

Esta segunda parte de la Normativa de Seguridad de la UAM se centra en el trabajo en laboratorios docentes y experimentales, así como en talleres. Sin embargo, cuando las características del trabajo lo requieran (por ejemplo instalaciones radiactivas) se editarán normativas complementarias. También se recogen en esta Normativa las normas básicas para la organización del tratamiento y recogida de residuos peligrosos, tóxicos, biológicos y radiactivos. Las normas aquí recogidas se basan en la adaptación de las distintas normas legales a las características especiales del trabajo en la Universidad.

Esta Normativa ha sido aprobada por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad y, posteriormente, en Junta de Gobierno. El seguimiento de su observación se garantizará a través de inspecciones realizadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

La presente Normativa de Seguridad de la UAM fue realizada por Antonio M. Echavarren (Delegado del Rector para la prevención y la seguridad laboral, 1999-2002) en colaboración con la Dra. Isabel Martínez (Servicio de Prevención de Riesgos Laborales), junto con el apoyo de la Dra. María Luisa Arias (Servicio

de Prevención de Riesgos Laborales / Servicio Médico), los Coordinadores de Seguridad de las Facultades de Ciencias y Medicina así como las de los miembros del Comité de Seguridad y Salud.

1. Normas generales de Seguridad en los laboratorios expuestos a riesgo químico, físico y biológico.

- El SPRL garantizará la formación del profesorado, investigadores y PAS en materia de seguridad e higiene mediante los cursos teóricos y prácticos adecuados. Asimismo, el SPRL instruirá en materia de seguridad a los nuevos investigadores pre- y postdoctorales que se incorporen a los grupos de trabajo.
- El SPRL realizará inspecciones periódicas de los laboratorios docentes y de investigación y de los almacenes donde existan riesgos de esta naturaleza. Los

informes que resulten de estas inspecciones se comunicarán al Decano de la Facultad o Director de Centro, al CSS y al Vicerrectorado de Campus y Calidad Ambiental. Además, cada Director de Departamento recibirá un informe, con las recomendaciones pertinentes en materia de Seguridad e Higiene.

- La comunicación entre el SPRL y los Departamentos se realizará a través de los Coordinadores de Seguridad. Estos Coordinadores convocarán reuniones periódicas (al menos una reunión anual) con los Coordinadores de los laboratorios docentes y Jefes de investigación, profesores e investigadores para evaluar la seguridad de los laboratorios del Departamento. El informe resultante se enviará al SPRL.
- Cualquier incidente o accidente (derrames de productos tóxicos, incendios, escapes de gases, etc.) será notificado al SPRL indicando los medios de seguridad utilizados. Esta notificación se realizará mediante los partes de accidentes elaborados por el SPRL (normativa de Seguridad, Parte I, Anexo). En el caso de que se produzcan daños a personas, por pequeños que sean, se notificará el accidente al Servicio Médico de la UAM, aunque el daño no hubiera requerido su intervención o se hubiera hecho uso de un Centro Médico distinto.
- El SPRL elaborará una relación de incidentes y accidentes que se comunicará al CSS.

1.1. Medios de protección individuales y colectivos.

1.1.1. Medios de protección individuales.

Los estudiantes deberán acudir al laboratorio de prácticas provistos de los medios de protección individuales que juzguen necesarios los Coordinadores de laboratorios docentes. En el caso de laboratorios en los que se manipulen productos químicos estos medios incluirán bata, gafas de seguridad, y guantes de látex. Los Coordinadores de laboratorios docentes deben recordar al profesorado la necesidad de exigir el cumplimiento de esta norma. Las gafas de

seguridad homologadas deberán proteger contra proyecciones de ácidos, bases y partículas de vidrio, como mínimo.

Los Coordinadores docentes y Jefes de laboratorios de investigación deberán adquirir otros medios personales de protección tales como guantes de protección específica (para ácidos y bases concentrados, para trabajo con muestras a temperaturas extremas, para protección contra mordeduras de animales de laboratorio, etc.), máscaras antigases, pipeteadores, encendedores piezoeléctricos y cualquier otro elemento de protección que se considere necesario.

1.1.2. Medios de protección colectivos.

Los laboratorios, en función de su peligrosidad, el uso que se haga de productos químicos, su carga de fuego, etc., deberán disponer de vitrinas extractoras de gases, duchas de seguridad, lavajos, extintores, mantas ignífugas, puertas resistentes al fuego y botiquín. Asimismo, deberán contar con iluminación de emergencia, megafonía y pulsadores de emergencia.

Además de extintores, deberán existir próximas a los laboratorios bocas de incendio equipadas con manguera (BIEs). También es obligatoria la iluminación de emergencia en las aulas que se hallen en la proximidad a laboratorios de docencia e investigación.

1.2. Riesgos en los laboratorios de docencia e investigación 1.

El siguiente conjunto de normas y recomendaciones intenta evitar el accidente en el laboratorio y la acción nociva de las sustancias químicas 2 y de los agentes biológicos sobre el organismo.

- En todos los laboratorios donde exista riesgo químico, físico y biológico se mantendrá una copia de esta Normativa de Seguridad en lugar accesible.

1. Aunque algunas de las normas siguientes se refieren específicamente al riesgo en el laboratorio docente, todas estas normas se consideran de cumplimiento obligatorio en los laboratorios de investigación y talleres.

2. Los riesgos de 600 productos químicos para la salud se encuentran descritos en las Fichas Internacionales de Seguridad Química que están disponibles en el SPRL y en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias. Así mismo, los proveedores de productos químicos se hallan obligados a enviar, si se solicitan, las fichas de seguridad de los productos químicos adquiridos.

- Como norma general, los Coordinadores de los laboratorios docentes organizarán las prácticas de forma que durante la realización de los

experimentos por parte de los estudiantes se halle presente en todo momento, al menos, un profesor o investigador.

- Se evitará trabajar solo en laboratorios de investigación. En el caso de que resulte imprescindible, el investigador deberá asegurar que exista comunicación con otros investigadores en laboratorios próximos o con Conserjería.

- En los laboratorios de docencia e investigación se asegurará que la última persona en abandonar o cerrar el laboratorio revise el estado de las llaves de gases y salidas de agua asegurándose además de que no queden operaciones no atendidas (destilaciones, reacciones, etc.) peligrosas.

1.2.1. Incendio.

- Los Coordinadores de los laboratorios docentes y/o profesores encargados de las prácticas informarán a los alumnos de la situación de los extintores, bocas de incendio equipadas con manguera, pulsadores de emergencia, mantas ignífugas, duchas y lavaojos existentes en el laboratorio al comienzo de cada turno de prácticas.
- Los Jefes de laboratorios de investigación informarán a los nuevos miembros del grupo de trabajo de la situación de los medios de protección colectivos existentes en el laboratorio. Los Jefes de Laboratorio remitirán a este nuevo personal al SPRL donde se les facilitará una copia de esta Normativa de Seguridad.
- Sólo se autoriza el almacenamiento en el laboratorio de un máximo de 50 L de disolventes inflamables³ en botellas de vidrio de tamaño igual o inferior a 2 L. Los envases de tamaño superior deben almacenarse en armarios ignífugos, almacenes o en los búnkeres exteriores del Campus. En cualquier caso, las cantidades máximas de disolventes inflamables en cada laboratorio 3 Disolventes inflamables de clase B (punto de inflamación inferior a 55 °C) y disolventes inflamables de clase C (punto de inflamación entre 55 y 100 °C). En ningún caso se almacenarán disolventes de clase A (licuados, gases a temperatura ambiente) en cantidades superiores a 5 L. (ITC-MIE-APQ-001: "Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles").
- Está prohibido tener disolventes inflamables en recipientes abiertos fuera de vitrinas extractoras.
- Se tratará de evitar la destilación de disolventes inflamables en el laboratorio. Las operaciones de destilación sólo se podrán realizar en una vitrina extractora con un máximo de 10 L de disolventes inflamables totales por vitrina. La destilación no debe realizarse jamás si se está solo en el laboratorio.
- Está prohibido fumar en todos los laboratorios.
- Las puertas resistentes al fuego y las ventanas del laboratorio estarán cerradas cuando se estén realizando operaciones que supongan el más mínimo riesgo de incendio (destilaciones, reacciones químicas, trasvase de disolventes, destrucción de residuos, etc.). Las ventanas deben quedar cerradas al abandonar el laboratorio.
- Está prohibido dejar operaciones no atendidas tales como destilaciones y reacciones que supongan riesgo de incendio. Sólo se permite realizar experimentos no atendidos que supongan riesgo de incendio en horario nocturno o durante fines de semana si se hallan convenientemente asegurados

y separados de materiales inflamables, en vitrinas extractoras en funcionamiento. Los responsables de estos experimentos notificarán a Conserjería del Centro su localización en los laboratorios en partes elaborados por el SPRL para su inspección periódica por los vigilantes.

- Está prohibido la realización de operaciones distintas a las de almacenamiento dentro de los almacenes de productos químicos anejos a los laboratorios. Entre las funciones que se prohíben dentro de los almacenes destaca por su peligrosidad la destrucción de metales alcalinos (litio, sodio o potasio) u otros compuestos reactivos o el lavado del material de vidrio con mezclas fuertemente ácidas u oxidantes. 4 100 L de disolventes de clase B y 250 L de disolventes de clase C. (ITC-MIE-APQ- 001:"Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles"). 5 R.D. 192/1998. La ordenanza de prevención de incendios (Ayuntamiento de Madrid, 4/8/1993, art. 259) obliga a señalar la prohibición de fumar en los locales docentes.

1.2.2. Explosión.

- Está prohibido utilizar sustancias explosivas en laboratorios docentes.
- Todas las operaciones en las que exista riesgo de explosión (p. ej. trabajo con peróxidos, azidas, sales de diazonio, diazometano, percloratos y ciertos oxidantes) se realizarán con protección adecuada para las personas (en vitrina con pantalla protectora) y a la menor escala posible. Los responsables del experimento informarán a los demás miembros del laboratorio del riesgo antes de comenzar a trabajar con el producto potencialmente explosivo.
- Es necesario reponer inmediatamente cualquier unidad de vidrio rota o que haya sufrido un golpe fuerte (aunque no se aprecie rotura o grieta a simple vista).
- Debe prestarse especial atención a las operaciones realizadas a presiones inferiores a la atmosférica ("a vacío") o a altas presiones.⁶ Se recomienda realizar estas operaciones en vitrina.

1.2.3. Proyección de sustancias químicas o biológicas a los ojos u otra parte del cuerpo.

En el caso de laboratorios que no manipulan productos químicos, deberá tenerse en cuenta, antes de eliminar la exigencia del uso de gafas de seguridad, que la protección ocular será necesaria siempre que se puedan producir proyecciones a los ojos. Así, p. ej., el trabajo con vidrio, polvo o virutas, que puedan eventualmente ser proyectados, líquidos inocuos pero calientes o a temperaturas criogénicas (p. ej. nitrógeno líquido), etc., exigirá

igualmente el uso de gafas de seguridad. El trabajo con láseres requiere también del uso de gafas homologadas especiales.

- Utilizar gafas de seguridad homologadas en todo momento en los laboratorios en los que se manipulen o almacenen productos químicos, aunque se usen gafas graduadas. Las gafas homologadas deben proteger también lateralmente a los ojos. Los usuarios de lentes de contacto no sólo no están protegidos contra proyecciones, sino que son particularmente vulnerables a ellas si no llevan 6 Un cálculo sencillo de la máxima presión que puede soportar el material de vidrio (calculado para un tubo recto) es el siguiente (calculado en psi, libras / pulgada cuadrada; 1 atm equivale aprox. a 15 psi): Presión máxima permitida (psi) = $2000 \times \text{anchura de la pared del vidrio (mm)} / \text{diámetro externo del tubo (mm)}$. Además gafas de seguridad homologadas dado que la presencia de la lente de contacto dificulta el lavado del ojo necesario tras una proyección.

- Deben seguirse las normas de calentamiento al fuego de muestras de trabajo en tubos de ensayo, vasos, etc. que explique el profesor para evitar proyecciones sobre uno mismo o sobre otras personas.

- Es conveniente utilizar bata cerrada en el laboratorio en todo momento.

- Es conveniente trasvasar, siempre que sea posible, cantidades pequeñas de líquidos cuando éstos son peligrosos. En caso contrario, el trasvase deberá hacerse en una zona específica para ello.

- Efectuar los trasvases de sustancias inflamables lejos de focos de calor.

- Evitar que ocurran vertidos empleando para el trasvase de líquidos embudos, dosificadores, sifones, etc.

- No verter nunca agua sobre ácidos concentrados. Verter siempre el ácido, en pequeñas cantidades, sobre el agua agitando constantemente asegurando refrigeración exterior suficiente. Las mezclas de ácido nítrico con muchas sustancias son potencialmente explosivas.

1.2.4. Ingestión.

- Está prohibido comer o beber alimentos en el laboratorio.

- No probar jamás un compuesto químico tóxico o de propiedades desconocidas. No pipetear nunca con la boca. Se deben de utilizar siempre pipeteadores manuales. En caso de intoxicación accidental por ingestión avisar inmediatamente al Servicio Médico de la UAM, Instituto de Toxicología (ver Anexo III con los teléfonos de emergencia más importantes) y/o trasladar al intoxicado al Hospital más próximo. En este caso es conveniente aportar la

información contenida en la Ficha de Seguridad del producto tóxico (ver ref. 2, sección 1.2.).

- No deben tocarse los ojos, el pelo o la cara con las manos sin haberlas lavado inmediatamente antes. Es obligatorio lavarse las manos antes de abandonar el laboratorio.

1.2.5. Absorción a través de la piel.

- Se aconseja no tocar ningún compuesto químico con las manos. Es conveniente utilizar espátula para trasvasar sólidos.
- Utilizar guantes de látex cuando se manipulan productos tóxicos y/o peligrosos excepto cuando se tenga encendida la llama del mechero. Muchos disolventes disuelven la grasa de la piel, otros compuestos producen picores, irritación, alergias, etc. Utilizar guantes más impermeables (p. ej. de neopreno) al manipular ácidos, bases concentrados, o productos químicos muy tóxicos (p. ej. derivados de mercurio, arsénico y selenio).
- La bata sirve para protegerse del contacto accidental con contaminantes químicos o biológicos por lo que su uso debe quedar restringido a los laboratorios. Está prohibido entrar con bata de laboratorio en las cafeterías, restaurantes y bibliotecas de la Universidad.

1.2.6. Inyección subcutánea y cortes.

- Mantener el material de vidrio limpio, con cantos pulidos y en buen estado. Reponer inmediatamente cualquier unidad rota o que haya sufrido un golpe fuerte (aunque no se aprecie rotura o grieta a simple vista).
- No forzar directamente la separación de tapas, vasos o recipientes de vidrio que hayan quedado obturados unos dentro de otros. Consultar al profesor el procedimiento correcto y seguro.
- No se deben abandonar agujas hipodérmicas y objetos punzantes y cortantes contaminados sobre las mesas del laboratorio. Éstos deben eliminarse en recipientes especiales (recipientes amarillos) rígidos que mantienen el contenido inaccesible.

1.2.7. Inhalación.

- No se debe oler directamente ningún producto químico a menos que los profesores lo indiquen expresamente. La inhalación de disoluciones de algunas sustancias tóxicas a temperatura de ebullición es también peligrosa.

- La manipulación de productos tóxicos y/o peligrosos se realizará siempre en vitrina con el sistema de extracción en funcionamiento. Se asegurará que la ventana de la vitrina se halle lo más baja posible para aumentar la eficacia de la extracción y minimizar el riesgo de inhalación, incendio y explosión. En caso de intoxicación accidental por inhalación proceder como se indica en el apartado 1.2.4. (intoxicación accidental por ingestión).
- Los recipientes de productos químicos deben quedar cerrados después de utilizarlos. Muchos de ellos tienen una presión de vapor elevada (ácido clorhídrico, amoníaco, etc.) y liberan gran cantidad de vapores nocivos o que, cuando menos, contribuyen a enrarecer el aire que se respira en el laboratorio.
- Los recipientes de ácidos y bases concentrados o de productos nocivos o muy tóxicos y a la vez volátiles que planteen un riesgo notable de intoxicación por inhalación estarán colocados dentro de las vitrinas extractoras de gases con el sistema de extracción en funcionamiento.
- Las vitrinas extractoras que contengan productos químicos permanecerán con el sistema de extracción en funcionamiento cuando el laboratorio se halle ocupado.

1.2.8. Quemaduras por contacto.

- Se recomienda utilizar encendedores piezoeléctricos largos para el encendido de mecheros; nunca se deben emplear cerillas ni encendedores de bolsillo.
- Se recomienda comprobar el enfriamiento de los materiales (particularmente del vidrio) antes de aplicar directamente las manos para cogerlos. Utilizar pinzas para sujetar tubos de ensayo durante su calentamiento en el mechero.
- Utilizar guantes de fibra térmica artificial (no de amianto) para manipular recipientes en estufas, hornos, etc.

1.2.9. Riesgo eléctrico.

- No usar enchufes o clavijas en malas condiciones. No utilizar aparatos con los cables en mal estado.
- No derramar líquidos sobre los enchufes.
- Evitar el uso de prolongadores de enchufes.
- Si alguna persona queda atrapada en un circuito eléctrico, no intentar liberarla sin previamente cortar la corriente. En caso de que no fuera posible cortar la corriente, se deberá tratar de liberarla protegiéndose debidamente, p. ej. utilizando un palo, silla o cualquier otro objeto de material aislante (madera,

plástico) que se encuentre seco. El riesgo será menor si se le coge por la ropa en vez de cogerle por la mano, cara o cualquier parte descubierta del cuerpo. Es especialmente peligroso cogerla por las axilas por estar húmedas.

1.2.10. Tratamiento de derrames.

- Deben limpiarse inmediatamente los derrames intentando neutralizar la actividad de la sustancia derramada. Para ello, deben seguirse las instrucciones específicas para cada producto empleando absorbentes específicos.
- El mercurio es un metal muy tóxico con una apreciable presión de vapor. Si accidentalmente se produce un derrame de mercurio, no deberá tocarse y deberá procederse a su recogida inmediatamente con el absorbente específico.

1.2.11. Riesgo en la manipulación de gases en el laboratorio.

En todos los laboratorios en los que se usen gases se asegurará que la última persona en abandonar el laboratorio revise el estado de las válvulas de corte de los gases existentes.

En los edificios de la Facultad de Ciencias existen varias centrales de gases que cumplen con las exigencias de la legislación vigente de almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión⁷ y contienen botellas de gases tales como hidrógeno (H₂), acetileno (C₂H₂) y protóxido de nitrógeno (N₂O). Las normas de utilización para botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión vienen especificadas en la legislación citada, ⁷ siendo algunas de las más relevantes las que se citan a continuación:

- Las botellas deben ser manejadas sólo por personas experimentadas y previamente informadas, debiendo existir en los lugares de utilización las instrucciones oportunas.
- Se evitará el arrastre, deslizamiento o rodadura de las botellas en posición horizontal. Es más seguro moverlas, incluso para cortas distancias, empleando carretillas adecuadas. Si no se dispone de dichas carretillas, el traslado debe efectuarse rodando las botellas, en posición vertical, sobre su base o peana, ⁷ Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-005 (Orden del 21 de julio de 1992. BOE 14 de agosto de 1992) siempre con la válvula cerrada y la caperuza debidamente fijada, aunque las botellas estén vacías.
- Las botellas deben almacenarse alejadas de fuentes de calor (p. ej. una ventana donde incida el sol), en posición vertical y estar fijadas por medio de

una abrazadera, cadena o similar, para evitar su caída. No debe olvidarse que una botella, al caer, puede ocasionar un accidente, ya que si la llave golpease sobre una superficie dura podría romperse, saliendo válvula y botella despedidas a gran velocidad.

- El usuario es responsable del manejo de las botellas y del buen estado y mantenimiento de los accesorios necesarios para su utilización, así como del correcto empleo del gas que contienen.
- Se prohíbe terminantemente desmontar las válvulas, dado el peligro que ello implica. Si la botella tiene una fuga y ésta no puede evitarse apretando simplemente el volante de la válvula, se cerrará esta y se sacará al exterior señalizándola, avisando al SPRL y al suministrador de la botella.
- Si el contenido de una botella no está identificado, deberá devolverse a su proveedor sin utilizarla.
- Las botellas no se situarán, para su uso, en lugares donde no exista una ventilación adecuada. En el recinto de consumo sólo estarán las botellas en uso y las de reserva.
- La válvula de la botella se abrirá siempre lentamente. La salida de la misma se colocará en sentido contrario a la posición del operador y nunca en dirección a otras personas. Se emplearán únicamente las herramientas aconsejadas por el proveedor y se evitará la salida de caudales de la botella superiores a los prescritos por el proveedor.
- No engrasar jamás la válvula. El aceite y las grasas, al combinarse con ciertos gases (O₂, N₂O, etc.) pueden producir fuertes explosiones.
- Las botellas no se conectarán nunca a un circuito eléctrico y se mantendrán alejadas de cualquier fuente de calor.
- Está prohibido fumar durante la manipulación y uso de botellas de gases inflamables y comburentes; a este efecto, se dispondrá de una señalización apropiada.
- Se notificará al SPRL la adquisición de botellas de nuevos gases tóxicos (p. ej. monóxido de carbono) o inflamables y su situación prevista en el laboratorio.

1.2.12. Inundación.

- Se asegurará que la última persona en abandonar el laboratorio cierre todas las válvulas de corte de la instalación de agua.
- Para minimizar el riesgo de inundación se evitará dejar sistemas de refrigeración por agua abiertos durante la noche y fines de semana. En el caso

que resulte imprescindible, se informará a Conserjería en partes elaborados por el SPRL de la localización del sistema refrigerante para su inspección periódica por los Vigilantes.

2. Control de contaminantes y residuos químicos generados en laboratorios de docencia e investigación.

2.1. Sustancias y preparados químicos peligrosos.

Muchos de los productos que se utilizan o se producen en los experimentos son sustancias o preparados peligrosos. Se define como sustancia peligrosa aquélla que puede presentar una o varias de las características siguientes:

- Provocar incendios y/o explosiones.
- Ser peligrosa para la salud.
- Ser corrosiva o irritante.
- Ser peligrosa para el medio ambiente.

Las sustancias peligrosas se clasifican en: explosivas, comburentes, extremadamente inflamables, fácilmente inflamables, inflamables, muy tóxicas, tóxicas, nocivas, corrosivas, irritantes, sensibilizantes, peligrosas para el medio ambiente, carcinogénicas, tóxicas para la reproducción y mutagénicas.

Un preparado peligroso es toda mezcla o solución que esté compuesta de dos o más sustancias químicas, siendo al menos una de éstas una sustancia química peligrosa de las citadas anteriormente.

Las sustancias y los preparados peligrosos deben venir identificados por el fabricante en los envases en que los comercializa mediante una etiqueta. En esta etiqueta aparece el nombre del producto, el nombre del fabricante, un pictograma y el tipo de sustancia peligrosa de que se trata, el nombre del fabricante, unas frases definiendo los riesgos específicos de la sustancia y otras con consejos de prudencia. A continuación se muestra un ejemplo de etiqueta química: Además, el fabricante tiene obligación de entregar la ficha de seguridad de cada producto entregado si se le solicita.

2.2. Residuos químicos tóxicos y peligrosos: clasificación y gestión.

Durante los procesos que sufren en los laboratorios, estas sustancias peligrosas se transforman en residuos tóxicos y peligrosos, definidos como "los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que, siendo el resultado de un proceso de producción,

transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anexo de la presente Ley en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente". El SPRL ha clasificado los residuos que se generan en los laboratorios de docencia e investigación de la UAM en los grupos siguientes:

- Grupo I: Disolventes orgánicos halogenados.
- Grupo II: Disolventes orgánicos no halogenados.
- Grupo III: Disoluciones ácidas de metales no incluidos en el grupo VIII.
- Grupo IV: Disoluciones básicas de metales no incluidos en el grupo VIII.
- Grupo V: Aceites usados.
- Grupo VI: Vidrio contaminado.
- Grupo VII: Basura contaminada con productos químicos (no vidrio contaminado).
- Grupo VIII: Tóxicos especiales: Disoluciones o sólidos metálicos u otros compuestos de especial toxicidad. Este grupo se divide en subgrupos de residuos que se recogerán separadamente: VIII-A: Arsénico y sus compuestos. VIII-B: Antimonio y sus compuestos. VIII-C: Berilio y sus compuestos. VIII-D: Cadmio y sus compuestos. VIII-E: Cromo y sus compuestos. VIII-F: Cobre y sus compuestos. VIII-G: Derivados orgánicos de Estaño. VIII-H: Mercurio y sus compuestos. VIII-I: Plomo y sus compuestos. VIII-J: Selenio y sus compuestos. VIII-K: Talio y sus compuestos. VIII-L: Teluro y sus compuestos. 8 Ley 20/1986 (Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos). 9 Basándose en la Ley, 8 en el Reglamento para su ejecución (R.D. 833/1988) y la Nota Técnica de Prevención 480-1998 INSHT.

Otros residuos tóxicos especiales que se producen en pequeñas cantidades se recogerán igualmente separadamente clasificándose dentro del grupo VIII. La Oficina Ecocampus se encargará de organizar la recogida de otros residuos asimilables a urbanos y residuos reciclables (papel y vidrio no contaminado, pilas, tóner de impresoras, etc.).

2.2.1. Envasado y etiquetado de residuos tóxicos.

Los recipientes para la recogida de los residuos de los grupos I-VII serán suministrados por el SPRL. Los residuos clasificados como grupo VIII generados en pequeñas cantidades serán envasados en recipientes de vidrio o plástico reciclados por el propio laboratorio.

Los residuos inflamables (especialmente los del grupo II) se almacenarán hasta su recogida en lugar seguro del laboratorio o taller (preferentemente en armarios ignífugos). Todos los recipientes se etiquetarán utilizando las etiquetas suministradas por el SPRL.

Los residuos generados en los laboratorios serán descritos por el personal perteneciente a éstos en unos partes diseñados por el SPRL. Los datos

que hay que rellenar son: descripción de cada producto, cantidad generada (volumen en el caso de líquidos y peso en el caso de sólidos), grupo al que pertenece según la clasificación anterior, Departamento, Módulo (o Peine), Laboratorio, fecha de entrega y nombre del Coordinador de Seguridad o persona autorizada.

Estos partes serán entregados al personal encargado de la recogida de residuos tóxicos y peligrosos, cuya función es almacenarlos en los almacenes de residuos (búnkeres) que la Universidad ha construido. El contenido de estos inventarios de residuos será introducido en la base de datos del SPRL. La eliminación de estos residuos es realizada a través de una empresa gestora autorizada por la Comunidad de Madrid.

2.2.2. Tratamiento de residuos reactivos.

Los residuos reactivos deberán ser desactivados en el laboratorio antes de ser recogidos como residuos tóxicos y peligrosos. Así, los reactivos fácilmente hidrolizables (cloruros y anhídridos de ácidos carboxílicos, isocianatos, etc.), los ácidos concentrados (ác. sulfúrico, ác. nítrico, tetracloruro de titanio, etc.) deberán ser previamente hidrolizados (o diluidos) por adición sobre cantidad suficiente de agua-hielo.

Los reactivos muy oxidantes (especialmente los potencialmente explosivos como peróxidos e hidroperóxidos) deberán reducirse por tratamiento con los reductores adecuados. Los metales alcalinos no podrán ser recogidos como residuos dados el alto riesgo de incendio y explosión que plantean. Para eliminarlos es necesario tratarlos previamente, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

i) Sodio y Litio: Añadir cuidadosamente el sodio o litio (cortado en pequeñas piezas mientras está mojado con un hidrocarburo) sobre etanol frío, de manera que la reacción no sea violenta pero tampoco se detenga (toma apariencia viscosa). Cuando todo el metal haya sido añadido, agitar la mezcla hasta que la reacción se pare. Comprobar que todo el metal ha reaccionado tomando una pequeña cantidad y añadiéndola sobre agua en un Erlenmeyer. Cuando se ha comprobado que todo el metal ha reaccionado, diluir la mezcla con agua, neutralizar con H₂SO₄ o HCl 6 N y verterla al desagüe con exceso de agua.

ii) Potasio: Es el más peligroso de los metales alcalinos. Añadir potasio a alcohol tertbutílico o tert-amílico de la misma forma que se hacía con el etanol en el caso anterior. Cualquiera que sea el alcohol utilizado, es importante que sea anhidro. Cuando todo el metal haya sido añadido, agitar la mezcla hasta que la reacción se pare. Comprobar que todo el metal ha reaccionado tomando una pequeña cantidad y añadiéndola sobre agua en un Erlenmeyer. Cuando se ha comprobado que todo el metal ha reaccionado, diluir la mezcla con agua, neutralizar con H₂SO₄ o HCl 6 N y verterla al desagüe con exceso de agua.

Estos procedimientos presentan un peligro elevado de incendio, por lo que se tomarán las debidas precauciones (trabajo en vitrina, gafas de seguridad, inexistencia de materiales inflamables en las proximidades, etc.). Procedimientos análogos deben seguirse al destruir residuos de hidruros metálicos (NaH, KH, LiAlH₄, etc.) o derivados organometálicos reactivos (BuLi, Me₃Al, etc.) así como otros reactivos pirofóricos. Estas operaciones sólo se realizarán por personas experimentadas o bajo la supervisión de un profesor. En ningún caso se realizarán si se está solo en el laboratorio.

2.2.3. Control de contaminantes químicos.

El control de la producción de contaminantes aparece como una práctica preventiva que puede reducir notablemente el nivel de riesgos en los laboratorios docentes.

2.2.3.1. Áreas específicas de trabajo.

Es necesario que los Coordinadores de Laboratorios docentes y los Jefes de laboratorios de investigación organicen el laboratorio de forma que sea posible realizar las prácticas y manipulaciones más peligrosas (como el trasvase de líquidos inflamables o tóxicos volátiles, la realización de experimentos que conllevan la producción de gases tóxicos o inflamables, etc.) en zonas específicas, bien señalizadas y adecuadamente equipadas (en vitrina, en zonas alejadas de fuentes de calor, etc.).

2.2.3.2. Sustitución de disolventes y otros productos.

Una forma eficaz de reducir la producción de contaminantes es la sustitución de los productos químicos de marcada acción biológica por otros de menos toxicidad, siempre que sea posible. Este caso se plantea con frecuencia en las extracciones. Por otra parte, y con respecto a los materiales, los casos más señalados para la sustitución son el amianto (material muy empleado en rejillas, guantes, cordones, etc.) y el mercurio. Es necesario sustituir el amianto por fibras artificiales comercializadas, cuyas propiedades aislantes son equivalentes. Asimismo, es conveniente sustituir (particularmente en futuras compras) los termómetros de mercurio por los de alcohol a fin de evitar los frecuentes derrames de mercurio como consecuencia de roturas de termómetros.

2.2.3.3. Control de almacenes de productos químicos.

Los Coordinadores de Laboratorios docentes y los laboratorios de investigación que utilicen productos químicos deberán llevar control periódico de la existencia en los almacenes. En particular, es necesario disponer de un listado de productos almacenados, sus cantidades y gasto de los mismos, que se actualice con cierta frecuencia (cada cuatro meses, como mínimo). Este

listado estará a disposición de cualquier estudio o inspección que pudiera ordenarse desde el Departamento o el SPRL. A continuación se describen tres líneas de actuación básicas para alcanzar un almacenamiento adecuado y seguro:

Reducción al mínimo de existencias. Esta medida de seguridad sugiere la conveniencia de realizar varios pedidos o solicitar al proveedor el suministro de un pedido mayor por etapas. Este tipo de 10 Debido a la alta toxicidad del benceno, cloroformo y el tetraclorometano (tetracloruro de carbono) su uso como disolvente en laboratorios docentes se debe reducir a operaciones en pequeña escala en las que resulte imprescindible, realizadas en una vitrina con el sistema de extracción en funcionamiento.

Acciones es particularmente necesario en el caso de sustancias inflamables y peroxidables (éteres), cuya cantidad almacenada debe ser limitada.

Separación. La primera actuación en el almacenamiento, una vez reducida al máximo las existencias, es la separación entre familias de sustancias incompatibles. En este sentido es necesario recordar que un almacén de productos químicos nunca debe organizarse simplemente por orden alfabético, siendo lo correcto separar, al menos; ácidos de bases, oxidantes de inflamables, y separados de éstos, los venenos activos, las sustancias cancerígenas, las peroxidables, etc. Las Fichas Internacionales de Seguridad Química (FISQ), que se encuentran disponibles en el SPRL y en las bibliotecas de Rectorado (en CD-ROM) y de la Facultad de Ciencias (en papel) dan información útil en un apartado rotulado ALMACENAMIENTO que recoge condiciones de almacenamiento, señalando, en particular, incompatibilidades, tipo de ventilación necesaria, etc. Además de la reactividad química, los pictogramas que indican el riesgo de cada sustancia pueden servir como elemento separador, procurando alejar lo más posible sustancias con pictogramas -diferentes.

Las separaciones podrán efectuarse, en función del tamaño del almacén, bien por el sistema de islas de estanterías, bien por estanterías, dedicando cada isla o cada estantería, respectivamente, a una familia de compuestos, utilizando sustancias inertes o bien otros materiales como separadores. Dado que lo que se propone es simplemente una reorganización del almacén, este tipo de medidas no debe, en ningún caso, originar problemas de capacidad de almacenamiento.

Dentro de cada estantería, deben reservarse las baldas inferiores para la colocación de los recipientes más pesados y los que contienen sustancias más agresivas (como, p. ej., ácidos concentrados). Es necesario tener en cuenta el alto riesgo planteado por los compuestos peroxidables (p. ej. éter dietílico, tetrahidrofurano, dioxano, 1,2-dimetoxietano) al contacto con el aire. Siempre

que sea posible, deberán contener un inhibidor, a pesar del cual, si el recipiente se ha abierto, y debido a que puede iniciarse la formación de peróxidos, no deben almacenarse más de seis meses, y en general, más de un año, a no ser que contengan un inhibidor eficaz. Es necesario indicar en el recipiente, mediante una etiqueta, la fecha de recepción y de apertura del envase.

Aislamiento o confinamiento. Ciertos productos requieren no sólo la separación con respecto a otros, sino el aislamiento del resto, no exclusivamente por los riesgos debidos a un contacto accidental, sino por su actividad biológica o sus características fisicoquímicas. Entre estos productos se encuentran los cancerígenos, muy tóxicos e inflamables.

En los últimos años se ha adquirido una partida importante de armarios ignífugos destinados a guardar los productos inflamables. Aún así, el número de armarios es insuficiente, por lo que deben extremarse algunas medidas de seguridad que garanticen su baja existencia en nuestros almacenes y su confinamiento. En este sentido, el acceso a los almacenes y a su llave deberá restringirse a las personas autorizadas por los Coordinadores de Seguridad, Coordinadores de laboratorios docentes y Jefes de laboratorios de investigación. Los estudiantes no podrán entrar en los almacenes, a menos que los profesores encargados de las prácticas decidan lo contrario tras evaluar el riesgo potencial de su acceso a los mismos. Además, no se deberán realizar trasvases de líquidos inflamables en el interior de los almacenes, sino en la zona preparada y señalizada para tal tipo de trasvases del laboratorio contiguo.

3. Control de contaminantes y residuos biológicos.

En los laboratorios docentes de la Universidad Autónoma no se manipula material radiactivo ni material biológico de los grupos 2, 3 y 4.

El trabajo en los laboratorios de investigación con estos materiales debe de cumplir las siguientes normas de seguridad dictadas por la Legislación vigente.

3.1. Trabajo con agentes contaminantes biológicos.

La Legislación¹² vigente establece cuatro grupos de agentes biológicos según la peligrosidad para los trabajadores expuestos.

- Grupo 1: Agentes biológicos con baja probabilidad de causar una enfermedad en el ser humano. ¹¹ Ver también el apartado sobre la prohibición de realizar operaciones distintas de las de almacenamiento dentro de los almacenes de productos químicos anejos a los laboratorios (1.2.1., pg. 10).

12 Artículo 3º del RD 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

- Grupo 2: Formado por agentes biológicos que pueden causar una enfermedad en el ser humano y pueden suponer un peligro para los trabajadores, siendo sin embargo poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz (p. ej.: Clostridium, virus de la influenza, cepas patógenas de E.coli).
- Grupo 3: Engloba a microorganismos que pueden causar una enfermedad en el ser humano y presentan un serio peligro para los trabajadores, con el riesgo de que se propague a la colectividad, aunque existe una profilaxis o tratamiento eficaz (p. ej.: Salmonella typhi, virus de inmunodeficiencia humana, Bacillus anthracis).
- Grupo 4: Aquellos microorganismos que causando una enfermedad grave en el ser humano suponen un serio peligro para los trabajadores, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaz (p. ej.: virus Lassa, Ebola y Marburg). Para trabajar con organismos del grupo 1 no es necesario ninguna autorización especial. La manipulación de agentes biológicos pertenecientes al grupo 2 requiere una autorización laboral y sanitaria (RD 664/1997), siendo estrictamente necesario notificar al SPRL la intención de utilizar cualquier agente biológico de este grupo.13.

Está prohibido trabajar con los grupos 3 y 4 en la UAM mientras que no se disponga de instalaciones necesarias para manipular de forma segura estos agentes. Esta Normativa de Seguridad se extiende lógicamente a la manipulación de sangre y hemoderivados contaminados o procedentes de pacientes con estos agentes infecciosos.

Es responsabilidad del Jefe de cada grupo de investigación conocer a que grupo pertenece el agente biológico con el que se está trabajando o se piensa trabajar y en caso de duda comunicarlo por escrito al SPRL.14

13 El SPRL colaborará con los grupos de investigación que manipulan agentes biológicos del grupo 2 realizando la evaluación de riesgos necesaria, aplicando las medidas de contención que aseguren la protección de los trabajadores y tramitando la autorización laboral y sanitaria.

3.2. Residuos Biológicos.

La gestión de residuos biológicos en la Comunidad de Madrid está regulada por el D. 83/1999, de 3 de junio.

Los residuos biológicos generados en la Universidad se clasifican en:

- Residuos sólidos biosanitarios asimilables a urbanos.
- Residuos sólidos biosanitarios especiales.
- Residuos sólidos procedentes de cultivos microbiológicos no patógenos.
- Residuos biológicos líquidos.
- Animales muertos no inoculados ni marcados radiactivamente.

3.3. Recogida y eliminación de residuos biológicos.

Sólo se recogerán los residuos clasificados y tratados tal y como se indica en el apartado anterior. Estos residuos deben de ir en contenedores o bolsas adecuados y correctamente cerrados.

- Todos los residuos deben de estar perfectamente identificados con etiquetas donde se indique el tipo de residuo, el laboratorio de procedencia y la fecha de recogida. A su vez se cumplimentará el formato de "recogida de residuos".
- La recogida de residuos biosanitarios asimilables a urbanos y especiales se realizará en los laboratorios de forma separada.
- La eliminación de estos residuos la realizará el Ayuntamiento de Madrid en el caso de los residuos asimilables a urbanos y una empresa gestora autorizada por la CAM en el caso de los residuos biosanitarios especiales. El material necesario (contenedores amarillos de polipropileno de 4 y 60 L, bolsas transparentes resistentes y etiquetas) será proporcionado por el SPRL de la UAM.

4. Control de contaminantes y residuos radiactivos.

En los laboratorios docentes de la Universidad Autónoma está prohibida la manipulación de material radiactivo no encapsulado. En los laboratorios de investigación la manipulación de fuentes radiactivas sólo está permitida en las instalaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear. En cumplimiento con la legislación vigente cada una de estas instalaciones tiene una persona

responsable (supervisor de la instalación radiactiva) y un reglamento de funcionamiento.

Al igual que con los Residuos Tóxicos y Peligrosos, está totalmente prohibido el vertido de residuos radiactivos a través de los desagües y de los

contenedores destinados a basuras urbanas, prohibición ésta que vincula y responsabiliza a toda persona que manipule o genere residuos en su actividad.

Seguridad en el laboratorio: gestión de residuos tóxicos y peligrosos en pequeñas cantidades.

Redactor: Enrique Gadea Carrera. Licenciado en Ciencias Químicas

CENTRO NACIONAL DE CONDICIONES DE TRABAJO

Los residuos generados en los laboratorios presentan en general unas características de gran variedad, alta peligrosidad y escaso volumen, que hace que su gestión presente una problemática distinta a la de los residuos de origen industrial. En la presente Nota Técnica de Prevención se ofrece una visión global de la gestión de residuos tóxicos en pequeña cantidad (RTPC) generados en los laboratorios, indicando aquellos aspectos que deben tenerse en cuenta en un plan o programa de gestión de residuos.

Introducción

Para unas buenas condiciones de trabajo en el laboratorio debe incluirse en la organización del mismo un programa o plan de gestión de residuos que permita una adecuada protección de la salud y del medio ambiente. No debe olvidarse que un residuo de laboratorio es una sustancia o un preparado que casi siempre presenta características de toxicidad y peligrosidad y cuya identificación o almacenamiento inadecuados constituye un riesgo añadido a los propios de la actividad del laboratorio. Es asimismo necesario, tanto por razones de seguridad como económicas, que se contemplen las posibilidades de minimización de los residuos, procurando reutilizar o reciclar productos cuando sea posible, así como optimizando la gestión de stocks para no generar residuos por la vía de productos no utilizables o caducados.

La gestión de los residuos de laboratorio no es sólo una exigencia medioambiental o de salud en el trabajo, sino que está perfectamente reglamentada en el ámbito de la Unión Europea mediante la Directiva 91/689/CEE relativa a residuos peligrosos y en concreto en nuestro país por la Ley 20/1986 "Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos" y las sucesivas normas que la desarrollan.

Residuo. Definiciones y aspectos legales

En un sentido general, la mayoría de textos consideran que un producto se convierte en residuo en el momento en el que su productor o poseedor lo destina al abandono, o también todo aquel material sólido, pastoso o líquido

que se genera como una consecuencia no deseada de la actividad humana. Por consiguiente, la consideración de un producto como residuo se debe a la voluntad o interés del generador o poseedor del mismo.

La Ley 20/1986 define en su artículo segundo como residuos tóxicos y peligrosos a "los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destina al abandono y contengan en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el Anexo de la presente Ley en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente". En el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el "Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 se indican los constituyentes que en función de las cantidades, concentraciones y formas de presentación pueden dar al residuo el carácter de tóxico y/o peligroso, las características de los residuos peligrosos y las actividades que pueden generarlos, estando incluidas entre ellas los laboratorios de investigación. Asimismo se indican las normas para su identificación y etiquetado y los distintos tipos de formularios para su comunicación. Están excluidos del ámbito de aplicación de estas disposiciones los residuos radiactivos, los residuos mineros, las emisiones a la atmósfera y los efluentes cuyo vertido al alcantarillado, a los cursos de agua o al mar estén regulados.

Tipos de residuos

En el laboratorio, considerando los conceptos anteriores y las características de los residuos generados, se pueden distinguir los siguientes grupos:

- Residuos inertes (de origen mineral, escombros).
- Residuos no peligrosos (asimilables a municipales).
- Residuos especiales (tóxicos o peligrosos).

Los residuos especiales incluyen los residuos químicos, los gases, los aceites usados y aquellos que exigen una gestión diferenciada y que están legislados específicamente como son los residuos radiactivos, los residuos cancerígenos y los residuos biológicos (fig. 1). Todos ellos exigen un plan que comporta una recogida selectiva, una identificación y un tratamiento, que puede ser intra o extralaboratorio, para disminuir su peligrosidad.

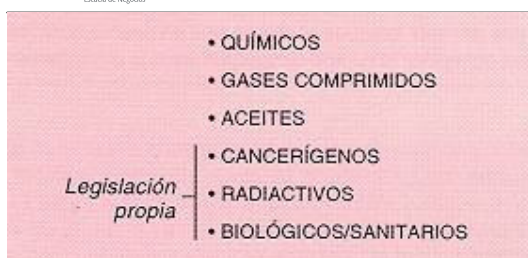


Fig. 1: Residuos especiales o peligrosos

Los residuos generados en el laboratorio, por sus características, no son fácilmente gestionables utilizando los circuitos establecidos, que están diseñados para residuos de origen industrial (volúmenes grandes y con poca diversidad). A este tipo de residuos se les denomina "residuos tóxicos en pequeña cantidad" (RTPC) (fig. 2).

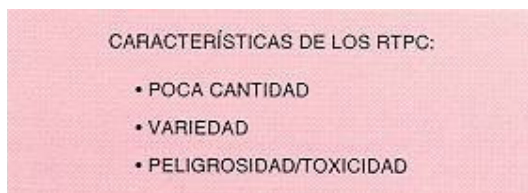


Fig. 2: Residuos tóxicos en pequeña cantidad (RTPC)

Gestión de residuos. Una necesidad en la organización del laboratorio

Se entiende por gestión el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos tóxicos y peligrosos el destino final más adecuado de acuerdo con sus características; comprende las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación y eliminación de los mismos (fig. 3).

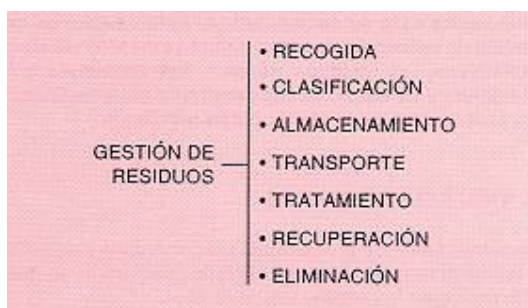


Fig. 3: Gestión de residuos

La adecuada gestión de los residuos en el laboratorio no es solamente una necesidad con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo sino que constituye una pieza fundamental en la aplicación de criterios de calidad y

gestión ambiental en el laboratorio, siendo también, obviamente, una de las exigencias de aplicación de las buenas prácticas (BPL). A primera vista todo ello implica un coste añadido, pero es evidente que repercute positivamente en la gestión del laboratorio, siendo rentable a medio plazo. Un programa de gestión de residuos para el laboratorio debe abarcar todos los residuos generados en el mismo, tanto los no peligrosos como los peligrosos.

- Responsable o responsables. Debe nombrarse un responsable o responsables que supervisen y comprueben la correcta aplicación y ejecución del programa e informen a la Dirección.
- Nivel de recursos necesarios. Debe conocerse y evaluarse el coste del programa considerando todas las operaciones (recogida, transporte, reutilización, recuperación, tratamiento, etc.).
- Identificación. Todos los productos considerados como residuos deben estar clasificados e identificados en función de su peligrosidad y/o destino final.
- Minimización/reducción. Deben estudiarse y valorarse las posibilidades de reutilización, recuperación, tratamiento en el propio laboratorio o racionalización de compras al objeto de reducir en lo posible la generación de residuos.
- Inventario. Debe confeccionarse una relación de los residuos generados y mantenerla actualizada.
- Almacén. Debe disponerse de un espacio separado del laboratorio para almacén de residuos, provisto de los elementos de seguridad necesarios.
- Recogida y transporte. Se deben facilitar los recipientes y etiquetas adecuados para la recogida y el transporte de los residuos.
- Medidas de seguridad. Deben establecerse las medidas de seguridad necesarias indicando las prendas de protección que deben utilizarse.
- Actuación en caso de accidentes o incidentes. Se deben dar las instrucciones de actuación en caso de vertidos o derrames, o de cualquier incidente que pueda producirse. Asimismo deben indicarse las pautas de actuación en caso de una emergencia.
- Formación e información. Todo el personal debe conocer el programa de gestión de residuos adoptado, su ejecución y la responsabilidad de cada uno en el mismo. Todas las informaciones sobre el programa deben proporcionarse por escrito.

El programa de gestión de residuos debe aplicarse a todo tipo de residuos generados en el laboratorio, tanto a los no peligrosos (asimilables a municipales) como a los peligrosos y debe incluir los reactivos caducados, los reactivos no caducados pero innecesarios, los materiales de un solo uso contaminados o no, los patrones y todos aquellos materiales o productos que se hayan utilizado o generado en el mismo (fig. 4).

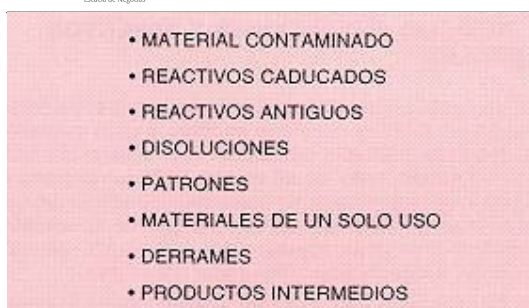


Fig. 4: Ejemplos de residuos de laboratorio (lista no exhaustiva)

Implantación de un programa de gestión de residuos. Recogida selectiva

La implantación del programa de gestión comentado anteriormente, implica el establecimiento de un plan de recogida selectiva que conlleva distintas acciones:

Estudio de la organización y actividad del laboratorio

El programa de gestión elegido estará en función del tipo de laboratorio, de la actividad del mismo y del sector al que pertenece. Son aspectos a considerar:

- Actividad del laboratorio (investigación, docencia, etc.).
- Relación de productos utilizados.
- Técnicas instrumentales utilizadas.
- Relación de operaciones y determinaciones analíticas que se efectúan en el laboratorio.
- Cantidad, periodicidad y variedad de residuos generados (inventario).
- Organización del laboratorio.
- Posibilidades de minimización (reducción, recuperación, tratamiento in situ, etc.).

Selección y clasificación

La caracterización, selección e identificación de los residuos es básica en el programa de gestión, evitando riesgos debidos a una manipulación, transporte o almacenamiento inseguros. Asimismo facilita el tratamiento que debe efectuarse para su eliminación. Deben considerarse los aspectos siguientes:

- Definición de grupos. Los grupos se definirán considerando las características fisicoquímicas de los productos, su peligrosidad y el destino final de los mismos (fig. 5).

- Envases o contenedores. Deberán aportarse los recipientes adecuados para cada tipo de residuo considerando su estado físico, sus propiedades y el destino final del mismo.
- Identificación. Todos los residuos y sus recipientes deberán estar identificados y correctamente etiquetados de acuerdo con las disposiciones legales sobre clasificación, envasado y etiquetado. Debe tenerse en cuenta que un residuo es frecuentemente una sustancia o un preparado peligroso, y tiene que estar claramente advertido para que su manipulación pueda efectuarse en las condiciones de seguridad apropiadas.

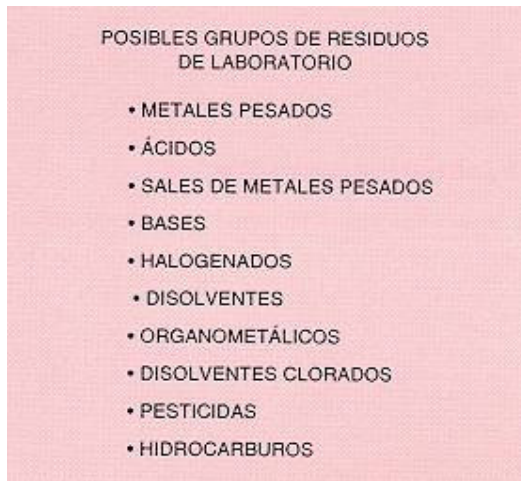


Fig. 5: Clasificación de residuos de laboratorio

Implantación y optimización

Para la implantación del programa o plan de gestión deben considerarse los siguientes aspectos:

- Emplazamiento. Los residuos no deben almacenarse nunca en el propio laboratorio, ya que ello aumentaría el riesgo en el mismo. Debe buscarse un emplazamiento en un lugar específico, separado y que reúna las adecuadas medidas de seguridad.
- Almacenamiento. El almacenamiento de los distintos residuos debe efectuarse de acuerdo con los grupos establecidos, evitando incompatibilidades y otras situaciones peligrosas que puedan incrementar el riesgo. Deben tenerse en cuenta aquellos residuos que exigen una gestión diferenciada como los cancerígenos o los radiactivos. En el almacén debe llevarse un registro, anotando las fechas de entrada y salida, y no debe admitirse residuo alguno si no está debidamente etiquetado.

- Periodicidad. Al objeto de racionalizar el volumen de residuos acumulados y evitar costes suplementarios, es importante conocer la recogida y tratamiento razonables.
- Logística de aplicación. Deben establecerse las normas apropiadas para la correcta aplicación del programa de gestión y que deben aportar las instrucciones relativas a los lugares de recogida, tipos de contenedores, condiciones de transporte, personas responsables y medidas de seguridad.
- Normas de seguridad. El programa de gestión debe incluir todas la informaciones relativas a la peligrosidad de los productos, a las condiciones de manipulación, tipos de envase, incompatibilidades y actuación en caso de derrames o vertidos y emergencias. Estas normas deben estar recogidas por escrito.

Consideraciones especiales

Como ya se comentó en el apartado "**Tipos de residuos**" de esta NTP existe un grupo de residuos que están afectados por disposiciones legales específicas, como son los residuos radiactivos, los residuos cancerígenos y los residuos biológicos. Ello implica que dichos residuos deben tener una identificación propia que permita reconocerlos claramente y gestionarlos de manera diferenciada de acuerdo con las prescripciones legislativas específicas para cada tipo de ellos. En el caso de los residuos radiactivos únicamente pueden ser gestionados por una empresa autorizada por el Consejo de Seguridad Nuclear, que en nuestro país, es ENRESA (directa o indirectamente).

Los residuos de productos cancerígenos están contemplados en la Directiva 90/394/CEE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo, y que hasta el momento no ha sido todavía traspuesta a la legislación española. En la misma se hace referencia a la recogida, almacenamiento y eliminación de los residuos, incluida la utilización de recipientes herméticos etiquetados de manera clara, inequívoca y visible.

En el caso de los residuos biológicos, se deben aplicar las directrices de la Directiva 90/679/CEE sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos y, si son generados en un centro sanitario, se les debe aplicar las disposiciones relativas a residuos sanitarios.

Otro grupo de residuos que merecen una consideración especial son los gases a presión que están sometidos a la reglamentación relativa a aparatos a presión. No obstante, si se dispone de una bombona o botella que no vaya a utilizarse o esté caducada, debe devolverse al suministrador si es de su propiedad o, si es propiedad del laboratorio, debe vaciarse con las debidas precauciones, lavarse y

llenarse de agua para que resulte inutilizable y gestionarla como un recipiente metálico. Todas estas consideraciones relativas a grupos de residuos con una gestión específica deben estar contempladas en el programa de gestión de residuos del laboratorio que, a su vez, debe estar incluido en la organización general del mismo.

Legislación de referencia

- (1) Ley 20/1986 de 14.5 (B.O.E. 20.5.1986). Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- (2) Real Decreto 833/1988 de 20.7 (Mº de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E. 30.7.1988). Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986. Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- (3) Orden de 13.10.1989 (Mº de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E. 20.11.89) por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- (4) 90/394/CEE. Directiva del Consejo de 28.6.90 relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo. D.O.C.E. L196, 26.7.90.
- (5) 90/679/CEE. Directiva del Consejo de 26.11.90 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. D.O.C.E. L374, 31.12.1990.
- (6) 91/689/CEE. Directiva del Consejo de 12.12.91 relativa a los residuos peligrosos. D.O.C.E. L377, 31.12.1991.
- (7) Real Decreto 53/1992 de 24.1 (Mº de Relaciones con las Cortes B.O.E. 12.2.92). Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- (8) 94/904/CEE. Decisión del Consejo de 22.12.94 por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos. D.O.C.E. L356, 31.12.94.

Análisis de la vigencia

Vigencia	Actualizada por NTP	Observaciones
Válida		
ANÁLISIS		

Criterios legales		Criterios técnicos	
Derogados:	Vigentes:	Desfasados:	Operativos: Sí

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA - BARCELONA

La seguridad en el laboratorio

Los problemas para la salud que se pueden derivar del trabajo en el Laboratorio son de muy diversa índole, desde los riesgos de explosión e incendio hasta los eléctricos, incluyendo la toxicidad de los compuestos que se manejan y la propia peligrosidad del instrumental utilizado así como también cuestiones de confort e iluminación.

Para poder evaluar la seguridad de un puesto de trabajo en un Laboratorio se utilizan normalmente cuestionarios. El INSHT tiene en proyecto un cuestionario de autovaloración que pretende, además, obtener información sobre cuáles son las condiciones de inseguridad que se dan con más frecuencia en los laboratorios (1). Un cuestionario ampliamente conocido es el propuesto por Hedberg y Bussel (2). Is Your Laboratory a Safe Place to Work?, que permite obtener una puntuación estimativa del nivel de seguridad del laboratorio encuestado.

Descripción del cuestionario

Se presenta una adaptación de dicho cuestionario que consta de una serie de afirmaciones, divididas en nueve apartados, sobre cuestiones de seguridad en el laboratorio. Para cada afirmación existentes posibles comentarios: Se cumple (SI), no se cumple (NO) o bien, no es aplicable (N.A.). Este último se utiliza para aquellos casos en que se hace referencia a temas que no son aplicables al laboratorio estudiado. La pregunta referente a las precauciones que se toman con los compuestos carcinógenos no se valora.

Una vez se ha cumplimentado todo el cuestionario, se calcula la puntuación según la fórmula siguiente:

$$\% = \frac{\text{N}^\circ. \text{ de respuestas SI}}{123 - \text{N}^\circ. \text{ de respuestas N.A.}} \times 100$$

lo que dará una medida indicativa del nivel de seguridad existente. En el estudio previo que utilizaron sus autores en EE.UU. para comprobar la validez del cuestionario, se obtuvo la siguiente distribución:

Puntuación Porcentaje de cuestionarios

< 40%	1%
40 - 49	5%
50 - 59	11%
60 - 69	19%
70 - 79	21%
80 - 89	27%
90 -100	11%

¿Es su laboratorio un lugar de trabajo seguro?
Seguridad del Laboratorio y Almacén de Productos

	SI	NO	N.A.
1. Todos los accidentes, incluso los más insignificantes, se registran y se investigan de forma rutinaria.			
2. Se dispone de una alarma para evacuar cada laboratorio, que se ensaya frecuentemente, siendo el control de la misma fácilmente accesible.			
3. Se dispone de un sistema general de alarma para todo el edificio y de un servicio de emergencia y de seguridad contra intrusos y robos.			
4. No se utilizan neveras de tipo doméstico para almacenar productos químicos, salvo que se hayan hecho modificaciones situando los controles eléctricos en el exterior del mueble, incluyendo los de las luces y del receptáculo de la mantequilla y utilizando imanes para el cierre de las puertas.			
5. Las neveras no se emplean nunca para guardar alimentos.			
6. El laboratorio tiene, al menos, dos salidas.			
7. Los fregaderos tienen esterillas de caucho o plástico incluso en el desagüe y disponen de agua caliente y jabón.			
8. Los desagües de los fregaderos utilizados en el laboratorio están separados de los destinados a otros usos.			
9. Los vasos de precipitados no se utilizan para beber.			
10. En las fuentes de agua para beber se dispone de vasos desechables.			
11. El personal del laboratorio ha sido instruido en el sentido de que nunca pruebe los productos químicos con vistas a su identificación y de que éstos deben olerse llevando sólo una pequeña cantidad de vapor hacia la nariz con la mano.			
12. El personal está formado en el sentido de que debe pipetear siempre con medios mecánicos y nunca con la boca.			
13. Las botellas no se llenan nunca con productos distintos al indicado en la etiqueta y se etiquetan siempre antes de llenarse.			
14. Se desecha siempre el contenido de recipientes que no están etiquetados.			
15. Se lee la información sobre manipulación y almacenaje de productos nuevos o no habituales antes de proceder a su utilización.			
16. No se retiran nunca productos del laboratorio si no es bajo las instrucciones del supervisor.			
17. El personal tiene instrucciones de no llevar a cabo experimentos no autorizados.			

Manipulación de Materiales en el Almacén de Productos y el Laboratorio

	SI	NO	N.A.
18. Los recipientes grandes de vidrio que contienen productos químicos líquidos que no sean inflamables, agentes oxidantes y ácidos, están dotados de cubiertas protectoras para prevenir proyecciones y salpicaduras en caso de rotura.			
19. Los cilindros de gases están cubiertos con su capuchón, fijados para prevenir rodamientos o vuelcos y situados lejos de fuentes de calor y llamas abiertas.			
20. Se utilizan carretillas inclinables sobre ruedas pivotantes para el manejo de garrafas y otros recipientes grandes.			
21. Se utilizan carretillas manuales para mover las bombonas de gases. En ningún caso se hacen rodar por su base o manejan por las válvulas.			
22. Las bombonas de cloro o sulfuro de hidrógeno son siempre manejadas por más de una persona.			
23. Las bombonas de gases, después de haberse dispuesto para su uso, se sujetan firmemente en su sitio.			
24. Los recipientes grandes de reactivos peligrosos no se guardan en el laboratorio; por ejemplo, las botellas standard de 2,5 l. de ácido concentrado.			
25. Los disolventes inflamables en cantidades superiores a 0,5 l. se guardan en recipientes metálicos de seguridad.			
26. Las estanterías disponen de bordes protectores para evitar el vuelco y caída de las botellas de vidrio de los reactivos.			
27. Los productos químicos que pueden reaccionar entre sí produciendo humos peligrosos, fuego o explosiones se almacenan lejos unos de otros.			
28. Los líquidos volátiles se mantienen alejados de las fuentes de calor, la luz e interruptores eléctricos.			
29. Se dispone de armarios especiales para almacenar productos químicos inflamables y combustibles.			
30. Los líquidos inflamables o combustibles se trasvasan entre recipientes, contenedores y depósitos portátiles utilizando dispositivos adecuados en la parte superior con una válvula de cierre automático aprobada.			
31. La distribución de ácidos, amoníaco, etc. de garrafas o bidones se realiza en una habitación separada con extractor.			
32. Se utiliza señalización normalizada en color y tamaño para indicación de direcciones a seguir, advertencia de riesgos y para dar información.			
33. Se halla fácilmente disponible un archivo de publicaciones sobre seguridad en el laboratorio.			
34. No se permite el trabajo de personas solas en el laboratorio.			
35. El personal está obligado a recogerse el cabello, caso de llevarlo largo.			
36. Se controla periódicamente el sistema de ventilación.			
37. Se dispone de una habitación separada para trabajos con materiales explosivos, y todas las llamas abiertas y contactos eléctricos no antideflagrantes, se han eliminado de dicha habitación.			
38. Las puertas de los hornos de secado se abren automáticamente cuando la presión aumenta ligeramente por el calor.			
39. Los materiales peligrosos utilizados en el laboratorio se guardan en pequeñas cantidades.			
40. Los materiales peligrosos tales como cianuros, arseniatos, carcinógenos, etc., se controlan paso a paso desde el momento en que dejan el almacén de productos hasta su utilización o eliminación.			
41. Todos los carcinógenos sospechosos deben etiquetarse como tales.			
42. No se deja la basura durante la noche en el laboratorio.			
43. El almacén de productos tiene la salida bien iluminada, no presenta caminos sin salida y se halla adecuadamente ventilado.			
44. Todos los aparatos de vidrio son de vidrio borosilicado excepto las botellas de reactivos, los equipos de medida, varillas de agitación y tubuladuras.			
45. Las pinzas diseñadas para usos específicos se mantienen al alcance de la mano.			
46. Está en funcionamiento y bien controlado un programa de mantenimiento del laboratorio y las poyatas y las mesas están libres de productos químicos, trozos de papel, material de vidrio sucio, etc.			
47. El manejo, transporte o trabajo con materiales peligrosos no está permitido al personal no suficientemente entrenado o no autorizado.			
48. Los números de teléfono de emergencias se hallan en un lugar bien visible del laboratorio.			
49. Los reactivos y productos químicos no se guardan en cajones cerrados con llave.			
50. Se utilizan cristales cubreobjetos para prevenir salpicaduras cuando se calientan líquidos en placas calefactoras.			
51. Se utilizan mantas calefactoras para calentar líquidos inflamables.			

Material de Primeros Auxilios y Servicios Médicos

	SI	NO	N.A.
58. El material de primeros auxilios se halla fácilmente disponible y ha sido aprobado por un médico consultor.			
59. Es rápidamente accesible una sala de emergencia con personal médico específicamente informado sobre exposición a productos químicos y tratamientos adecuados.			
60. Se dispone rápidamente de mantas para los casos de shock y para protección del herido.			
61. Los supervisores están entrenados en reanimación.			
62. Los armarios de primeros auxilios están etiquetados claramente.			

Protección contra Incendios

	SI	NO	N.A.
63. El edificio del laboratorio tiene instalado un sistema de rociadores automáticos y están disponibles mangueras contra incendios.			
64. Existen extintores adecuados para los diferentes tipos de fuego.			
65. Al menos un extintor grande de apoyo del tipo de polvo químico seco se halla localizado fuera de cada laboratorio.			
66. Los equipos con llama abierta o productores de chispas están alejados de vapores y líquidos inflamables.			
67. Se requiere del personal nuevo que opere varios tipos de extintores.			

Protección Personal

	SI	NO	N.A.
68. Se utilizan máscaras faciales o gafas protectoras cuando existe peligro de salpicaduras de productos químicos o proyección de partículas.			
69. Se utilizan gafas protectoras cuando se trabaja con aparatos de vidrio en operaciones en las que tiene lugar combustión o generación de altas temperaturas o bajas y altas presiones.			
70. Se requiere protección ocular para todo el personal cuando se manejan o almacenan productos químicos.			
71. Se dispone de un sistema lavaojos para casos de contaminación química.			
72. El personal está formado para la localización y utilización de todo el equipo de seguridad.			
73. La ducha de seguridad es fácilmente accesible a todo el personal y se comprueba su funcionamiento de una manera regular.			
74. Las válvulas de la ducha de seguridad están claramente etiquetadas, se abren rápidamente en todas direcciones y permanecen abiertas hasta que se cierran manualmente.			
75. Se utilizan siempre guantes protectores cuando se trasvasan productos químicos peligrosos.			
76. Se utilizan gafas protectoras adecuadas para protección de los rayos infrarrojos y ultravioleta cuando se trabaja con este tipo de radiaciones.			
77. Existe en el almacén de productos una línea de puesta a tierra para la electricidad estática y se conecta a los bidones que dispensan líquidos inflamables.			
78. Se tiene a mano un recipiente con neutralizador de ácidos cuando se manejan éstos.			
79. Los aparatos y tubuladuras de vidrio no sobresalen más allá de los límites de la poyata.			
80. Los aparatos frágiles y voluminosos se hallan fijados a la poyata para prevenir golpes y caídas.			
81. Se utilizan pantallas protectoras frente a montajes de vidrio frágiles, sujetos a shock térmico o que contienen productos químicos inflamables o explosivos.			
82. Las botellas de ácido se enjuagan siempre antes de abrirse.			
83. Todas las botellas de ácido se hallan herméticamente cerradas cuando no se usan.			
84. El personal de laboratorio sabe que siempre se vierte el ácido sobre el agua y nunca el agua en el ácido.			
85. Los vasos Dewar y vasijas grandes de vacío están apantallados, forrados con cinta o contenidos en una envoltura metálica.			
86. Los desecadores de vacío se apantallan con una protección.			
87. Los productos químicos combustibles, líquidos volátiles, gotas de mercurio y ácidos se limpian inmediatamente después de un vertido.			
88. El almacén de productos tiene una ventana o abertura en la puerta que da directamente fuera del edificio.			
89. El almacén de productos tiene un gran ventilador capaz de cambiar el aire de toda la habitación en poco tiempo.			
90. El laboratorio se inspecciona a menudo y a fondo para evaluar las condiciones de inseguridad tomándose rápidamente medidas para corregirlas.			
91. Los supervisores están familiarizados con las normativas existentes aplicables al laboratorio.			
92. El éter y otros productos químicos que forman peróxidos se etiquetan con la fecha de entrada y de apertura de la botella.			
93. Se mantiene disciplina y las reglas de seguridad se hacen cumplir a todo el personal, requiriéndose asimismo a las visitas a cumplirlas.			
94. No se toleran nunca bromas pesadas ni de ninguna clase.			

Seguridad en el Láser

	SI	NO	N.A.
95. Cuando no se están utilizando, los rayos láser se dirigen siempre a fondos no reflectantes y resistentes al fuego.			
96. Los circuitos del láser se han diseñado para evitar pulsaciones accidentales y para minimizar los shocks eléctricos de las fuentes de alimentación, condensadores y otros equipos.			
97. El personal de laboratorio se halla ubicado a una distancia razonable de todas las trayectorias anticipadas de los rayos.			
98. El nivel general de iluminación es alto en las áreas en las cuales están operando los láseres.			
99. El personal está advertido de no mirar nunca en el rayo primario del láser o directamente las reflexiones especulares del rayo o la fuente de bombeo, y no apuntar nunca el rayo láser con el ojo.			
100. El personal está advertido de tener especial precaución con los láseres que operan en la región de infrarrojo.			
101. El personal se halla advertido de que no deje que el rayo láser toque superficies expuestas de la piel.			
102. Las personas que utilizan rayos láser se someten periódicamente a exámenes oftalmológicos.			

Seguridad con Radiaciones

	SI	NO	N.A.
103. Hay monitores para materiales radioactivos y se utilizan instrumentos para detectar la radiación.			
104. Se hallan disponibles protecciones respiratorias frente a materiales radioactivos.			
105. Se hallan previstos, para cuando sean necesarios, cambios completos de ropa.			
106. Las áreas en las cuales se utilizan materiales radioactivos se hallan claramente señaladas y restringidas, y en laboratorios de materiales radioactivos se dispone de áreas apartadas para comer, fumar, maquillarse, etc.			
107. Las superficies y equipos de trabajo son de material no poroso y resistente químicamente.			
108. Se dispone de papel absorbente para vertidos radioactivos en superficies no porosas y el papel es desechado en frecuentes intervalos como residuo contaminado.			
109. Todos los aparatos, recipientes, etc., utilizados en el laboratorio desde su almacenamiento hasta su evacuación se hallan claramente señalados con fecha, isótopo, productos de descomposición y tipo de radiación emitida.			
110. Se utilizan procedimientos de descontaminación en las áreas restringidas.			
111. Se llevan a cabo exámenes médicos del personal de laboratorios radioactivos al menos una vez al año y se mantienen registros completos del personal expuesto a radiación.			
112. Se toman muestras de aire a intervalos frecuentes para comprobar la contaminación radioactiva.			
113. Los materiales radioactivos se utilizan en un sistema cerrado y se hacen comprobaciones de fugas en los puestos de trabajo a intervalos frecuentes.			

Eliminación de Residuos

	SI	NO	N.A.
114. Los materiales volátiles y corrosivos no se vierten al sumidero o desagüe.			
115. Los ácidos se eliminan echándolos a un desagüe para ácidos, utilizando gran cantidad de agua corriente.			
116. Materiales de sodio y potasio se destruyen por adición lenta de los mismos a etanol.			
117. Los conserjes y otro personal de mantenimiento están instruídos en métodos adecuados de eliminación y las áreas de eliminación se hallan localizadas lejos del edificio y están protegidas de intrusos.			
118. Los residuos no se acumulan en el suelo, rincones o bajo poyatas y mesas.			

ANEXO 5: LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS ESPAÑOLES

Relación de centros españoles que forman parte del GEP-ISFH

- 1.- Instituto de Medicina Legal de la Univ. de Santiago de Compostela.
- 2.- Ampligen Diagnósticos S.L. Asturias.
- 3.- Unidad de Medicina Legal. Santander.
- 4.- Laboratorio de la Ertzaintza. Bilbao.
- 5.- DataGene. Bilbao.
- 6.- Servicio de la Paternidad Biológica e Identificación Genética. U.P.V./E.H.V. Bilbao
- 7.- Dpto. de Biología Animal y Genética. U.P.V./ E.H.V. Bilbao
- 8.- Laboratorio de Antropología. U.P.V./ E.H.V. Bilbao
- 9.- Departamento de Medicina Legal. Zaragoza.
- 10.- Centro de análisis genético. C.A.G.T. Zaragoza.
- 11.- Unidades de Medicina Legal y Forense y Toxicología. Barcelona.
- 12.- Instituto de Toxicología. Dpto de Barcelona.
- 13.- Unitat de Biología Evolutiva. Barcelona.
- 14.- Instituto de Toxicología. Dpto de Madrid.
- 15.- Guardia Civil. Madrid.
- 16.- Policía científica. Madrid.
- 17.- Pharmagen S.A. Madrid.
- 18.- Dpto de Medicina Legal. U.C.M. Madrid.
- 19.- Centro de Técnicas Inmunológicas. U.C.M. Madrid.
- 20.- Unidad Docente de Medicina Legal. Valencia.
- 21.- Laboratorio Medicina Legal. Univ. Miguel Hdez. Alicante.
- 22.- Instituto de Toxicología. Dpto de Sevilla
- 23.- Dpto. de Medicina Legal. Granada.
- 24.- Dpto. de Medicina Legal. Cádiz.
- 25.- Instituto de Toxicología. Delegación de Canarias.
- 25.- Instituto Anatómico Forense. Canarias.

ANEXO 6: COMPAÑÍAS DE SEGUROS

ENERO A DICIEMBRE 2007

NOMBRE DEL GRUPO	ENTIDADES	Primas Seguro Directo (euros)	Cuota de mercado	Cuota de mercado acumulada
		(DATOS PROVISIONALES)		
	MAPFRE AUTOMOVILES	2.437.163.562,83		
	MAPFRE VIDA	2.104.163.596,30		
	MAPFRE SEGUROS GENERALES	1.108.059.656,94		
	MAPFRE EMPRESAS	1.033.972.628,27		
	MAPFRE CAJA SALUD	423.417.718,26		
	CCM VIDA Y PENSIONES	239.145.087,14		
	MAPFRE AGROPECUARIA	233.258.814,56		
	MAPFRE GUANARTEME	122.966.769,85		
	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	97.918.655,99		
	BANKINTER VIDA	55.894.425,91		
	MAPFRE ASISTENCIA	27.657.479,00		
MAPFRE		7.883.618.395,05	14,43%	14,43%
	AXA SEGUROS GENERALES	2.354.509.181,85		
	AXA AURORA VIDA	412.295.149,56		
	AXA VIDA	298.549.274,86		
	DIRECT SEGUROS	209.704.014,07		
	AXA WINTERTHUR SALUD	117.284.303,29		
	AXA LIFE EUROPE	89.562.335,40		

	AXA CORPORATE SOLUTIONS	18.121.019,78		
	INTER PARTNER	8.579.419,65		
	AXA ART	5.417.888,00		
GRUPO AXA		3.514.022.586,47	6,43%	20,86%
SANTANDER SEGUROS	SANTANDER SEGUROS	3.085.696.261,35	5,65%	26,50%
	ALLIANZ	2.519.678.983,13		
	EUROVIDA	261.871.723,72		
	FENIX DIRECTO	56.585.586,00		
	MONDIAL ASSISTANCE	17.905.186,37		
	AMAYA	4.147.543,14		
ALLIANZ		2.860.189.022,36	5,23%	31,74%
	VITALICIO SEGUROS	1.223.600.084,00		
	ESTRELLA SEGUROS	1.062.195.582,00		
	CAJAMAR VIDA	207.965.998,53		
	EUROP ASSISTANCE	23.327.198,00		
GENERALI		2.517.088.862,53	4,61%	36,34%
	ASEVAL	735.558.113,07		
	UNICORP VIDA	715.188.112,16		
	BIA GALICIA	395.617.841,87		
	AVIVA VIDA Y PENSIONES	216.623.656,02		
	CAJA ESPAÑA VIDA	175.878.679,97		
	CAJA MURCIA VIDA	1.225.261,24		
AVIVA		2.240.091.664,34	4,10%	40,44%
CASER	CASER	2.109.716.169,77	3,86%	44,30%

	SEGUROS CATALANA OCCIDENTE	1.018.496.257,00		
	SEGUROS BILBAO	481.602.760,17		
	CREDITO Y CAUCION	403.289.443,00		
	NORTEHISPANA	86.271.305,11		
	COSALUD	17.245.971,00		
	DEPSA	9.895.225,00		
GRUPO CATALANA OCCIDENTE		2.016.800.961,28	3,69%	47,99%
	ZURICH ESPAÑA	1.334.688.974,23		
	ZURICH VIDA	501.441.388,14		
	ACC	14.308.944,00		
	AIDE ASISTENCIA	1.881.769,00		
ZURICH		1.852.321.075,37	3,39%	51,38%
	IBERCAJA VIDA (2)	1.617.182.378,81		
IBERCAJA		1.617.182.378,81	2,96%	54,34%
	VIDACAIXA	1.415.727.845,17		
	SEGUR CAIXA	184.603.090,52		
CAIFOR		1.600.330.935,69	2,93%	57,27%
	BANSABADELL VIDA	1.451.050.910,62		
BANSABADELL VIDA Y PENSIONES		1.451.050.910,62	2,66%	59,92%
	MUTUA MADRILEÑA	1.254.656.898,64		
	ARESA	170.637.293,99		
GRUPO MUTUA MADRILEÑA		1.425.294.192,63	2,61%	62,53%
	BBVA SEGUROS	1.179.741.034,00		
BBVA SEGUROS		1.179.741.034,00	2,16%	64,69%
	ADESLAS	1.085.375.124,99		
ADESLAS		1.085.375.124,99	1,99%	66,68%

	SANTALUCIA SOS	981.352.925,20 2.132.974,79		
SANTALUCIA		983.485.899,99	1,80%	68,48%
	SANITAS	906.718.196,57		
SANITAS		906.718.196,57	1,66%	70,14%
	GROUPAMA SEGUROS CLICKSEGUROS	868.866.633,19 1.556.212,21		
GROUPAMA SEGUROS		870.422.845,40	1,59%	71,73%
	LIBERTY SEGUROS GENESIS SEGUROS GENERALES	622.481.548,11 204.093.334,00		
GRUPO LIBERTY		826.574.882,13	1,51%	73,24%
	ASISA	721.177.597,13		
ASISA		721.177.597,13	1,32%	74,56%
	REALE SEGUROS GENERALES	713.500.105,47		
REALE		713.500.105,47	1,31%	75,87%
	OCASO ETERNA ASEGURADORA	693.548.908,62 19.775.988,31		
OCASO		713.324.896,93	1,31%	77,17%
	ASCAT VIDA ASCAT SEGUROS GENERALES	688.055.150,65 16.672.009,63		
CAIXA CATALUNYA		704.727.160,28	1,29%	78,46%
	ING NATIONALE NEDERLANDEN VIDA ING NATIONALE NEDERLANDEN GENERALES	666.512.176,99 19.751.771,54		
ING		686.263.948,53	1,26%	79,72%
	LINEA DIRECTA	644.201.439,00		

LINEA DIRECTA		644.201.439,00	1,18%	80,89%
	PELAYO MUTUA DE SEGUROS	532.962.023,93		
	PELAYO MONDIALE VIDA	40.525.868,75		
	PELAYO ASISTENCIA	8.639,00		
PELAYO		573.496.531,68	1,05%	81,94%
	RURAL VIDA	355.167.415,00		
	SEGUROS GENERALES RURAL	174.396.118,05		
SEGUROS RGA		529.563.533,05	0,97%	82,91%
	FIATC	482.899.051,08		
FIATC		482.899.051,08	0,88%	83,80%
	DKV SEGUROS	360.057.342,80		
	ERGO GENERALES	23.322.845,32		
	ERGO VIDA	21.817.365,57		
	DAS	18.683.704,00		
	UNION MEDICA LA FUENCISLA	4.731.858,17		
ERGO		428.613.115,86	0,78%	84,58%
	MEDITERRANEO VIDA	404.418.609,48		
MEDITERRANEO VIDA		404.418.609,48	0,74%	85,32%
	HELVETIA SEGUROS	332.652.789,52		
HELVETIA SEGUROS		332.652.789,52	0,61%	85,93%
	MUTUA GENERAL DE SEGUROS	252.002.837,50		
MUTUA GENERAL DE SEGUROS		252.002.837,50	0,46%	86,39%
	CAIXA SABADELL VIDA	229.586.132,58		
	CAIXA SABADELL PROTECCIO	2.180.710,59		
CAIXA SABADELL		231.766.843,17	0,42%	86,81%
	CAIXA TERRASSA VIDA	214.940.376,44		

	CAIXA TERRASSA PREVISIO	10.097.751,60		
CAIXA TERRASSA		225.038.128,04	0,41%	87,23%
	CEP VIDA	172.122.098,98		
	CEP SEGUROS GENERALES	50.494.798,00		
CAIXA PENEDES		222.616.896,98	0,41%	87,63%
	CNP VIDA	157.659.700,08		
	ESTALVIDA	46.177.420,29		
CNP		203.837.120,37	0,37%	88,01%
	AGRUPACION MUTUA	180.080.963,74		
	AMSYR	7.298.090,56		
AGRUPACION MUTUA		187.379.054,32	0,34%	88,35%
	PSN AMA	177.446.459,63		
PSN AMA		177.446.459,63	0,32%	88,67%
	HDI INTERNATIONAL	144.607.649,87		
	GERLING KONZERN ALLGEMEINE	28.802.801,54		
TALANX		173.410.451,41	0,32%	88,99%
	MUSAAT	170.757.437,00		
MUSAAT		170.757.437,00	0,31%	89,30%
	CAI VIDA Y PENSIONES	169.738.985,54		
CAI VIDA Y PENSIONES		169.738.985,54	0,31%	89,61%
	AEGON INVERSION	98.020.711,17		
	AEGON SALUD	69.095.927,43		
AEGON		167.116.638,60	0,31%	89,92%
	SEGUROS LAGUN ARO	122.545.000,00		
	SEGUROS LAGUN ARO VIDA	42.864.370,56		

LAGUN ARO		165.409.370,56	0,30%	90,22%
	ASISTENCIA SANITARIA COLEGIAL	162.332.784,21		
ASISTENCIA SANITARIA COLEGIAL		162.332.784,21	0,30%	90,52%
	IMQ	142.184.114,13		
	IQUIMESA	17.434.945,17		
IGUALMEQUISA		159.619.059,30	0,29%	90,81%
	ASEFA	155.500.000,00		
ASEFA		155.500.000,00	0,28%	91,10%
	AIG LIFE ESPAÑA	149.530.291,90		
AIG		149.530.291,90	0,27%	91,37%
	HNA	149.340.254,04		
HNA		149.340.254,04	0,27%	91,64%
	CARDIF ASSURANCE VIE	83.715.068,89		
	CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS	59.747.709,72		
CARDIF		143.462.778,61	0,26%	91,91%
	CESCE	143.050.175,18		
CESCE		143.050.175,18	0,26%	92,17%
	LAIETANA VIDA	107.577.966,94		
CAIXA D'ESTALVILS LAIETANA		107.577.966,94	0,20%	92,36%
	GES SEGUROS	102.731.766,38		
GES SEGUROS		102.731.766,38	0,19%	92,55%
	ANTARES	95.323.798,15		
ANTARES		95.323.798,15	0,17%	92,73%
	SEGUROS EL CORTE INGLES	93.755.431,42		
SEGUROS EL CORTE INGLES		93.755.431,42	0,17%	92,90%

BARCLAYS	BARCLAYS VIDA Y PENSIONES	90.941.028,67 90.941.028,67	0,17%	93,06%
CAJA DUERO	UNION DEL DUERO VIDA UNION DEL DUERO SEGUROS GENERALES	54.078.197,88 36.772.673,22 90.850.871,10	0,17%	93,23%
ARAG	ARAG	87.317.526,00 87.317.526,00	0,16%	93,39%
EUROMUTUA	EUROMUTUA	86.031.781,48 86.031.781,48	0,16%	93,55%
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA	84.665.453,98 84.665.453,98	0,15%	93,70%
BIHARKO	BIHARKO VIDA Y PENSIONES BIHARKO ASEGURADORA	43.783.715,98 36.832.598,58 80.616.314,56	0,15%	93,85%
MMT SEGUROS	MMT SEGUROS	75.873.460,00 75.873.460,00	0,14%	93,99%
PREVENTIVA	PREVENTIVA (1)	73.330.568,63 73.330.568,63	0,13%	94,12%
CAJASUR	CAJASUR	72.615.563,09 72.615.563,09	0,13%	94,26%
PREVISION SANITARIA NACIONAL	PREVISION SANITARIA NACIONAL	69.567.886,18 69.567.886,18	0,13%	94,38%
PATRIA HISPANA	PATRIA HISPANA	69.479.751,43 69.479.751,43	0,13%	94,51%
	ALMUDENA	67.221.309,75		

ALMUDENA		67.221.309,75	0,12%	94,63%
	AGROMUTUA	63.922.076,17		
AGROMUTUA		63.922.076,17	0,12%	94,75%
	MUTRAL	62.416.823,69		
MUTRAL		62.416.823,69	0,11%	94,86%
	SEGUROS MERCURIO	56.533.952,45		
SEGUROS MERCURIO		56.533.952,45	0,10%	94,97%
	HCC EUROPE	55.849.814,08		
HCC EUROPE		55.849.814,08	0,10%	95,07%
	CAJA BADAJOZ VIDA	54.268.127,90		
CAJA BADAJOZ		54.268.127,90	0,10%	95,17%
	MUTUA DE PROPIETARIOS	53.285.159,21		
MUTUA DE PROPIETARIOS		53.285.159,21	0,10%	95,27%
	LA UNION ALCOYANA	52.440.364,58		
LA UNION ALCOYANA		52.440.364,58	0,10%	95,36%
	CIGNA LIFE (1)	52.212.135,00		
CIGNA LIFE		52.212.135,00	0,10%	95,46%
	COFACE IBERICA	50.015.000,00		
COFACE		50.015.000,00	0,09%	95,55%
	LA PREVISION MALLORQUINA	44.172.625,02		
LA PREVISION MALLORQUINA		44.172.625,02	0,08%	95,63%
	EUROPEA DE SEGUROS	42.513.222,00		
EUROPEA DE SEGUROS		42.513.222,00	0,08%	95,71%
	PREVISORA BILBAINA	38.744.619,99		
PREVISORA BILBAINA SEGUROS		38.744.619,99	0,07%	95,78%

LA ALIANZA ESPAÑOLA	LA ALIANZA ESPAÑOLA	37.791.000,00 37.791.000,00	0,07%	95,85%
MUTUA TINERFEÑA	MUTUA TINERFEÑA	37.088.219,64 37.088.219,64	0,07%	95,92%
ESPIRITO SANTO	BES VIDA TRANQUILIDADE	35.567.250,40 714.647,15 36.281.897,55	0,07%	95,98%
BANCO PASTOR	PASTOR VIDA PASTOR SEGUROS GENERALES	31.288.477,89 3.486.740,73 34.775.218,62	0,06%	96,05%
LA CAIXA	CAIXAVIDA	33.077.473,86 33.077.473,86	0,06%	96,11%
IMQ COLEGIAL	IMQ COLEGIAL	30.211.124,77 30.211.124,77	0,06%	96,16%
CISNE ASEGURADORA	CISNE ASEGURADORA	29.900.000,00 29.900.000,00	0,05%	96,22%
ACUNSA	ACUNSA	27.817.173,00 27.817.173,00	0,05%	96,27%
MERIDIANO	MERIDIANO	26.960.595,89 26.960.595,89	0,05%	96,32%
MUSSAP	MUSSAP	24.580.448,40 24.580.448,40	0,04%	96,36%
MUTUALIDAD DE LEVANTE	MUTUALIDAD DE LEVANTE	24.542.656,03 24.542.656,03	0,04%	96,41%
	UNIVERSAL ASISTENCIA	23.639.089,17		

UNIVERSAL ASISTENCIA		23.639.089,17	0,04%	96,45%
UNACSA	UNACSA	22.400.000,00	0,04%	96,49%
MUTUAL MEDICA	MUTUAL MEDICA	20.106.905,52	0,04%	96,53%
IMQ DE ASTURIAS	IMQ DE ASTURIAS	19.321.661,92	0,04%	96,56%
ATOCHA	ATOCHA	19.146.518,51	0,04%	96,60%
MURIMAR	MURIMAR	17.832.420,24	0,03%	96,63%
ATRADIUS	ATRADIUS	17.701.294,00	0,03%	96,66%
UMAS	UMAS	17.252.062,81	0,03%	96,69%
CLINICUM SEGUROS	CLINICUM SEGUROS	16.361.167,77	0,03%	96,72%
VITAL SEGURO	VITAL SEGURO	15.640.471,59	0,03%	96,75%
ATLANTIDA	ATLANTIDA	13.621.545,02	0,02%	96,78%
TOKIO MARINE	TOKIO MARINE	12.993.000,00	0,02%	96,80%
GRUPO MARCH	MARCH VIDA	12.787.421,83	0,02%	96,82%

SEGUROS LATINA	SEGUROS LATINA	12.200.103,28 12.200.103,28	0,02%	96,85%
MUTUAPESCA	MUTUAPESCA	11.700.000,00 11.700.000,00	0,02%	96,87%
ASEQ VIDA Y ACCIDENTES	ASEQ VIDA Y ACCIDENTES (1)	10.683.051,00 10.683.051,00	0,02%	96,89%
LA MUTUA DELS ENGYNIERS	LA MUTUA DELS ENGYNIERS (2)	8.599.428,56 8.599.428,56	0,02%	96,90%
CESMAR	CESMAR	7.869.056,74 7.869.056,74	0,01%	96,92%
MUTUA CATALANA	MUTUA CATALANA	6.524.423,58 6.524.423,58	0,01%	96,93%
CAJASTUR VIDA	CAJASTUR VIDA	5.918.268,28 5.918.268,28	0,01%	96,94%
EL PERPETUO SOCORRO	EL PERPETUO SOCORRO	5.673.314,43 5.673.314,43	0,01%	96,95%
APOCALIPSIS FUNERARIOS REUNIDOS	APOCALIPSIS FUNERARIOS REUNIDOS	5.647.090,00 5.647.090,00	0,01%	96,96%
AGRUPACION SANITARIA	AGRUPACION SANITARIA	5.560.000,00 5.560.000,00	0,01%	96,97%
MUTUASPORT	MUTUASPORT	5.251.169,03 5.251.169,03	0,01%	96,98%
SEGUROS MUTUOS MARITIMOS DE VIGO	SEGUROS MUTUOS MARITIMOS DE VIGO	4.430.402,50 4.430.402,50	0,01%	96,99%
	AURA	4.198.323,35		

AURA		4.198.323,35	0,01%	97,00%
	HERCULES SALUD	3.629.737,36		
HERCULES SALUD		3.629.737,36	0,01%	97,00%
	ASMEQUIVA	3.417.072,39		
ASMEQUIVA		3.417.072,39	0,01%	97,01%
	ASEGURADORES AGRUPADOS	2.255.441,88		
ASEGURADORES AGRUPADOS		2.255.441,88	0,00%	97,01%
	IMA IBERICA	1.942.647,03		
IMA IBERICA		1.942.647,03	0,00%	97,02%
	CAIXA TARRAGONA VIDA	1.168.870,13		
CAIXA TARRAGONA VIDA		1.168.870,13	0,00%	97,02%

CUOTA (%) 97,02%

(1) Datos No Vida.

(2) Datos Vida.

CAMBIOS EN LAS ENTIDADES Y GRUPOS RESPECTO AL MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR

GRUPO ALLIANZ: Se incorpora la entidad MONDIAL ASSISTANCE

GRUPO AVIVA: Se incorpora la entidad CAJA MURCIA VIDA

GRUPO GROUPAMA SEGUROS: Se incorpora la entidad CLICKSEGUROS

GRUPO MUTUA MADRILEÑA: ARESA (Integra el negocio de IMQ DE BURGOS)

CAMBIO DE NOMBRE

GRUPO CNP: Antes SKANDIA

GRUPO IGUALMEQUISA: Antes IMQ

ANEXO 7: DETECTIVES PRIVADOS DE MADRID

Asociados de Madrid

<p>A. Marín Det. Asociados C/ Ortega y Gasset, Nº13,1ªA 28006 MADRID</p> <p>Tel. 914318950 Fax. 914316345</p>	<p>Antonio Marín Lozano TIP 158 detecmarin@arrakis.es</p>	<p>Tel. 91 431 63 45 Mov. 629 215 315</p>
<p>A.S.M. Detectives Apartado de Correos, 11 28330 Madrid</p> <p>Tel. 608715370 cesip@teleina.com www.asmdetectives.com</p>		
<p>Adip C/ Almagro, Nº11, 6º 4ª 28010 Madrid</p> <p>Tel. 91 310 26 07 Fax. 91 702 50 66 adip@detectivesadip.com</p>	<p>Jesús Martínez Campos TIP 159</p>	<p>Mov. 606450483</p>
<p>Agencia Cisneros Detectives Avd. Dos de Mayo, Nº18, 5º-5ª 28931 Móstoles (Madrid)</p> <p>Tel. 91 614 46 08 Mov. 629168707</p> <p>Fax. 91 664 09 88 www.agenciacisneros.com</p>	<p>Carlos Luis Cisneros Canals TIP 652 agenciacisneros@agenciacisneros.com</p>	
<p>Agencia Mluzleon C/ Tarragona, 5ªA 28804 Alcalá de Henares (Madrid)</p> <p>Tel. 91 883 39 23 Fax. 91 882 63 66 mluzleon@terra.es</p>	<p>Mª Luz Leon Moro TIP 294 mluzdetectives@leonmoro.net</p>	<p>Mov. 649 453 682</p>

<p>Agency World, Inv. Avd. Mediterráneo nº 9 2ºD 28007 MADRID</p> <p>Tel. 914343890 Fax. 914344070 info@agencyworld.org www.agencyworld.org</p>	<p>Rafael Guerrero Maroto TIP 654 info@agencyworld.org</p>	
<p>Arturo José Ocón Hermosilla (Estudiante) C/Esperanza Nº8, 2ºB 28231 Las Rozas</p> <p>scheva@hotmail.com</p>	<p>Tel. 916361076 Mov. 607646492 Fax. 916361076</p>	
<p>Ascom Detectives Privados C/ Nª Sª de la Luz, Nº 116, 8ºB 28047 MADRID</p> <p>Tel. 91 719 10 16 Mov. 607757524 Fax. 91 719 10 16 ascom@ascomdetectives.com www.ascomdetectives.com</p>	<p>Eva Grueso Domínguez TIP 837</p>	
<p>AT y JM Investigación 3 S.L. C/ Juan de la Cierva, Nº 7 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid)</p> <p>Tel. 91 665 75 51 Mov. 629089876 Fax. 91 665 75 50 consultas@grupogesterec.com www.grupogesterec.com</p>	<p>Mª del Carmen Gallardo Castillo TIP 718 consultas@grupogesterec.com</p>	
<p>Beltrán Investigación Avd. Felipe II, Nº14, 4º izq. 28009 MADRID</p> <p>Tel. 91 576 75 72 Mov. 619707564 Fax. 91 576 51 85 db@detectivesbeltran.com www.detectivesbeltran.com</p>	<p>César Llama Gómez TIP 1042 db@detectivesbeltran.com</p>	
<p>Carlos Coldefors Martínez TIP 1523 C/ Evaristo an Miguel, 4, 3º, puerta 5 28008 MADRID</p> <p>Mov. 658932272 coldefors@telefonica.net</p>		
<p>Castellana Detectives C/ Orense, Nº6, 11, A-3 28020 Madrid</p>	<p>Cesar Martín Polvorinos TIP 1015</p>	<p>Mov. 696988832</p>

<p>Tel. 91 598 05 90 Fax. 91 598 05 91 castellana@castellanadetectives.com www.castellanadetectives.com</p>	Emilio Colorado Pérez TIP 1299	
	Francisca Cáceres González TIP 1282	Mov. 607536256
	Rebeca White Hernández TIP 2065	
<p>Centro Invest. Indaguer S.L. Apartado de Correos 4050 28080 MADRID</p> <p>Tel. 918582050 Mov. 629065144 Fax. 918582016</p> <p>indaguer879@telefonica.net www.indaguer.es</p>	<p>Agustín Ruíz Femenia TIP 376 Agustín Ruiz Gómez</p>	
<p>CIP c/ Príncipe de Vergara, 260, 6ºD 28016 MADRID</p> <p>Tel. 914570001 Mov. 629501195 Fax. 914574857</p>	<p>José Carlos Cuevas Guisado TIP 1626 josecarloscuevas_cip@hotmail.com</p>	
<p>Cosmos Detectives Apartado de Correos, 6123 28006 MADRID</p> <p>info@cosmos.es www.cosmos.es</p>	<p>José Antonio Pérez Pérez TIP 1274</p>	
<p>David Rodríguez Carrillo (Postulante) C/ Ciencias, Nº31 28250 Torreldones (Madrid)</p> <p>Mov. 696 857 626</p>		
<p>Detecta Corporation C/ Juan Álvarez Mendizábal, Nº1, 3º-6 28008 MADRID</p> <p>Tel. 91 542 24 84 Fax. 91 547 79 25 madrid@detecta.net www.detecta.net</p>	<p>Fernando González Muñoz TIP 1047 madrid@detecta.es</p>	
<p>Detectives GJ interdet C/ Luchana, 29- bajo centro izq 28010 MADRID</p> <p>Tel. 91 344 03 12 elruta@ya.es</p>	<p>Antonio García Jiménez TIP 1247 elruta@ya.com</p>	<p>Mov. 610221229</p>

<p>www.interdetectives.com</p> <p>Detectives Larry Avd. de los Prunos, Nº15, portal A, 3ºC 28044 MADRID</p> <p>Tel. 915319267 Mov. 609073 25 Fax. 915317320 larry@detectiveslarry.com www.detectiveslarry.com</p>	<p>José Miguel Larrumbide Pérez TIP 706 larry@detectiveslarry.com</p>
<p>Detectives Monopol Paseo de Recoletos, Nº21, 6º, despacho 28004 Madrid</p> <p>Tel. 91 521 31 50 Fax. 91 521 85 99 monopol@monopol.es www.monopol.es</p>	<p>Javier Martínez Llorente TIP 185</p>
<p>Detectives Pelayo Parque Empresarial de Las Rozas de Madrid 28232 Las Rozas</p> <p>Tel. 916366607 Mov. 667478400 Fax. 916366607 detectivespelayo@gmail.com www.detectivespelayo.com</p>	<p>Francisco Javier Pelayo Ponce TIP 1107</p>
<p>Detectives Pizarro C/ Francisco Silvela, Nº54, duplicado 11ºB 28028 Madrid</p> <p>Tel. 91 355 82 14 Fax. 91 361 11 02</p>	
<p>Detectives Sip C/ Tellez 30, esclra. 12, 8º 2 28007 MADRID</p> <p>Tel. 915017066 Mov. 609212189 Fax. 915018096 detectivesip@la-red.com www.detectives-sip.com</p>	<p>Gonzalo Álvarez Álvarez TIP 310</p>

<p>Dp Detectives C/ Hilarón Eslava, N°60, bajo 8 28015 Madrid</p> <p>Tel. 91 549 74 07 Mov. 639110091 Fax. 91 543 87 94 dpdetectives@arrakis.es</p>	<p>Arturo Fernández Duque TIP 331</p>
<p>Esperanza Marco Checa (Postulante) Avd. Dos de Mayo, N°18, 5º-5ª 28934 Móstoles (Madrid)</p> <p>Mov. 609 642 644 consulta@agenciacisneros.com</p>	
<p>Florentino Campos Rubio TIP 924 C/ Marqués de Urquijo, 6-8, 5ºB 28008 MADRID</p> <p>Tel. 915473945 Mov. 629075636 cda@yalos.com</p>	
<p>FM DETECTIVES C/Oriente, 2 bajo G 28700 San Sebastián de los Reyes</p> <p>Tel. 916532626 Mov. 629263543 contactar@fmdetectives.com www.fmdetectives.com</p>	<p>Fernando Muñoz Garrido TIP 1976</p>
<p>Francisco Javier Hernández Gutiérrez TIP 15 C/ Alondra, N°25 28260 Los Ranchos- Galapagar (Madrid)</p> <p>Tel. 918425680 Fax. 918425680</p>	
<p>Francisco Javier Martín Sánchez TIP 1373 C/ Marqués de leganés, N°7, 1ºD 28004 MADRID</p> <p>Mov. 610 753 765</p>	
<p>G.O.S.I.P. Detectives 28008 MADRID</p> <p>Tel. 914466776 Mov. 679125512 gosipdetectives@hotmail.com</p>	<p>Javier Alberto Lorite Manso TIP 2015</p>

<p>Géminis Detectives C/ Capitán Haya, 56 28020 Madrid</p> <p>Tel. 918491631 Mov. 669447488 Fax. 918491631 www.geminisdetectives.com</p>	<p>Marco Antonio Cayuela Caballero TIP 2131</p>	
<p>Gran Vía Detectives C/ Gran Vía, 40, 3ª planta, dpch. 14 28013 MADRID</p> <p>Tel. 915217321 Mov. 616716937 Fax. 915217321 davidblanco@agenciagranvia.com www.agenciagranvia.com</p>	<p>David Blanco Toldos TIP 1786</p>	
<p>Grupo Novo C/ Gran Vía, 69, 4ª, ofc. 401 28013 MADRID</p> <p>Tel. 915594538 Mov. 650410352 Fax. 915427137 janovo@gruponovo.net www.gruponovo.net</p>	<p>Jose Antonio Novo Ortega TIP 1051</p>	
<p>Grupo Zeus C/ Marqués de Leganés, 7, 1ºD 28004 MADRID</p> <p>Tel. 902 19 62 94 Mov. Fax. 91 522 65 78 ochoayanguas@grupozeus.com www.grupozeus.com</p>		
<p>Horcis Detectives C/ Matías Turrión, 19 28043 MADRID</p> <p>Tel. 913886629 Fax. 913886686 info@horcis.com www.horcis.com</p>	<p>Enrique Hormigo Julio TIP 1622 e.hormigo@horcis.com</p>	<p>Mov. 637768234</p>
<p>Interpres Europa (Madrid) C/ Silva, 6, 3ªA 28013 MADRID</p> <p>Tel. 902207007 Mov. 629881126 www.corporaciondetectives.com</p>	<p>Manuel Rosa Ruiz TIP 116 coordinador@corporaciondetectives.com</p>	
<p>Investigaciones Ara S.L.</p>	<p>Alvaro Rodríguez Majadas TIP 1045</p>	

<p>C/ Lagasca, Nº27, 1ºC 28001 Madrid</p> <p>Tel. 91 578 26 84 Mov. 639175454 Fax. 91 577 78 65 info@investigaciones-ara.com www.investigaciones-ara.com</p>	<p>alvaro@investigaciones-ara.com</p>
<p>Investigaciones Iglesias C/ Villanueva de Córdoba, 22 28978 Cubas de la Sagra (Madrid)</p> <p>Tel. 685824944 Mov. 620829289 Fax. 916040198 www.detectives-ags.com</p>	<p>Francisco Javier Iglesias Soriano TIP 1903 investigacionesiglesias@gmail.com</p>
<p>Jose Aliste Martín TIP 1053 C/ Sánchez Pácheo, Nº40, 1ºC 28002 MADRID</p>	
<p>Jose Luís Gonzalez Rueda (Postulante) C/ Alcalde José Aranda, Nº18, 9ºD 28923 Alcorcón (Madrid)</p> <p>Mov. 610244029</p>	
<p>Jose Luis López López TIP 1551 C/ General Ramirez de Madrid, 20, 4 A 28020 MADRID</p> <p>Mov. 659290033 detectivelopez@hotmail.com</p>	
<p>Jose Manuel Adalid Molina TIP 1530 C/ Palomares, 3, 3ºC 28915 Leganes (Madrid)</p> <p>Mov. 661906849 yhg1@mi.madritel.es</p>	
<p>Jose María Carande Pedrero TIP 1880 Avd. Donostiarra, Nº1, 3º 4 28027 MADRID</p> <p>Mov. 627962812 carandepedrero@yahoo.es</p>	
<p>Juan Manuel Olivera Márquez</p>	

<p>TIP 767 C/ Orense, N°8, 1ª planta 28020 MADRID</p> <p>juanmaolivera@vertex-online.com</p>		
<p>Julian García Parrilla TIP 800 C/ Alcatraz, N°12, 1ºB 28019 MADRID</p> <p>Mov. 655477923 jgparrilla@terra.es</p>		
<p>Luz Bordel Morillo TIP 1549 C/ Juan Alvarez Mendizábal, N°12, apdo 118 28008 MADRID</p> <p>Mov. 608328326</p>		
<p>Lyncis C/ Arroyo Fontarrón, 51, 9A 28030 Madrid</p> <p>detlyncis@yahoo.es</p>	<p>Jose Manuel Torregimeno Saez TIP 1281</p>	<p>Mov. 630829466</p>
<p>Mira Detectives Madrid TIP 1043 Calle Seminario de Nobles, nº 4 28015 MADRID</p> <p>Tel. 902455150 Mov. 609830699 Fax. 902455155 miradetectives@miradp.es www.miradp.es</p>	<p>Julio Gutiez Cuevas jgutiez@miradp.es</p>	<p>Tel. 917581880 Mov. 620865620 Fax. 917581881</p>
	<p>Ignacio López TIP 1915 ignacio.lopez@miradp.es</p>	<p>Tel. 917581880 Mov. 609837735 Fax. 917581881</p>
	<p>José Luís Hernández TIP 1948 joseluis.hernandez@miradp.es</p>	<p>Tel. 917581880 Mov. 626612262 Fax. 917581881</p>
	<p>Esther Manzanaras TIP 2019 esther.colilla@miradp.es</p>	<p>Tel. 917581880 Mov. 616471236 Fax. 917581881</p>
<p>Monblanc Investigaciones C/ Gualanday, 4, 9º drch 28033 MADRID</p> <p>Mov. 649861787 monblancdet@auna.com</p>	<p>Rosario Montes GallardoTIP 976</p>	<p>Tel. 917646069 Mov. 649861787 Fax. 917646069</p>
<p>Oteo Viñaras y Asociados 28050 MADRID Mov. 609885616</p>	<p>Lucia Gemma Oteo Viñaras TIP 536 info@oteo.es</p>	

<p>Proquir Spain S.L. C/ Núñez de Balboa, Nº28 28001 MADRID</p> <p>Tel. 91 577 61 63 Mov. 607724433 Fax. 91 576 88 39 proquir@proquir.es</p>	<p>Miguel Sanz Guijarro TIP 324</p>	
<p>R&D C/ Pablo Picasso, 39. Residencial Felipe II 28200 San Lorenzo de el Escorial</p> <p>Tel. 918969582 Mov. 629107864 Fax. 917400381 mdrdp@teleline.es</p>	<p>Estrella Rubio Boada TIP 358 larios_03@hotmail.com</p>	
<p>Rafael Palencia MochalesTIP 881 C/ Almagro, 11, 6º 4 28010 MADRID</p> <p>Tel. 91 310 26 07 Mov. 689 652 225 rpmdetectives@msm.com</p>		
<p>Rausa & Rausa C/ Marqués de Cubas, Nº23, 3ºizq 28014 MADRID</p> <p>Tel. 91 429 50 51 Fax. 91 429 05 31 www.rausa-rausa.com</p>	<p>Javier Eduardo Iglesias Asuar TIP 150 rausa@teleline.es</p>	
<p>Redin C/ Sagasta, Nº27,2ºD 28004 Madrid</p> <p>Tel. 91 401 70 52 Fax. 91 446 97 01</p>	<p>Carlos José de Borbón de Oro TIP 274</p>	
<p>Supragestión, S.L.L c/ Thomas Edison 28529 MADRID</p> <p>Tel. 914440438 Mov. 659932270 Fax. 914440439 vtr@supragestion.com</p>	<p>Valentín Tomás Ruperez TIP 1108</p>	
<p>Winterman-Solvimar S.A. (Madrid) C/ Alcalá, Nº 97, 3º izda. 28009 MADRID</p> <p>Tel. 91 435 48 45 Fax. 91 577 44 61</p>	<p>Borja Albert González albert@winterman.com</p>	<p>Mov. 677471820</p>

Zenit Detectives C/ Alcalá, 99, piso 3º I 28009 MADRID Tel. 914324261 Fax. 914324262 info@zenitdetectives.es www.zenitdetectives.es	Nuria Blázquez Barquero TIP 1387 nblazquez@zenitdetectives.es	Mov. 629234047
	Jose María Alonso López TIP 1873 jalonso@zenitdetectives.es	Mov. 629234078

ANEXO 8: COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Empresa	Dirección	Provincia	Teléfono	Fax
Compañía De Seguridad Omega S.A.	Serrano, 23 - 3º Dcha.	28001 Madrid	91 431 70 18	91 435 22 27
Urbisegur De Seguridad S.L..	Saturnino Calleja, 6 - 4º B	28002 Madrid	91 519 54 58	91 413 93 44
Garda Servicios De Seguridad S.A.	C/ Hermanos García Noblejas 27, 1º A	280027 Madrid	91 504 66 38	91 504 66 83
A.B.S. Seguridad S.L.	Breton De Los Herreros, 38	28003 Madrid	91 441 28 66	91 441 67 83
Delta Seguridad Integral S.A.	Hortaleza, 18 - 2º - Ofic. 7	28004 Madrid	91 521 19 01	91 521 89 94
Cevise	C/ Martín De Vargas, 46	28005 Madrid	902 422 822	91 517 20 36
Segurservi S.A.	Moreno Nieto, 9	28005 Madrid	91 365 48 45	91 365 81 79
Code Seguridad S.A.	Diego De Leon, 47 - 4º Dcha.	28006 Madrid	91 411 02 02	91 563 12 05
Gomsegur S.L..	Avda. Ciudad De Barcelona, 110 - Esc. 4 - 3º B	28007 Madrid	91 501 46 60	91 501 46 17
Prosegur Compañía De Seguridad S.A.	Pajaritos, 24	28007 Madrid	91 589 83 49	91 589 58 83
Sabico Seguridad S.A.	Juan Esplandiú, 15 - 11º	28007 Madrid	91 504 04 44	91 504 04 84
Atlas Seguridad S.A.	Princesa, 28 - 2º Dcha.	28008 Madrid	91 542 78 45	91 542 94 79

Serprosa Iberica De Seguridad S.A.	Loeches, 1-3	28008 Madrid	n/d	n/d
Vymasa - Vigilancia Y Mantenimiento S.A.	Ferraz, 3 - 1º Izq.	28008 Madrid	91 559 30 00	91 541 64 64
Castellana De Seguridad S.A.	Reyes Magos, 8	28009 Madrid	91 504 29 51	91 504 31 94
Agfe Seguridad Y Sistemas S.L.	General Arrando, 5	28010 Madrid	91 448 03 04	91 448 28 58
Asys S.A.	Juan De Austria, 29 - 1º A	28010 Madrid	91 445 01 18	91 593 09 43
Watchman Española S.A.	Pº Ermita del Santo, 40	28011 Madrid	n/d	n/d
Security World S.A.	Gran Via, 57 - 8º I	28013 Madrid	91 559 64 43	91 559 65 34
Seguriber S.A.	Factor, 5 Bº Dch	28013 Madrid	91 548 97 60	91 548 70 56
3 S Vigilancia Y Proteccion S.A.	Echegaray, 4 - 2º Dcha.	28014 Madrid	91 429 42 20	91 420 08 80
Bubos Securitas S.A.	Bravo Murillo, 28	28015 Madrid	91 594 46 32	91 594 50 15
Enterprice Security S.L.	Luis Piernas, 14	28017 Madrid	91 405 25 11	n/d
Rc Sistemas De Seguridad	Berastegui, 41	28017 Madrid	91 407 22 98	91 408 14 56
Agüero Proyectos E Instalaciones S.L.	Camino Viejo De Leganés, 3	28019 Madrid	91 472 11 10	91 472 73 74
Visein Vigilancia Y Seguridad Integral, S.A.	General Ricardos, 148 - 3º	28019 Madrid	91 471 85 52	91 471 88 92
Black Star S.L.	Orense, 69, 2º	28020 Madrid	91 570 72 34	91 570 58 07

Compañía De Seguridad Previsegur Grupo S.L.	Infanta Mercedes, 62 - 4º - Ofic. 8	28020 Madrid	91 571 23 10	91 571 46 16
Ertasa Central De Alarmas	Sor Angela De La Cruz, 12	28020 Madrid	91 556 40 63	91 556 22 11
Formasegur S.A.	Comandante Zorita, 49 - 1º B	28020 Madrid	91 536 35 00	n/d
Magerit Seguridad S.A.	General Varela, 35	28020 Madrid	91 571 92 64	n/d
Salco S.A.	Bravo Murillo, 296 Posterior	28020 Madrid	91 571 92 43	91 572 23 57
Vigilancia Integrada S.A. (Vinsa)	Orense, 81 - 7º	28020 Madrid	91 453 82 82	91 571 86 61
Securitas Seguridad España S.A.	C/ Arrastaría, 11 Pol. Las Mercedes	28022 Madrid	91 277 60 00	91 329 51 54
Aravaca Seguridad Privada S.L.	Camino De La Cruz, 8	28023 Madrid	91 307 99 18	91 357 14 91
Empresa De Seguridad Orma S.A.	Gobelas, 17	28023 Madrid	91 372 88 95	91 372 89 11
Eulen Seguridad	Gobelas, 25-27 - Edif. Eulen	28023 Madrid	91 631 08 00	91 631 09 24
Alerta Y Control, S.A.	Arzobispo Cos, 18	28027 Madrid	91 742 42 61	91 320 27 26
G.P.S. Compsegur S.L.	Torrelaguna, 67 - 12º A	28027 Madrid	91 326 53 46	91 326 59 47
Grupo Norte	Francisco Silvela, 78, 1ª A	28028 - Madrid	91 713 13 38	91 713 11 96
Hetecse S.A.	Mar Baltico, 5	28033 Madrid	91 381 88 55	91 763 94 88
Iberexpress S.A.	Ramón Fort, 16	28033 Madrid	91 766 74 00	91 766 40 91
Tecsegur	C/ Mar De La Sonda, Nº1	28033 Madrid	91 381 71 91	91 382 00 85
Lidex S.A.	Gobelvas, 25	28034 La Florida (Madrid)	91 631 08 00	91 631 08 90

Securitas Tratamiento Integral De Valores S.A.	Manuel Tovar, 49-53	28034 Madrid	91 334 21 21	91 334 21 17
Aramis Seguridad S.L.	Avda. Pio Xii, 94	28036 Madrid	91 383 81 03	91 766 33 76
Custodia S.A.	Santiago Bernabeu, 6 - Bajo	28036 Madrid	91 564 69 16	91 564 13 09
Servihal S.A.	Hermanos Garcia Noblejas, 141	28037 Madrid	91 324 02 10	91 324 17 96
Vectra Seguridad S.A.	Caunedo, 57	28037 Madrid	n/d	n/d
Grupo 52 De Seguridad	Camino De Valderribas, 93 C - 4º A	28038 Madrid	91 328 31 32	91 328 38 50
Seguridad Integral Madrileña S.A.	Avda. Albufera, 179 - Bajo Dcha.	28038 Madrid	91 303 74 14	91 303 85 40
P T E Seguridad S.A.	Ctra. Villaverde, Km. 7,500	28041 Madrid	91 347 23 03	91 347 22 43
Seguridad C.M.S.I. S.L..	Ctra. Villaverde- Vallecas, 29 - 1º	28041 Madrid	91 369 91 51	91 723 73 73
Antares De Seguridad S.A.	Trespaderne, 29	28042 Madrid	91 748 28 20	91 748 28 27
Icts Hispania S.A.	C/Gonzalo De Cespedes 7-3º B	28042 Madrid	91 329 53 75	91 329 49 49
Sicc Servicios Empresariales S.L..	Aries, 5 Bis	28042 Madrid	n/d	n/d
Cess Cia. Europea De Servicios De Seguridad S.A.	Pedroñeras, 16 - 2º	28043 Madrid	91 382 81 50	91 382 81 55
Cyrasa Servicios De Seguridad S.A.	Pedroñeras, 16	28043 Madrid	91 382 81 00	91 382 81 10

Grupo Seguridad 97 S.L..	Matias Turrion, 1-3	28043 Madrid	91 759 52 72	91 759 53 26
Proseco - Proyectos De Seguridad Y Control S.L..	Delicias, 5 - Entreplanta	28045 Madrid	91 539 14 07	91 539 44 16
Segur Iberica S.A.	Juan De Mariana, 15	28045 Madrid	91 530 87 33	91 528 92 39
Seguridad La Moraleja S.L..	Camino Del Encinar, S/N	28109 La Moraleja (Madrid)	91 650 16 12	91 650 92 12
Grupo Cetssa Seguridad S.A.	Avda. Europa, 16 - Chalet 20	28224 Pozuelo De Alarcon (Madrid)	91 351 56 72	91 351 62 72
Universal Seguridad S.L..	C/ Chile, 10 Ed. Madrid 92, Of. 245	28230 Las Rozas - Madrid	91 630 29 59	91 630 23 43
Ombuds Compañía De Seguridad S.A.	C/ Colquide s/n	28230 Las Rozas (Madrid)	91 388 92 24	91 388 78 29
Uniprot S.L..	Niño Jesus, 2	28230 Las Rozas (Madrid)	91 636 05 85	91 637 31 61
M.C. Control S.L..	Chile, 10 - Edif. Madrid 92 - Ofic. 243	28230 Las Rozas, (Madrid)	91 630 63 74	9 163 05 928
GS/3 - Gestion y Seguridad Integral. S.L.	Foso, 122	28300 Aranjuez (Madrid)	91 892 20 20	n/d
C 7 Seguridad S.L.	Edif. Las Aves - Aguila, 16 - Pol. Ind. Estacion	28320 Pinto (Madrid)	91 692 24 19	91 692 04 41
Europea De Servicios Y Vigilancia S.L.	Vereda Guijar, 31 - Pol. Ind. El Guijar	28500 Arganda Del Rey (Madrid)	91 870 22 20	91 870 16 53
Sasegur Seguridad S.L..	Cruz Verde, 13 - 1º	28600 Navalcarnero (Madrid)	91 811 23 94	91 811 29 67

Gevisa S.L..	Vizcaya, 12	28700 San Sebastian De Los Reyes (Madrid)	91 663 77 81	91 654 19 77
Seguridad Fuente Del Fresno S.L..	Avda. Tribuna, 1 - Urbaniz. Fuente Del Fresno	28700 San Sebastian De Los Reyes (Madrid)	91 654 27 43	91 652 37 53
Segursa 2000 S.A.	Avda. Montes De Oca, 7 - Nave 4 - 1º D	28700 San Sebastian De Los Reyes (Madrid)	91 623 90 42	91 623 81 50
Serveco Seguridad S.L..	Moscatelar, 1	28709 San Sebastian De Los Reyes (Madrid)	n/d	n/d
Falcon Contratas Y Seguridad S.A.	Ronda De Poniente, 2	28760 Tres Cantos (Madrid)	91 804 24 09	91 804 24 09
Falcón Servicios De Seguridad Integral S.A.	Ronda De Poniente, 2 - Edif. 2 - 2º - Euronova 3	28760 Tres Cantos (Madrid)	91 803 99 11	91 803 78 01
Visegur S.A.	Via Complutense, 5	28807 Alcala De Henares (Madrid)	91 881 00 85	91 882 37 85
Essegur	Avda. De La Industria, S/N Daganzo De Arriba	28814 Madrid	91 884 53 88	91 884 57 25
Diamond Seguridad S.L.	Llanos de Jerez, 22	28820 Coslada (Madrid)	91 669 16 56	91 669 16 56
Servise S.A.	San Isidro, 1 A - 1º A	28850 Torrejon De Ardoz (Madrid)	91 675 47 53	91 677 20 86
Coessegur S.A.	Madrid, 12 - 3º B	28901 Getafe (Madrid)	91 682 33 24	91 683 00 83
Garotecnia S.A.	Valdelaguna, 4 Local 3	28909 Getafe - Madrid	91 684 77 67	91 684 77 69
Servigur S.A.	Camino Polvoranca, 18	28914 Leganes (Madrid)	91 693 64 12	91 694 34 27

Ariete Seguridad S.A.	Industrias, S/N - Manzana 13 - P.I. Urtinsali	28925 Alcorcon (Madrid)	91 643 12 14	91 643 45 81
Mesas Encinas Y Mateo S.A. De Seguridad Y Vigilancia	Paseo Goya, 9 - 1º B	28932 Mostoles (Madrid)	n/d	n/d
Lute-Gart S.L.	Pelayos, 1 - 1º A	28945 Fuenlabrada (Madrid)	91 606 31 24	91 615 61 19
Ohmio Seguridad S.L.	Zurbaran, 4	28980 Parla (Madrid)	91 699 22 12	91 605 26 81
Vigilancia Atenea S.A.	Antonio Lopez, 247	Madrid	91 361 22 32	n/d
Serygur S.A.	Alcocer, 47, 4º D	Madrid	91 723 38 10	91 723 38 11
Avisegur S.L.	C/ Ciudad de Frias 24.	Villaverde alto - Madrid	91 505 29 95	

ANEXO 9: CARACTERÍSTICAS DE LOS CURSOS

Programa de defensa personal:

El curso proporcionará a los estudiantes aprendizaje variado de técnicas físicas y psicológicas destinadas a la defensa.

- Introducción a la defensa personal.
- Cuestiones legales.
- Actitud.
- Ejercicios.
- Equipo de entrenamiento.
- Técnica de golpes I.
- Técnica de golpes II.
- Técnica de golpes III.
- Técnica de golpes IV.
- Puntos vitales I.
- Puntos vitales II
- Defensa I (robos y peleadores).
- Defensa II (violación).
- Armas.
- Despedida.

Duración: 28 horas

Programa De Conducción Evasiva

El alumno adquirirá los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para mejorar su nivel de conducción y adquirir unos conocimientos que les permitan salir airosos de una situación de peligro.

- Test inicial.
- Modelo ortodoxo de conducción.
- Frenos.
- Trazados.
- Superficies deslizantes.
- Slaloms.
- Simulador de vuelco.

Duración: 25 horas

Recogida de muestras y análisis forense

- Introducción.
- Recogida de muestras.
 - Tipos de muestras biológicas de interés forense.
 - Protocolos de actuación.
 - Recomendación del GEP-ISFG.
 - Gestión de las muestras.
 - Cadena de custodia
- Técnicas y análisis en el laboratorio de biología forense
 - “Screening de muestras biológicas”
 - Conceptos básicos de análisis en el laboratorio de biología forense

Duración: 8 horas

Probática (obtener y analizar pruebas)

Este curso proporcionará conocimientos teóricos y prácticos que faciliten la búsqueda y hallazgo de las diferentes fuentes de prueba y ayude al mejor empleo de los medios que el Derecho probatorio pone a disposición de abogados y jueces.

- La investigación y la prueba. Lo que no es prueba. La prueba de la prueba.
- Teoría del hecho en el proceso.
- El nivel de evidencia, el dubio y la carga de la prueba.
- Metodología en la investigación privada.
- Estrategia & Probática.
- Análisis de los medios de prueba en el proceso.
- El dictamen del detective privado como prueba.
- Presunción, indicio y taxonomía indiciaria.
- Casos prácticos: Prueba del administrador de hecho y prueba de mobbing.

Duración: 20 horas

Cyber-investigación y obtención de e-pruebas

El curso de cyber-investigación se explicarán los últimos cambios en los “modus operandi” delictivos, en los medios de obtención de pruebas y en los principios que regulan la seguridad jurídica.

- Introducción general. Marco y contexto de Internet. Ingeniería social.
- Metodología en ciberinvestigación.
- Investigación de delitos.
- Trazabilidad.
- Vigilancia electrónica.
- E-evidence.
- Simulación práctica de aportación de pruebas y peritajes ante los tribunales.

Duración: 32 horas

Nuevas tendencias criminales: crimen organizado, terrorismo islámico y otras bandas organizadas

Gracias a los conocimientos que se proporcionarán en este seminario, los alumnos lograrán una más fácil anticipación y toma de decisiones frente a la rápida evolución del fenómeno criminal, más tecnológico y eficaz día a día.

- Delincuencia económica organizada.
- El negocio del narcotráfico organizado.

- Política criminal en la ley del menor.
- Enfoque desde una psicología crítica.
- Fenomenología carcelaria.
- La política de la delación.

Duración: 60 horas

Legislación vigente

El curso proporcionará al alumno una visión general del Derecho español, incidiendo especialmente en el ámbito del Derecho penal.

- Introducción general al Derecho.
- Teoría de fuentes en
- Derecho Penal.
- Teoría jurídica del delito.
- Los delitos en particular.
- Penología y Derecho Penitenciario.
- Sistemas de penas.
- La ejecución de penas privativa de libertad.
- Legislación penitenciaria. Alternativas a la pena de prisión.
- Medidas de seguridad y medidas aplicables a menores.

Duración: 25 horas

Análisis genético

El alumno va a adquirir conocimientos básicos, pero precisos, sobre las denominadas pruebas de ADN y su aplicación práctica en el ámbito de la investigación privada. También aprenderá a identificar las evidencias biológicas y la forma de recogida de muestras para su análisis.

- El ADN como herramienta en la investigación biológica:
 - Para estudios identificativos
 - Para estudios de filiación
- Tipos de estudios de ADN y sus aplicaciones
- Tipos de muestras biológicas susceptibles de estudio
- Discusión de casos prácticos

Duración: 10 horas

Psicología de las víctimas

Entre los objetivos del curso están el de proporcionar al alumno el conocimiento de cuáles son los mecanismos psicológicos y sociales que le permiten a la víctima recuperarse o no de la situación derivada del hecho delictivo, la metodología de evaluación forense de las secuelas psicológicas y sociales de la victimización sobre la persona que la ha sufrido y por último, los tipos de intervención con víctimas del delito.

- Teorías de victimización.
- Tipos de víctimas y delitos.
- Relación víctima y sistema de justicia.
- Servicios de ayuda a las víctimas.
- Efectos del delito en las víctimas.
- Sistemas de reparación en las víctimas.

Duración: 40 horas

Balística

Durante el curso se analizaran aspectos como el concepto de arma de fuego, diferencias entre pistola y revolver, en que consiste la balística y la balística policial o que aspectos se tienen en cuenta una vez que nos encontramos en el lugar del delito y como se procede a reconstruir los hechos a partir de toda la información recogida.

- Balística general y operativa
- Balística de efectos
- Sesiones prácticas de laboratorio
- Reconstrucción de escena
- Exposición de trabajos

Duración: 20 horas

ANEXO 10: PERFILES DE LOS PUESTOS

Secretaria

A.- Identificación.

Nombre del Cargo: Secretaria.
Numero de personas que ocupan el cargo: 2.
Cargo del Jefe Directo: Director General.

B.- Resumen del cargo.

Colaborar con el Director General en el área administrativa, encargándose también de la documentación de la empresa y de la atención al público.

C.- Actividades regulares.

- Tomar notas o apuntes de las indicaciones que le entregue su superior.
- Confeccionar cartas, certificados y otros documentos.
- Recibir la documentación que llega a la empresa.
- Entregar y despachar la correspondencia.
- Atender al público, en forma personal, vía telefónica o por email.

D.- Requerimientos de capacidad y habilidades mentales.

Debe tener capacidad para planear sus actividades, acompañado de habilidad en cálculos numéricos, un buen lenguaje y una desenvoltura adecuada a su cargo.

E.- Requerimientos físicos.

Debe tener atención auditiva y visual, en general estar sentada y caminar dentro de la oficina para transporte de documentos durante su jornada diaria.

F.- Condiciones ambientales.

El trabajo se realiza en oficina, con temperatura adecuada, humedad ambiental natural, características de higiene normales, iluminación apta y una buena estructura.

G.- Riesgos Físicos.

Los riesgos en la empresa son por accidentes del trabajo, como caídas de muebles, sillas, mesas, etc.; las que pueden producir contusiones en cualquier parte del cuerpo.

H.- Habilidades.

Los conocimientos que requiere el cargo son los siguientes:

- Idioma: Castellano, inglés.
- Estudios superiores: Universitarios y/o Técnicos.
- Títulos: Secretariado Ejecutivo Bilingüe.
- Estudios complementarios: Cursos de ofimática, diseño web y administración.
- Experiencia: que tenga 6 meses de experiencia como mínimo en cargos similares, pudiendo después realizar cursos de perfeccionamiento.

I.- Responsabilidad por supervisión.

Ninguna.

J.- Responsabilidad por contactos personales

Con el Director General, el Director Comercial, el Director de laboratorio, el Director de cursos, los Jefes de equipo, los Investigadores y los Becarios.

K.- Responsabilidad por exactitud

Errores en el desarrollo de su trabajo pueden afectar la estabilidad de la empresa.

Director general

A.- Identificación.

- Nombre del Cargo: Director General.
- Numero de personas que ocupan el cargo: 1.
- Cargo del Jefe Directo: No hay ningún cargo por encima.

B.- Resumen del cargo.

Sus funciones son planificar, organizar, dirigir, controlar, coordinar, analizar, calcular y deducir el trabajo de la empresa, además de

contratar al personal adecuado, efectuando esto durante la jornada de trabajo.

C.- Actividades regulares.

- Planificar los objetivos generales y específicos de la empresa a corto y largo plazo.
- Organizar la estructura de la empresa actual y a futuro; como también de las funciones y los cargos.
- Dirigir la empresa, tomar decisiones, supervisar y ser un líder dentro de ésta.
- Controlar las actividades planificadas comparándolas con lo realizado y detectar las desviaciones o diferencias.
- Coordinar con el director comercial y la secretaria las reuniones, aumentar el número y calidad de clientes, realizar las compras de materiales, resolver sobre las reparaciones o desperfectos en la empresa.
- Decidir respecto de contratar, seleccionar, capacitar y ubicar el personal adecuado para cada cargo, con respecto a los puestos de Secretaria, Director Comercial, Director de Cursos y Director de Laboratorio.
- Analizar los problemas de la empresa en el aspecto financiero, administrativo, personal y contable entre otros.
- Realizar cálculos matemáticos, algebraicos y financieros.
- Mantener las relaciones con entidades bancarias y financieras, particulares y estatales.
- Deducir o concluir los análisis efectuados anteriormente.

D.- Requerimientos de capacidad y habilidades mentales.

Los requerimientos o capacidades son planear, controlar, dirigir, organizar, analizar, calcular. Las habilidades mentales que debe poseer la persona para este cargo son la numérica, de lenguaje, conocimientos amplios de las actividades de los subordinados y psicológicas como la empatía, etc.

E.- Requerimientos físicos.

Debe tener atención auditiva y visual, en general estar sentado y caminar dentro de la oficina para trabajos de la jornada diaria.

F.- Condiciones ambientales.

El trabajo se realiza en una oficina, con temperatura adecuada, humedad ambiental natural, características de higiene normales, iluminación apta y una buena estructura.

G.- Riesgos Físicos.

Los riesgos en la empresa son por accidentes del trabajo por caídas, las que pueden producir contusiones en diversas partes del cuerpo y por caídas de muebles, sillas, mesas, etc.

H.- Habilidades.

Los conocimientos que requiere el cargo son los siguientes:

- Idioma: Castellano, Inglés.
- Estudios superiores: Universitarios y/o Técnicos.
- Títulos: Ingeniero Comercial, Ingeniero en Administración de Empresas.
- Estudios complementarios: Informática, administración, finanzas, contabilidad, comercialización y ventas.
- Experiencia: que tenga 4 años de experiencia como mínimo en cargos similares.

I.- Responsabilidad por supervisión.

Los empleados que supervisa el Director General son las Secretarías, el Director Comercial, el Director de laboratorio, el Director de cursos, el supervisor de calidad, los Jefes de equipo, los Investigadores y los Becarios.

J.- Responsabilidad por contactos personales.

Con funcionarios de alto nivel de la empresa, con clientes, bancos, financieras, etc.

K.- Responsabilidad por exactitud.

Errores en el manejo de la empresa pueden afectar en gran medida la estabilidad de la empresa.

Director comercial

A.- Identificación.

Nombre del Cargo: Director comercial.
Numero de personas que ocupan el cargo: 1.
Cargo del Jefe Directo: Director general.

B.- Resumen del cargo.

Aumentar el número y calidad de clientes afiliados a la empresa y solucionar los problemas que puedan existir con respecto de ellos; además de efectuar los cobros.

C.- Actividades regulares.

- Aumentar el número y calidad de clientes afiliados a la empresa.
- Preparar material de trabajo.
- Cobrar inscripciones y mensualidades.
- Realizar informes de ventas y otros.
- Organizar las actividades de marketing.
- Solucionar los problemas que puedan existir con respecto al efectuar los cobros a clientes; como cuotas atrasadas y no canceladas, informar sobre nuevos beneficios, etc.

D.- Requerimientos de capacidad y habilidades mentales.

Las habilidades mentales que debe poseer la persona para este cargo es la capacidad numérica y una gran capacidad de lenguaje, ya que debe convencer a las personas para que sean clientes de la empresa.

E.- Requerimientos físicos.

Debe tener atención auditiva y visual, en general estar sentado y caminar dentro de la oficina y debe poder desplazarse por la ciudad y alrededores.

F.- Condiciones ambientales.

El trabajo se realiza en oficina, con temperatura adecuada al ambiente, humedad natural, características de higiene normales, iluminación apta y buena estructura. Atenerse a las condiciones climáticas de la ciudad cuando salga a terreno.

G.- Riesgos Físicos.

Los riesgos en la empresa son por accidentes del trabajo, como caídas de muebles, sillas, mesas, etc.; las que pueden producir contusiones en cualquier parte del cuerpo. Además podemos encontrar riesgos en terreno (calles de la ciudad) como hoyos, pavimento en mal estado, accidentes automovilísticos, etc.

H.- Habilidades.

Los conocimientos que requiere el cargo son los siguientes:

- Idioma: Castellano, inglés.

- Estudios superiores: Universitarios y/o Técnicos.
- Títulos: Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Marketing.
- Estudios complementarios: Administración, informática, ventas y comercialización.
- Experiencia: que tenga 4 años de experiencia como mínimo en cargos similares.

I.- Responsabilidad por supervisión.

Ninguna.

J.- Responsabilidad por contactos personales.

Con el director general de la empresa, con las secretarias y con los clientes.

K.- Responsabilidad por exactitud.

Errores en el desempeño de su trabajo pueden afectar en gran medida a la estabilidad de la empresa.

Investigador

A.- Identificación.

Nombre del Cargo: Investigador.
Numero de personas que ocupan el cargo: 4.
Cargo del Jefe Directo: Jefe de equipo.

B.- Resumen del cargo.

Se encargará de desplazarse a la localización que indique el cliente, dónde recogerá las pruebas que posteriormente analizará en el laboratorio.

C.- Actividades regulares.

- Recogida de muestras en el lugar de los hechos.
- Análisis de las mismas en el laboratorio.
- Elaboración de informes con las conclusiones los resultados de cada prueba.

D.- Requerimientos de capacidad y habilidades mentales.

Las habilidades mentales que debe poseer la persona para este cargo son la capacidad numérica, de lenguaje, y conocimientos técnicos amplios.

E.- Requerimientos físicos.

Debe tener atención auditiva y visual, en general estar sentado y caminar dentro de la oficina y debe poder desplazarse por la ciudad y alrededores.

F.- Condiciones ambientales.

El trabajo se realiza en oficina, con temperatura adecuada al ambiente, humedad natural, características de higiene normales, iluminación apta y buena estructura. Atenerse a las condiciones climáticas de la ciudad cuando salga a terreno.

G.- Riesgos Físicos.

Los riesgos en la empresa son por accidentes del trabajo, como caídas de muebles, sillas, mesas, etc.; las que pueden producir contusiones en cualquier parte del cuerpo. Además podemos encontrar riesgos en terreno (calles de la ciudad) como hoyos, pavimento en mal estado, accidentes automovilísticos, etc.

H.- Habilidad manual.

Los conocimientos que requiere el cargo son los siguientes:

- Idioma: Castellano, inglés (opcional).
- Estudios superiores: Universitarios y/o Técnicos.
- Títulos: Licenciado en química, Licenciado en Criminología o experiencia en el sector.
- Estudios complementarios: Criminología, Informática.
- Experiencia: que tenga 2 años de experiencia como mínimo en cargos similares.
- Necesario carnet de conducir B.

I.- Responsabilidad por supervisión.

Los trabajadores que supervisa el investigador son los becarios.

J.- Responsabilidad por contactos personales.

Con clientes.

K.- Responsabilidad por exactitud.

Errores en el desempeño de su trabajo pueden afectar la estabilidad de la empresa.

Jefe de equipo

A.- Identificación.

Nombre del Cargo: Jefe de equipo.
Numero de personas que ocupan el cargo: 2.
Cargo del Jefe Directo: Director de laboratorio.

B.- Resumen del cargo.

Organizará y coordinará a los investigadores y becarios que integren su equipo. Se desplazará a la localización que indique el cliente, dónde recogerá las pruebas que posteriormente analizará en el laboratorio.

C.- Actividades regulares.

- Reparto de tareas entre los miembros de su equipo.
- Recogida de muestras en el lugar de los hechos.
- Análisis de las mismas en el laboratorio.
- Elaboración del informe final con las conclusiones a las que se ha llegado en cada caso.

D.- Requerimientos de capacidad y habilidades mentales.

Ha de ser capaz de dirigir, organizar, controlar, analizar, calcular, deducir. Las habilidades mentales que debe poseer la persona para este cargo son la numérica, de lenguaje, conocimientos profundos de las actividades de los subordinados y psicológicas como la empatía, etc.

E.- Requerimientos físicos.

Debe tener atención auditiva y visual, en general estar sentado y caminar dentro de la oficina y debe poder desplazarse por la ciudad y alrededores.

F.- Condiciones ambientales.

El trabajo se realiza en oficina, con temperatura adecuada al ambiente, humedad natural, características de higiene normales, iluminación apta y buena estructura. Atenerse a las condiciones climáticas de la ciudad cuando salga a terreno.

G.- Riesgos Físicos.

Los riesgos en la empresa son por accidentes del trabajo, como caídas de muebles, sillas, mesas, etc.; las que pueden producir contusiones en cualquier parte del cuerpo. Además podemos encontrar riesgos en terreno (calles de la ciudad) como hoyos, pavimento en mal estado, accidentes automovilísticos, etc.

H.- Habilidades.

Los conocimientos que requiere el cargo son los siguientes:

- Idioma: Castellano, inglés.
- Estudios superiores: No necesarios.
- Títulos: Estudios de grado medio: Bachillerato.
- Estudios complementarios: Informática, administración, criminología,...
- Experiencia: Debe de haber trabajado en la Guardia Civil.
- Necesario carnet de conducir B.

I.- Responsabilidad por supervisión.

Los trabajadores que supervisa el jefe de equipo son los investigadores.

J.- Responsabilidad por contactos personales.

Con el director de laboratorio y los clientes.

K.- Responsabilidad por exactitud.

Errores en el desempeño de su trabajo pueden afectar la estabilidad de la empresa.

Becario

A.- Identificación.

Nombre del Cargo: Becario.

Numero de personas que ocupan el cargo: 2.

Cargo del Jefe Directo: Investigador.

B.- Resumen del cargo.

Se encargará de apoyar a los investigadores en el desempeño de su actividad: desplazarse a la localización que indique el cliente, recoger las pruebas y analizarlas en el laboratorio.

C.- Actividades regulares.

- Recogida de muestras en el lugar de los hechos.
- Análisis de las mismas en el laboratorio.
- Elaboración de informes con las conclusiones los resultados de cada prueba.

D.- Requerimientos de capacidad y habilidades mentales.

Las habilidades mentales que debe poseer la persona para este cargo

son la capacidad numérica, de lenguaje, y conocimientos técnicos básicos.

E.- Requerimientos físicos.

Debe tener atención auditiva y visual, en general estar sentado y caminar dentro de la oficina y debe poder desplazarse por la ciudad y alrededores.

F.- Condiciones ambientales.

El trabajo se realiza en oficina, con temperatura adecuada al ambiente, humedad natural, características de higiene normales, iluminación apta y buena estructura. Atenerse a las condiciones climáticas de la ciudad cuando salga a terreno.

G.- Riesgos Físicos.

Los riesgos en la empresa son por accidentes del trabajo, como caídas de muebles, sillas, mesas, etc.; las que pueden producir contusiones en cualquier parte del cuerpo. Además podemos encontrar riesgos en terreno (calles de la ciudad) como hoyos, pavimento en mal estado, accidentes automovilísticos, etc.

H.- Habilidades.

Los conocimientos que requiere el cargo son los siguientes:

- Idioma: castellano.
- Estudios superiores: Universitarios y/o Técnicos.
- Títulos: Licenciado en criminalística, Ingeniero químico...etc.
- Estudios complementarios: Informática, administración, criminología,...
- Experiencia: no es necesaria experiencia previa.

I.- Responsabilidad por supervisión.

Ninguna.

J.- Responsabilidad por contactos personales.

Con el jefe de equipo y los investigadores.

K.- Responsabilidad por exactitud.

Los errores en el desarrollo de su trabajo apenas afectarán a la estabilidad de la empresa.

Director de laboratorio

A.- Identificación.

Nombre del Cargo: Director de laboratorio.
Numero de personas que ocupan el cargo: 1.
Cargo del Jefe Directo: Director general.

B.- Resumen del cargo.

Sus funciones son planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar la actividad del laboratorio.

C.- Actividades regulares.

- Dirigir el laboratorio, tomar decisiones, supervisar y ser un líder dentro él.
- Controlar las actividades planificadas comparándolas con lo realizado y detectar las desviaciones o diferencias.
- Buscar y mantener el contacto con los clientes más importantes.
- Recepción de las muestras que éstos traigan para su análisis
- Entregar los informes finales a los clientes.
- Decidir respecto de contratar, seleccionar, capacitar y ubicar el personal adecuado para cada cargo con respecto a los puestos de Jefe de Equipo, Investigador y Becario.

D.- Requerimientos de capacidad y habilidades mentales.

Los requerimientos o capacidades son planear, controlar, dirigir, organizar, analizar, calcular, deducir. Las habilidades mentales que debe poseer la persona para este cargo son la numérica, de lenguaje, conocimientos amplios de las actividades de los subordinados y psicológicas como la empatía, etc.

E.- Requerimientos físicos.

Debe tener atención auditiva y visual, en general estar sentado y caminar dentro de la oficina para trabajos de la jornada diaria.

F.- Condiciones ambientales.

El trabajo se realiza en una oficina, con temperatura adecuada, humedad ambiental natural, características de higiene normales, iluminación apta y una buena estructura.

G.- Riesgos Físicos.

Los riesgos en la empresa son por accidentes del trabajo por caídas, las que pueden producir contusiones en diversas partes del cuerpo y por caídas de muebles, sillas, mesas, etc.

H.- Habilidades.

Los conocimientos que requiere el cargo son los siguientes:

- Idioma: Castellano, inglés.
- Estudios superiores: Universitarios y/o Técnicos.
- Títulos: Licenciado en Criminología o persona con experiencia en el sector.
- Estudios complementarios: Informática, administración, comercialización y ventas.
- Experiencia: que tenga 3 años de experiencia como mínimo en cargos similares.

I.- Responsabilidad por supervisión.

Los funcionarios que supervisa el director de laboratorio son los jefes de equipo, los investigadores y los becarios.

J.- Responsabilidad por contactos personales.

Con el director general, con el supervisor de calidad, con clientes, etc.

K.- Responsabilidad por exactitud.

Errores en el manejo de la empresa pueden afectar la estabilidad de la empresa.

Director de cursos

A.- Identificación.

Nombre del Cargo: Director de cursos.
Numero de personas que ocupan el cargo: 1.
Cargo del Jefe Directo: Director general.

B.- Resumen del cargo.

Sus funciones son planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades de formación que realiza la empresa.

C.- Actividades regulares.

- Planificar los cursos que se impartirán.
- Contratar a los profesores que darán las clases.
- Ampliar la cartera de clientes.

D.- Requerimientos de capacidad y habilidades mentales.

Los requerimientos o capacidades son planear, controlar, dirigir, organizar, analizar. Las habilidades mentales que debe poseer la persona para este cargo son la numérica, de lenguaje, conocimientos básicos de las actividades de los subordinados y psicológicas como la empatía, etc.

E.- Requerimientos físicos.

Debe tener atención auditiva y visual, en general estar sentado y caminar dentro de la oficina para trabajos de la jornada diaria.

F.- Condiciones ambientales.

El trabajo se realiza en una oficina, con temperatura adecuada, humedad ambiental natural, características de higiene normales, iluminación apta y una buena estructura.

G.- Riesgos Físicos.

Los riesgos en la empresa son por accidentes del trabajo por caídas, las que pueden producir contusiones en diversas partes del cuerpo y por caídas de muebles, sillas, mesas, etc.

H.- Habilidades.

Los conocimientos que requiere el cargo son los siguientes:

- Idioma: Castellano, Inglés.

- Estudios superiores: Universitarios y/o Técnicos.
- Títulos: Licenciado en Criminología, Licenciado en Administración de Empresas.
- Estudios complementarios: Se valora informática, administración, criminología, comercialización y ventas.
- Experiencia: que tenga 2 años de experiencia como mínimo en cargos similares.

I.- Responsabilidad por supervisión.

No supervisa a ningún cargo.

J.- Responsabilidad por contactos personales.

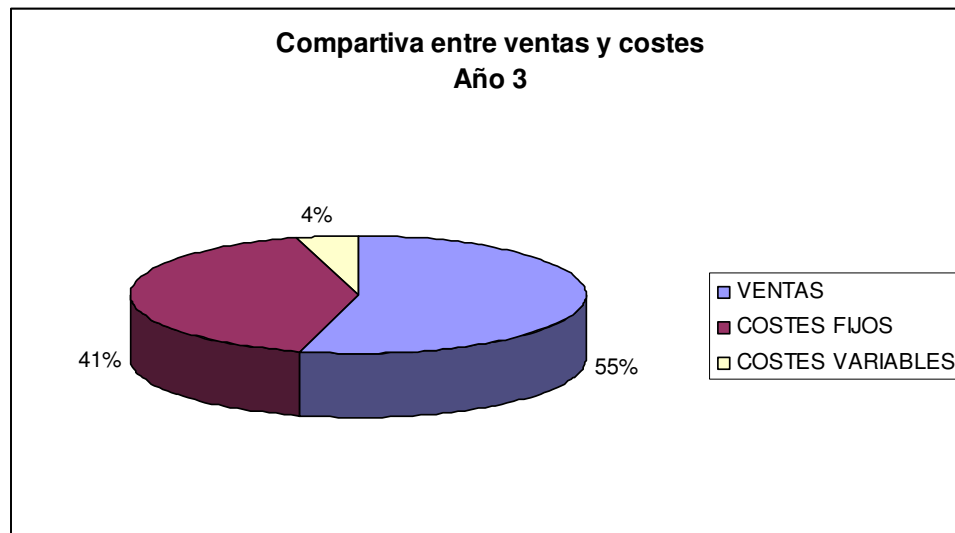
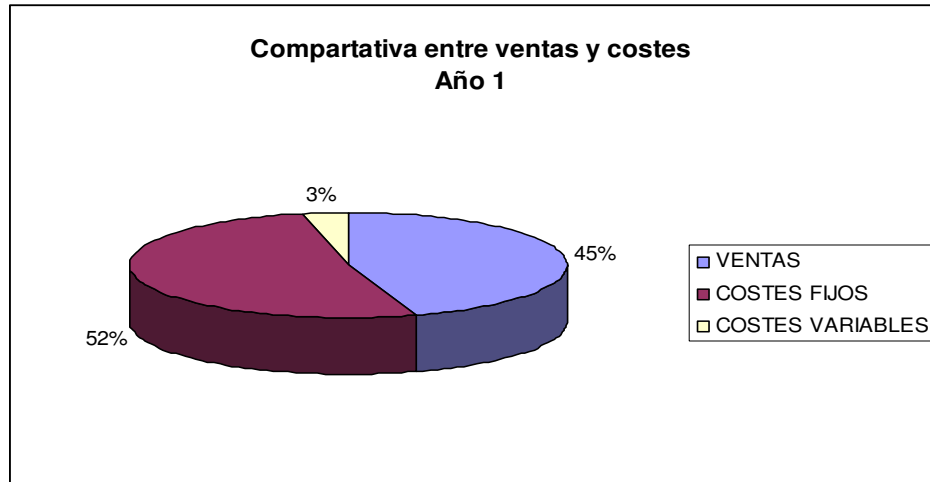
Con el director general, con el supervisor de calidad, con las secretarías, con profesores, con clientes, etc.

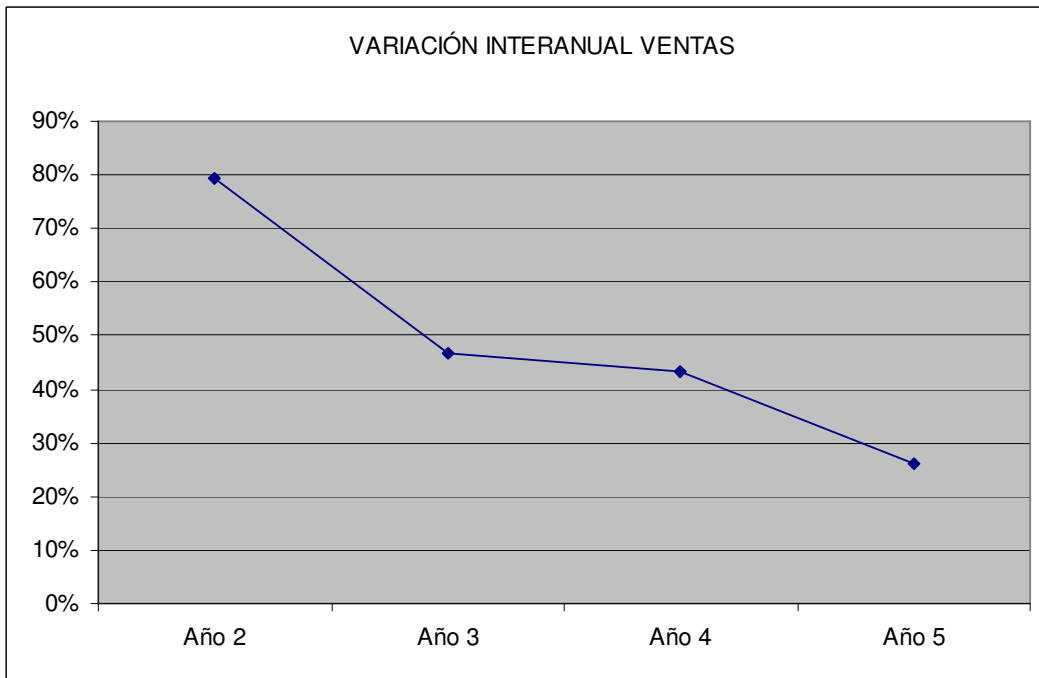
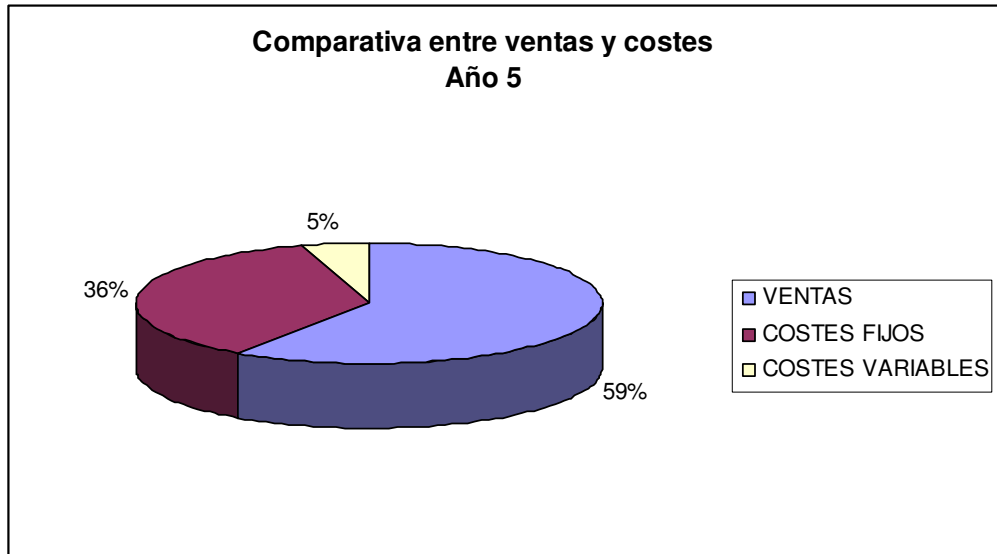
K.- Responsabilidad por exactitud

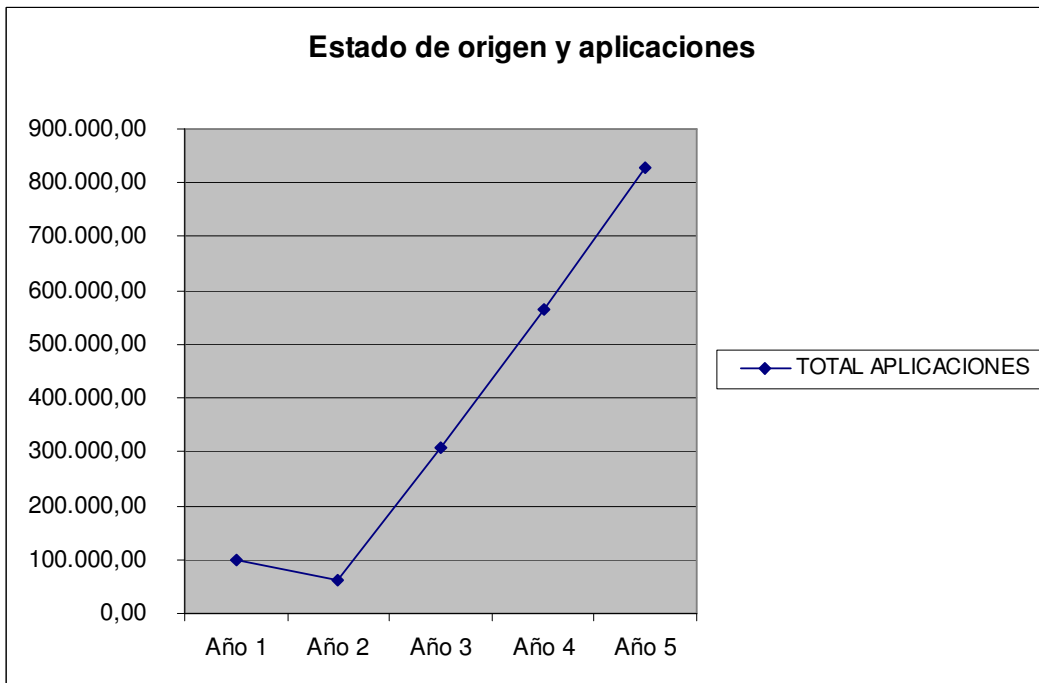
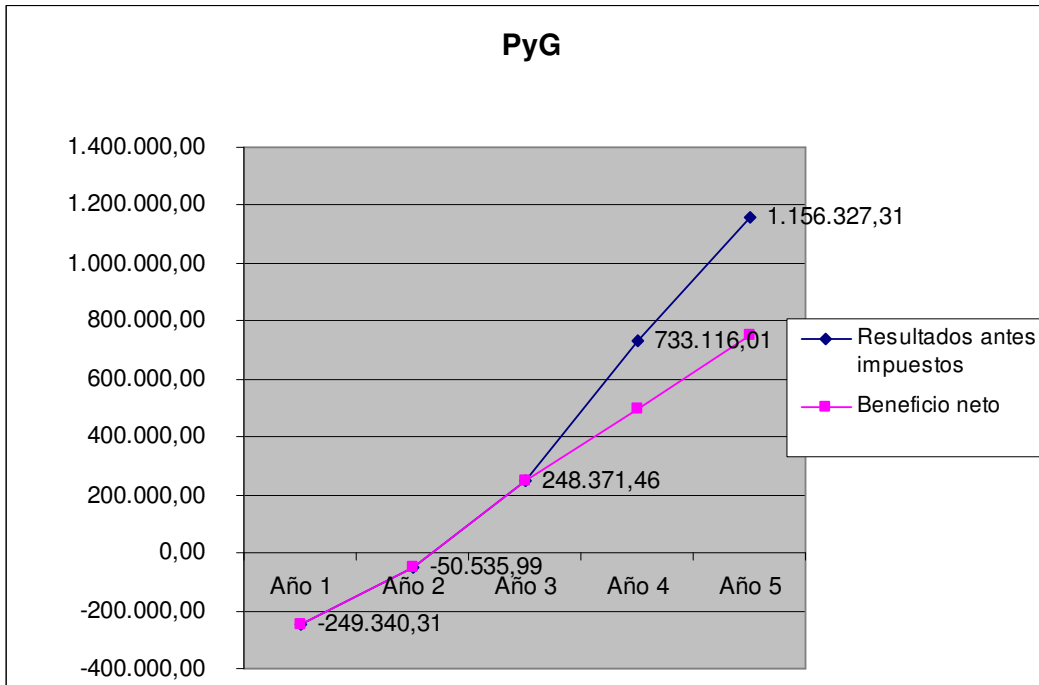
Errores en el manejo de la empresa pueden afectar la estabilidad de la empresa.

ANEXO 11: GRÁFICOS FINANCIEROS

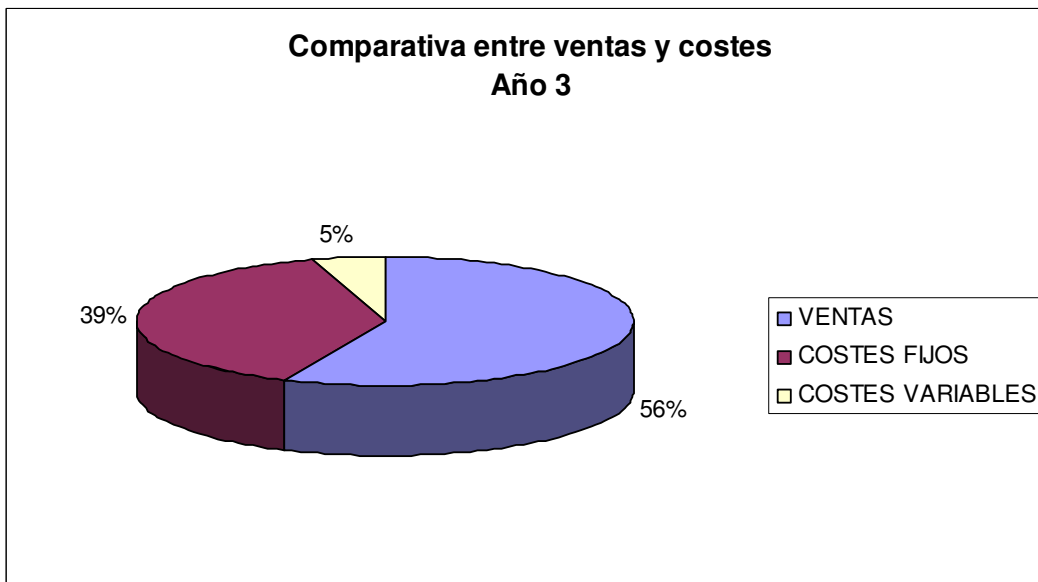
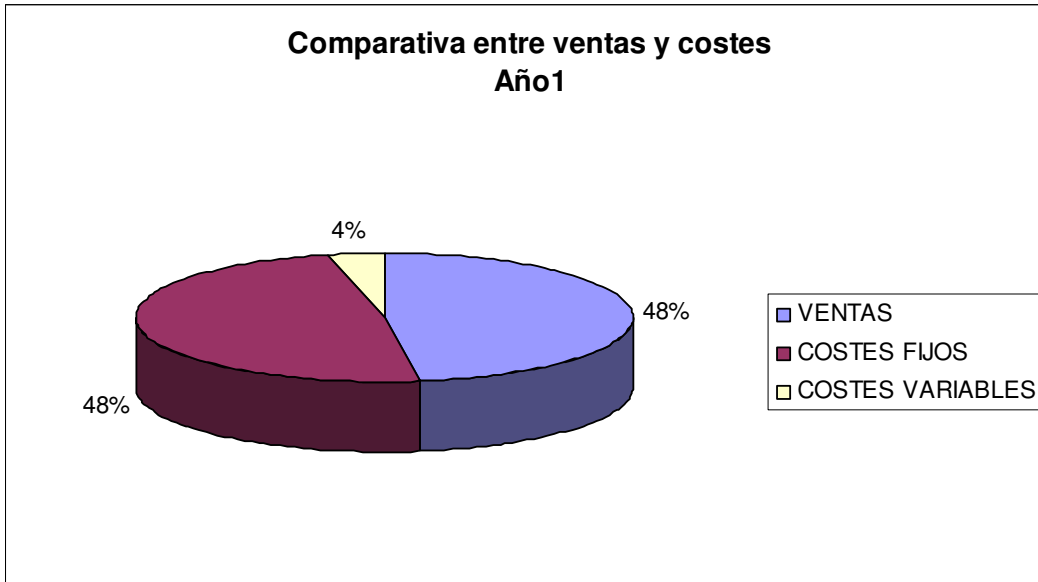
1. Escenario realista.

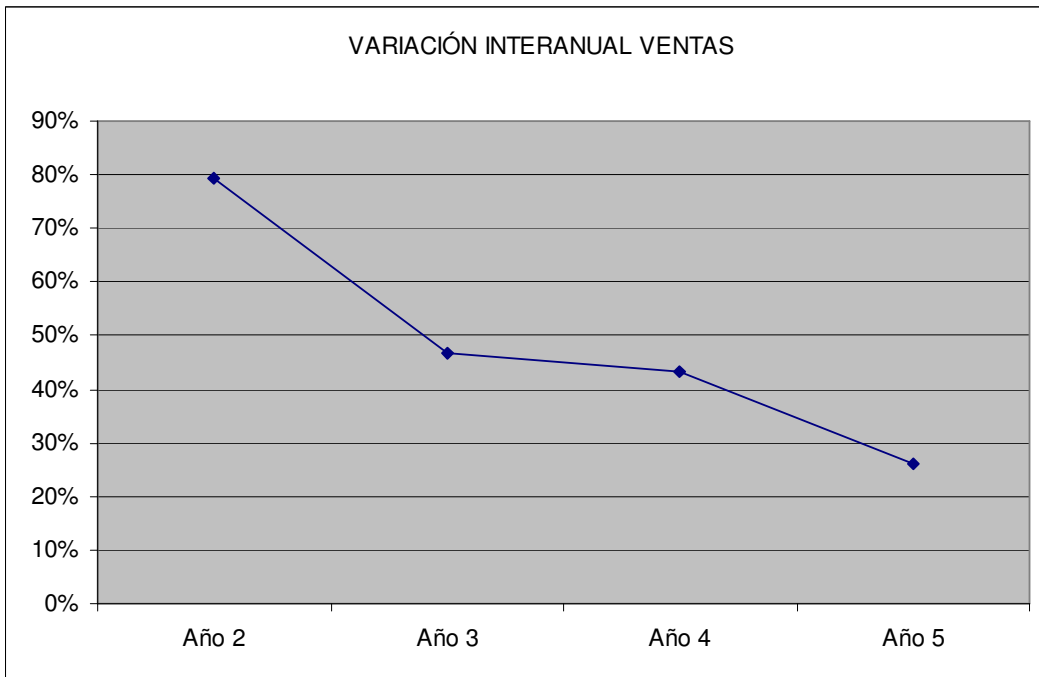
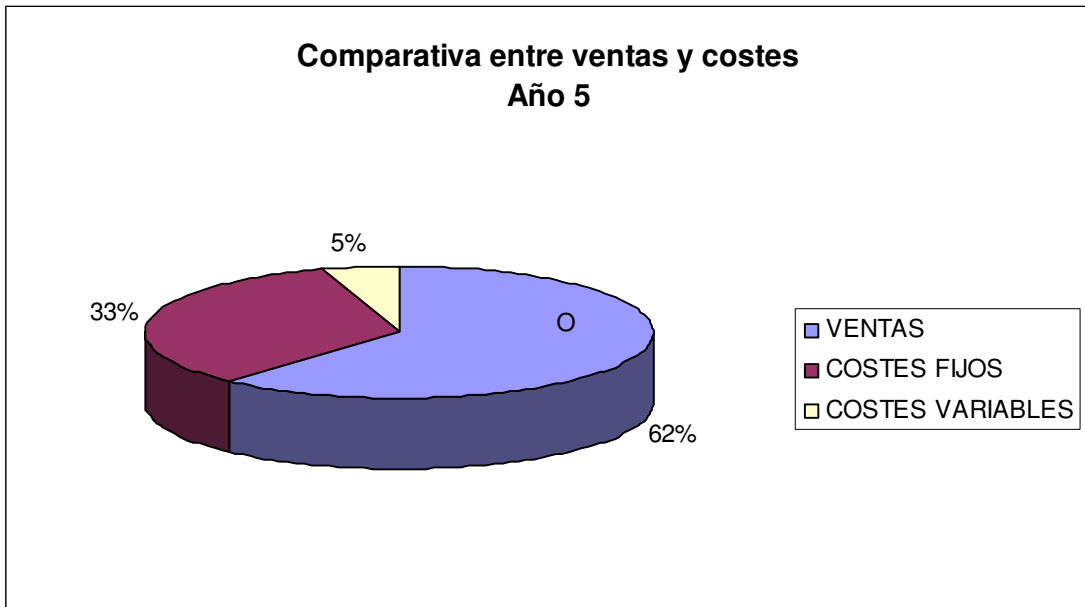


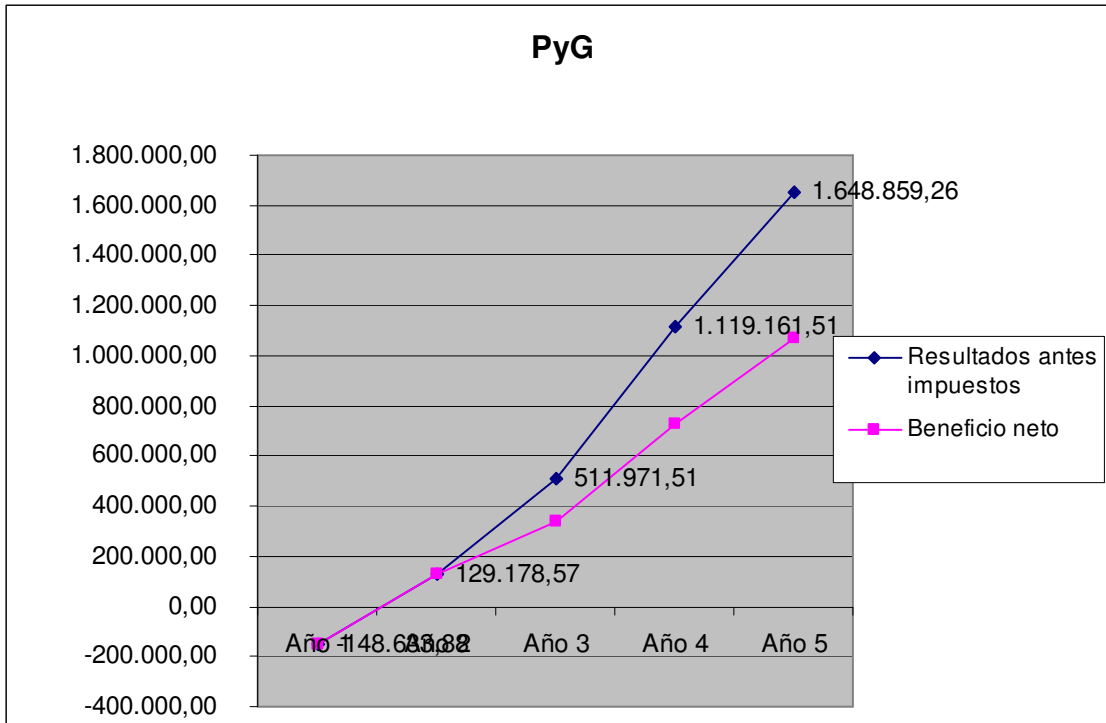


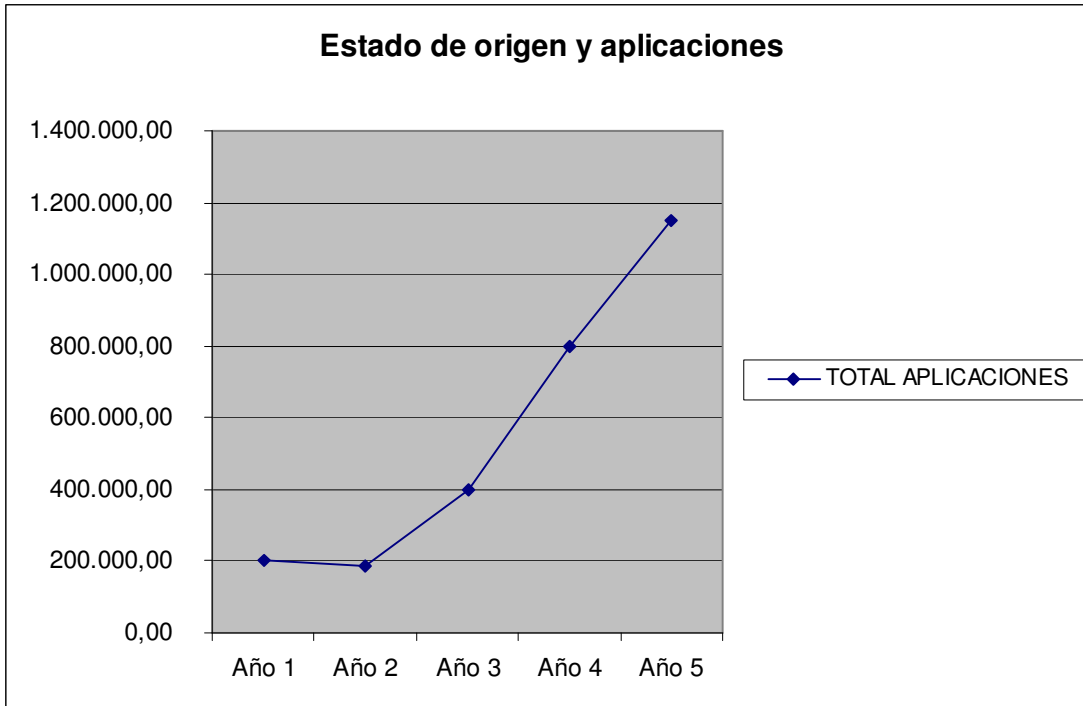


2. Escenario Optimista.

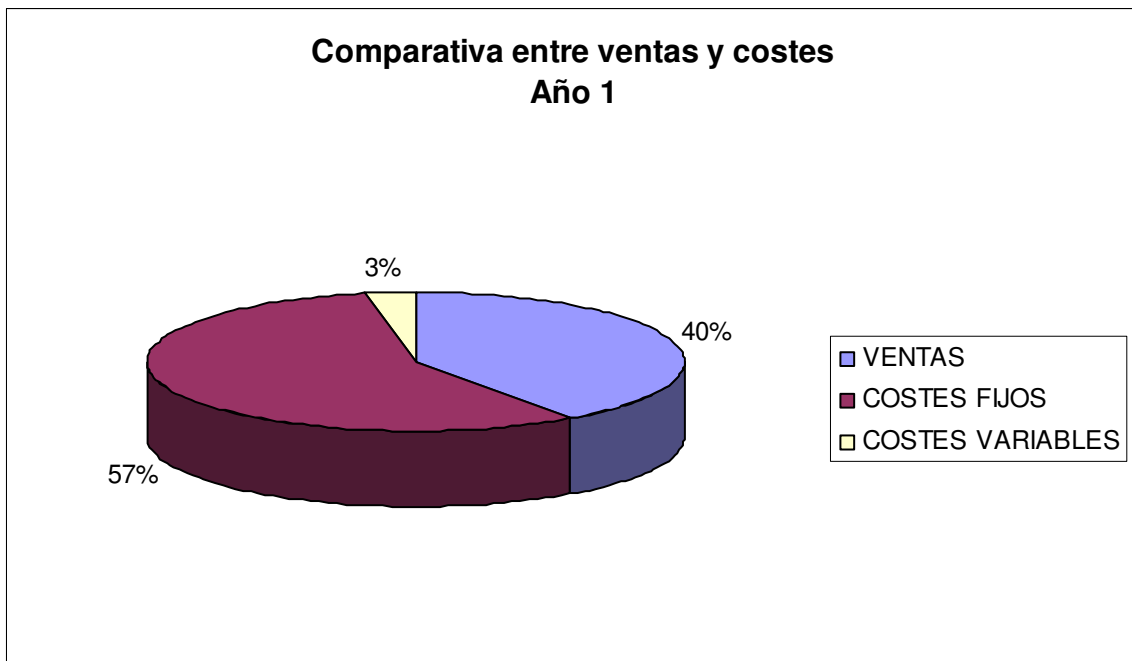




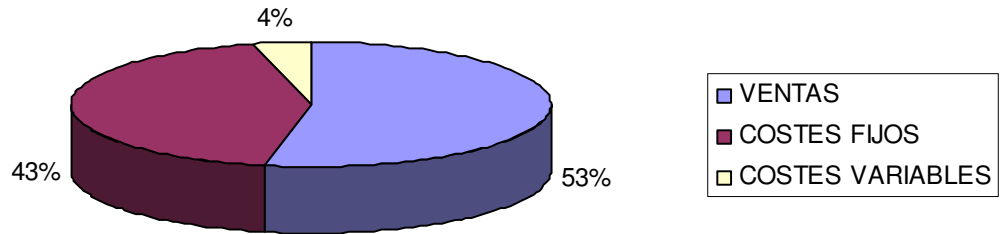




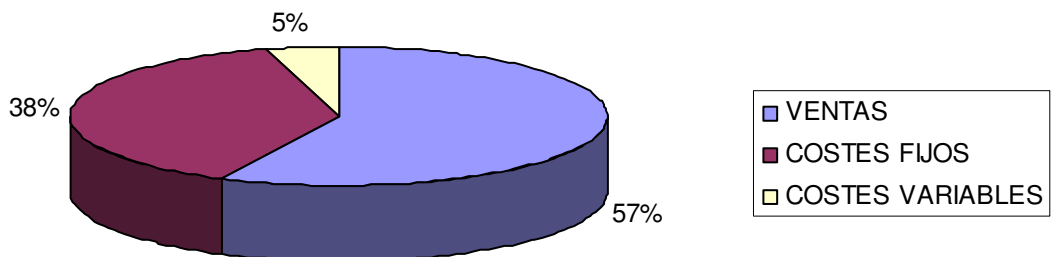
3. Escenario pesimista.

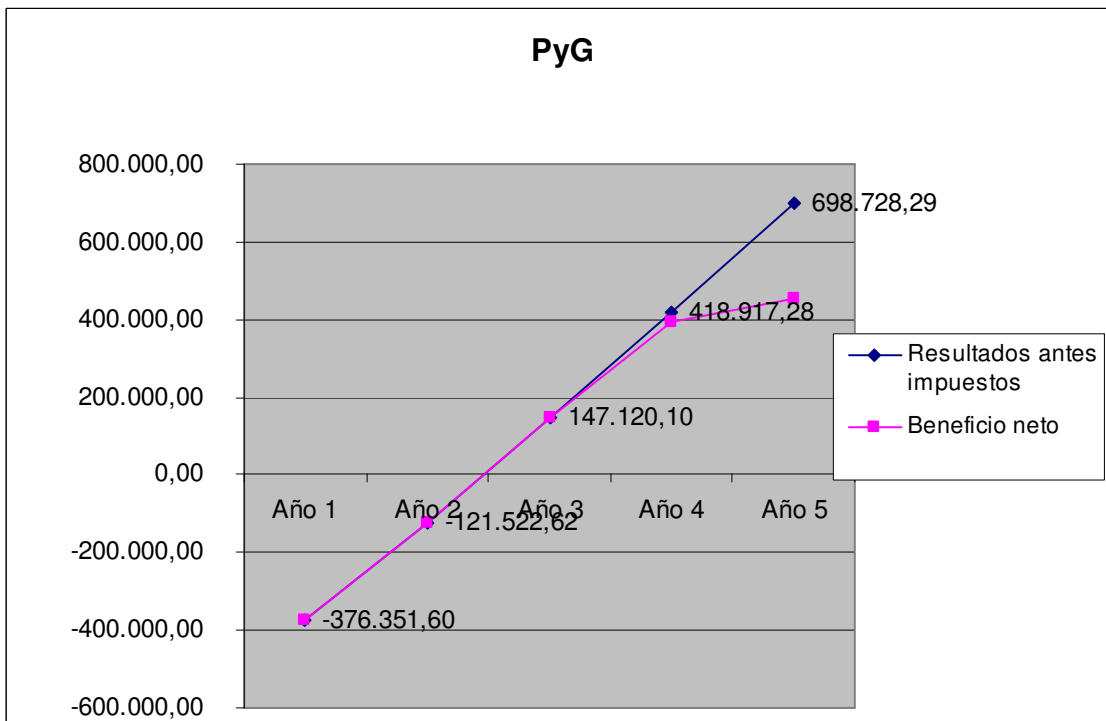
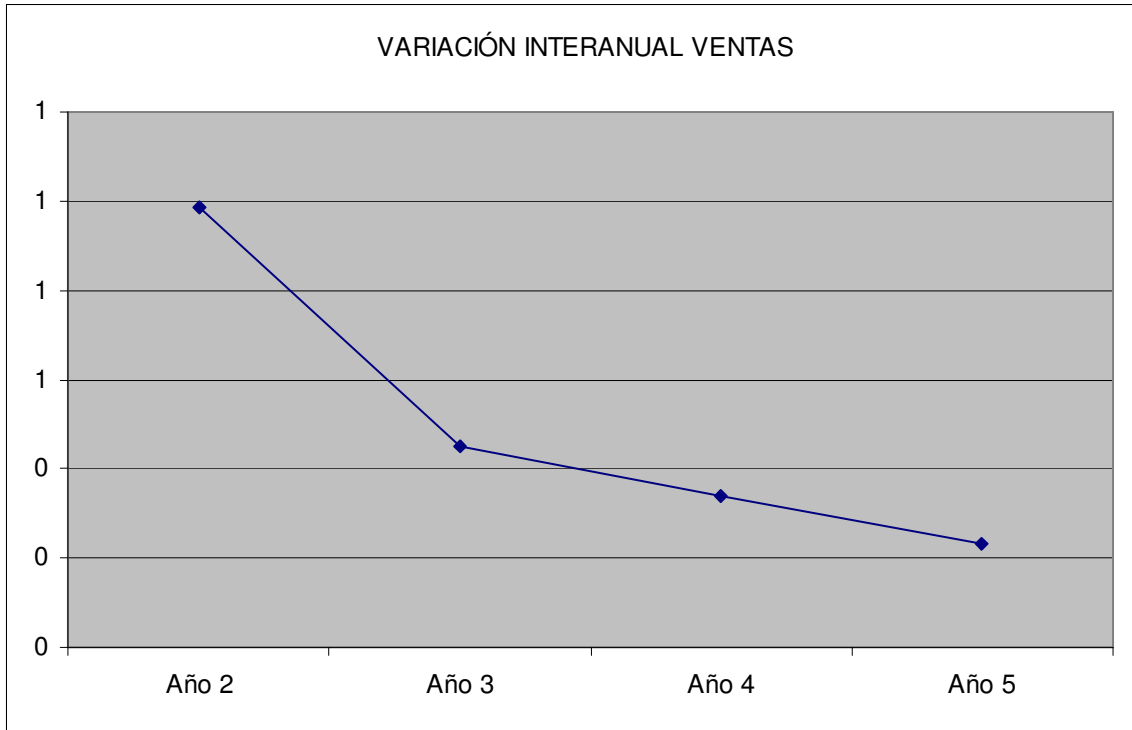


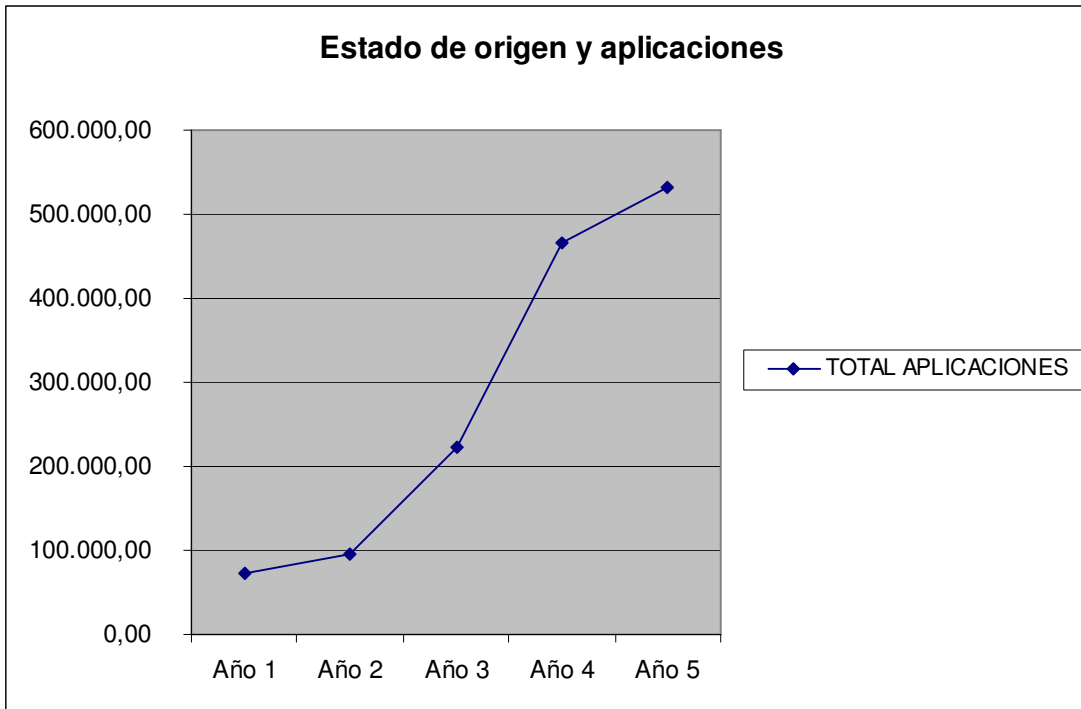
**Comparativa entre ventas y costes
Año 3**



**Comparativa entre ventas y costes
Año 5**







BIBLIOGRAFÍA

- "Seguridad en el laboratorio: gestión de residuos tóxicos y peligrosos en pequeñas cantidades."
Enrique Gadea Carrera. http://www.mtas.es/insht/ntp/ntp_359.htm
- Seguridad en el laboratorio. "Cuestionario de Seguridad"
http://www.mtas.es/insht/ntp/ntp_135.htm
- Real Decreto 2364/ 1994, de 9 de Diciembre, que aprueba el reglamento de seguridad privada.
- Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 14.12.1999).
- Ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada, modificada por el Real Decreto-ley 2/1999, de 29 de Enero y por la ley 14/2000, de 29 de Diciembre.
- "Normativa de seguridad laboratorios" Servicio de prevención de riesgos laborales de la UAM.
- ICEA (Investigación cooperativa entre entidades aseguradoras y fondos de pensiones).
- Asociación profesional de detectives privados (APDPE)
- Instituto de Criminología. Universidad de Valencia.
- Instituto de Criminología. Universidad Complutense de Madrid.
- Comandancia de la 13 zona de la Guardia Civil. Policía Judicial.
- Comandancia de la Guardia Civil de Madrid.
- Pagina Web de nuestro proveedor → <http://www.tecnihispania.com/>
- Anuario estadística del ministerio del interior.
- Pagina Web CNP (Cuerpo Nacional de Policía).



SecurMadrid

Proyecto:
SecurMadrid

Tutor:
Luis Hernández-Ontalba

Grupo:
García Varillas, Alberto
Hernández Chaves, Francisco Javier
Hernando Martínez, Ángel
Sánchez Martínez, Marta

SecurMadrid es una empresa centrada en el sector de la seguridad, en concreto va a ofrecer dos tipos de servicios: el análisis de pruebas criminalísticas en nuestro laboratorio de última generación y la formación de los profesionales del sector con una amplia oferta de cursos.

ANÁLISIS EXTERNO

A pesar de la difícil situación económica por la que está pasando España y Europa, el sector de la seguridad ha obtenido grandes resultados.

Esta situación crítica, ha provocado que muchas empresas del sector se hayan centrado en su "Core Business" y externalizado el resto servicios. Este hecho es una oportunidad para nuestro laboratorio ya que puede dar servicio a empresas de seguridad, de seguros y/o a detectives. En el sector de la formación, trabajamos en un área que evoluciona constantemente, por lo que una actualización de los conocimientos de alta calidad es necesaria para realizar un buen trabajo.

ANÁLISIS INTERNO

El mercado de la seguridad y las investigaciones de robos e incendios es un mercado en expansión, como ya se ha dicho anteriormente. Según el informe del ministerio de interior, la Comunidad Autónoma de Madrid tiene la menor tasa de infracciones esclarecidas de España, la segunda mayor tasa de criminalidad y se caracteriza por las pocas detenciones que realiza. Este hecho es una oportunidad para nuestro laboratorio y para nuestros cursos por el gran número de profesionales que se tiene que formar en este ámbito.

Los competidores a los que nos enfrentamos son los laboratorios públicos y privados (18 y 7 respectivamente en toda España). En el caso de los cursos, la competencia se centra en la Asociación Profesional de Detectives Privados (APDPE) y las facultades de derecho con especialidad en criminología porque tienen una oferta de cursos similar a la nuestra y en menor medida, las academias, los gimnasios y las autoescuelas.

En cuanto a nuestros proveedores, existe únicamente una empresa española que distribuye los productos especializados para los laboratorios criminalísticos. Dicha empresa trabaja directamente para una empresa productora americana. Aún así, no vemos un problema en este hecho ya que los pedidos a lo largo del año serán escasos.

Un punto atractivo de este proyecto es la cantidad de clientes que podemos obtener en ambos servicios. El laboratorio será un servicio útil para compañías de seguros, agencias de detectives privados y compañías privadas de seguridad ya que pueden externalizar este servicio tan costoso y dedicarse a sus servicios principales. Los cursos también llamarán la atención de un gran número de profesionales que busquen actualizar sus conocimientos con la mayor calidad y exclusividad del mercado; algunos de nuestros clientes serán: detectives privados, estudiantes de criminología, compañías de seguros y compañías de seguridad privadas.

Finalmente comentar que las barreras de entrada y de salida existen pero que no son un impedimento para realizar nuestro negocio. Las barreras de entrada principales son: la fidelidad de los clientes a otras compañías, los elevados costes fijos

iniciales y las economías de escala de las que se favorecen a grandes compañías. La principal barrera de salida que nos encontramos es la poca liquidez de los activos. Pero como ya se ha comentado anteriormente ninguna de estas barreras suponen un impedimento para realizar nuestro trabajo.

DAFO

En SecurMadrid usamos el DAFO como un instrumento para sacar el mejor provecho de nuestros servicios. Haciendo un análisis interno y externo de la situación en la que nos encontramos, podemos adaptar nuestros servicios a las necesidades del mercado.

D.A.F.O.							
	Ajuje de los cursos por Internet	Multiplicidad de competidores especializados	Competidor muy potente (AP DPE)	Aumento la tasa de criminalidad	Necesidad de constante actualización	Aumento de la seguridad privada	
No tenemos imagen de marca consolidada	-1	-1	-2	-1	0	-1	-6
Poca diferenciación	-1	-1	-1	0	0	-1	-4
Profesores del sector	0	1	0	1	2	1	5
Concentración en los cursos de seguridad	1	1	0	2	2	2	8
Imagen única de seguridad	1	1	0	2	2	2	8
	0	1	-3	4	6	3	11

D.A.F.O.							
	Laboratorios universitarios	Economías de escala	Ciudades fidelizados	Aumento la tasa de criminalidad	Elevada inversión	Aumento del sector privado	
Alto poder de los proveedores	0	-1	-1	0	-1	0	-3
Escasa liquidez de los activos	0	-1	0	0	-2	2	-1
No tenemos imagen de marca consolidada	-2	-1	-2	-1	0	-1	-7
Posibilitar la externalización a otras empresas del laboratorio	-1	1	-1	2	1	2	4
Amplia base de datos	0	1	-1	2	2	2	6
Focalización en el area de seguridad	1	2	0	2	2	2	9
	-2	1	-5	5	2	7	8

En el primer caso, el DAFO de los cursos, obtenemos un resultado de 11 puntos, mientras que en el laboratorio es de 8; ambos datos son muy positivos ya que reflejan todas las oportunidades y fortalezas del sector. Además el tener los dos servicios en la misma empresa creara sinergias.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

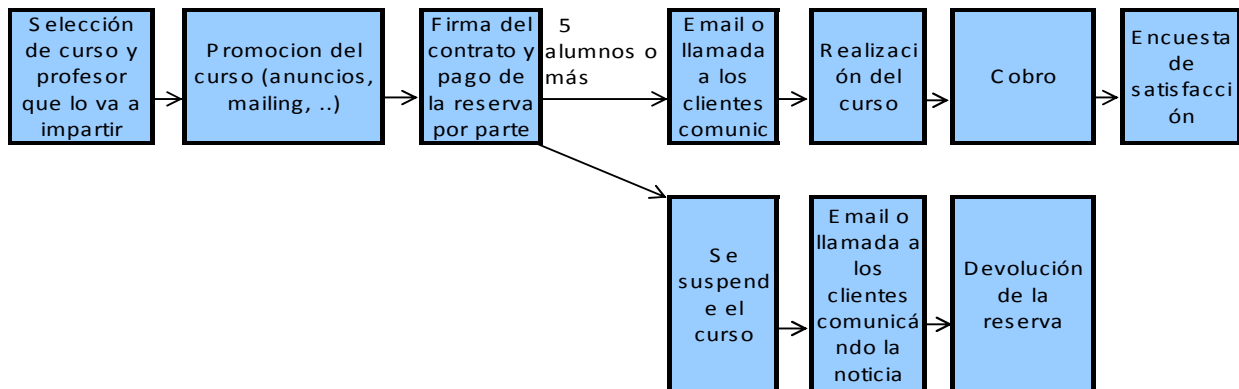
En el laboratorio esperamos alcanzar una cuota de mercado del 2% y del 1%, respectivamente para robos e incendios; sabiendo que vamos a dar un servicio "low cost" es decir ofreceremos unos precios menores que los de la competencia (trabajando con menores márgenes, puesto que son muy amplios) pero de la misma calidad.

En los cursos obtendremos un crecimiento del 1,5% anual en los cursos, los que supondrá unos ingresos de 800.000 euros; todo ello apoyándonos en una estrategia de "high quality" ya que ofrecemos cursos a precios más elevados que la competencia pero de mayor calidad y exclusividad.

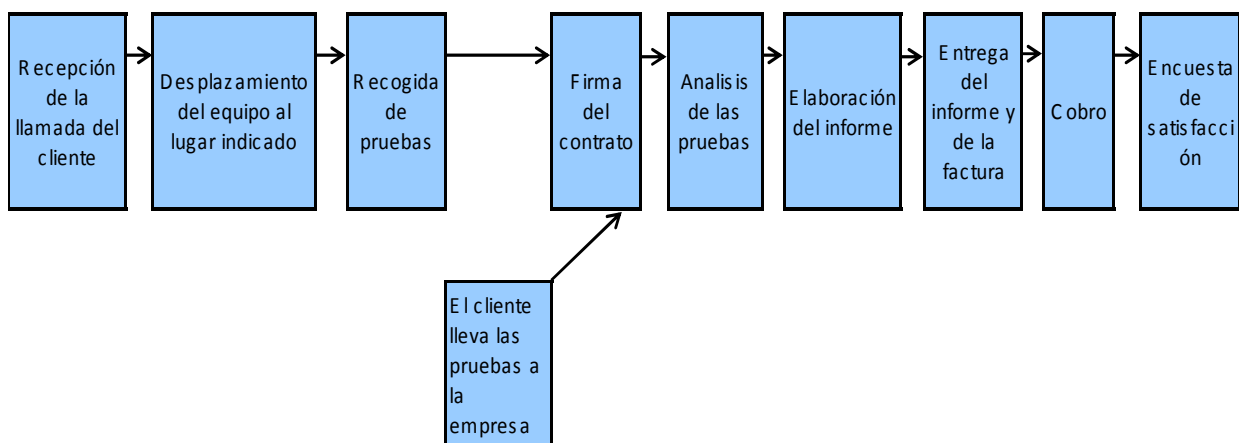
OPERACIONES

Los siguientes diagramas de flujos nos muestran los pasos que se deben seguir en el curso de una investigación y para los cursos.

CURSOS



LABORATORIO

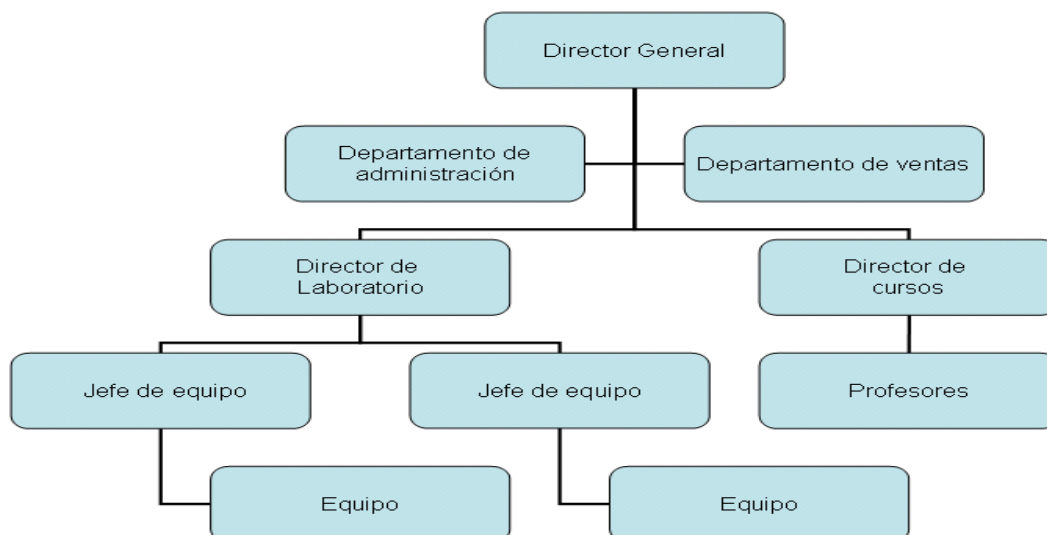


Para conseguir estos pasos es necesario invertir en unas buenas instalaciones y en un material y maquinaria actualizada. Las instalaciones ocupan 315 m² de un local de La Castellana, por el pagaremos 9.000 euros mensuales. El presupuesto destinado al material y maquinaria es de 65.000 euros para el laboratorio, 22.500 euros para el equipamiento de clases, 30.000 euros para equipamiento de gimnasio, 8.000 euros equipos para procesos de información, y 20.000 euros para decoración y zonas comunes.

Creemos conveniente implantar un plan de calidad para evitar irregularidades en nuestros servicios y dar más confianza a nuestros clientes; para ello nos ayudaremos de tres estrategias (benchmarking, la comunicación interna y los indicadores) y de una serie de indicadores como las encuestas de evaluación, el tiempo de reacción o el número de quejas.

RRHH

El organigrama de la empresa está distribuido de la siguiente manera:



Nos hemos dado cuenta de que nuestros empleados reflejan la cultura de la empresa en el exterior y por ello queremos que se sientan motivados y orgullosos de trabajar en SecurMadrid; por ello implementaremos distintas políticas de personal como invertir en cursos formativos, seguros médicos, planes de pensiones, y otras políticas de motivación no cuantificadas:

SUELDOS	SUELDO FIJO	SUELDO VARIABLE
DIRECTOR GENERAL	54.000	
SECRETARIAS	21.000	
DIRECTOR COMERCIAL	25.000	3% ventas
COMERCIALES	20.000	3% ventas
DIRECTOR LABORATORIO	40.000	
JEFE DE EQUIPOS	30.000	
INVESTIGADORES	26.000	
BECARIOS	6.000	
DIRECTOR CURSOS	43.000	

PLAN COMERCIAL

En SecurMadrid como en muchas empresas, el plan comercial es uno de los pilares de la empresa. No únicamente por el plan estratégico o por el equipo comercial, también es importante cómo nos queremos posicionar en la mente del consumidor y, a partir de este punto establecer el precio, los servicios que vamos a desarrollar y los canales de distribución. Por estas razones hemos analizado a la competencia y hemos aprovechado ciertos nichos de mercado para desarrollar nuestros servicios.

En el caso del laboratorio, hemos comprobado que no existen muchos laboratorios (18 públicos y 7 privados) pero que abarcan gran número de casos a un precio muy elevado. Por ello, creemos conveniente fijar un precio menor que el resto de la competencia pero con la misma calidad, especializándonos en las dos investigaciones más demandadas: robos e incendios.

Analizando a nuestros competidores de servicio formativo, hemos observado que hay multitud de academias, cursos por Internet, etc, pero ninguna de estas vías se especializa en la formación de detectives, agencias de seguros y/o de seguridad privada, es decir, existen empresas que ofrecen cursos de formación pero ninguna con una oferta variada, ni a grupos reducidos. Por esto, SecurMadrid debe dar un servicio de calidad, con profesores altamente cualificados, grupos reducidos de alumnos (no más de 15 personas por curso) y con los mejores materiales didácticos; todo este aumento de calidad se percibe en un aumento del precio.

Para conseguir que nuestros servicios se desarrollen por dichos caminos y con la estrategia de precios estipulada, SecurMadrid se ayudará de un equipo comercial (formado por un director y dos comerciales), los directivos y la estrategia de promoción para sacar adelante su plan de negocio.

Estrategia de ventas y distribución

La estrategia de ventas y de distribución, se materializará con el equipo comercial y los directores de los cursos y del laboratorio.

PLANTILLA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Director comercial	1	1	1	1	1
Agente comercial	2	2	2	3	3
Director cursos	1	1	1	1	1
Director laboratorio	1	1	1	1	1

Tanto el director de cursos como el del laboratorio, se encargarán de mantener y fidelizar aquellos clientes que contraten muchos cursos o pruebas, respectivamente, es decir, los "grandes" clientes como Mapfre o Prosegur. Creemos necesario que sean los propios directivos los que nos representen en las grandes cuentas porque conocen el servicio en profundidad y al cliente, además saben hasta qué punto pueden amoldar el servicio ofrecido al cliente; dependiendo de sus necesidades. Por otro lado, el equipo comercial se encargará de captar y fidelizar clientes de menor tamaño; aquellos clientes con una contratación menor. Con este tipo de clientes es importante trabajar día a día, visitando sus oficinas, haciendo llamadas o mandando e-mails; todo ello para ofrecer un servicio constante, y competitivo por parte SecurMadrid.

Cabe destacar que para obtener buenos resultados es importante tener un equipo comercial motivado y que crea en los servicios ofrecidos por SecurMadrid, por ello tendrán un sueldo fijo más otro variable, además de coches, agendas electrónicas, seguros médicos y planes de pensiones.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Coches Comerciales	20.000			22.500	
PDA	2.000	2.100	2.200	2.500	2.600
Seguro médico	13.000	13.500	14.000	14.600	15.200
Plan de pensiones	12.000	12.500	13.000	13.500	14.000
Fondos de ayuda para empleados	12.000	12.500	12.900	13.500	14.000

Promoción

Una vez analizada la estrategia de fijación de precios y la fuerza de ventas, pasamos a estudiar la promoción. Empezar un nuevo negocio no es fácil, y menos en un sector como el de SecurMadrid, en el que los clientes son fieles a otras compañías, esta razón nos impulsa a hacer una gran inversión en la promoción de SecurMadrid.

La primera fase de nuestra promoción será la presencia de SecurMadrid en SICUR, el salón internacional de seguridad de IFEMA. Para ello alquilaremos un stand de grandes dimensiones, haremos demostraciones, ofertas de lanzamiento e invitaremos a cenar a los primeros clientes.

En el stand se harán demostraciones de nuestros servicios: en el caso del laboratorio, explicaremos paso a paso cómo se hace una investigación y en el caso de los cursos daremos alguna clase de defensa personal.

Además, a aquellos clientes potenciales que visiten nuestro stand, les haremos una oferta de lanzamiento: la primera prueba de laboratorio gratuita y el primer curso a precio de coste.

Y para concluir las jornadas de SICUR, ofreceremos una coctel-cena-conferencia de inauguración en un conocido restaurante madrileño, a unos 100 invitados.

Estos eventos suponen un gran esfuerzo económico pero lo vemos como una inversión en nuestros clientes y por ello lo repetiremos anualmente.

La segunda fase de la promoción, se centra en hacer hincapié en la asistencia a congresos, ferias y conferencias, en las que actuaremos tanto de patrocinadores como de ponentes. Esto nos dará reconocimiento y prestigio en el mundo de la seguridad.

Todas las acciones descritas se dirigen a un público que ya se encuentra trabajando en el sector, pero no sólo ellos son nuestro público objetivo. Por esto hemos desarrollado una promoción paralela, dirigida a aquellas personas que se encantan estudiando la especialidad de criminología. A este sector va dedicado la jornada de puertas abiertas, un día en el que podrán trabajar con nosotros y poner en práctica los conocimientos que has adquirido durante la especialidad. Los estudiantes podrán ver el laboratorio, estar presentes en las clases que se den dicho día y estarán invitados a una suculenta comida en nuestras instalaciones.

Finalmente comentar que en un proyecto de esta envergadura, es importante planear las estrategias presentes y futuras de marketing, por ello hemos planeado la siguiente estrategia de marketing; que se aplicará una vez que nuestros clientes nos conozcan. En estos casos es de gran ayuda recurrir al marketing de experiencias, haciendo vivir a nuestros clientes la experiencia del investigador o la del profesor. Por un lado organizaremos una gymkana en la que nuestros clientes llevarán a cabo funciones típicas de la policía científica: investigando, analizando y sacando conclusiones como si realmente fueran detectives. Por el otro lado, los alumnos darán clases de las anécdotas o peculiaridades de sus trabajos. De esta manera valorarán nuestro trabajo y se sentirán identificados con SecurMadrid.

Gasto promoción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Stand en IFEMA	11.000	11.400	11.900	12.340	12.800
Cena coctel- conferencia	18.000	18.700	19.500	20.200	21.100
Análisis gratuito primera prueba	18.000				
Publicidad en revistas	10.600	10.000	10.400	10.800	11.200
Jornada puertas abiertas	1.000	1.000	1.000	1.100	1.100
Mailing	1.100				
Asistir y patrocinar congresos			8.600	9.000	9.400
Total	59.700	41.100	51.400	53.440	55.600
Porcentaje con respecto a las ventas	7,38%	2,84%	2,42%	1,76%	1,45%

Los gastos finales de marketing ascenderán a un total de 160.000 euros el primer año, incluyendo los sueldos del equipo comercial y las promociones.

Ventas

Después de hacer los pertinentes análisis, hemos estimado unas ventas que superan los 1.200.000 euros durante el primer año, en el escenario realista, un dato muy favorecedor teniendo en cuenta que nos introducimos en un sector difícil.

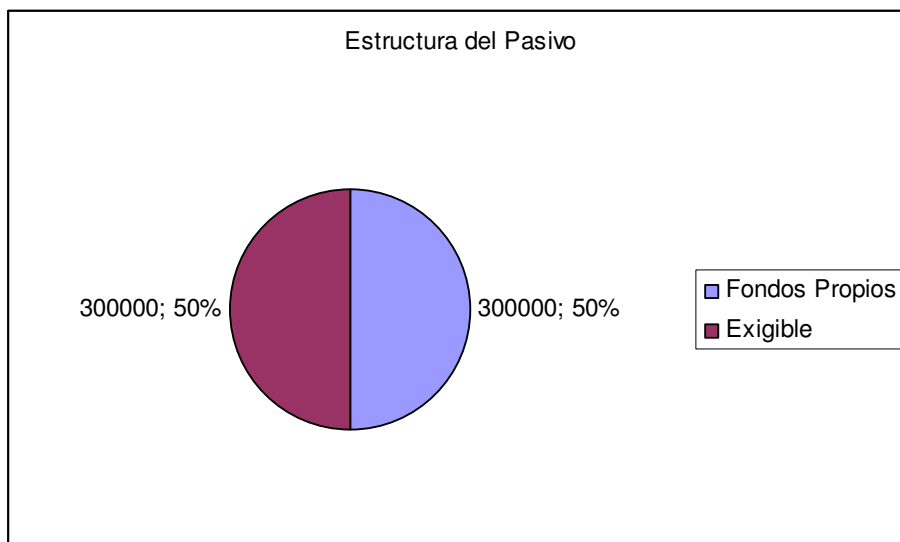
A continuación se muestran las ventas previstas por periodo:

Ventas por periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(realista)					
Laboratorio	370.563	490.490	570.752	627.827	689.871
Cursos	912.674	1.595.559	2.003.605	2.433.311	2.708.368
Ventas por periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(optimista)					
Laboratorio	471.625	595.595	642.096	684.902	726.180
Cursos	1.049.575	1.834.893	2.304.146	2.798.308	3.114.624
Ventas por periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(pesimista)					
Laboratorio	269.500	385.385	463.736	520.811	580.944
Cursos	775.773	1.356.225	1.703.064	2.068.314	2.302.113

PLAN FINANCIERO

En las siguientes páginas vamos a tratar de describir la situación eco financiera, que predecimos para nuestros primeros cinco años de actividad.

Para cubrir todas nuestras necesidades (tanto de inversión como de caja) que nos permitan comenzar con nuestra actividad, necesitamos 600.000 €, hemos decidido estructurar este pasivo de la siguiente manera:

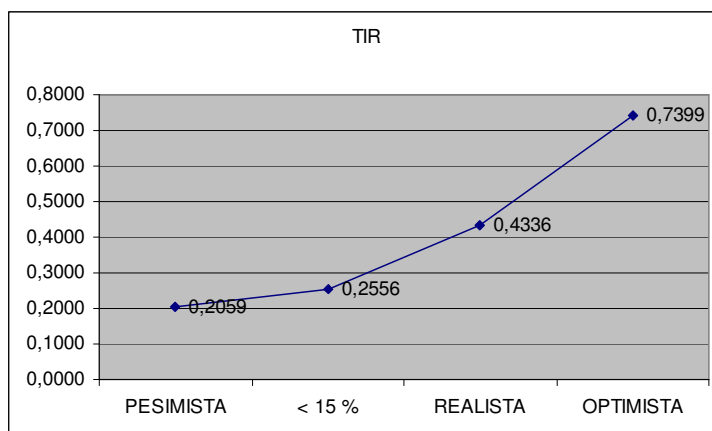


Durante el segundo año nos surgirán nuevas necesidades de financiación, en el escenario realista subsanamos esta deficiencia de caja con créditos a corto plazo, pero en el escenario pesimista (un 20% menos de ventas) debemos realizar una ampliación de capital de 150.000 €, siendo esta la segunda ya que durante el transcurso del primer ejercicio realizamos otra por 100.000 €. Consideramos estas ampliaciones como muy rentables para los accionistas por los dividendos que repartiremos a partir del tercer año, fíjense:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Porcentaje	0	0	0,3	0,35	0,4
Dividendos	0	0	32.304	133.193	208.799

Al quinto año recuperan la ampliación y algo más de un tercio de la inversión inicial. En el escenario realista en el quinto año ya hemos recuperado el 100% de nuestra inversión y obtenemos más de 100.000 de beneficios.

En el siguiente gráfico vemos el TIR obtenido según el volumen de ingresos:

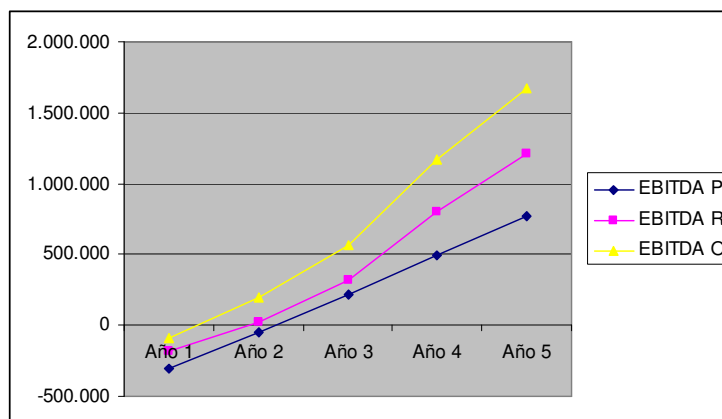


Incluso en el peor de los escenarios, tenemos una TIR muy respetable, en el escenario optimista (un 15% más de ventas) vemos una TIR disparada a 0,71.

A continuación mostramos los datos estimados del EBITDA:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
EBITDA P	-309.252	-78.259	189.854	443.070	767.068
EBITDA R	-182.240	-7.671	289.266	750853	1.181.464
EBITDA O	-85.183	162.885	540.061	1.117.003	1.646.615

Para ver de forma mas clara la evolución mostramos el siguiente gráfico:



Evolución ingresos en el escenario realista:

INGRESOS	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Laboratorio	330.690	761.573	1.127.303	1.593.225	2.023.560
Cursos	477.790	687.113	996.450	1.450.875	1.814.050
TOTAL	808.480	1.448.685	2.123.753	3.044.100	3.837.610
VARIACIÓN INTERANUAL VENTAS		79%	47%	43%	26%

Otros datos interesantes de los tres escenarios (P→ Pesimista, R→ Realista y O → Optimista) todos los datos están en euros:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Bº Neto P	-382.873	-156.932	107.679	380.550	521.998
Bº Neto R	-255.862	-90.149	209.605	543.349	844.223
Bº Neto O	-154.884	92.668	373.873	801.159	1.216.946

En la siguiente tabla presentamos unos ratios que muestran una imagen bastante fiel de la compañía:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ratio de liquidez general RLG = AC/PC					
RLG P	1,91	1,16	1,11	4,73	9,74
RLG R	2,32	0,77	1,91	8,38	16,61
RLG O	4,15	5,11	9,61	18,31	30,26
Ratio de solvencia R.S. = A.T.R./R.A.					
R. Sol. P	1,06	1,03	1,14	3,36	10,94
R. Sol. R	1,14	0,87	1,52	5,18	17,81
R. Sol. O	1,48	1,99	3,98	10,15	31,46
Ratio de endeudamiento R.E. = R.A./R.P.					
R. Endeud. P	17,90	28,90	7,41	0,42	0,10
R. Endeud. R	6,94	-7,44	1,91	0,24	0,06
R. Endeud. O	2,07	1,01	0,34	0,11	0,03
Ratio de estructura R.E.A. = AFN/AT					
R. Estructura P	0,61	0,56	0,47	0,30	0,11
R. Estructura R	0,56	0,58	0,40	0,19	0,07
R. Estructura O	0,44	0,36	0,20	0,10	0,04

	Año 1	Año 3	Año 5
R.O.A. = (Bº+Intereses pagados)/AT			
ROA P	-1,26	0,29	0,79
ROA R	-0,80	0,54	0,79
ROA O	-0,40	0,50	0,64
R.O.E. = Bº/R.P.			
ROE P	-22,36	3,03	0,88
ROE R	-5,80	1,72	0,84
ROE O	-1,07	0,70	0,67